

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2000

1. Presentación

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informe Anuales de Ingresos y Gastos que las Agrupaciones Políticas Nacionales presentaron ante esta autoridad electoral federal, en los términos de lo establecido en el inciso a) del párrafo 1 de la misma disposición, y del diverso artículo 35, párrafo 11 del mismo código.

El presente Dictamen Consolidado contiene, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 16.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, lo siguiente:

- El Marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (Apartado 2).
- Los procedimientos y formas de revisión aplicables (Apartado 3).
- El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por cada Agrupación Política, y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas . las prácticas de auditoría realizadas con lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada Agrupación Política después de haber sido notificado con ese fin, y la valoración correspondiente (Apartado 4).
- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, y las recomendaciones que se formulan a las Agrupaciones Políticas (Apartado 5).

2. Marco Legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del Artículo 41 del máximo ordenamiento legal se transcribe a continuación.

ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

2.2. En relación con las obligaciones de las Agrupaciones Políticas Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los Informes Anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

Artículo 33

1. Las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 34

4. A las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 35

7. De igual manera, las Agrupaciones Políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

10. Las Agrupaciones Políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las Agrupaciones Políticas con registro, deberán presentar además, a la Comisión de Consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Las demás que establezca este Código.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- s) Las demás que establezca este código.

Artículo 49

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 49-A

1. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el Informe Anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos y las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

- Asimismo, se verificó el cumplimiento del “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y egresos y en la Presentación de sus Informes”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000.

2.3. En relación con la presentación de los Informes Anuales, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la presentación de este dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se transcriben a continuación en su parte . conducente.

Artículo 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 49

6. Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

Artículo 49-A

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los Informes Anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y, en su caso, por las Agrupaciones Políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido

Político y a las Agrupaciones Políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y Proyecto de Resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los Partidos así como las Agrupaciones Políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al **Diario Oficial de la Federación** el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.

Artículo 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico de la propia Comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Establecer lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

- c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
 - e) Revisar los informes que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
 - h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
 - i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
 - j) Proporcionar a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
 - k) Las demás que le confiera este código.
3. La Comisión de Consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 80

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales.
3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Artículo 93

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;
- Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido, en lo conducente, por el “Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2000.

2.4. En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcriben en su parte conducente.

Artículo 35

...

10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Las demás que establezca este Código.

Artículo 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas, dirigentes y candidatos.

Artículo 67

...

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

Artículo 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 82

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- h) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

Artículo 269

1. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d) Con la suspensión de su registro como Partido Político o Agrupación Política; y
- e) Con la cancelación de su registro como Partido Político o Agrupación Política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este código;
- e) No presenten los Informes Anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
- g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este código.

3. Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse . cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.

Artículo 270

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1. Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos de 2000 de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización notificó a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que el plazo para la presentación de sus Informes Anuales correspondientes al ejercicio de 2000, daba inicio el 1 de enero de 2001 y concluía el 14 de mayo del mismo año. Dicha comunicación se realizó mediante los siguientes oficios, fechados el 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2000:

	Agrupación Política	No. Oficio
1	Frente Liberal Mexicano Siglo XXI	STCFRPAP/916/00
2	Uno	STCFRPAP/917/00
3	Coordinadora Ciudadana	STCFRPAP/918/00
4	Diana Laura	STCFRPAP/919/00
5	Unidad Obrera y Socialista ¿UNIOS!	STCFRPAP/920/00
6	Causa Ciudadana	STCFRPAP/921/00
7	A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista	STCFRPAP/915/00
8	Convergencia Socialista	STCFRPAP/923/00
9	Cruzada Democrática Nacional	STCFRPAP/924/00
10	Acción Afirmativa	STCFRPAP/925/00
11	Acción Republicana	STCFRPAP/926/00
12	Acción y Unidad Nacional	STCFRPAP/922/00
13	Agrupación Política Campesina	STCFRPAP/927/00
14	Alternativa Ciudadana 21, A.C.	STCFRPAP/928/00
15	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía	STCFRPAP/929/00
16	Campesinos de México por la Democracia	STCFRPAP/930/00
17	Centro Político Mexicano	STCFRPAP/931/00
18	Democracia XXI	STCFRPAP/932/00
19	Diversa, Agrupación Política Feminista	STCFRPAP/933/00
20	Expresión Ciudadana, A.C.	STCFRPAP/934/00
21	Familia en Movimiento	STCFRPAP/935/00
22	Foro Democrático	STCFRPAP/936/00
23	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas	STCFRPAP/937/00
24	Iniciativa XXI, Asociación Civil	STCFRPAP/938/00
25	Instituto Para el Desarrollo Equitativo y Democrático	STCFRPAP/939/00
26	Jacinto López Moreno, A.C.	STCFRPAP/940/00

	Agrupación Política	No. Oficio
27	Movimiento de Acción Republicana	STCFRPAP/941/00
28	Movimiento Mexicano el Barzón	STCFRPAP/942/00
29	Movimiento Nacional de Organización Ciudadana	STCFRPAP/943/00
30	Movimiento Social de los Trabajadores	STCFRPAP/944/00
31	Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C.	STCFRPAP/945/00
32	Mujeres y Punto Asociación Civil	STCFRPAP/946/00
33	Organización México Nuevo	STCFRPAP/947/00
34	Plataforma Cuatro, A.C.	STCFRPAP/948/00
35	Praxis Democrática, A.C.	STCFRPAP/949/00
36	Red de Acción Democrática	STCFRPAP/950/00
37	Sentimiento de la Nación	STCFRPAP/951/00
38	Unidad Nacional Lombardista	STCFRPAP/952/00
39	Unión de la Clase Trabajadora	STCFRPAP/953/00
40	Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "Unidos"	STCFRPAP/954/00
41	Unión Nacional Sinarquista	STCFRPAP/955/00

Las siguientes Agrupaciones Políticas entregaron en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafo 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en las siguientes fechas:

	Agrupación Política	Fecha de Presentación
1	Frente Liberal Mexicano Siglo XXI	14-05-2001
2	Uno	14-05-2001
3	Coordinadora Ciudadana	17-05-2001
4	Diana Laura	16-05-2001
5	Unidad Obrera y Socialista ¿UNIOS!	11-05-2001
6	Causa Ciudadana	14-05-2001
7	A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista	14-05-2001
8	Convergencia Socialista	14-05-2001
9	Cruzada Democrática Nacional	14-05-2001

	Agrupación Política	Fecha de Presentación
10	Acción Afirmativa	14-05-2001
11	Acción Republicana	08-05-2001
12	Acción y Unidad Nacional	14-05-2001
13	Agrupación Política Campesina	06-04-2001
14	Alternativa Ciudadana 21, A.C.	28-03-2001
15	Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía	14-05-2001
16	Campesinos de México por la Democracia	No presentó
17	Centro Político Mexicano	14-05-2001
18	Democracia XXI	11-05-2001
19	Diversa, Agrupación Política Feminista	14-05-2001
20	Expresión Ciudadana, A.C.	21-07-2001
21	Familia en Movimiento	14-05-2001
22	Foro Democrático	14-05-2001
23	Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas	02-05-2001
24	Iniciativa XXI, Asociación Civil	14-05-2001
25	Instituto Para el Desarrollo Equitativo y Democrático	14-05-2001
26	Jacinto López Moreno, A.C.	14-05-2001
27	Movimiento de Acción Republicana	09-05-2001
28	Movimiento Mexicano el Barzón	10-05-2001
29	Movimiento Nacional de Organización Ciudadana	14-05-2001
30	Movimiento Social de los Trabajadores	No presentó
31	Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C.	14-05-2001
32	Mujeres y Punto Asociación Civil	14-05-2001
33	Organización México Nuevo	14-05-2001
34	Plataforma Cuatro, A.C.	14-05-2001
35	Praxis Democrática, A.C.	14-05-2001
36	Red de Acción Democrática	08-05-2001
37	Sentimiento de la Nación	31-05-2001
38	Unidad Nacional Lombardista	14-05-2001
39	Unión de la Clase Trabajadora	11-05-2001
40	Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales "Unidos"	14-05-2001

	Agrupación Política	Fecha de Presentación
41	Unión Nacional Sinarquista	11-05-2001

3.2. Procedimiento de revisión de los Informes Anuales.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en tres etapas.

En la primera etapa se llevó a cabo la revisión de gabinete, en la cual se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales, en la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación de soporte al 100% para comprobar la veracidad de lo reportado por las Agrupaciones Políticas. En la tercera y última etapa, se elaboró el presente Dictamen Consolidado para su presentación ante el Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Electoral.

El procedimiento de revisión de los Informes Anuales se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al procedimiento establecido por el marco legal vigente.

La revisión de campo estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Comisión de Fiscalización.

Para llevar a cabo la revisión del Informe Anual, las Agrupaciones Políticas enviaron la documentación comprobatoria a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, tal como lo establece el artículo 14.4 del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigentes hasta la fecha. Por otra parte, en apego al mismo cuerpo reglamentario, los documentos comprobatorios de los gastos erogados fueron devueltos a cada una de ellas al terminar la revisión.

La Comisión de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales:

REVISION PRELIMINAR

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
1. Recepción de Informes	Artículo 12.1 * Artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
2. Documentación que se remitirá con los Informes	Artículo 12.4 * Artículo 3.4 * Artículo 10.6 * Artículo 10.8 * Artículo 20 *	a) Toda la documentación comprobatoria de los Ingresos y Egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes b) Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas "CBAPN". c) Balanzas de Comprobación mensuales y la anual. d) Los Controles de Folios de los recibos "RAF-APN" y "RAS-APN".

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
		<p>e) Los controles de Folios de los recibos "REPAP-APN", y la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.</p> <p>f) El Inventario Físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.</p>

REVISION INICIAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
1. Comprobación General	<p>Artículo 15.1 *</p> <p>Artículo 15.2 *</p> <p>Artículo 15.3 *</p>	<p>Determinar los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados, así como de la documentación anexa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones en relación con la revisión antes mencionada. Revisión de las aclaraciones presentadas por las agrupaciones políticas nacionales en relación con los errores y/o omisiones de carácter técnico.

REVISION DOCUMENTAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
1. Saldos Iniciales	<p>Apartado 5.2 de Conclusiones, párrafo 3 **</p> <p>Instructivo del formato "IA- APN"</p>	<p>¡Error! Marcador no definido. Revisar que el saldo inicial de 2000 coincida con la suma de saldos en las cuentas contables de Caja, Bancos e Inversiones en valores al inicio del ejercicio.</p>

INGRESOS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
1. Financiamiento Público		<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la información que proporcionen las agrupaciones políticas nacionales por Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
	Artículo 1.1 * Artículo 1.2 * Artículo 1.1 *	Políticos. <ul style="list-style-type: none"> • Verificar contra las fichas de depósito bancario. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios de las "CB-APN", los ingresos percibidos por este concepto. ¡Error! Marcador no definido. Verificar su correcta contabilización.
2. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes.	Artículo 3.1 * Artículo 3.2 * Artículo 3.3 * Artículo 3.4 * Artículo. 3.5 * Artículo 1.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto reportados se percibieran en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "RAF-APN" Y "RAS-APN" emitidos de enero a diciembre de 2000. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos de comodato correspondientes. • Verificar su adecuado registro contable.
	Artículo 4.1 * Artículo 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el registro de las aportaciones en dinero de los asociados y simpatizantes, provenga de persona física o moral facultada para realizarlo.
3. Autofinanciamiento.	Artículo 5.1 * Artículo 5.2 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los formatos "IA-2-APN" y "CE-AUTO-APN", el tipo de evento, así como los números de eventos realizados. • Comprobar la forma de administración, la fuente de ingresos, en su caso, el control de folios, números y fechas de autorizaciones legales e importe neto.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
		<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículo 6.4 *</p> <p>Artículo 6.2 *</p> <p>Artículo 6.3 *</p> <p>Inciso d)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios “CB-APN” y contratos de inversión y su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques y contratos de inversión “CB-APN”. • Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre de la agrupación política nacional. • Verificar que los Contratos por Fideicomiso registrados en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, sean todos los tiene cada agrupación. • Verificar que los fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, éstas se encuentren amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en cuentas bancarias “CB-APN”. • Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos de la agrupación política nacional. • Verificar su adecuado registro contable.
5. Aclaraciones	<p>Artículo 49-A párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 14.2 *</p> <p>Artículo 15.1 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

EGRESOS**A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA**

A C T I V I D A D	S U S T E N T O L E G A L	D E S C R I P C I O N
1. Servicios Personales	Artículo 7.1 * Artículo 10.7 * Artículo 23.2 * Artículo 23.2 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los pagos al personal subordinado del partido político estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social. • Verificar las declaraciones de pago de los impuestos retenidos. • Comprobar que los servicios independientes se apeguen a las disposiciones fiscales.
	Artículo 10.3 * Artículo 10.2 * Artículo 10.3 * Artículo 10.8 * Artículo 10.5 * Artículo 10.6 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria estén soportados con recibos "REPAP". • Verificar que los recibos cumplan con los requisitos estipulados. • Revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido (\$37.90 Salario Mínimo vigente en 2000). • Revisar el consecutivo de folios del formato "REPAP-APN". • Verificar el control de folios "CF-REPAP-APN". • Verificar su adecuado registro contable.
2. Materiales y Suministros	Artículo 7.1 * Artículo 9.2 * Artículo 9.2 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación, cumpla con los requisitos fiscales. • Verificar en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar", que se hayan efectuado los cargos y abonos por este concepto. • Solicitar su kárdex, así como las notas de entradas y salidas de esta cuenta.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCION
	<p>Artículo 7.3 *</p> <p>Artículo 7.1 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación. • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo General vigente para el Distrito Federal (\$37.90 en 2000) se haya realizado con cheque. • Verificar su adecuado registro contable.
3. Servicios Generales	Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación cumpla con los requisitos fiscales.
	<p>Artículo 7.2 *</p> <p>Artículo 7.3 *</p> <p>Artículo 7.4 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados y no sobrepasen el límite establecido. • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$37.90 en 2000) se haya realizado con cheque. • Verificar que los egresos por pasajes y viáticos correspondientes a viajes realizados al extranjero, así como los gastos efectuados, se encuentren acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto del viaje realizado con las actividades de la agrupación política. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Gastos Financieros		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS

A C T I V I D A D	S U S T E N T O L E G A L	D E S C R I P C I O N
1. Educación y Capacitación Política.	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
2. Investigación Socioeconómica y Política.	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
3. Tareas Editoriales	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 * Artículo 9.2 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar en la cuenta 105.- "Gastos por Amortizar", que se hayan efectuado los cargos y abonos por concepto de sus Tareas Editoriales. • Solicitar su kárdex, así como las notas de entrada y salida de esta cuenta. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación política. • Verificar su correcta contabilización.

C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES

A C T I V I D A D	S U S T E N T O L E G A L	D E S C R I P C I O N
1. Aportaciones a Campañas Electorales.	Artículo 34, párrafos 1, 2, y 3 (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la agrupación haya celebrado acuerdo de participación con un partido político y que dicho acuerdo fue registrado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
	Artículo 8.3 Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los Egresos efectuados estén soportados de conformidad a lo señalado en el capítulo II Egresos del Reglamento* (ver el apartado A del presente Programa de Trabajo). • La agrupación política nacional proporcionará la documentación comprobatoria original. • Verificar su adecuado registro contable.

OTRAS ACTIVIDADES

A C T I V I D A D	S U S T E N T O L E G A L	D E S C R I P C I O N
1. Activo Fijo.	Artículo 20.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de muebles e inmuebles estén registradas contablemente.
.	Artículo 20.2 * Artículo 20.3 * Artículo 20.5 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los activos fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó el partido.
2. Circularización a Proveedores.	Artículo 14.8 *	<ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar los proveedores y prestadores de servicios a criterio de la Comisión que serán circularizados. • Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta que efectuaron con el proveedor seleccionado.

A C T I V I D A D	S U S T E N T O L E G A L	D E S C R I P C I O N
3. Aclaraciones.	Artículo 49-A párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 14.2 * Artículo 15.1 *	Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de Ingresos y Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través de su personal comisionado, podrá solicitar documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo al resultado de las diferentes etapas de la revisión.

De acuerdo con los plazos estipulados por la ley, el 6 de agosto de 1999 se hicieron llegar a las agrupaciones políticas nacionales los últimos oficios por parte de la Comisión de Fiscalización, en los cuales se solicitó la aclaración de errores u omisiones correspondientes a los Informes Anuales de 2000 para que las agrupaciones políticas presentaran, en un término de diez días hábiles, es decir, a más tardar el 20 de agosto, las aclaraciones y rectificaciones correspondientes.

Con los procedimientos de revisión descritos en este apartado, sumados a las pruebas de auditoría realizadas a cada agrupación política nacional, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas verificó que dichas agrupaciones cumplieran con las normas jurídicas y disposiciones reglamentarias en la materia, así como con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

De esta manera la Comisión de Fiscalización se cercioró de la veracidad de lo reportado por dichas agrupaciones, lo cual constituye el trabajo medular de su labor de revisión de informes. El análisis de todos los documentos presentados por las mismas agrupaciones políticas, representa la base fundamental para la elaboración del presente dictamen consolidado.

* Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes.

** Dictamen Consolidado de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio del año de 1999.

4.1 Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, entregó en tiempo y en forma, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/916/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el día 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación a último nivel al 31 de diciembre de 2000.
2. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
3. Conciliaciones y estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2000.
4. Pólizas de Ingresos y Egresos con su documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/559/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.1.2 Ingresos

La agrupación reportó ingresos por un monto de \$2,820,978.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,572.00	0.09
2. Financiamiento Público		373,103.00	13.23
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		2,442,956.00	86.60
Efectivo	\$2,442,956.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,347.00	0.08
Total de Ingresos		\$2,820,978.00	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no presentó el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como el detalle de las instituciones y fechas de constitución de las inversiones.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/359/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido el 12 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito de fecha 25 de junio del año en curso, la agrupación presentó el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes y punto 5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, contra los registros contables al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTE “IA-APN”	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	
Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes	\$2,442,956.00	\$1,371,645.00	\$1,071,311.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros	2,347.00	2,396.97	(49.97)
Total	\$2,445,303.00	\$1,374,041.97	\$1,071,261.03

Fue necesario hacer mención a la agrupación, que el monto indicado en los formatos “IA-APN” Informe Anual y la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, deberían coincidir con la balanza de comprobación. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones necesarias.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación, mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

Con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Esta agrupación procedió a elaborar las correcciones correspondientes con el afán de subsanar todas las observaciones indicadas. Aclarando que en la contabilidad que se presenta se efectuaron cambios drásticos y significativos con relación al informe anterior.

Esperando cumplir con los tiempos e información requeridos anexo a la presente Pólizas de Egresos – Ingresos – Diario de los 12 meses correspondientes al ejercicio 2000”.

Aun cuando la agrupación señala que efectuó las correcciones, esto no fue posible verificarlo, en virtud de que no presentó en ese momento una nueva versión de su Informe Anual “IA-APN” y sus anexos, así como la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables, incumpliendo con la normatividad.

Posteriormente, la agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del año en curso, después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, presentó el Informe Anual "IA-APN" con sus anexos, la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables de enero a diciembre de 2000.

De la revisión a la documentación, se determinó que la agrupación modificó el saldo final del Rubro Financiamiento de los Asociados y Simpatizantes, tanto en la contabilidad como en el informe anual presentando un monto de \$1,025,708.00, y al coincidir dicho importe, se consideró subsanada la observación.

En consecuencia, la agrupación, en forma extemporánea, mediante el escrito de fecha 22 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,572.00	0.18
2. Financiamiento Público		373,103.00	26.58
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		1,025,708.00	73.07
Efectivo	\$1,025,708.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,397.00	0.08
Total de Ingresos		\$1,403,780.00	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento . que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión a los Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo "RAF-APN" que inicialmente se había reportado, se determinó que las aportaciones no ingresaron a la cuenta de bancos "CBAPN". A continuación se señalan las aportaciones en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FOLIO	APORTANTE	IMPORTE
Aportación Comité Estatal de Hidalgo	PI-4/01-00	02	Salvador Ordaz Montes de Oca	\$37,500.00
Aportación Comité Estatal de Oaxaca	PI-2/01-00	03	Félix Martínez Nolasco	302,400.00
Aportación Comité Estatal de Oaxaca	PI.3/01-00	03	Félix Martínez Nolasco	100,800.00
Aportación Comité Estatal de Hidalgo	PD.7/02-00	04	Salvador Ordaz Montes de Oca	37,500.0

SUBCUENTA	REFERENCIA	FOLIO	APORTANTE	IMPORTE
Aportación Comité Estatal de Q. Roo	PD.3/02-00	05	Salvador Ordaz Montes de Oca	175,440.00
Aportación Comité Estatal de Tabasco	PD.2/02-00	06	Salvador Ordaz Montes de Oca	177,375.00
Aportación Comité Estatal de Chiapas	PD.2/03-00	10	Verónica A. Pineda Romero	2,750.00
Aportación Comité Estatal de Hidalgo	PD.3/03-00	11	Salvador Ordaz Montes de Oca	37,500.00
Aportación Comité Estatal de Oaxaca	PD.2/03-00	12	Verónica A. Pineda Romero	2,750.00
Aportación Comité Estatal de Hidalgo	PI.4/04-00	13	Salvador Ordaz Montes de Oca	37,500.00
Aportación Comité Estatal de Yucatán	PD.1/03-00	14	Francisco H. Buendía B.	425,880.00
Aportación Comité Estatal de Yucatán	PD.2/03-00	14	Francisco H. Buendía B.	2,750.00
Aportación Comité Estatal de Hidalgo	PI.2/06-00	15	Salvador Ordaz Montes de Oca	31,500.00
Total				\$1,371,645.00

En consecuencia, al haber incumplido lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra se transcribe:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada le fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte, y posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables. De la revisión a la documentación presentada se determinó que el importe de \$1,371,645.00, fue cancelado de la contabilidad.

Sin embargo, la observación no se considera subsanada en virtud de que la agrupación no ofrece razones suficientes para justificar el procedimiento seguido. Esta autoridad no puede aceptar como válida la simple cancelación de los datos reportados en el Informe Anual, o bien, de registros contables, pues en todo caso la cancelación debe estar motivada en hechos susceptibles de ser probados, y realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al no hacerlo así, se impide que la autoridad tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado por la agrupación en su informe. En consecuencia, esta autoridad concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Reglamento aplicable.

Se observaron registros contables de los que no se localizaron las pólizas, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas faltantes:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones Comité Estatal de Oaxaca	PI.2/01-00	Aportación de simpatizantes	\$302,400.00
Aportaciones Comité Estatal de Oaxaca	PI03/01-00	Aportación de simpatizantes	100,800.00
Aportaciones Comité Estatal de Hidalgo	PI.4/01-00	Aportación de simpatizantes	37,500.00
Aportaciones Comité Estatal de Tabasco	PD.2/02-00	Aportación de simpatizantes	177,375.00
Aportaciones Comité Estatal de Hidalgo	PI.4/04-00	Aportación de simpatizantes	37,500.00
Aportaciones Comité Estatal de Hidalgo	PI.2/06-00	Aportación de simpatizantes	31,500.00
Total			\$687,075.00

Por lo anterior y con apego a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 1.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”,

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes mencionadas, anexando la documentación soporte correspondiente.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación con escritos de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables. De la revisión se determinó que el importe de \$687,075.00, fue cancelado de la contabilidad.

Sin embargo, la observación no se considera subsanada en virtud de que la agrupación no ofrece razones suficientes para justificar el procedimiento seguido. Esta autoridad no puede aceptar como válida la simple cancelación de los datos reportados en el Informe Anual, o bien, de registros contables, pues en todo caso la cancelación debe estar motivada en hechos susceptibles de ser probados, y realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al no hacerlo así, se impide que la autoridad tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado por la agrupación en su

informe. En consecuencia, esta autoridad concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 1.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

De la revisión a la cuenta de "Bancos", se determinó que existían depósitos efectuados por el Lic. Salvador Ordaz Montes de Oca en calidad de préstamos por un monto de \$1,025,708.34. A continuación se detallan los depósitos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-1/01-00	\$8,000.00
PI-1/03-00	36,000.00
PI-2/03-00	11,200.00
PI-3/03-00	2,500.00
PI-4/03-00	9,000.00
PI-5/03-00	3,000.00
PI-1/04-00	1,215.29
PI-1/08-00	79,793.05
PI-2/08-00	4,800.00
PI-3/08-00	30,000.00
PI-4/08-00	50,000.00
PI-5/08-00	50,000.00
PI-7/08-00	20,000.00
PI-1/09-00	34,000.00
PI-2/09-00	22,000.00
PI-3/09-00	240,000.00
PI-1/10-00	120,000.00
PI-3/10-00	80,000.00
PI-4/10-00	10,000.00
PI-5/10-00	28,000.00
PI-8/11-00	1,500.00
PI-2/11-00	21,500.00
PI-3/11-00	23,000.00
PI-4/11-00	7,000.00
PI-5/11-00	40,000.00
PI-6/11-00	14,000.00
PI-7/11-00	10,000.00

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-2/12-00	15,200.00
PI-3/12-00	2,000.00
PI-4/12-00	10,000.00
PI-5/12-00	20,000.00
PI-6/12-00	12,000.00
PI-7/12-00	10,000.00
Total	\$1,025,708.34

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 12.3 y 14.2 del citado Reglamento, que a la letra se transcriben:

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombre, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”,

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara el convenio o contrato que existiera como soporte de dichos préstamos.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables. De la revisión se determinó que dichos importes fueron registrados en el rubro de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo, soportando con recibos que reúnen los requisitos que establece la normatividad. Aun cuando la agrupación no dio una respuesta específica al respecto, la observación se considera subsanada. Sin embargo, esta autoridad observó que no existe una serie de folios impresos establecidos para tal fin, ya que inicialmente se habían reportado los folios del 01 al 40, mismos que fueron cancelados a partir del requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, para después reportar los folios del 01 al 33 con diferentes nombres. Por lo tanto, es claro que la agrupación va elaborando los recibos de acuerdo a sus necesidades, agregándole únicamente el folio correspondiente. En consecuencia, esta Comisión concluye que la agrupación no lleva adecuadamente su control de folios, incumpliendo lo estipulado en el artículo 3.2, 3.3 y 3.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.1.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$2,803,232.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$1,794,969.00	64.03
B. Gastos por Actividades Específicas		1,008,263.00	35.97
Tareas Editoriales	\$1,008,263.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$2,803,232.00	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-APN", recuadro II Egresos, contra los registros contables de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se observa en el siguiente cuadro:

CUENTA	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	DIFERENCIA
Actividades Ordinarias Permanentes	\$1,794,969.00	\$2,253.99	\$1,792,715.01
Educación y Capacitación Política	0.00	1,642,715.19	(1,642,715.19)
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	150,000.00	(150,000.00)
Tareas Editoriales	1,008,263.00	1,008,262.82	0.18
Total	\$2,803,232.00	\$2,803,232.00	\$0.00

Es importante mencionar que el monto mostrado en los formatos "IA-APN" Informe Anual y la cantidad reportada en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, deben coincidir. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones necesarias.

Por otra parte, la información que proporcionó la agrupación, no reunía los requisitos contables necesarios para poder llevar a cabo la revisión documental, al presentar las siguientes anomalías:

- No fue posible identificar las pólizas registradas en los auxiliares, con las presentadas por la agrupación.
- No existía un orden consecutivo de pólizas.
- La documentación soporte no se encontraba anexa a la póliza de registro.
- Los gastos no estaban plenamente identificados.

Derivado de lo anterior, no se podía determinar si las cifras reportadas en su Informe Anual fueran las correctas.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que la documentación soporte se anexara a su póliza contable; asimismo, la póliza debería estar plenamente identificada a su respectivo registro contable, para poder relacionarla con los rubros de Gastos de Operación Ordinaria, Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y en Actividades Editoriales. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”:

Sin embargo, aun cuando no fue posible identificar la documentación comprobatoria con lo reportado en su informe, y con el objeto de concluir la revisión de su “IA-APN”, se verificó la documentación proporcionada por la agrupación.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Esta agrupación procedió a elaborar las correcciones correspondientes con el afán de subsanar todas las observaciones indicadas. Aclarando que en la contabilidad que se presenta se efectuaron cambios drásticos y significativos con relación al informe anterior.

Esperando cumplir con los tiempos e información requeridos anexo a la presente Pólizas de Egresos – Ingresos – Diario de los 12 meses correspondientes al ejercicio 2000”.

Aun cuando la agrupación indica que efectuó correcciones, esto no fue posible verificarlo, en virtud de que no presentó en su momento una nueva versión de su Informe Anual “IA-APN” junto con sus anexos, así como la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables, incumpliendo, en consecuencia, con la normatividad.

La agrupación, mediante escrito de fecha 22 de agosto del año en curso, después de haberse cumplido el plazo otorgado en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, presentó el Informe Anual formato “IA-APN” con sus anexos, la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables de enero a diciembre de 2000.

De la revisión a la documentación, se determinó que la agrupación modificó su contabilidad, al disminuir el Saldo Final de los gastos en el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes y en Actividades Específicas, por un monto de \$1,371,645.00. Dichas modificaciones, se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$2,254.00	0.16
B. Gastos por Actividades Específicas		1,429,333.00	99.84
Tareas Editoriales	\$1,008,263.00		
Educación y Capacitación Política	406,826.00		
Investigación Socioeconómica y Política	14,244.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$1,431,587.00	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la verificación a los registros contables, a los Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que la agrupación no utilizó el número de cuenta y subcuentas establecidas en el Catálogo de Cuentas del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, el cual señala lo siguiente:

CUENTA	SUBCUENTA	CONCEPTO
520		Servicios Personales
	5200	Sueldos
	5201	Honorarios
	5202	Compensaciones
	5203	Reconocimientos por actividades políticas

Por lo antes expuesto y con base en lo estipulado en el artículo 19.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”, se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones a sus registros contables, identificando los asientos de acuerdo a las cuentas antes citadas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables. Sin embargo, la observación persiste al registrarse los Reconocimientos por Actividades Políticas en cada uno de los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.

Por lo antes expuesto, la observación no se consideró subsanada, toda vez que la agrupación incumplió con lo estipulado en el artículo 19.1 del citado Reglamento por un importe de \$177,384.82, al no registrar en contabilidad los Reconocimientos por Actividades Políticas en la subcuenta prevista para tal fin.

La agrupación omitió presentar la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, así como el monto total que percibió cada uno de ellos durante el ejercicio, como lo estipula el artículo 10.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas. Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara dicha relación totalizada por persona.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la relación pormenorizada y totalizada por persona beneficiaria de los egresos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que la observación se consideró subsanada.

De la revisión al Control de Folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP-APN", que la agrupación presentó inicialmente a esta autoridad, se determinó que no reportó el total de folios impresos. Asimismo, dicho control no se apegaba al formato establecido en el Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, al incluir dos columnas con el concepto de viáticos y total.

Es importante mencionar que el Control de Folios "CF-REPAP-APN" debe contener únicamente los conceptos que se señalan en el mismo, ya que cualquier adición, implica el incumplimiento de la norma, en este caso, de los formatos establecidos para tal fin.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación presentó una nueva versión del Control de Folios "CF-REPAP-APN", la cual se apegó al formato incluido en el citado Reglamento. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Se determinó que los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP-APN" expedidos por la agrupación, no se apegaron al formato establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, al incluir dos conceptos en el recibo, como se señala a continuación:

"Importe por reconocimiento en actividades políticas propias de la agrupación" (Columna 1) e "Importe por gastos por traslado y estancia y/o viáticos" (Columna 2). Los recibos observados son los siguientes:

FOLIO No.	FECHA	NOMBRE	(1)	(2)	TOTAL
001	05-01-00	Esther Rico Bello	\$1,500.00	\$4,520.00	\$6,020.00
002	05-01-00	Isabel Iringo Candelario	2,500.00	4,520.00	7,020.00
003	05-01-00	Nadia Hernández Cortez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
004	05-01-00	Sandra Román Camacho	2,500.00	4,520.00	7,020.00
005	05-01-00	Rosy Cruz Díaz	2,500.00	4,520.00	7,020.00
006	05-01-00	Antonio Macedonio Balt	1,500.00	4,520.00	6,020.00
007	05-01-00	Nicolás Balbino Paz	2,500.00	4,520.00	7,020.00
008	05-01-00	Maria González Barragán	2,500.00	4,520.00	7,020.00
009	05-01-00	José Luis Sarmiento Benítez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
010	05-01-00	Jacinta Baeza Fuentes	2,000.00	4,520.00	6,520.00
011	05-01-00	Carlos Lara Alcántara	2,000.00	4,520.00	6,520.00
012	05-01-00	Celia Hernández Alvarez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
013	05-01-00	Santos Irineo Antonio	2,000.00	4,520.00	6,520.00
014	05-01-00	Isabel Rodríguez Aparicio	2,000.00	4,520.00	6,520.00
015	05-01-00	Micaela Morales Aquino	2,000.00	4,520.00	6,520.00

FOLIO No.	FECHA	NOMBRE	(1)	(2)	TOTAL
016	05-01-00	Paulina Aguilar Pino	2,000.00	4,520.00	6,520.00
017	05-01-00	Bernardino Ortiz Zúñiga	1,500.00	4,520.00	6,020.00
018	05-01-00	Gustavo Renas Quintanilla	2,500.00	4,520.00	7,020.00
019	05-01-00	Félix Casasola Sales	2,500.00	4,520.00	7,020.00
020	05-01-00	Josefa Vidaña Alcántara	2,500.00	4,520.00	7,020.00
021	05-01-00	Laura Espinoza Suárez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
022	05-01-00	María Elena Antonia Saldaña	1,500.00	4,520.00	6,020.00
023	05-01-00	Alejandra Sánchez Mezquita	2,500.00	4,520.00	7,020.00
024	05-01-00	Hermelinda Orozco Arias	2,500.00	4,520.00	7,020.00
025	05-01-00	Lidia Sánchez Solís	2,500.00	4,520.00	7,020.00
026	05-01-00	Lilia Baca Ronquillo	2,000.00	4,520.00	6,520.00
027	05-01-00	Ana Lilia Lucio Benítez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
028	05-01-00	Juan Alberto Orozco Aguirre	2,500.00	4,520.00	7,020.00
029	05-01-00	Clementina Solís Arista	2,500.00	4,520.00	7,020.00
030	05-01-00	Segundo Luna Alcántara	2,500.00	4,520.00	7,020.00
031	05-01-00	Jesús Arias Meléndez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
032	05-01-00	Vianey Hurtado Mondragón	1,500.00	4,520.00	6,020.00
033	05-01-00	Imelda Chávez Acosta	2,500.00	4,520.00	7,020.00
034	05-01-00	Josefina Rojas Figueroa	2,500.00	4,520.00	7,020.00
035	05-01-00	María Chapoy Gudiño	2,500.00	4,520.00	7,020.00
036	05-01-00	Roxana Díaz Morales	2,500.00	4,520.00	7,020.00
037	05-01-00	Alberto Gómez Suárez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
038	05-01-00	Norma A. Trejo Vázquez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
039	05-01-00	Verónica Bautista Martínez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
040	05-01-00	Daniel Patlán Gómez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
041	05-01-00	Carlos Manuel Lara Alcántar	2,000.00	4,520.00	6,520.00
042	05-01-00	Celia Hernández Alvarez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
043	05-01-00	Santos Irineo Antonio	2,500.00	4,520.00	7,020.00
044	05-01-00	Isabel Rodríguez Fernández	2,500.00	4,520.00	7,020.00
045	05-01-00	Micaela Morales Aquino	2,500.00	4,520.00	7,020.00
046	05-01-00	Mario Rodríguez Cervantes	2,000.00	4,520.00	6,520.00
047	05-01-00	Lourdes Arteaga Martínez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
048	05-01-00	Africa Alcántara Gómez	2,500.00	4,520.00	7,020.00

FOLIO No.	FECHA	NOMBRE	(1)	(2)	TOTAL
. 049	05-01-00	Meztly Fuentes Solís	2,500.00	4,520.00	7,020.00
050	05-01-00	Nicolet Carreola Martínez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
051	05-01-00	María Luisa Alcántara Ruiz	2,000.00	4,520.00	6,520.00
052	05-01-00	Darí Vázquez Flores	1,500.00	4,520.00	6,020.00
053	05-01-00	Araceli Zamudio Vargas	2,500.00	4,520.00	7,020.00
054	05-01-00	Héctor López Nava	2,500.00	4,520.00	7,020.00
055	05-01-00	Miriam Gidiño Bonilla	2,500.00	4,520.00	7,020.00
056	05-01-00	Gerardo Alcántara González	2,000.00	4,520.00	6,520.00
057	05-01-00	Nancy Cortez Ordóñez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
058	05-01-00	Angeles Amayo Contreras	2,500.00	4,520.00	7,020.00
059	05-01-00	Alberto Gómez Vázquez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
060	05-01-00	Norma Quintanar Terrazas	2,500.00	4,520.00	7,020.00
061	15-02-00	Roberto Vázquez Olmedo	2,000.00	4,520.00	6,520.00
062	15-02-00	Rocío Lesca Ramírez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
063	15-02-00	Gudelia Ambrosio Felipe	2,500.00	4,520.00	7,020.00
064	15-02-00	Alfredo Sánchez Muñoz	2,500.00	4,520.00	7,020.00
065	15-02-00	Antonio Velázquez Rivera	2,500.00	4,520.00	7,020.00
066	15-02-00	Abel Barragán López	2,000.00	4,520.00	6,520.00
067	15-02-00	Irene Acevedo López	1,500.00	4,520.00	6,020.00
068	15-02-00	Pedro Ortega Zamora	2,500.00	4,520.00	7,020.00
069	15-02-00	Aurelio Aquino López	2,500.00	4,520.00	7,020.00
070	15-02-00	Gerardo Ruiz Vargas	2,500.00	4,520.00	7,020.00
071	15-02-00	Angel Baena Sarabia	2,000.00	4,520.00	6,520.00
072	15-02-00	Julio Alejo Ramírez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
073	15-02-00	Federica Morales Cruz	2,500.00	4,520.00	7,020.00
074	15-02-00	Gabriel Bautista Sosa	2,500.00	4,520.00	7,020.00
075	15-02-00	Isabel Torres Castro	2,500.00	4,520.00	7,020.00
076	15-02-00	César Benítez Jardín	2,500.00	4,520.00	7,020.00
077	15-02-00	Araceli Juárez Campuzano	2,500.00	4,520.00	7,020.00
078	15-02-00	Ernesto Castro Herguida	2,500.00	4,520.00	7,020.00
079	15-02-00	María Melgar Taboada	1,500.00	4,520.00	6,020.00
080	15-02-00	Modesto Villegas Morán	2,000.00	4,520.00	6,520.00
081	15-02-00	Liliana Gómez Vázquez	2,000.00	4,520.00	6,520.00

FOLIO No.	FECHA	NOMBRE	(1)	(2)	TOTAL
082	15-02-00	Alejandro Márquez Galindo	1,500.00	4,520.00	6,020.00
083	15-02-00	Ricardo Ortiz García	2,500.00	4,520.00	7,020.00
084	15-02-00	Patricia Guzmán Solís	2,000.00	4,520.00	6,520.00
085	15-02-00	Carlos Martínez González	2,500.00	4,520.00	7,020.00
086	15-02-00	Agustín Hernández Lara	2,000.00	4,520.00	6,520.00
087	15-02-00	Rolando Pérez Díaz	1,500.00	4,520.00	6,020.00
088	15-02-00	Alejandro Pérez Núñez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
089	15-02-00	Adán Cruz Santiago	2,500.00	4,520.00	7,020.00
090	15-02-00	Luis Portillo Aragón	2,500.00	4,520.00	7,020.00
091	15-02-00	Máximo Espino Sandoval	2,000.00	4,520.00	6,520.00
092	15-02-00	Marcelina Morales Gómez	1,500.00	4,520.00	6,020.00
093	15-02-00	Rolando Merlín Pérez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
094	15-02-00	Georgina González Pérez	2,500.00	4,520.00	7,020.00
095	15-02-00	Reyna Díaz Alcántara	2,500.00	4,520.00	7,020.00
100	01-03-00	Enrique Martínez Lemus	2,000.00	4,520.00	6,520.00
101	01-03-00	Juana Martínez Telles	1,500.00	4,520.00	6,020.00
102	01-03-00	Esteban Magorga Zúñiga	2,500.00	4,520.00	7,020.00
103	01-03-00	Ramona Méndez Rivera	2,500.00	4,520.00	7,020.00
104	01-03-00	Graciela Meneses Lozada	2,500.00	4,520.00	7,020.00
105	01-03-00	Luis Cruz Nájera	2,000.00	4,520.00	6,520.00
106	01-03-00	Gaudencio Olmedo Morales	1,500.00	4,520.00	6,020.00
107	01-03-00	Alejandra Flores Ortega	2,500.00	4,520.00	7,020.00
108	01-03-00	Yolanda Ortiz Salaz	2,500.00	4,520.00	7,020.00
109	01-03-00	Patricia Granados Quezada	2,500.00	4,520.00	7,020.00
110	01-03-00	María Dolores Mata Ramírez	2,000.00	4,520.00	6,520.00
111	01-03-00	Luis Ramírez Quiroz	1,500.00	4,520.00	6,020.00
112	01-03-00	Israel Bautista Reyes	2,500.00	4,520.00	7,020.00
113	01-03-00	Mario Rodríguez Dorantes	2,500.00	4,520.00	7,020.00
114	01-03-00	Cruz Romero Barras	2,500.00	4,520.00	7,020.00
Total			\$240,500.00	\$497,200.00	\$737,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes.

Fue conveniente indicar a la agrupación política, que los Reconocimientos únicamente están autorizados para apoyo político relacionado con su operación ordinaria, como lo establece el artículo 10.2 del citado Reglamento.

No obstante lo anterior, se observó que la agrupación efectuó pagos por concepto de “Importe para gastos por traslado y estancia y/o viáticos”, por un monto total de \$497,200.00, que correspondían a gastos que en todo caso debieron ser comprobados con documentación que reuniera los requisitos fiscales.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes citada en apego al artículo 7.1 del citado Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, así como las aclaraciones y correcciones que procedieran.

Ambas observaciones fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01, de fecha 6 de agosto del 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables.

. Sin embargo, la observación no se considera subsanada en virtud de que la agrupación no ofrece razones suficientes para justificar el procedimiento seguido. Esta autoridad no puede aceptar como válida la simple cancelación de los datos reportados en el Informe Anual, o bien, de registros contables, pues en todo caso la cancelación debe estar motivada en hechos susceptibles de ser probados, y realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al no hacerlo así, se impide que la autoridad tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado por la agrupación en su informe. En consecuencia, esta autoridad concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto por los artículos 7.1, 10.2 y 10.4 del Reglamento aplicable.

Se localizaron recibos que no contenían todos requisitos a que hace referencia el artículo 10.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, como se señala a continuación:

FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN DOMICILIO	SIN FECHA DE PAGO	NO INDICA SERVICIO PRESTADO	NO INDICA EL PERIODO
0011	S/F	Carlos Lara Alcántara	\$2,000.00	X	X	X	X
0012	S/F	Celia Hernández Alvarez	2,000.00	X	X	X	X
0013	S/F	Santos Irineo Antonio	2,000.00	X	X	X	X
0014	S/F	Isabel Rodríguez Aparicio	2,000.00	X	X	X	X
0015	S/F	Micaela Morales Aquino	2,000.00	X	X	X	X
0029	05-01-00	Clementina Solís Arista	7,020.00	X		X	X
0384	01-09-00	Antonio Amescua	1,600.00	X		X	X
0385	04-09-00	Raúl Ramos Godínez	5,000.00	X		X	X
0386	04-09-00	Horacio Estrada	2,200.00	X		X	X
0387	07-09-00	Ofelia Oropeza	1,926.00	X		X	X
0389	11-09-00	Edgar S. Lobato	1,500.00	X		X	X
0390	11-09-00	Elizabeth Nava	1,300.00	X		X	X

FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	SIN DOMICILIO	SIN FECHA DE PAGO	NO INDICA SERVICIO PRESTADO	NO INDICA EL PERIODO
0392	13-09-00	Rogelio Rojas Alvarez	5,000.00	X		X	X
0393	13-09-00	Hugo Dorantes Rojas	4,000.00	X		X	X
0394	13-09-00	Alba Huerta Mendoza	3,500.00	X		X	X
0395	13-09-00	Gustavo Chávez Olivas	6,000.00	X		X	X
0397	13-09-00	Enrique Madrid	3,000.00	X		X	X
0400	14-09-00	Raúl Campos Olrihuela	5,000.00	X		X	X
0402	14-09-00	Wendy Ortiz Vázquez	2,000.00			X	X
0403	14-09-00	Raúl Ramos Godínez	3,000.00			X	X
Total			\$62,046.00				

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que los recibos citados cumplieran con todos los requisitos que se establecen en el citado artículo 10.2, que a la letra se transcribe:

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”. Así como en el formato “REPAP-APN” referido en el Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables.

De la revisión efectuada a la documentación entregada por la agrupación, se determinó lo siguiente:

- Como se indicó anteriormente, respecto de los folios 11, 12, 13, 14, 15 y 29, por un importe de \$17,020.00, fueron cancelados tanto los recibos como sus registros contables.
- Por lo que respecta a los demás recibos observados por un importe de \$45,026.00, éstos cumplen con los requisitos que establece la normatividad. Sin embargo, los recibos presentan el número de folio sobrepuesto, por lo que la agrupación incumplió lo estipulado en los artículos 10.5 y 10.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, en tanto que los recibos debieron expedirse en forma consecutiva. En tal virtud, la observación no quedó subsanada.

Al ser verificadas las cifras relacionadas en el Control de Folios “CF-REPAP-APN”, contra los recibos “REPAP-APN”, se determinó que algunos no coincidían, como se señala a continuación:

FOLIO “REPAP-APN”	A NOMBRE DE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
		CONTROL DE FOLIOS	RECIBO	
11	Carlos Lara Alcántara	\$6,520.00	\$2,000.00	\$4,520.00

FOLIO "REPAP-APN"	A NOMBRE DE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
		CONTROL DE FOLIOS	RECIBO	
12	Celia Hernández Alvarez	6,520.00	2,000.00	4,520.00
13	Santos Irineo Antonio	6,520.00	2,000.00	4,520.00
14	Isabel Rodríguez Aparicio	6,520.00	2,000.00	4,520.00
15	Micaela Morales Aquino	6,520.00	2,000.00	4,520.00
Total		\$32,600.00	\$10,000.00	\$22,600.00

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo relacionado en el Control de Folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por la agrupación política. En consecuencia, las cifras de los recibos y el control deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente, debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias en la información antes requerida.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó una nueva versión del Control Folios "CF-REPAP-APN".

De la revisión a la documentación presentada se determinó que los recibos fueron cancelados físicamente, así como de su registro contable. Por lo que la observación quedó sin efecto.

En el Control de Folios "CF-REPAP-APN", se habían relacionado varios folios como cancelados. Sin embargo, al ser verificados físicamente en el consecutivo de recibos "REPAP-APN", solamente se localizó

el original señalado en el artículo 10.6 del Reglamento en comento. A continuación se señalan los folios observados.

FOLIO REPAP-APN
096 AL 100
189 AL 193
194 AL 248
351 AL 352
361 AL 382
388
391
396
398 AL 399
FOLIO REPAP-APN
401
404 AL 408

FOLIO REPAP-APN
410 AL 415

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“... Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP-APN”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”,

se solicitó a la agrupación que presentara los juegos completos de los recibos cancelados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables. De su revisión se determinó que la agrupación hizo caso omiso respecto de la solicitud citada, razón por la cual la observación no se consideró subsanada.

Se localizaron recibos “REPAP-APN” que excedían el límite mensual para una sola persona física de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que en su momento equivalía a \$3,790.00, como se señala a continuación.

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G.D.F.	DIFERENCIA
001	05/01/00	Esther Rico Bello	\$6,020.00	\$3,790.00	\$2,230.00
002	05/01/00	Isabel Iringo Candelario	5,020.00	3,790.00	1,230.00
003	05/01/00	Nadia Hernández Cortez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
004	05/01/00	Sandra Román Camacho	7,020.00	3,790.00	3,230.00
005	05/01/00	Rossy Cruz Díaz	7,020.00	3,790.00	3,230.00
006	05/01/00	Antonio Macedonio Balt	6,020.00	3,790.00	2,230.00
007	05/01/00	Nicolás Balbino Paz	7,020.00	3,790.00	3,230.00
008	05/01/00	María González Barragán	7,020.00	3,790.00	3,230.00
009	05/01/00	José Luis Sarmiento Benítez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
010	05/01/00	Jacinta Baeza Fuentes	6,520.00	3,790.00	2,730.00
016	05/01/00	Paulina Aguilar Pino	6,520.00	3,790.00	2,730.00
017	05/01/00	Bernardino Ortiz Zúñiga	6,020.00	3,790.00	2,230.00
018	05/01/00	Gustavo Renas Quintanilla	7,020.00	3,790.00	3,230.00
019	05/01/00	Félix Casasola Sales	7,020.00	3,790.00	3,230.00
020	05/01/00	Josefa Vidaña Alcántara	7,020.00	3,790.00	3,230.00
021	05/01/00	Laura Espinoza Suárez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
022	05/01/00	María Elena Antonia Saldaña	6,020.00	3,790.00	2,230.00
023	05/01/00	Alejandra Sánchez Mézquita	7,020.00	3,790.00	3,230.00
024	05/01/00	Hermelinda Orozco Arias	7,020.00	3,790.00	3,230.00

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G.D.F.	DIFERENCIA
025	05/01/00	Lidia Sánchez Solís	7,020.00	3,790.00	3,230.00
026	05/01/00	Lilia Baca Ronquillo	6,520.00	3,790.00	2,730.00
027	05/01/00	Ana Lilia Lucio Benítez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
028	05/01/00	Juan Alberto Orozco Aguirre	7,020.00	3,790.00	3,230.00
029	05/01/00	Clementina Solís Arista	7,020.00	3,790.00	3,230.00
030	05/01/00	Segundo Luna Alcántara	7,020.00	3,790.00	3,230.00
031	05/01/00	Jesús Arias Meléndez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
032	05/01/00	Vianey Hurtado Mondragón	6,020.00	3,790.00	2,230.00
033	05/01/00	Imelda Chávez Acosta	7,020.00	3,790.00	3,230.00
034	05/01/00	Josefina Rojas Figueroa	7,020.00	3,790.00	3,230.00
035	05/01/00	María Chapoy Gudiño	7,020.00	3,790.00	3,230.00
036	05/01/00	Roxana Díaz Morales	7,020.00	3,790.00	3,230.00
037	05/01/00	Alberto Gómez Suárez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
038	05/01/00	Norma Angélica Trejo Vázquez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
039	05/01/00	Verónica Bautista Martínez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
040	05/01/00	Daniel Patlán Gómez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
041	05/01/00	Carlos Manuel Lara Alcántar	6,520.00	3,790.00	2,730.00
042	05/01/00	Celia Hernández Alvarez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
043	05/01/00	Santos Irineo Antonio	7,020.00	3,790.00	3,230.00
044	05/01/00	Isabel Rodríguez Fernández	7,020.00	3,790.00	3,230.00
045	05/01/00	Micaela Morales Aquino	7,020.00	3,790.00	3,230.00
046	05/01/00	Mario Rodríguez Cervantes	6,520.00	3,790.00	2,730.00
047	05/01/00	Lourdes Arteaga Martínez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
048	05/01/00	África Alcántara Gómez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
049	05/01/00	Meztly Fuentes Solís	7,020.00	3,790.00	3,230.00
050	05/01/00	Nicolet Carreola Martínez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
051	05/01/00	María Luisa Alcántara Ruiz	6,520.00	3,790.00	2,730.00
052	05/01/00	Daríá Vázquez Flores	6,020.00	3,790.00	2,230.00
053	05/01/00	Araceli Zamudio Vargas	7,020.00	3,790.00	3,230.00
054	05/01/00	Héctor López Nava	7,020.00	3,790.00	3,230.00
055	05/01/00	Miriam Gudiño Bonilla	7,020.00	3,790.00	3,230.00
056	05/01/00	Gerardo Alcántara González	6,520.00	3,790.00	2,730.00
057	05/01/00	Nancy Cortez Ordóñez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
058	05/01/00	Angeles Tamayo Contreras	7,020.00	3,790.00	3,230.00
059	05/01/00	Alberto Gómez Vázquez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
060	05/01/00	Norma Quintanar Terrazas	7,020.00	3,790.00	3,230.00

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G.D.F.	DIFERENCIA
061	15/02/00	Roberto Vázquez Olmedo	6,520.00	3,790.00	2,730.00
062	15/02/00	Rocio Lesca Ramírez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
063	15/02/00	Gudelia Ambrosio Felipe	7,020.00	3,790.00	3,230.00
064	15/02/00	Alfredo Sánchez Muñoz	7,020.00	3,790.00	3,230.00
065	15/02/00	Antonio Velázquez Rivera	7,020.00	3,790.00	3,230.00
066	15/02/00	Abel Barragán López	6,520.00	3,790.00	2,730.00
067	15/02/00	Irene Acevedo López	6,020.00	3,790.00	2,230.00
068	15/02/00	Pedro Ortega Zamora	7,020.00	3,790.00	3,230.00
069	15/02/00	Aurelio Aquino López	7,020.00	3,790.00	3,230.00
070	15/02/00	Gerardo Ruiz Vargas	7,020.00	3,790.00	3,230.00
071	15/02/00	Angel Baena Sarabia	6,520.00	3,790.00	2,730.00
072	15/02/00	Julio Alejo Ramírez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
073	15/02/00	Federica Morales Cruz	7,020.00	3,790.00	3,230.00
074	15/02/00	Gabriel Bautista Sosa	7,020.00	3,790.00	3,230.00
075	15/02/00	Isabel Torres Castro	7,020.00	3,790.00	3,230.00
076	15/02/00	César Benítez Jardín	7,020.00	3,790.00	3,230.00
077	15/02/00	Araceli Juárez Campuzano	7,020.00	3,790.00	3,230.00
078	15/02/00	Ernesto Castro Herguida	7,020.00	3,790.00	3,230.00
079	15/02/00	María Melgar Taboada	6,020.00	3,790.00	2,230.00
080	15/02/00	Modesto Villegas Morán	6,520.00	3,790.00	2,730.00
081	15/02/00	Liliana Gómez Vázquez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
082	15/02/00	Alejandro Márquez Galindo	6,020.00	3,790.00	2,230.00
083	15/02/00	Ricardo Ortiz García	7,020.00	3,790.00	3,230.00
084	15/02/00	Patricia Guzmán Solís	7,020.00	3,790.00	3,230.00
085	15/02/00	Carlos Martínez González	7,020.00	3,790.00	3,230.00
086	15/02/00	Agustín Hernández Lara	6,520.00	3,790.00	2,730.00
087	15/02/00	Rolando Pérez Díaz	6,020.00	3,790.00	2,230.00
088	15/02/00	Alejandro Pérez Núñez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
089	15/02/00	Adán Cruz Santiago	7,020.00	3,790.00	3,230.00
090	15/02/00	Luis Portillo Aragón	7,020.00	3,790.00	3,230.00
091	15/02/00	Máximo Espino Sandoval	6,520.00	3,790.00	2,730.00
092	15/02/00	Marcelina Morales Gómez	6,020.00	3,790.00	2,230.00
093	15/02/00	Rolando Merlin Pérez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
094	15/02/00	Georgina González Pérez	7,020.00	3,790.00	3,230.00
095	15/02/00	Reyna Díaz Alcántara	7,020.00	3,790.00	3,230.00
100	01/03/00	Enrique Martínez Lemus	6,520.00	3,790.00	2,730.00

No. FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G.D.F.	DIFERENCIA
101	01/03/00	Juana Martínez Telles	6,020.00	3,790.00	2,230.00
102	01/03/00	Esteban Mayorga Zúñiga	7,020.00	3,790.00	3,230.00
103	01/03/00	Ramona Méndez Rivera	7,020.00	3,790.00	3,230.00
104	01/03/00	Graciela Meneses Lozada	7,020.00	3,790.00	3,230.00
105	01/03/00	Luis Cruz Nájera	6,520.00	3,790.00	2,730.00
106	01/03/00	Gaudencio Olmedo Morales	6,020.00	3,790.00	2,230.00
107	01/03/00	Alejandra Flores Ortega	7,020.00	3,790.00	3,230.00
108	01/03/00	Yolanda Ortiz Salas	7,020.00	3,790.00	3,230.00
109	01/03/00	Patricia Granados Quezada	7,020.00	3,790.00	3,230.00
110	01/03/00	María Dolores Mata Ramírez	6,520.00	3,790.00	2,730.00
111	01/03/00	Luis Ramírez Quiroz	6,020.00	3,790.00	2,230.00
112	01/03/00	Israel Bautista Reyes	7,020.00	3,790.00	3,230.00
113	01/03/00	Mario Rodríguez Dorantes	7,020.00	3,790.00	3,230.00
114	01/03/00	Cruz Romero Barras	7,020.00	3,790.00	3,230.00
330	10/08/00	Alberto Zavala G.	4,000.00	3,790.00	210.00
333	11/08/00	Rogelio Alvarez Mendoza	4,000.00	3,790.00	210.00
334	11/08/00	Carlos Castañeda Ruiz	4,500.00	3,790.00	710.00
335	21/08/00	Alfredo Ruiz Zapata	4,000.00	3,790.00	210.00
337	21/08/00	Guadalupe Nava Méndez	6,000.00	3,790.00	2,210.00
342	21/08/00	Renato Elier Solano Olivar	5,000.00	3,790.00	1,210.00
343	22/08/00	Alberto García Sosa	6,500.00	3,790.00	2,710.00
344	22/08/00	Emilio Durán Cortez	4,500.00	3,790.00	710.00
345	22/08/00	Roberto Oropeza Martínez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
347	22/08/00	Norma Ramírez Suárez	4,500.00	3,790.00	710.00
348	22/08/00	Fernando Ortiz Guzmán	6,000.00	3,790.00	2,210.00
349	22/08/00	Guadalupe Salgado Durán	5,750.00	3,790.00	1,960.00
350	22/08/00	Antonia Abarca Morales	4,980.86	3,790.00	1,190.86
385	04/09/00	Raúl Ramos Godínez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
392	13/09/00	Rogelio Rojas Alvarez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
393	13/09/00	Hugo Dorantes Rojas	4,000.00	3,790.00	210.00
395	13/09/00	Gustavo Chávez Olivas	6,000.00	3,790.00	2,210.00
400	14/09/00	Raúl Campos Orihuela	5,000.00	3,790.00	1,210.00
409	29/09/00	Sergio López Castro	4,600.00	3,790.00	810.00
Total			\$797,930.86	\$469,960.00	\$327,970.86

Por tratarse de erogaciones que sobrepasan el límite mensual permitido para una sola persona física, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“... Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Adicionalmente, se informó a la agrupación que los reconocimientos debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En consecuencia, al haber incumplido lo estipulado en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

Ambas observaciones fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01, de fecha 6 de agosto de 2001.

. La agrupación mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó documentación soporte, así como una nueva versión del Control de Folio “CF-REPAP-APN”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó lo siguiente:

- a) Que un importe de \$723,600.00 fue cancelado de su contabilidad.
- b) Por lo que respecta a la diferencia de \$74,330.86, la agrupación modificó los folios de los recibos sobreponiendo un nuevo número sobre el folio inicialmente observado. Además, la irregularidad persiste al exceder el límite mensual de 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes para el pago de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona. Dicho monto se integra de la siguiente forma:

No. DE FOLIO		FECHA	NOMBRE	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G. D.F.	DIFERENCIA
INICIA L	FINAL					
344	39	22-08-00	Emilio Durán Cortés	\$4,500.00	\$3,790.00	\$710.00
345	40	22-08-00	Roberto Oropeza Martínez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
347	42	22-08-00	Norma Ramírez Suárez	4,500.00	3,790.00	710.00
348	43	22-08-00	Fernando Ortiz Guzmán	6,000.00	3,790.00	2,210.00
349	44	31-08-00	Guadalupe Salgado Durán	5,750.00	3,790.00	1,960.00
350	45	31-08-00	Antonio Abarca Morales	4,980.86	3,790.00	1,190.86
385	47	04-09-00	Raúl Ramos Godínez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
392	51	13-09-00	Rogelio Rojas Alvarez	5,000.00	3,790.00	1,210.00
393	52	13-09-00	Hugo Dorantes Rojas	4,000.00	3,790.00	210.00
395	54	13-09-00	Gustavo Chávez Olivas	6,000.00	3,790.00	2,210.00
400	58	14-09-00	Raúl Campos Orihuela	5,000.00	3,790.00	1,210.00
	60	14-09-00	Isabel Rodríguez Fernández	5,000.00	3,790.00	1,210.00

No. DE FOLIO		FECHA	NOMBRE	TOTAL	IMPORTE 100 S.M.G. D.F.	DIFERENCIA
INICIA L	FINAL					
	61	14-09-00	Josefa Vidaña Alcántara	5,000.00	3,790.00	1,210.00
	62	14-09-00	Daríá Vázquez Flores	4,000.00	3,790.00	210.00
409	66	29-09-00	Sergio López Castro	4,600.00	3,790.00	810.00
Total				\$74,330.86	\$56,850.00	\$17,480.86

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió lo establecido en los artículos 7.1 y 10.3 del citado Reglamento.

En el rubro de Tareas Editoriales, subcuenta Honorarios Asimilados a Sueldos, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se mencionan las pólizas faltantes:

REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL
PE-2/Agosto	Honorarios Asimilados a Sueldos	\$1,680.00
PE-3/Agosto	Distribución en Zacatecas	3,000.00
PE-15/Agosto	Distribución en Tamaulipas	3,500.00
PE-16/Agosto	Distribución en Puebla	3,500.00
PE-16/Agosto	Distribución en Veracruz	4,000.00
PE-18/Agosto	Servicios Personales de Coord.	3,000.00
PE-18/Agosto	Distribución en Baja California Sur	3,000.00
PE-22/Agosto	Distribución en Oaxaca	4,000.00
PE-23/Agosto	Distribución en Chiapas	4,500.00
PE-33/Agosto	Distribución en Jalisco	4,000.00
PE-34/Agosto	Distribución en Michoacán	3,000.00
PE-34/Agosto	Distribución en San Luis Potosí	3,000.00
PE-38/Agosto	Honorarios Asimilados a Sueldos	2,500.00
PE-39/Agosto	Distribución en Guanajuato	3,000.00
PE-39/Agosto	Distribución en Yucatán	3,000.00
PE-40/Agosto	Distribución en Coahuila	2,500.00
PE-41/Agosto	Distribución en el Estado de México	5,000.00
PE-43/Agosto	Distribución en el D.F.	6,500.00
PE-44/Agosto	Distribución en Chihuahua	4,500.00
PE-45/Agosto	Distribución en Guerrero	5,000.00
PE-46/Agosto	Distribución en Morelos	2,500.00
PE-47/Agosto	Distribución en Quintana Roo	4,500.00
PE-49/Agosto	Distribución en Sonora	6,000.00
PE-55/Agosto	Distribución en Tabasco	4,980.86
Total		\$90,160.86

Por lo antes expuesto, y con apego a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las

agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas y la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó documentación soporte.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se determinó lo siguiente:

a) Por lo que corresponde a un importe de \$54,660.00, la agrupación presentó las pólizas de egresos con documentación soporte que consiste en pagos de Reconocimientos por Actividades Políticas, cumpliendo con la normatividad, razón por la cual este importe quedó subsanado.

b) En relación a las pólizas de Egresos No. 15, 16, 18, 22, 23, 33 y 34 del mes de agosto, por un importe de \$35,500.00, la agrupación no presentó la documentación requerida, por lo que la observación no fue subsanada, incumpliendo, por tanto, con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, 7.1 y 14.2 del citado Reglamento.

En el rubro de Educación y Capacitación Política, en diversas subcuentas se localizó documentación sin requisitos fiscales, como se menciona a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	OBSERVACION	IMPORTE
Papelería	PD-17/08-00	472	Roberto Bautista Minor	Orden trabajo sin cédula fiscal	\$1,030.00
Papelería	PE-1/12-00	4402	Impresión, Import. y Fabric., S.A. de C.V.	Sin I.V.A. desglosado y sin domicilio	12,500.00
Transp. For.	PE-12/12-00	1041	Comunic. Transp. Horizontes, S.A. de C.V.	No trae la vigencia de la factura	14,000.00
Total					\$27,530.00

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Por lo antes citado y en relación con el artículo 29-A, fracción I, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación que a la letra establecen:

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:”

Fracción I

“Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes”.

Fracción IV

“Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida”.

Fracción VIII

“Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Plazo para utilizar los comprobantes.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”,

se solicitó a la agrupación que presentara las facturas con requisitos fiscales, así como las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó documentación soporte.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que existen las mismas facturas antes citadas y al no dar una respuesta concreta al respecto, la observación no fue subsanada, al incumplir lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del citado Reglamento.

En la subcuenta Viáticos por Bitácoras en Capacitación, se había reportado un importe total de \$499,980.00, el cual se integraba de la siguiente manera:

REFERENCIA	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
PD-1/Ene	Alimentación, hospedaje y transporte local por 15 días para 45 personas en Oaxaca	\$115,110.00
PD-2/Ene	Alimentación, hospedaje y transporte local por 15 días para 45 personas en Oaxaca	38,370.00
PD-2/Feb	Alimentación, hospedaje y transporte local por 15 días para 25 personas en Tabasco	82,500.00
PD-3/Feb	Alimentación, hospedaje y transporte local por 15 días para 20 personas en Quintana Roo	66,000.00
PD-1-Mar	Boletos de avión, alimentación, hospedaje y transporte local por 15 días para 60 personas en Yucatán	198,000.00
Total		\$499,980.00

De la revisión efectuada, se observó que se encontraban amparados con bitácoras de gastos menores, los cuales carecían de la documentación soporte a que hace referencia el artículo 7.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaban de

tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados”.

Sin embargo, de la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que la agrupación había registrado por concepto de viáticos y pasajes un importe de \$492,773.14, soportados con documentación que reunían requisitos fiscales, razón por la cual, solamente se puede considerar como comprobado por bitácora una parte, como se señala a continuación:

RUBRO	IMPORTE	MONTO NO COMPROBADO
Viáticos y Pasajes	\$492,773.14	
Bitácora gastos menores	499,980.00	
Subtotal	\$992,753.14	
Gastos que se pueden comprobar Vía bitácora 20%	198,550.62	\$198,550.62
Gastos que se tienen que comprobar con requisitos fiscales	794,202.52	
Gastos comprobados por la agrupación con requisitos fiscales	492,773.14	301,429.38
Total		\$499,980.00

Derivado de lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara lo siguiente:

- a) Recibos de gastos menores por un importe de \$198,550.62, en apego a lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.2 y 14.2 del citado Reglamento, y
- b) Documentación con requisitos fiscales por una cantidad de \$301,429.38, en apego a lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento en comento.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

La agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, presentó la documentación . soporte y, posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 22 de agosto del mismo año, presentó una nueva versión del Informe Anual “IA-APN”, Balanza de Comprobación y auxiliares contables.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que dicho importe por \$499,980.00, fue cancelado de su contabilidad. Sin embargo, la observación no se considera subsanada en virtud de que la agrupación no ofrece razones suficientes para justificar el procedimiento seguido. Esta autoridad no puede aceptar como válida la simple cancelación de los datos reportados en el Informe Anual, o bien, de registros contables, pues en todo caso la cancelación debe estar motivada en hechos susceptibles de ser probados, y realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Al no hacerlo así, se impide que la autoridad tenga certeza sobre la veracidad de lo reportado por la agrupación en su informe. En consecuencia, esta autoridad concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento aplicable.

En el mismo rubro de Educación y Capacitación Política, en diversas subcuentas se determinó que existían gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque expedido por cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Los casos observados se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Publicación y Difusión	PE-23/10-00	771	Jorge Rodríguez Rangel	Desplegado de la agrupación	\$4,600.00
Papelería	PE-1/12-00	4402	Impresión, Importación y Fabricación, S.A. de C.V.	Posters	12,500.00
Pasajes foráneos	PE-12/12-00	1041	Comunicadora Transportes Horizonte, S.A. de C.V.	Servicios de transportación	14,000.00
Total					\$31,100.00

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/645/01 de fecha 6 de agosto de 2001.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación presentó aclaraciones referente al oficio No. STCFRPAP/645/01. Sin embargo, no hace aclaración a la solicitud antes citada. Por tanto, la observación no fue subsanada incumpliendo así lo estipulado en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
Impresión, Importación y Fabricación, S.A. de C.V.	STCFRPAP/232/01	1	\$12,500.00	
José Omar Mendiburu	STCFRPAP/233/01	16	821,261.50	No se entregó.
Total			\$833,761.50	

Como se puede observar, el proveedor Impresión, Importación y Fabricación, S.A. de C.V., a la fecha de la elaboración del Dictamen, no ha dado respuesta.

Por lo que respecta al proveedor José Omar Mendiburu Cruz, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que se informó que tenía más de dos meses que ya no vivía en el domicilio citado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/311/01, de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 6 de junio del año en curso, se solicitó que indicara el procedimiento de pago que la agrupación siguió con dicho proveedor, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de compraventa. Asimismo, que anexaran copia de las pólizas de cheques con los cuales se efectuaron las operaciones relacionadas con las facturas de referencia. Adicionalmente, se solicitó presentara los estados de cuenta que reflejaran las operaciones en comento.

Mediante escrito de fecha 15 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El responsable de nuestra contabilidad no cumplió con la obligación de presentar correctamente la contabilidad oficial de acuerdo a la normatividad dictada por el IFE; en este sentido, no entregó las Pólizas, Conciliaciones Bancarias, Activos Fijos ni demás documentos que se requieren para la presentación básica de la contabilidad.

Las chequeras como único documento histórico de los gastos realizados no se encuentran, por lo mismo, tenemos dificultades para relacionar los gastos con los cheques expedidos.

No omitimos mencionar que se ha tratado de localizar al contador sin resultado alguno.

Por lo anterior solicitamos de usted, su valiosa intervención a efectos de programar una reunión con las autoridades correspondientes, a fin de recibir orientación pertinente y encontrar una solución satisfactoria”.

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no la exentan de su obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se requiera. La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, por lo que la observación no se consideró subsanada, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,572.00	0.18
2. Financiamiento Público		373,103.00	26.58
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		1,025,708.00	73.07
Efectivo	\$1,025,708.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,397.00	0.17
Total de Ingresos		\$1,403,780.00	100.00

Sin embargo, la agrupación política no subsanó lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 22 de agosto del año en curso, la agrupación presentó en forma extemporánea . las modificaciones de su Informe Anual, formato “IA-APN”, Balanza de Comprobación, así como los reportes de auxiliares contables, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15.1 del citado Reglamento.

La agrupación canceló de su contabilidad un importe de \$1,371,645.00 que inicialmente se habían observado como Aportaciones de Asociados y Simpatizantes que no ingresaron a cuentas bancarias, sin presentar aclaración alguna, ni los recibos cancelados en su caso, incumpliendo, por tanto, con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Reglamento aplicable.

Asimismo, la agrupación política canceló de su contabilidad Aportaciones de Asociados y Simpatizantes por un importe de \$687,075.00, sin presentar razones suficientes para ello. En consecuencia, la

agrupación política incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 1.1 y 14.2 del Reglamento aplicable, al no comprobar sus egresos.

En el rubro de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, por un importe de \$1,025,708.34, se observó que la agrupación elabora los recibos "RAF-APN" de acuerdo a sus necesidades agregándole únicamente el folio correspondiente, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 3.2 y 3.4 del citado Reglamento.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$2,254.00	0.16
B. Gastos por Actividades Específicas		1,429,333.00	99.84
Tareas Editoriales	\$1,008,263.00		
Educación y Capacitación Política	406,826.00		
Investigación Socioeconómica y Política	14,244.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0
Total de Egresos		\$1,431,587.00	100.00

Sin embargo, la agrupación política no subsanó lo siguiente:

La agrupación no se apegó al Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que establece el Reglamento, al registrar los gastos de Reconocimientos por Actividades Políticas en las cuentas de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como en Tareas Editoriales, por un monto de \$177,384.82., incumpliendo con el artículo 19.1 del citado Reglamento.

La agrupación canceló de su contabilidad el registro de \$240,500.00, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas y un importe de \$497,200.00, por concepto de traslado y/o viáticos que se encontraban soportados con recibos "REPAP-APN". Al no presentar las aclaraciones correspondientes y al no presentar los recibos cancelados, la observación no fue subsanada, incumpliendo, por tanto, con lo dispuesto por los artículos 7.1, 10.2 y 10.4 del Reglamento aplicable.

Por otra parte, la agrupación efectuó correcciones en los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas, por un importe de \$45,026.00, para cumplir con la normatividad. Sin embargo, de las correcciones se detectó que no se lleva un consecutivo de folio estrictamente, al sobreponer al folio anterior un nuevo número, incumpliendo así con artículos 10.5 y 10.6 del citado Reglamento.

La Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación que presentara los juegos completos de los recibos "REPAP-APN" cancelados reportados inicialmente. Sin embargo, la agrupación hizo caso omiso de la solicitud, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 14.2 del citado Reglamento, siendo los que a continuación se mencionan:

FOLIOS REPAP-APN
096 AL 100
189 AL 193
194 AL 248
351 AL 352

FOLIOS REPAP-APN
361 AL 382
388
391
396
398 AL 399
401
404 AL 408
410 AL 415

La agrupación no comprobó, de acuerdo a los lineamientos aplicables, un monto total de \$17,480.86, por concepto de reconocimientos por actividades políticas, correspondiente al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite mensual de 100 días de salario mínimo.

. Por otro lado, en el rubro de Tareas Editoriales, la agrupación no presentó las pólizas de registro contable con documentación soporte, por un monto de \$35,500.00, incumpliendo con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del citado Reglamento.

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se localizó documentación sin requisitos fiscales por un importe de \$27,530.00, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento.

En el mismo rubro de Educación y Capacitación Política, existen comprobantes que debieron cubrirse en forma individual, es decir, elaborarse cheque por cada uno de los pagos, ya que estas erogaciones excedieron de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un monto de \$31,100.00, incumpliendo así con el artículo 7.3 del citado Reglamento.

En el rubro de Educación y Capacitación Política, se determinó que dicho importe por \$499,980.00, fue cancelado de su contabilidad. Sin embargo, la observación no se consideró subsanada en virtud de que la agrupación no ofrece razones suficientes para justificar el procedimiento seguido. En consecuencia, esta autoridad concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento aplicable.

La agrupación no presentó aclaraciones respecto al oficio de circularización con uno de los proveedores con quien realizó operaciones de compraventa por un importe de \$821,261.50, ya que no fue localizado en el domicilio que indica en la factura, ni presentó la documentación que le fue requerida, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

Por otro lado, en el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$19,899.67, mismo que deberá ser reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$2,000.00
BANCOS	17,899.67
Total	\$19,899.67

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$1,403,780.00 y Egresos por un monto de \$1,431,587.00, su saldo final importa una cantidad de (\$27,807.00).

4.2 Agrupación Política Nacional UNO

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional UNO, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/917/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
3. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
4. Pólizas de Diario y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/560/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.2.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,004,948.92, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$119,572.09	11.90
2. Financiamiento Público		882,081.81	87.77
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,295.02	0.33
Total de Ingresos		\$1,004,948.92	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$119,572.09; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$110,354.03, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables "Bancos" e "Inversiones en Valores" del ejercicio del año 1999.

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen consolidado de los informes anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra dice:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/628/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras.

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$110,354.03	11.08
2.	Financiamiento Público		882,081.81	88.59
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,295.02	0.33
Total de Ingresos			\$995,730.86	100.00

b) Revisión Documental

La agrupación no presentó las pólizas de ingresos de enero a diciembre, así como su respectiva documentación comprobatoria.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso a) del referido Reglamento, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/356/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 18 del mismo mes y año.

Con escrito de fecha 2 de julio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“... me permito anexar a la presente:

- Pólizas de Ingreso de Enero a Diciembre del 2000”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.2.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$888,090.74, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
B)	Gastos por Actividades Específicas		888,090.74	100.00
	Educación y Capacitación Política	\$409,588.01		
	Investigación Socioeconómica y Política	469,751.73		
	Tareas Editoriales	8,751.00		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total			\$888,090.74	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Francisco E. Rodríguez Aguilar	STCFRPAP/230/01	1	\$5,000.00	
Lucía Peña Terrón	STCFRPAP/231/01	9	435,058.98	30-05-01
Total			\$440,058.98	

Como se puede observar, el proveedor Lucía Peña Terrón confirmó haber realizado las operaciones con la agrupación política.

En relación con el proveedor Francisco E. Rodríguez Aguilar, al momento de elaborar el presente dictamen no se ha recibido confirmación de la operación citada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$110,354.03	11.08
2. Financiamiento Público		882,081.81	88.59
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,295.02	0.33
Total de Ingresos		\$995,730.86	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$0.00	0.00
2. Gastos por Actividades Específicas		888,090.74	100.00
Educación y Capacitación Política	\$409,588.01		
Investigación Socioeconómica y Política	469,751.73		
Tareas Editoriales	8,751.00		
3. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$888,090.74	100.00

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$107,640.12, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$106,713.84
Inversiones	926.28
Total	\$107,640.12

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$995,730.86 y egresos por un monto de \$888,090.74, su saldo final importa una cantidad de \$107,640.12.

4.3 Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

El día 17 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, teniendo la obligación de presentarlo el día 14 de mayo del mismo año, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 17 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/918/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 17 de mayo de 2001, proporcionó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/561/01 del día 2 de julio de 2001, recibido por

la agrupación el día 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.3.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$2,255,862.84, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$427,031.13)	(18.93)
2. Financiamiento Público		2,208,397.36	97.90
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		421,686.00	18.69
Efectivo	\$421,686.0		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		23,250.00	1.03
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		29,560.61	1.31
Total de Ingresos		\$2,255,862.84	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, omitió anexar el formato "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento establecido para el formato "IA-2-APN", Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 5.2

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento".

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/448/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones

correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó el formato solicitado, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

Al verificar, los importes reportados en los formatos "IA-APN", Informe Anual Recuadro I Ingresos, punto 5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos e "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, no coincidían, como se observa a continuación:

"IA-APN"	"IA-3-APN"	DIFERENCIA
\$29,560.61	\$21,574.33	\$7,986.28

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes de tal forma que no existieran discrepancias entre los montos reportados en el informe anual y sus anexos.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/448/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó nuevas versiones de los formatos citados.

De la verificación a los formatos en comento, se determinó que coinciden, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, la agrupación, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$427,031.13)	(18.99)
2. Financiamiento Público		2,208,397.36	98.20
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		436,342.00	19.40
Efectivo	\$436,342.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		8,642.70	0.39
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		22,511.91	1.00
Total de Ingresos		\$2,248,862.84	100.00

El formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1, Saldo Inicial, se reportó un importe de \$427,031.13, sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$24,131.99, correspondiente al Saldo Inicial de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo en la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de su agrupación, por lo que, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En el formato ‘IA-APN’ recuadro 1 Saldo Inicial se registraron los \$24,131.99 correspondientes al Saldo Inicial de las cuentas contables caja y bancos al inicio del ejercicio de 2000”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

Al cotejar las cifras reportados en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento por Asociados y Simpatizantes en Efectivo, contra lo reportado en el formato CF-RAF-APN Control de Folios y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se describe en el siguiente cuadro:

“IA-APN”	CF-RAF-APN	BALANZA AL 31-DIC-2000
\$436,342.00	\$413,092.00	\$443,342.00

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad y del “IA-APN”, así como el Control de Folios “CF-REPAP” debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias señaladas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

En consecuencia se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran a la documentación antes señalada.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“al realizar la revisión de las cuentas, se reclasificaron \$23,250.00, correspondientes a una colecta realizada en la vía pública, por lo que se corrigieron las discrepancias que se presentaron”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que las cifras coinciden.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Ingresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de ingresos. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$24,131.99	0.90
2.	Financiamiento Público		2,208,397.36	81.82
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		435,342.00	16.13
	Efectivo	\$435,342.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		8,642.70	0.32
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		22,511.91	0.83
Total de Ingresos			\$2,699,025.96	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumplió con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

En la subcuenta Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, se observaron registros contables de los que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-06/05-07-00	Delfina Benítez Reyes	\$1,000.00
. PI-07/05-07-00	Delfina Benítez Reyes	1,000.00
PI-08/13-07-00	Guillermo Barroso	5,000.00
Total		\$7,000.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo estipulado en los artículos 1.1, 3.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas faltantes, así como los recibos “RAF-APN” correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Los registros contables PI-06/05-07-00 DELFINA BENITEZ REYES \$1,000.00; PI-07/05-07-00 DELFINA BENITEZ REYES \$1,000.00 y PI-08/13-07-00 GUILLERMO BARROSO \$5,000.00 se cancelaron debido a que se encontraban duplicados motivo por el cual no se expidieron recibos de aportaciones y por consiguiente nunca existió el ingreso”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

Existían Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo, que según la póliza contable fueron depositados en la cuenta No.* de Bancomer; sin embargo, no se localizaron en el estado de cuenta correspondiente. A continuación se señala la aportación observada.

REFERENCIA	RECIBO No.	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-09/03-07-00	2021	Javier Cardoso	\$10,000.00
PI-03/26-12-00	2041	Delfina Benítez Reyes	1,000.00
Total			\$11,000.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 1.2 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el estado de cuenta bancario donde se refleje el depósito de las citadas aportaciones.

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“La aportación con referencia PI-09/03-07-00 JAVIER CARDOSO \$10,000.00 corresponde al recibo No. 2021, es de un depósito realizado el día 30 de marzo de 2000 en Puebla, el cual se puede verificar en el Estado de cuenta No. 7149 de marzo de 2000, se anexa copia fotostática del mismo.

El recibo No. 2041 de la referencia PI-07/26-07-00 DELFINA BENITEZ REYES \$1,000.00 se canceló por lo cual se hicieron los cambios en los registros contables”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

4.3.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$2,269,446.53 integrados de la siguiente manera:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos de Operación Ordinaria		\$284,168.54	12.52
B)	Gastos por Actividades Específicas:		1,985,277.99	87.48
	Tareas Editoriales	\$112,541.90		
	Educación y Capacitación Política	1,633,322.74		
	Investigación Socioeconómica y Política	239,413.35		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
	Total de Egresos		\$2,269,446.53	100.00

a) Verificación de Gabinete

La agrupación omitió anexar al informe anual “IA-APN” el detalle de los montos reportados en el recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 5.2

. “Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/448/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó el formato solicitado, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

La agrupación omitió anexar el detalle de la integración del saldo final reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, tal como lo establece el citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento antes citado, que a la letra se transcriben:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/448/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito del día 27 de junio del año en curso, presentó la integración de pasivos, razón por lo cual la observación se considero subsanada.

Con escritos de fecha 27 de junio y 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó nuevas versiones del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos reflejan las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Materiales y Suministros

En la subcuenta "Luz", se localizó documentación a nombre de terceros, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-43/12-04-00	Fund Des Sost en Mex	\$893.00
PE-43/19-06-00	Fund Des Sost en Mex	856.00
PE-35/25-07-00	Fund Des Sost en Mex	978.00

REFERENCIA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-27/15-08-00	Fund Des Sost en Mex	971.00
PE-27/13-10-00	Fund Des Sost en Mex	946.00
PE-39/18-12-00	Fund Des Sost en Mex	871.00
Total		\$5,515.00

Por lo antes expuesto y en apego con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones que procedieran.

. La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se solicitó el cambio de nombre ante la compañía de Luz y Fuerza el cual estamos en espera de que se haga, ya que en tres ocasiones no encontró a nadie el inspector de la compañía”.

La respuesta de la agrupación no fue satisfactoria para la Comisión de Fiscalización. Por lo tanto, la observación no fue subsanada, al incumplir la agrupación con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Servicios Generales

En la subcuenta Teléfonos, se localizó documentación a nombre de terceros, como se muestra en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfonos	PE-6/10-03-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Filmo Comunicación, S.A. de C.V.	\$1,462.00
Teléfonos	PE-8/10-03-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, S.A. de C.V.	1,131.00
Teléfonos	PE-20/14-03-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Publicidad Ferrer, S.A.	6,940.00
Teléfonos	PE-8/07-04-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Publicidad Ferrer y Aryco	6,902.00
Teléfonos	PE-32/12-04-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, S.A. de C.V.	497.00
Teléfonos	PE-44/12-04-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, S.A. y Publicidad Ferrer	13,254.00
Teléfonos	PE-26/16-05-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, S.A. y Publicidad Ferrer	594.00
Teléfonos	PE-42/19-06-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, S.A. y Publicidad Ferrer	4,029.00
Teléfonos	PE-03/03-07-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Filmocomunicación, S.A. de C.V.	1,635.00
Teléfonos	PE-33/12-07-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Filmocom., Aryco y Pub. Ferrer	9,037.00
Teléfonos	PE-35/25-07-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Publicidad Ferrer	3,964.40
Teléfonos	PE-26/14-08-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco y Publicidad Ferrer	13,314.00
Teléfonos	PE-28/21-09-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco y Publicidad Ferrer	7,751.00
Teléfonos	PE-31/19-10-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco, Pub. Ferrer Y Filmocom.	7,985.00
Teléfonos	PE-17/15-11-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Filcom., Aryco y Pub. Ferrer	7,002.00
Teléfonos	PE-27/22-11-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco y Publicidad Ferrer	822.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfonos	PE-38/18-12-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Aryco y Publicidad Ferrer	6,290.00
Total				\$92,609.40

Por lo anterior y en apego con lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Al arrendarse el inmueble, éste ya contaba con líneas telefónicas, las cuales están estipuladas así como su situación legal en el contrato de arrendamiento; se anexa copia fotostática del Contrato de arrendamiento firmada por el Sr. Guillermo Bustamante Manilla tesorero nacional”.

La respuesta de la agrupación satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que en la copia del contrato de arrendamiento proporcionado, en su cláusula No. 25 estipula que el arrendatario recibe debidamente instalados los números de teléfono y se compromete a no cambiar la situación legal de los mismos; por lo tanto la observación quedó subsanada.

Gastos de Educación y Capacitación Política

Se localizaron pagos por concepto de Honorarios asimilables a sueldos, soportados con recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NUMERO	NOMBRE	IMPORTE
PE-14/10-03-00	36	Rosa Ma. Hernández Vargas	\$2,750.00
PE-29/29-03-00	44	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-31/29-03-00	46	Leticia Armenta Martínez	1,150.00
PE-32/29-03-00	47	Blanca Morales Garduño	4,250.00
PE-54/14-04-00	140	Eduardo Chávez Hidalgo	4,396.12
PE-69/26-04-00	62	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00
PE-70/26-04-00	63	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-71/26-04-00	64	Raquel González Villarreal	5,117.00
PE-20/11-05-00	71	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-21/11-05-00	72	Raquel González Villarreal	5,117.00
PE-23/11-05-00	74	Edmundo Venosa Peña	4,000.00
PE-25/14-05-00	92	Edmundo Venosa Peña	4,000.00
PE-25/11-05-00	76	Sandra Montaña Infante	2,245.50
PE-29/11-05-00	70	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00
PE-45/29-05-00	80	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00
PE-46/29-05-00	81	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-47/29-05-00	82	Raquel González Villarreal	5,117.00

REFERENCIA	NUMERO	NOMBRE	IMPORTE
PE-48/29-05-00	83	Leticia Armenta Martínez	1,150.00
PE-49/29-05-00	84	Edmundo Venosa Peña	4,000.00
PE-51/29-05-00	86	Sandra Montaña Infante	2,245.86
PE-22/14-06-00	89	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-23/14-06-00	90	Raquel González Villarreal	5,117.00
PE-24/14-06-00	91	Leticia Armenta Martínez	1,150.00
PE-26/14-06-00	93	Blanca Morales Garduño	4,250.00
PE-27/14-06-00	94	Sandra Montaña Infante	2,245.00
PE-29/14-06-00	95	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00
PE-64/28-06-00	100	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-66/28-06-00	101	Leticia Armenta Martínez	1,150.00
PE-67/28-06-00	102	Edmundo Venosa Peña	4,000.00
PE-69/28-06-00	104	Sandra Montaña Infante	2,245.50
PE-75/28-06-00	105	Raquel González Villarreal	5,117.00
PE-18/11-07-00	109	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00
PE-19/11-07-00	110	Raquel González Villarreal	5,117.00
PE-20/20-07-00	111	Leticia Armenta Martínez	1,150.00
PE-22/11-07-00	113	Blanca Morales Garduño	4,250.00
PE-48/26-07-00	123	Sandra Montaña Infante	2,245.73
PE-16/10-08-00	128	Rosa María Hernández Vargas	2,750.00
PE-16/07-12-00	185	Rafael Escudero Lores	6,000.00
PE-24/14-12-00	189	Rafael Escudero Lores	3,000.00
Total			\$142,144.71

Por lo expuesto y por tratarse de Honorarios asimilables a sueldos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales; asimismo, proporcionara los recibos antes citados cancelados en juego completo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/655/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Debido a un error de interpretación de llenado de formatos se utilizaron los recibos de ‘REPAP-APN’ para la comprobación de los gastos en Educación y Capacitación Política, por lo que se procedió a cancelarlos y se anexan juegos completos y la documentación soporte a la póliza”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

En la misma subcuenta Honorarios se observó doble documentación para soportar varios registros, ya que se localizó recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” y recibos de honorarios asimilables a sueldos con el mismo importe, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE RECIBO	REPAP	
			NUMERO	IMPORTE
PE-09/10-02-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	\$2,750.00	20	\$2,750.00
PE-36/12-04-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00	53	2,750.00
PE-37/12-04-00	Eduardo Chávez Hidalgo	5,117.00	54	5,117.00
PE-38/12-04-00	Raquel González Villarreal	5,117.00	55	5,117.00
PE-39/12-04-00	Leticia Armenta Martínez	1,150.00	56	1,150.00
PE-40/12-04-00	Edmundo Venosa Peña	4,000.00	57	4,000.00
PE-65/26-04-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	60	6,000.00
PE-22/11-05-00	Leticia Armenta Martínez	1,150.00	73	1,150.00
PE-61/28-06-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	97	6,000.00
PE-63/28-06-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00	94	2,750.00
PE-17/11-07-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00	108	2,750.00
PE-23/11-07-00	Sandra Montaña Infante	2,245.50	114	2,245.50
PE-40/26-07-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	116	6,000.00
PE-42/26-07-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00	118	2,750.00
PE-18/10-08-00	Eduardo Ulises Chávez Hidalgo	5,117.00	130	5,117.00
PE-19/10-08-00	Raquel González Villarreal	5,117.00	131	5,117.00
PE-39/28-08-00	Rosa Ma. Hernández Vargas	2,750.00	137	2,750.00
PE-41/28-08-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	139	6,000.00
PE-42/27-09-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	157	6,000.00
PE-41/25-10-00	Blanca Morales Garduño	4,550.00	164	4,550.00
PE-43/25-10-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	166	6,000.00
PE-07/09-11-00	Sandra Montaña Infante	2,245.50	172	2,245.50
PE-18/22-11-00	Blanca Morales Garduño	4,550.00	175	4,550.00
PE-07/09-11-00	Sandra Montaña Infante	2,245.50	172	2,245.50

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE RECIBO	REPAP	
			NUMERO	IMPORTE
PE-28/14-12-00	Rafael Escudero Lores	6,000.00	193	6,000.00
PE-09/07-12-00	Sandra Montaña Infante	2,245.50	182	2,245.50
PE-20/14-12-00	Sandra Montaña Infante	2,245.50	186	2,245.50
Total		\$105,595.50		\$105,595.50

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes y efectuara la cancelación de la documentación duplicada; en el caso de ser los recibos "REPAP-APN", debían proporcionar el juego completo cancelado, de conformidad con el artículo 10.4 del Reglamento en comento. Asimismo, deberían anexar a la póliza la documentación soporte correspondiente al gasto.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Debido a un error de interpretación de llenado de formatos se utilizaron los recibos de 'REPAP-APN' para la comprobación de los gastos en educación y Capacitación Política, por lo que se procedió a cancelarlos y se anexan juegos completos y la documentación soporte de la póliza".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se observaron los recibos "REPAP-APN" cancelados, encontrándose las pólizas soportadas con su documentación correspondiente, por lo tanto la observación quedó subsanada.

Se localizaron recibos de Honorarios asimilables a sueldos, los cuales carecían de firma de la persona que recibió el pago. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PD-4/26-01-00	Rafael Escudero Vargas	\$6,000.00
PD-3/22-11-00	Edmundo Venosa Peña	4,000.00
PE-11/11-09-00	Rosa María Hernández Vargas	2,750.00
PE-39/27-09-00	Rosa María Hernández Vargas	2,750.00
Total		\$15,500.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos de honorarios con la firma del beneficiario.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexan pólizas con recibos de Honorarios confirmados por los beneficiarios".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se observó que los recibos de honorarios de las personas antes citadas fueron debidamente firmados, por lo tanto la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas:

REFERENCIA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-01/14-01-00	Rosa María Robles	Provisión de Honorarios	\$41,400.00
PD-02/15-02-00	Rosa María Robles	Provisión de Honorarios	41,400.00
Total			\$82,800.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan recibos de María Rosa Robles Prada números 0025 y 0029 que reportan a las pólizas de referencia PD-01/14-01-00 y PD-02/15-02-00 se anexan pólizas”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las pólizas antes citadas, se encontraban con su documentación soporte debidamente requisitadas, por lo que la observación fue subsanada.

Se localizó documentación sin requisitos fiscales, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-28/14-07-00	31393	Boleto de Avión Hernández Carmen	\$4,027.36
PE-34/23-08-00	3831	Boleto de Avión Morales Blanca y Chávez Eduardo	5,534.08
PE-34/23-08-00	3833	Boleto de Avión Zafra Alejandra	2,288.64
PE-34/23-08-00	3834	Boleto de Avión Silvia Enrique	2,769.34
Total			\$14,619.42

Por lo antes expuesto y en apego con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

Se localizó documentación que carecía de la cédula fiscal. A continuación se señalan los comprobantes observados:

REFERENCIA	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14/09-06-00	1543	Material de Publicidad Agenda de Publicidad Crea-Arte	\$29,900.00
PE-46/22-06-00	7674	Hospedaje Marriot Aeropuerto	1,742.72
Total			\$31,642.72

Por lo expuesto y en apego con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud citada en los dos puntos anteriores fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se solicitaron los talonarios de boletos de avión y las facturas a los beneficiarios quienes en un plazo no mayor a 15 días nos será entregado”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, al no presentar la documentación solicitada, incumpliendo así con lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

Se localizaron pólizas de egresos por concepto de pago de Honorarios asimilables a sueldos, soportados con recibos de reconocimiento por actividades políticas “REPAP”. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA	NOMBRE	REPAP	
		NUMERO	IMPORTE
PE-18/11-05-00	Jesús Zambrano Jacobo	69	\$2,012.50
PE-44/29-05-00	Jesús Zambrano Jacobo	79	2,012.50
PE-21/14-06-00	Jesús Zambrano Jacobo	88	2,012.50
PE-62/28-06-00	Jesús Zambrano Jacobo	98	2,012.50
PE-28/29-03-00	Jesús Zambrano Jacobo	43	2,012.50
PE-68/26-04-00	Jesús Zambrano Jacobo	61	2,012.50
PE-16/11-07-00	Jesús Zambrano Jacobo	107	2,012.50
PE-23/14-12-00	Jesús Zambrano Jacobo	188	2,012.50
PE-25/14-12-00	Jesús Zambrano Jacobo	190	2,012.50
PE-35/14-12-00	Leticia Armenta Martínez	195	1,150.00
PE-66/26-04-00	Alejandra Zafra Alvarado	59	4,550.00
PE-42/29-05-00	Alejandra Zafra Alvarado	77	4,550.00
PE-19/14-06-00	Alejandra Zafra Alvarado	87	4,550.00
PE-60/28-06-00	Alejandra Zafra Alvarado	96	4,550.00
PE-14/11-07-00	Alejandra Zafra Alvarado	106	4,550.00
PE-37/14-12-00	Alejandra Zafra Alvarado	197	4,550.00
Total			\$46,562.50

Por lo antes expuesto, por tratarse de Honorarios asimilables a sueldos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, que a la letra señala:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales; asimismo, proporcionara los recibos antes citados cancelados en juego completo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Debido a un error de interpretación de llenado de formatos se utilizaron los recibos de ‘REPAP-APN’ para comprobación de los gastos en Investigación Socioeconómica y Política, por lo que se procedió a cancelarlos y se anexan juegos completos y la documentación soporte a la póliza”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se observaron los recibos “REPAP-APN” cancelados, encontrándose las pólizas reportadas con su documentación correspondiente, por lo tanto la observación quedó subsanada.

En la subcuenta Honorarios Asimilables a Sueldos, se observó doble documentación para soportar varios registros, ya que se localizaron recibos de reconocimiento por actividades políticas “REPAP” y recibos de honorarios asimilables a sueldos con el mismo importe, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE	REPAP	
		RECIBIDO	NUMERO	IMPORTE
PE-34/12-04-00	Alejandra Zafra Alvarado	\$4,550.00	51	\$4,550.00
PE-35/27-09-00	Alejandra Zafra Alvarado	4,550.00	153	4,550.00
PE-45/25-10-00	Alejandra Zafra Alvarado	4,550.00	168	4,550.00
PE-23/22-11-00	Alejandra Zafra Alvarado	4,550.00	179	4,550.00
Total		\$18,200.00		\$18,200.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes y efectuara la cancelación de la documentación duplicada; en caso de ser los recibos “REPAP-APN” debió proporcionar el juego completo cancelado, de conformidad con el artículo 10.4 del Reglamento en comento; asimismo, debería anexar a la póliza la documentación soporte correspondiente al gasto.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Debido a un error de interpretación de llenado de formatos se utilizaron los recibos de ‘REPAP-APN’ para comprobación de los gastos en Investigación Socioeconómica y Política, por lo que se procedió a cancelarlos y se anexan juegos completos y la documentación soporte a la póliza”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se observaron los recibos “REPAP-APN” cancelados, encontrándose las pólizas soportadas con su documentación correspondiente, por lo tanto la observación quedó subsanada.

Gastos en Tareas Editoriales

En la subcuenta Honorarios Asimilables a Sueldos, se observó doble documentación para soportar varios registros, ya que se localizaron recibos de reconocimiento por actividades políticas “REPAP” y recibos de Honorarios asimilables a sueldos con el mismo importe, como se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE RECIBIDO	REPAP	
			NUMERO	IMPORTE
PE-68/28-06-00	Blanca Morales Garduño	\$4,250.00	103	\$4,250.00
PE-09/09-10-00	Blanca Morales Garduño	4,250.00	158	4,250.00
PE-09/09-11-00	Blanca Morales Garduño	4,250.00	174	4,250.00
PE-06/07-12-00	Blanca Morales Garduño	4,250.00	180	4,250.00
PE-26/14-12-00	Blanca Morales Garduño	4,250.00	191	4,250.00
Total		\$21,250.00		\$21,250.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes y efectuara la cancelación de la documentación duplicada; en el caso de ser los recibos “REPAP-APN” debería proporcionar el juego completo cancelado, de conformidad con el artículo 10.4 del Reglamento en comento. Asimismo, debería anexar a la póliza la documentación soporte correspondiente al gasto.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/655/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Debido a un error de interpretación de llenado de formatos se utilizaron los recibos de ‘REPAP-APN’ para comprobación de los gastos en Investigación Socioeconómica y Política, por lo que se procedió a cancelarlos y se anexan juegos completos y la documentación soporte a la póliza”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se observaron los recibos “REPAP-APN” cancelados, encontrándose las pólizas soportadas con su documentación correspondiente, por lo tanto la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de los bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO	FACTURA	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	STCFRPAP/234/01	1	\$57,960.00	28-mayo-01
ARYCO, S.A. de C.V.	STCFRPAP/235/01	11	223,385.20	29-mayo-01

Como se puede observar, los proveedores citados confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Conclusiones

La agrupación política, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2001, entregó en forma extemporánea su Informe Anual, teniendo la obligación de presentarlo el 14 de mayo del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$24,131.99	0.90
2.	Financiamiento Público		2,208,397.36	81.82
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		435,342.00	16.13
	Efectivo	\$435,342.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		8,642.70	0.32
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		22,511.91	0.83
Total de Ingresos			\$2,699,025.96	100.00

La agrupación reportó en su control de folios "CF-RAF-APN" los folios impresos de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último folio utilizado.

FOLIOS IMPRESOS	ULTIMO FOLIO UTILIZADO
Del 2001 al 2100	2041

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos de Operación Ordinaria		\$284,168.54	12.52
B)	Gastos por Actividades Específicas		1,985,277.99	87.48
	Tareas Editoriales	\$112,541.90		
	Educación y Capacitación Política	1,633,322.74		
	Investigación Socioeconómica y Política	239,413.35		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$2,269,446.53	100.00

La agrupación reportó en su control de folios "CF-REPAP-APN" los folios impresos de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último folio utilizado.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
200	001	197

Sin embargo, no se subsanó lo siguiente:

La agrupación no presentó boletos de avión por un importe de \$14,619.42, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.

La agrupación no presentó facturas con requisitos fiscales por un importe total de \$31,642.72, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.

En la subcuenta "Luz" se localizó documentación a nombre de terceras personas por un importe de \$5,515.00, por lo que la agrupación incumplió con lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento.

En el rubro Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$55,920.97, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	55,920.97
Total	\$55,920.97

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$2,699,025.96 y egresos por un monto de \$2,269,446.53 su saldo final importa una cantidad de \$429,579.43.

4.4 Agrupación Política Nacional Diana Laura

El día 16 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Diana Laura, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, teniendo la obligación de presentarlo el día 14 de mayo del mismo año por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 16 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/919/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 16 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Auxiliares de ingresos y egresos a último nivel, correspondientes al ejercicio de 2000.
3. Estados de cuenta bancarios conciliados del ejercicio 2000.
4. Pólizas de ingresos, egresos y de diario incluyendo documentación soporte del ejercicio 2000.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/562/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.4.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,681,554.03, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$29,952.93	1.78
2.	Financiamiento Público		1,515,415.59	90.12
3.	Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		136,185.51	8.10
Total			\$1,681,554.03	100.00

a) Revisión de Gabinete

Las conciliaciones bancarias de enero a diciembre del año 2000 presentadas por la agrupación, eran incorrectas, ya que sólo reportaban el saldo según el estado de cuenta y saldo según libros, sin conciliarlos con las partidas correspondientes.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara debidamente conciliada la documentación antes señalada.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/358/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó las conciliaciones bancarias debidamente conciliadas, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, se reportó un importe de \$29,952.93; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$76,733.91, saldo de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra dice:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar al año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que en virtud de que el saldo de la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/626/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 22 de agosto de 2001, la agrupación presentó en forma extemporánea una nueva versión del Informe Anual debidamente corregido, al mostrar como saldo inicial el importe de \$76,733.91, el cual es correcto, con lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$76,733.91	4.44
2. Financiamiento Público		1,515,415.59	87.68
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		136,184.87	7.88
Total		\$1,728,334.37	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.4.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1,590,070.30, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$182,470.30	11.48
B) Gastos por Actividades Específicas		1,407,600.00	88.52
Tareas Editoriales	\$1,407,600.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,590,070.30	100.00

Con escrito de fecha 22 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos de Operación Ordinaria

En la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que los recibos "REPAP-APN" expedidos por parte de la agrupación, contenían como domicilio particular de la persona a quien se le otorgó el apoyo, el de la agrupación política. Asimismo, en el concepto de actividad realizada no se señaló en qué consistieron las actividades por las cuales se otorgaron los reconocimientos. A continuación se detallan los recibos observados:

"REPAP" FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO
1	31/01/00	Angélica Guadarrama Sánchez	\$3,000.00

“REPAP” FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO
2	30/01/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
3	30/01/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
4	30/01/00	José Luis Bernal López	3,000.00
5	30/01/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
6	29/02/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
7	29/02/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
8	29/02/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
9	29/02/00	José Luis Bernal López	3,000.00
10	29/02/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
11	31/03/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
12	31/03/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
13	31/03/00	Sarahí Salgado Morales	3,000.00
14	31/03/00	José Luis Bernal López	3,000.00
15	31/03/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
16	30/04/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
17	30/04/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
18	30/04/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
19	30/04/00	José Luis Bernal López	3,000.00
20	30/04/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
21	31/05/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
22	31/05/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
23	31/05/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
24	31/05/00	José Luis Bernal López	3,000.00
25	31/05/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
26	30/06/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
27	30/06/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
28	30/06/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
29	30/06/00	José Luis Bernal López	3,000.00
30	30/06/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
31	31/07/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
32	31/07/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
33	31/07/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
34	31/07/00	José Luis Bernal López	3,000.00

“REPAP” FOLIO	FECHA	NOMBRE	MONTO
35	31/07/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
36	31/08/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
37	31/08/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
38	31/08/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
39	31/08/00	José Luis Bernal López	3,000.00
40	31/08/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
41	30/09/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
42	30/09/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
43	30/09/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
44	30/09/00	José Luis Bernal López	3,000.00
45	30/09/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
46	31/10/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
47	31/10/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
48	31/10/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
49	31/10/00	José Luis Bernal López	3,000.00
50	31/10/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
51	30/11/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
52	30/11/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
53	30/11/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
54	30/11/00	José Luis Bernal López	3,000.00
55	30/11/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
56	31/12/00	Angélica Guadarrama Sánchez	3,000.00
57	31/12/00	Teodocio García Arroyo	3,000.00
58	31/12/00	Sarahí Salgado Martínez	3,000.00
59	31/12/00	José Luis Bernal López	3,000.00
60	31/12/00	Nancy Elizabeth Morales Ramírez	3,000.00
TOTAL			\$180,000.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 10.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el periodo de tiempo durante el

que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/626/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Referente a la observación en la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se les agregó en los recibos ‘REPAP-APN’ el concepto y tipo de servicio prestado de la actividad realizada por las cuales se le otorgaron los reconocimientos. En relación al domicilio de estas personas se quedó en acuerdo que fuera el de nuestra agrupación ya que las actividades realizadas por estas personas fue en apoyo a la campaña presidencial del candidato Vicente Fox Quesada, en la organización política, y debido a que ellos estuvieron en giras por el interior de la república, ya que así podían referenciarlo para que no tuvieran problema al ser requeridos por alguna autoridad. Por otro lado una vez que nos fue observada esta situación, nos vimos en la imposibilidad de requerirles sus domicilios ya que estas personas ya no están en nuestra organización. Sin que ello se nos consideren como una falta grave, nos comprometemos que para este nuevo ejercicio nos apegaremos a las disposiciones de los Lineamientos aplicables”.

De la revisión a la documentación presentada, así como de la respuesta rendida por la agrupación, se determinó que se trata de gastos por concepto de reconocimientos por apoyo político a favor de la campaña presidencial de Vicente Fox Quesada, erogaciones que no pueden realizar las agrupaciones políticas a favor de una coalición, de conformidad con lo que dispone el artículo 34, párrafo 1 del Código Electoral. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada.

Procede aclarar que de acuerdo al análisis de la contabilidad, es posible considerar que del importe de \$180,000.00, un monto de \$136,184.87 fue solventado con el financiamiento privado y la diferencia de \$43,815.13, fue pagada con recursos del financiamiento público, por lo que respecto a este último importe la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Reglamento, que a la letra establece:

“Todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del financiamiento público otorgados a las agrupaciones políticas deberán estar debidamente vinculadas a alguno de los rubros que establece el párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y ajustarse a lo establecido en el reglamento para el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales, para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política”.

Procede aclarar, que la elaboración de los recibos de reconocimientos por actividades políticas “RAPAP” es al momento del pago y no por provisión, por lo que se recomienda a la agrupación apegarse a lo estipulado en el artículo 10.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán

comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento”.

En el estado de cuenta del mes de diciembre del año 2000 presentado por la agrupación, se observó que existía el pago de 20 cheques por un importe de \$1'656,600.00, de los cuales el instituto político no proporcionó las pólizas contables ni la documentación soporte de los mismos. A continuación se detalla el número, concepto y monto de los cheques observados:

BITAL, S.A. (*) DICIEMBRE		
No. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
8510193	Cheque Depositado	\$103,500.00
8510194	Cheque Depositado	103,500.00
8510195	Cheque Depositado	103,500.00
8510196	Cheque Depositado	103,500.00
8510180	Cheque Depositado	82,800.00
8510181	Cheque Depositado	82,800.00
8510183	Cheque Depositado	82,800.00
8510184	Cheque Depositado	82,800.00
8510185	Cheque Depositado	82,800.00
8510186	Cheque Depositado	82,800.00
8510187	Cheque Depositado	82,800.00
8510188	Cheque Depositado	82,800.00
8510189	Cheque Depositado	82,800.00
8510190	Cheque Depositado	82,800.00
8510191	Cheque Depositado	82,800.00
8510192	Cheque Depositado	82,800.00
8510197	Cheque Depositado	23,000.00
8510198	Cheque Depositado	46,000.00
8510200	Cheque Pagado y/o Retiro en efectivo	90,000.00
8510199	Cheque Pagado y/o Retiro en efectivo	90,000.00
Total		\$1,656,600.00

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dicen:

Artículo 12.4:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año del ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”

Artículo 14.2:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/358/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó las pólizas contables requeridas, anexando la documentación comprobatoria correspondiente con requisitos fiscales, razón por lo cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que para soportar el pago de cada una de las facturas por concepto de Actividades Editoriales, existían dos pólizas de egresos con copia de cheque diferente. A continuación se detallan los cheques en comento:

CHEQUE PRESENTADO EN:		PROVEEDOR	IMPORTE
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
8510180	8510146	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	\$82,800.00
8510181	8510147	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510183	8510148	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510184	8510149	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510185	8510151	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510186	8510152	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510187	8510153	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510188	8510154	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510189	8510155	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510190	8510156	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510191	8510157	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510192	8510158	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	82,800.00
8510193	8510160	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	103,500.00

CHEQUE PRESENTADO EN:		PROVEEDOR	IMPORTE
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
8510194	8510161	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	103,500.00
8510195	8510162	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	103,500.00
8510196	8510163	DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	103,500.00
Total			\$1,407,600.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra señalan:

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al . último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que aclarara el motivo por el cual presentó dos numeraciones diferentes de cheques para los mismos gastos, ya que en la presentación de la documentación comprobatoria que fue objeto de financiamiento por sus Actividades Editoriales, presentó una numeración diferente a la que entregó en la presentación del Informe Anual de 2000 sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales. Por ello, debía presentar los cheques no utilizados y cancelados, así como las pólizas debidamente contabilizadas.

Adicionalmente, se observó que los cheques son firmados por una sola persona, incumpliendo lo establecido en el artículo 1.2 del citado Reglamento, que a la letra establece:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación ...”

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/626/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a su determinación en donde se nos observa que nuestra agrupación política, realizo gastos con dos diferentes tipos de cheques, le hacemos la aclaración que los cheques que a continuación listamos, fueron cancelados, por lo que éstos erróneamente se contabilizaron como pago de gastos, empero se realizaron las correcciones pertinentes en los auxiliares de bancos los cuales anexamos al presente, así como los originales de los cheques cancelados...”

Por otro lado les hacemos el listado de los cheques con los que se liquidaron las erogaciones al respecto...

Por otro lado, las copias de los cheques que sólo tienen una sola firma, es que por seguridad no asentamos en las copias con las dos rúbricas, pero de cualquier manera nuestra agrupación sólo puede librar cheques con firmas mancomunadas y esto lo pueden verificar si ustedes hablan al banco para que les confirme que esta cuenta es mancomunada”.

De la revisión a la documentación presentada así como de la respuesta de la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
DESARROLLO INTEGRAL EN SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/297/01	16	\$1,407,600.00	22-JUN-01

Como se puede observar, el proveedor Desarrollo Integral en Servicios Corporativos, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones antes señaladas con la agrupación política.

Conclusiones

La agrupación política, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2001, entregó en forma extemporánea su Informe Anual, teniendo la obligación de presentarlo el 14 de mayo del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$76,733.91	4.44
2. Financiamiento Público		1,515,415.59	87.68
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		136,184.87	7.88
Total		\$1,728,334.37	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$182,470.30	11.48
B) Gastos por Actividades Específicas		1,407,600.00	88.52
Tareas Editoriales	\$1,407,600.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,590,070.30	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta de Servicios Personales, subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que la agrupación política realizó con recursos provenientes del financiamiento público, pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas a favor de la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio. En consecuencia, la agrupación política incumplió con lo dispuesto por los artículos 34, párrafos 1 y 2, y 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8,1 y 8.3 del Reglamento aplicable.

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado del formato Control de Folios "CF-REPAP-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
60	01	60

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$51,640.58, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$46,780.98
Bancos	4,859.60
Total	\$51,640.58

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1,728,334.37 y egresos por un monto de \$1,590,070.30, su saldo final importa una cantidad de \$138,264.07.

4.5 Agrupación Política Nacional Unidad Obrera Socialista (¡UNIOS!)

El día 11 de mayo de 2001, la Agrupación Política Unidad Obrera Socialista (¡UNIOS!), entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/920/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito Uníos/17/01 del 11 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/563/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.5.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,805,838.36, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		(\$474,433.02)	(26.27%)
2.	Financiamiento Público		2,143,488.82	118.70%
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,500.00	2.13%
	Efectivo	\$38,500.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		4,716.55	0.26%

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		93,566.01	5.18%
Total de Ingresos		\$1,805,838.36	100.00%

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no anexó el detalle de las instituciones, así como las fechas de constitución en que se realizaron las inversiones, tal como lo establece el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud antes referida fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/427/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito Uníos/027/01 de fecha 21 de junio de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

. "Sobre la información que faltó detallar en el formato "IA-3 APN" (Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos), se anexa lo siguiente:

1. Copia fotostática del contrato de la cuenta única con que se está operando Cheques/Versátil número de cuenta (*) Constituida el 13 de marzo de 1998 a nombre de la Agrupación Política Nacional que represento, ante la Institución Bancomer, S.A. Hoy denominado BBV Bancomer.
2. Copia fotostática del oficio UníoS-026-01 de fecha 18 de los corrientes, en donde solicito se me indiquen los montos de intereses mensuales generados por la cuenta (*) del Fondo Corporativo en el año 2000.
3. Movimientos de auxiliares de las cuentas de Inversión en Valores, así como Rendimientos por la Cuenta Chequera e Inversión".

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 saldo inicial, se reportó un importe de \$(474,433.02); sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$27,268.56, saldo de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones", al inicio del ejercicio 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2, Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que en virtud de que el saldo en la cuenta “Caja” es un recurso de disponibilidad inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud de corrección le fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación presentó las correcciones antes solicitadas, presentando una nueva versión del "IA-APN", razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$27,268.56	1.18%
2.	Financiamiento Público		2,143,488.82	92.89%
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,500.00	1.67%
	Efectivo	\$38,500.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		4,716.55	0.21%
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		93,566.01	4.05%
Total de Ingresos			\$2,307,539.94	100.00%

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.5.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$2,323,341.77, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$62,974.95	2.71%
B)	Gastos por Actividades Específicas		2,260,366.82	97.29%
	Tareas Editoriales	\$1,354,887.62		
	Educación y Capacitación Política	822,212.23		
	Investigación Socioeconómica y Política	83,266.97		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00%
Total			\$2,323,341.77	100.00%

Adicionalmente, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Tareas Editoriales

Existían recibos de Honorarios que no reflejaban las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA	SUBCUENTA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PD-16/04-00	Honorarios	111	Luis Armando Saracho de María y Campos	\$8,500.00
PE-11/10-00	Honorarios	121	Luis Armando Saracho de María y Campos	8,500.00
PE-12/10-00	Honorarios	122	Luis Armando Saracho de María y Campos	8,500.00
PE-13/10-00	Honorarios	123	Luis Armando Saracho de María y Campos	8,500.00
PE-14/10-00	Honorarios	124	Luis Armando Saracho de María y Campos	8,500.00
PE-15/10-00	Honorarios	127	Luis Armando Saracho de María y Campos	8,500.00
Total				\$51,000.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo estipulado en el artículo 23.2, incisos b) y d) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra señalan:

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; (...), se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones y correcciones que correspondieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones

Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“En relación a los recibos de Honorarios por un total de \$51,000.00 se aclara que estos recibos fueron expedidos por el Sr. Luis Armando Saracho de María y Campos. Con fundamento en el Título IV de las Personas Físicas Art. 77 extensiones generales, fracción XXX Derecho de Autor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comprobantes deben contener la siguiente leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. La cual se encuentra en la parte anterior o posterior de los mismos. Por lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con fundamento en el Artículo 15 fracción XVI Extensiones de los servicios de los autores nos apegamos al mencionado artículo.”

La respuesta de la agrupación se juzgó satisfactoria, razón por lo cual se considera subsanada la observación.

Educación y Capacitación Política

Se localizaron recibos de Honorarios que no reflejaban la retención del Impuesto Sobre la Renta y la del Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detallan los recibos observados:

REFERENCIA	SUBCUENTA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PD-20/04-00	Honorarios	86	Raúl Javier Jiménez Lescas	\$8,500.00
PD-21/04-00	Honorarios	87	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
PE-22/04-00	Honorarios	88	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
PE-23/04-00	Honorarios	89	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
PE-28/10-00	Honorarios	90	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
PE-29/10-00	Honorarios	91	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
PE-27/10-00	Honorarios	92	Raúl Javier Jiménez Lescas	8,500.00
Total				\$59,500.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 23.2, incisos b) y d) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“En relación a los recibos de Honorarios por un total de \$59,500.00 se aclara que estos recibos fueron expedidos por el Sr. Raúl Javier Jiménez Lescas. Con fundamento en el Título IV de las Personas Físicas Art. 77 extensiones generales, fracción XXX Derecho de Autor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los comprobantes deben contener la siguiente leyenda “Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. La cual se encuentra en la parte anterior o posterior de los mismos. Por lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y con fundamento

en el Artículo 15 fracción XVI Extensiones de los servicios de los autores nos apegamos al mencionado artículo.”

De la respuesta de la agrupación, se considera subsanada la observación.

De la revisión efectuada, se determinó que aun cuando la agrupación expidió cheque por el pago de . gastos a cada uno de sus proveedores por un monto de \$128,288.40, no habían sido cobrados al 31 de diciembre de 2000. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PD-109/12-00	Distribución	940986	Ramsés García Ancira S.	\$1,075.00
PE-58/12-00	Asesoría	940989	Carlos A. Robles Hernández	4,772.50
PE-122/12-00	Honorarios	941053	A. de Jesús Varas Orozco	5,000.00
PE-123/12-00	Honorarios	941054	A. de Jesús Varas Orozco	5,000.00
PD-117/12-00	Distribución	941044	Estampa Artes Gráficas, S.A.	10,836.45
PE-118/12-00	Honorarios	941049	José Meza Rosas	10,000.00
PD-110/12-00	Distribución	941045	Estampa Artes Gráficas, S.A.	18,104.45
PE-120/12-00	Honorarios	941051	A. de Jesús Varas Orozco	5,000.00
PE-121/12-00	Honorarios	941052	A. de Jesús Varas Orozco	5,000.00
PE-119/12-00	Honorarios	941050	A. de Jesús Varas Orozco	5,000.00
PE-84/12-00	Honorarios	941056	UV y D-19	33,100.00
PE-126/12-00	Honorarios	941057	UV y D-19	5,000.00
PE-131/12-00	Honorarios	941055	Froylán Rascón Córdoba	10,000.00
PE-108/12-00	Honorarios	941039	Raúl J. Jiménez Lescas	10,400.00
Total				\$128,288.40

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparezcan cobrados los cheques antes señalados. Lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se anexa copia fotostática del Estado de cuenta número (*) correspondiente a la APN de la Institución Bancaria BBVA-BANCOMER, donde se indica la fecha en que fueron cobrados los cheques que se nos solicitan.”

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

A continuación se señala las fechas en que fueron cobrados dichos cheques.

CHEQUE			FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA
REFERENCIA	NUMERO	IMPORTE	
PD-109/12-00	940986	\$1,075.00	13-12-00
PE-58/12-00	940989	4,772.50	13-12-00
PE-122/12-00	941053	5,000.00	08-01-01
PE-123/12-00	941054	5,000.00	09-01-01
PD-117/12-00	941044	10,836.45	02-01-01
PE-118/12-00	941049	10,000.00	09-01-01
PD-110/12-00	941045	18,104.45	02-01-01
PE-120/12-00	941051	5,000.00	08-01-01
PE-121/12-00	941052	5,000.00	09-01-01
PE-119/12-00	941050	5,000.00	08-01-01
PE-84/12-00	941056	33,100.00	09-01-01
PE-126/12-00	941057	5,000.00	09-01-01
PE-131/12-00	941055	10,000.00	08-01-01
PE-108/12-00	941039	10,400.00	10-01-01
Total		\$128,288.40	

Por lo tanto al realizarse el pago al inicio del mes se considera subsanada la observación.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el instituto político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$59,271.21. A continuación se detallan los cheques en comento:

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA				
REFERENCIA	SUBCUENTA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PD-36/11-00	Distribución	216210	José Martínez López	\$11,845.00
PD-41/11-00	Distribución	940904	José Martínez López	5,812.50

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA				
REFERENCIA	SUBCUENTA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PE-15/12-00	Honorarios	940946	Graciela Ma. Mijares López	8,500.00
Subtotal				\$26,157.50

ACTIVIDADES EDITORIALES				
PD-28/09-00	Honorarios	616201	Salvador Ramos Cruz	\$9,500.00
PD-1/05-00	Papelería	216146	Papel, S.A.	7,398.71
PD-11/04-00	Distribución	216141	Germán Hurtado Pardo	6,670.00
PE-30/08-00	Asesoría	940810	Carlos Robles Hernández	4,772.50
PE-58/12-00	Asesoría	940989	Carlos Robles Hernández	4,772.50
Subtotal				\$33,113.71
Gran Total				\$59,271.21

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Para dar cumplimiento en tiempo a lo publicado en el Diario Oficial del 6 de abril del presente año se anexan copias fotostáticas de los cheques solicitados.

Educación y Capacitación Política

Número de Cheque	Nombre	Importe	Número de Evento	Nombre del Evento
940946	Graciela Ma. Mijares L.	8,500.00	11	Esc. Mov. Obrero Sind Unidad Obrero
<i>Total</i>		<i>8,500.00</i>		

Actividad Editorial

Número de Cheque	Nombre	Importe	Número de Evento	Nombre del Evento
216201	Salvador Ramos Cruz	9,500.00	10	Periódico al socialismo 88
216141	Germán Hurtado Pardo	6,670.00	29	Periódico de Frente 30
940810	Carlos Robles Hernández	4,772.50	34	Periódico de Frente 35
Total		20,942.50		
Gran Total		29,442.50		

Se solicitaron nuevamente a la Institución bancaria los cheques que faltan por comprobar oficio Unios31/01 y respuesta de la Institución bancaria enviada por fax. (Se anexan fotocopias).

Educación y Capacitación Política

Número de Cheque	Nombre	Importe	Número de Evento	Nombre del Evento
216210	José Martínez López	11,845.00	8	Folleto 8
940904	José Martínez López	5,812.50	10	XIX Foro Nac. Edo. crisis
Total		17,657.50		

Actividad Editorial

Número de Cheque	Nombre	Importe	Número de Evento	Nombre del Evento
216146	Papel, S.A.	7,398.71	23	L 5 Siglos
940989	Carlos Robles Hernández	4,772.50	43	Periódico de Frente 39
Total		12,171.21		
Gran Total		29,828.71		

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia del cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	PERIODO	IMPORTE A ENTERAR
Retención I.S.R.	Ejercicios Anteriores	\$27,798.74
Retención de I.V.A. 15%	Ejercicios Anteriores	10,118.00
Retención de I.V.A.	Ejercicios Anteriores	20,999.00
Retención de I.S.R. Sinaloa	Ejercicios Anteriores	83,333.94
Retención I.V.A. 15% Sinaloa	Ejercicios Anteriores	22,941.00
Retención I.V.A. Sinaloa	Ejercicios Anteriores	39,023.00
Total		\$204,213.68

Adicionalmente, la agrupación presentó la declaración de pago provisional del mes de diciembre, que al verificarse contra las retenciones realizadas en el mes de diciembre se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE RETENIDO	IMPORTE ENTERADO	DIFERENCIA
Retención I.S.R.	Diciembre	\$26,492.00		
Retención I.V.A.	Diciembre	26,492.00		
Retención I.S.R.	Diciembre	9,769.00		
Retención I.S.R.	Diciembre	9,769.00		
Subtotal		\$72,522.00	\$46,344.00	\$26,178.00

Por lo antes expuesto y con fundamento a lo estipulado en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; (...).”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional complementario, mediante el cual se enteró la diferencia de los impuestos retenidos antes señalados o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/639/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito Uníos-033/01 de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Copia fotostática del formato 1-D pago provisional, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales complementaria correspondiente al mes de diciembre 2000.

Copia fotostática del formato 27 Declaración informativa de pagos y retenciones correspondientes a ejercicio 2000.

Copia fotostática de los formatos ID pago provisional, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales correspondientes al adeudo pendiente del ejercicio 1998.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada se considera subsanada la observación.

b) Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Zárate, S.A.	STCFRPAP/177/01	5	10,331.60	
Raúl Javier Jiménez Lescas	STCFRPAP/179/01	15	143,391.00	
Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz	STCFRPAP/178/01	30	73,680.55	

Como se puede observar, los proveedor Zárate, S.A. y Raúl Javier Jiménez Lescas al momento de elaborar el presente dictamen no han dado contestación.

En relación con el proveedor Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz el oficio no le fue entregado, en virtud de que no se encontró a nadie en el domicilio.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/312/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 6 de junio del mismo año, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con escrito Uníos-025/01 de fecha 18 de junio de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“1.- Todos y cada uno de los gastos realizados por nuestra Agrupación se hicieron en nuestras oficinas ubicadas en Jalapa 207, Col. Roma, personalmente con el Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz, con domicilio en Calzada de las Águilas 1079, Colonia San Clemente, Delegación Alvaro Obregón, D.F. C.P. 01740 y con número de teléfono 5635-4423.

A solicitud nuestra el Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz nos ha proporcionado, mediante oficio de fecha 8 de junio de 2001 (del cual anexo copia), copia digitalizada fiel del original de su Credencial para votar folio 007780523 expedida por el Instituto Federal Electoral, así como el reconocimiento de todas y cada una de las 30 facturas que señalan en el oficio enviado por ustedes y las

cuales se firma en la copia . simple del oficio que se anexa. Cabe señalar que no se cuenta con documentación que compruebe la visita domiciliaria efectuada, por lo que sería necesario que en lo subsecuente se deje un documento, a manera de notificación o constancia, en el domicilio de los compulsados. No omito decirle que nuevamente me ha causado sorpresa su oficio toda vez que el Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz ha venido colaborando con nosotros desde hace tres años y en los tres nos han solicitado comprobar sus documentos y al menos el año pasado por la misma razón.

2.- Se anexan copias simples de las pólizas de cheque que amparan las 30 facturas expedidas por el Sr. Héctor Ricardo Rodríguez de la Vega Ortiz.

3.- Se anexan copias simples de nueve estados de cuenta bancarios de la cuenta (*) de BBV Bancomer de las fechas en que se realizaron las operaciones en comento.”

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada y de la respuesta de la agrupación, se considera subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$27,268.56	1.18%
2. Financiamiento Público		2,143,488.82	92.89%
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,500.00	1.67%
Efectivo	\$38,500.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		4,716.55	0.20%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		93,566.01	4.05%
Total de Ingresos		\$2,307,539.94	100.00%

Del total de los 5 recibos impresos “RAF-APN” Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentados por la agrupación, se verificó que solamente 3 fueron utilizados, 2 fueron cancelados.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de (\$21,337.43), mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
BANCOS	(\$21,337.43)

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$62,974.95	2.71%
2.	Gastos por Actividades Específicas		2,260,366.82	97.29%
	Educación y Capacitación Política	\$822,212.23		
	Investigación Socioeconómica y Política	83,266.97		
	Tareas Editoriales	1,354,887.62		
3.	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00%
Total			\$2,323,341.77	100.00%

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$2,307,539.94 y egresos por un monto de \$2,323,341.77, su saldo final importa una cantidad de (\$15,801.83).

4.6 Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana entregó, en tiempo y forma en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafo 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión el 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante Oficio No. STCFRPAP/921/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación.

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Auxiliares contables de gastos.
4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
5. Pólizas de Diario y documentación soporte.
6. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/564/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.6.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$2,398,448.48, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$25,309.33	1.06
2.	Financiamiento Público		2,133,957.82	88.97
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		152,401.00	6.35
	Efectivo	\$151,326.00		
	Especie	1,075.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		86,780.33	3.62
Total de Ingresos			\$2,398,448.48	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se detalla:

BANCO	CUENTA	PERIODO
Santander, S.A.	1*	Noviembre – 2000

* Por cuestiones de seguridad, se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el estado de cuenta bancario antes señalado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral”:

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/444/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó el estado de cuenta original solicitado, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, con excepción de lo que se señala a continuación.

En el control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, se relacionaron 3 recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN", como cancelados; sin embargo, no se localizó el original cancelado. A continuación se detallan los recibos en comento:

POLIZA	No. RECIBO
PIg-1/06-00	094
PIg-6/09-00	122
PIg-1/11-00	136

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el original de los recibos cancelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato "RAF-APN" para aportaciones en efectivo, y "RAS-APN" para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/603/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Se envía 1 Recibo original y 2 juegos de copias (azul y rosa) de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo "RAF-APN", cuyos originales fueron cancelados y corresponden a:

<i>Póliza de Ingresos</i>	<i>01/06/00</i>	<i>Recibo 094-COPIAS</i>
<i>Póliza de Ingresos</i>	<i>06/09/00</i>	<i>Recibo 122-COPIAS</i>
<i>Póliza de Ingresos</i>	<i>01/11/00</i>	<i>Recibo 136-ORIGINAL"</i>

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada y de la respuesta de la agrupación, se considera subsanada la observación.

4.6.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$2,303,975.59, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$292,914.67	12.71
B) Gastos por Actividades Específicas		2,011,060.92	87.29

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
	Educación y Capacitación Política	\$1,582,103.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	428,957.48		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
. Total			\$2,303,975.59	100.00

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato "IA-APN", se encontró lo siguiente:

La agrupación omitió presentar el inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso f) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral":

"...f) el inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento"

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/444/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 26 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Se acompaña al presente el inventario físico al 31 de diciembre de 2000, junto con los auxiliares correspondientes".

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$283,920.10	12.37
B)	Gastos por Actividades Específicas		2,011,060.92	87.63
	Educación y Capacitación Política	\$1,582,103.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	428,957.48		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total			\$2,294,981.02	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que señala a continuación.

Servicios Personales

Se localizó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. En el siguiente cuadro se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Honorarios	Peg-34/12-00	\$6,900.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPA/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“ ... el comprobante original FRA. No.826 del Proveedor EPI-Servicios Profesionales del 11 de diciembre de 2000 se anexo a la póliza de Egresos 36 por un importe total de \$13,800.00; es decir, en la PEG.34/12.00 se registraron \$6,900.00 y en la PEG.36/12.00 se registraron otros \$6,900.00, para mayor ilustración se anexa fotocopia del documento.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Servicios Generales

Se localizó el registro de dos pólizas que tenían como documentación soporte copia fotostática. A continuación se señalan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Seguros y Fianzas	Peg-18/06-00	PC462748	\$6,173.13
Multas y Recargos	Peg-18/05-00	MPEO1788692	2,046.00
Total			\$8,219.13

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria en original y que cumpliera con los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos ...”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“ Cabe aclarar que en diciembre de 2000, cuando se envió toda la documentación comprobatoria para acreditar los gastos, también se enviaron los Gastos de Operación Ordinaria con sus comprobantes originales, pero lamentablemente éstos tuvieron que tomarse para diferentes trámites a realizar este año y efectivamente en su lugar dejamos copias simples.

Anexo a la presente, acompaño a usted el original de la póliza de Seguros PC462748 de Seguros Comercial América, Mobiliario y Equipo de Oficina, Cómputo, Periféricos, entre otros ...

En lo referente a multas y recargos, cabe aclarar que en su oficio STCFRPAP/558/01, hoja 2 en el cuadro de Servicios Generales, en la subcuenta correspondiente a Multas y Recargos, la referencia que usted nos indica es la PEG-18/05-00, sin embargo esta póliza corresponde a una multa de diciembre de 1999, cuyo folio es MPE01474944 por \$2,046.00 la cual se encuentra en original anexa a su póliza; por lo tanto si nos guiamos por el folio de la multa MPE01788692 correspondiente al mes de Agosto de 1999 y por consiguiente también se acompaña el documento original correspondiente”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Actividades de Educación y Capacitación Política

Se localizó el registro de varias pólizas que tenían como soporte documental recibos de honorarios en copia fotostática. Las pólizas observadas se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Poder Ciudadano	PEg-12/02-00	0039	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	\$2,990.00
Poder Ciudadano	PEg-12/03-00	0041	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00
Poder Ciudadano	PEg-9/09-00	0056	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	3,632.00
Agenda 2000	PEg-3/04-00	142	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	12,106.00
Agenda 2000	PEg-3/03-00	0042	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00
Proyecto Jóvenes	PEg-6/04-00	0043	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00
Proyecto Jóvenes	PEg-6/04-00	0044	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00
Foro: Escenarios Electorales	PEg-13/05-00	0047	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
Proyecto Themis Jóvenes	PEg-30/05-00	0048	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,996.00
Proyecto Themis Jóvenes	PEg-23/06-00	0051	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,996.00
Consulta Infantil-Juvenil-2000	PEg-25/04-00	0045	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,990.00
La Alternancia Electoral y las Vías del Cambio	PEg-13/06-00	0050	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	2,996.00
Ciclo Conferencia: Presupuesto Participativo	PEg-31/09-00	0057	Arturo Ludwin Avendaño Grelle	3,632.00
Total				\$49,288.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Es importante aclarar que en lo referente a las Actividades de Educación y Capacitación Política, en el cuadro en donde se desglosa la relación de los Recibos que se encuentran en fotocopia, se incluye un recibo con referencia PEG-3/04-00, Rec. 142 por \$12,106.00; que corresponde al Mtro. Luis González Souza y no al C. Arturo Ludwing Avendaño Grelle y en efecto se encuentra una fotocopia del comprobante, toda vez que únicamente se le había efectuado un anticipo a cuenta de honorarios, mismos que fueron liquidados mediante el cheque 1166 (PEG-23/04/00), en la cual se encuentra el original del Rec.142.

Cabe destacar que el C. Arturo Ludwing Avendaño Grelle prestaba sus Servicios Profesionales de manera Independiente a la agrupación, conforme al Título IV-Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, con fecha 30 de Septiembre de 2000, el C. Arturo Ludwing Avendaño Grelle dejó de prestar sus servicios, por así convenir a sus intereses.

A pesar de todo lo anteriormente expuesto, el C. Arturo Avendaño, demandó laboralmente a Causa Ciudadana, A.P.N., a algunos dirigentes y a quien resulte responsable, el 7 de Noviembre de 2000, por la falta de pago de las prestaciones de trabajo siguientes: indemnización constitucional, salarios vencidos, prima de antigüedad, tiempo extra, entre otras...

Como es obvio, para la primera audiencia de Conciliación, demanda y Excepciones, ofrecimiento y Admisión de Pruebas que iba a celebrarse en el mes de Abril y que se difirió para el 25 de Mayo de 2001, se tuvieron que retirar de las pólizas de egresos correspondientes los Recibos originales y en su lugar se dejaron copias fotostáticas.

Cabe aclarar que los originales estaban en poder de los abogados que en materia laboral están llevando el juicio y por supuesto, éstos se ofrecieron como pruebas determinantes.

En virtud de que esta documentación la hemos rescatado, se la proporcionamos de manera provisional a efecto de que se efectúe el cotejo y nos los regresen a la brevedad a efecto de continuar el juicio laboral.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Tareas Editoriales

Se localizó el registro de varias pólizas que tenían como soporte documental recibos de honorarios en copia fotostática. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Boletín informativo mensual	PEg-12/07-00	0052	14-07-00	Arturo Ludwig Avendaño Grelle	\$2,996.00
Boletín informativo mensual	PEg-8/08-00	0054	14-08-00	Arturo Ludwig Avendaño Grelle	3,632.00
Boletín informativo mensual	PEg-33/08-00	0055	30-08-00	Arturo Ludwig Avendaño Grelle	3,632.00
Boletín informativo mensual	PEg-25/09-00	0059	30-09-00	Arturo Ludwig Avendaño Grelle	8,282.69
Cuaderno teórico	PEg-29/07-00	0053	28-07-00	Arturo Ludwig Avendaño Grelle	2,996.00
Total					\$21,538.69

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los recibos antes señalados en original y cumpliendo con todos los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamiento aplicables a las Agrupaciones Políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la agrupación presentó la documentación original, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Activo Fijo

Se localizaron comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que excedían 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. A continuación se detallan los pagos observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	PEg-16/05-00	54192	Múltiple Zonas de México, S.A. de C.V.	Stylus Color Presario 7469	\$25,840.50
Equipo de Sonido y Video	PEg-15/05-00	80922	Audio Mundo de México, S.A. de C.V.	Sony Videograbadora Sony T.V. color	6,716.64
Equipo de Sonido y Video	PEg-15/05-00	15737	Manuela Esperanza María Pérez Vasconcelos y Ezquerro	Grabadora Micrófonos	y 11,970.00
Equipo de Sonido y Video	PEg-15/05-00	D 1925	Fuente de Instrumentos Musicales, S.A. de C.V.	Mezcladora Amplificador	y 9,956.70

SUBCUENTA	REFERENCIA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	PEg-15/05-00	5002	Galán Hermanos, S.A. de C.V.	Escritorio Secretarial Sillón Ejecutivo	5,175.00
Total					\$59,658.84

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Estamos muy conscientes del contenido que establece el artículo 7.3 del Reglamento, en el sentido de que todo pago mayor a cien veces al S.M.G. Vigente en su momento en el D.F. (excepto nóminas) debe realizarse mediante cheque.

No con el propósito de justificar esta acción, sino más bien con el fin de explicar la falta, por este conducto me permito exponer a su consideración lo siguiente:

Previo a la compra se buscaron los precios más bajos y los mejores Proveedores del mercado que tuvieran los productos de calidad que requiriéramos.

Una vez hecha la selección y conseguida la autorización correspondiente, se efectuaron los pedidos de las mercancías de referencia.

En su momento, recibimos los productos de los proveedores, pero resulta que no teníamos suficientes cheques para pagar, se nos habían agotado y el Banco nos tardaba mínimo una semana para darnos una nueva dotación. Ante esta situación, juzgamos conveniente hacer 2 cheques a favor de Subadministradora de la Agrupación C. Guadalupe Morales Niño; Concretamente el cheque 1189 Póliza EG-15 del 10 de mayo de 2000 por \$40,000.00 y el cheque 1190 Póliza Eg-16 de la misma fecha por \$46,500.00 y de esta manera cubrirles sus facturas a los proveedores. Por otra parte, cabe destacar que algunos proveedores no quisieron esperar unos días y diferirles su pago con cheque. Otros de plano decidieron no aceptar cheques.”

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, al haber incumplido el citado artículo 7.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte. Dichos registros se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-46/10-00	\$77.28
PE-46/10-00	110.40

REFERENCIA	IMPORTE
PE-46/10-00	862.50
Total	\$1,050.18

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/558/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 de julio del año en curso.

Con escrito de fecha 7 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“ ... la póliza de egresos No. 46 se encuentra la totalidad de esta operación, e inclusive contiene los comprobantes respectivos, lo único que hicimos fue referenciar la póliza sin comprobante, misma que tal vez se extravió pero a cambio enviamos a usted un ejemplar sustituto para reponer lo supuestamente faltante, se anexa la Factura 2168 del 24/10/00 del Proveedor Advanced Tecnologic Sistemas, S.A. de C.V. Que cubre el total de los importes.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de un pago efectuado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por retenciones de impuestos federales, del cual la agrupación no proporcionó el comprobante original. A continuación se señala el periodo:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
I.S.R. retenido	Enero	\$2,174.00

Adicionalmente, se observaron impuestos retenidos que no han sido enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se señalan los impuestos en comento:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
I.S.P.T.	Septiembre 2000	\$1,041.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; (...)."

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional mediante el cual se enteraron los impuestos señalados. Asimismo, presentara el comprobante original del pago efectuado ante la Secretaría de Hacienda anteriormente referido.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/625/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"El pasado 22 de mayo del 2001 dimos respuesta la Administración Central de Fiscalización al Sector Gobierno concretamente al administrador C.P. José Barrón Ruiz, quien entre otras cosas nos solicitó las declaraciones normales y complementarias de pagos provisionales, pero lamentablemente no hemos podido recuperar el original del mes de enero del 2000. Se acompaña fotocopia del oficio del SAT y respuesta de Causa Ciudadana, así como fotocopia de la declaración del pago provisional del mes de enero del 2000.

<i>ISPT</i>	<i>Septiembre 2000</i>	<i>1,041.00</i>
-------------	------------------------	-----------------

Este saldo sí está enterado y pagado a la SHCP, según consta en la fotocopia de la declaración del mes de septiembre de 2000 que se acompaña, dentro del renglón n-110018 Retenciones de Salarios por \$1,886.00; es decir ésta cantidad incluye \$1,041.00, de retención por sueldos (ISPT) y \$845.00 son retenciones por Simil Sueldos (se anexa fotocopia de la declaración provisional). ...".

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria al verificar la solicitud del Servicio de Administración Tributaria, por lo que solamente por esta ocasión la Comisión juzgó pertinente considerar como soporte documental las copias simples de los enteros de impuestos.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Hotel Casa Inn Cd. de México	STCFRPAP/254/01	1	\$55,829.28	29 de mayo de 2001
Angélica Carrillo Rojas	STCFRPAP/255/01	4	26,631.52	
Juan Ramírez Trigos	STCFRPAP/256/01	7	87,158.82	30 de mayo de 2001
Total			\$169,619.62	

Como se puede observar, los proveedores Hotel Casa Inn Cd. de México y Juan Ramírez Trigos . confirmaron haber realizado las operaciones con la agrupación política.

En relación con el proveedor Angélica Carrillo Rojas el oficio no le fue entregado, en virtud de que no se encontró a nadie. Dicen los vecinos que se sale a trabajar y no saben a qué hora regresa.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/291/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 7 del mismo y año, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Datos del prestador de servicios profesionales

NOMBRE: Angélica Carrillo Rojas
 R.F.C.: CARA 700304-I28
 CURP: CARA 700304MDFRJN07
 DOMICILIO: Retorno 1 de Sur 12 C-35, Col. Agrícola Oriental C.P.08500, Delegación Iztacalco
 TELEFONO DOMICILIO: 5763-2621

Copia de pólizas cheques, pólizas contables y estados de cuenta de cheques

RECIBO	FECHA	MONTO	CHEQUE No.	POLIZA EGRESOS	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE
001	29 Nov.00	6,657.88	1458	51 EG.	30 Nov.00
002	30 Nov.00	6,657.88	1465	58 EG.	30 Nov.00
003	06 Dic.00	6,657.88	1485	14 EG.	08 Dic.00
001	08 Dic.00	6,657.88	1494	23 EG.	08 Dic.00

Nota: Se acompaña copia simple del cheque póliza, póliza contable y estados de cuenta de cheques () del banco Santander Mexicano de los meses de noviembre y diciembre del 2000, en los cuales se resalta el cheque cobrado.*

Procedimiento de pago

A partir de los programas y eventos desarrollados por la Agrupación en la actividad de Educación y Capacitación Política y específicamente en los Foros y Talleres: México Después de la Alternancia Electoral; La Educación Pública de Calidad – un Derecho Irrenunciable; Actualización Política y Formación Ciudadana, entre otros..., se contrataron los servicios profesionales independientes de la C. Angélica Carrillo Rojas, hasta el día 31 de Marzo de 2001 (fecha en que se estimó concluir los programas), acordándose pagarle \$11,000.00 netos mensuales, a la presentación de los recibos de honorarios correspondientes.

Nota: Como puede observarse en el punto anterior, todos los pagos se realizaron través de cheque nominativo”.

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se considera subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$25,309.33	1.06
2. Financiamiento Público		2,133,957.82	88.97
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		152,401.00	6.35
Efectivo	\$151,326.00		
Especie	1,075.00		

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		86,780.33	3.62
Total de Ingresos			\$2,398,448.48	100.00

a) Del total de los 300 recibos impresos "RAF-APN" Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentados por la agrupación, se verificó que solamente 153 fueron utilizados, 14 fueron cancelados y los 147 restantes estaban pendientes de utilizar.

b) Del total de los 100 recibos impresos "RAS-APN" Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie presentados por la agrupación, se verificó que solamente uno fue utilizado y los 99 restantes estaban pendientes de utilizar.

c) El saldo final asciende a \$86,750.74, el cual se encuentra integrado por los saldos de "Bancos", ya que éste forma parte de la disponibilidad de la agrupación.

BANCO	IMPORTE
BANCO SANTANDER MEXICANO 1	\$86,750.74

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$283,920.10	12.37
B)	Gastos por Actividades Específicas		2,011,060.92	87.63
	Educación y Capacitación Política	\$1,582,103.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
	Tareas Editoriales	428,957.48		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total			\$2,294,981.02	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Existen comprobantes de gastos por un importe de \$59,658.84, que debieron cubrirse en forma individual, es decir mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que exceden 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal incumpliendo lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$2,398,448.48, y egresos por un monto de \$2,294,981.02, su saldo final importa una cantidad de \$103,467.46.

4.7 Agrupación Política Nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista

El día 14 de mayo de 2001, la agrupación política nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los

recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.7.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/915/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo de 2001, proporcionó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/565/01 del día 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.7.2 Ingresos

La agrupación reportó un Total de Ingresos por un monto de \$2,264,263.77, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		629,309.00	27.79
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		1,634,950.08	72.21

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4.69	0.00
Total		\$2,264,263.77	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios, ni las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

Estados de cuenta bancarios

BANCO *	PERIODO
Bancomer-1	Enero a Diciembre-2000
Bancomer-2	Enero a Diciembre-2000
Bital, S.A.-1	Octubre y Noviembre-2000
Bital, S.A.-2	Septiembre, Octubre y Noviembre-2000

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

Conciliación bancaria

BANCO *	PERIODO
Bital, S.A.-1	Diciembre-2000

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la totalidad de los Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias antes señaladas.

Por otra parte, la agrupación omitió anexar el detalle de la integración del Saldo Final, tal como lo establece el Formato “IA-APN”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento antes citado, que a la letra se transcriben:

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Las dos solicitudes antes citadas fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/352/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación hizo caso omiso a la solicitud antes señalada.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación nuevamente la información antes referida.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a letra dice:

“... También estoy dando cumplimiento al oficio STCFRPAP/352/01 anexando toda la información requerida”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que aun cuando fue presentada extemporáneamente, las observaciones quedaron subsanadas.

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 2 Financiamiento Público, contra lo reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que no coincidían, como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL “IA-APN”	REPORTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	DIFERENCIA
Financiamiento Público	\$629,309.00	\$518,308.49	\$111,000.51

Procede aclarar, que el importe de \$111,000.51, según la documentación contable presentada por la agrupación, correspondía a un depósito por concepto de sorteos.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Efectivamente existe un error al momento de llenar el formato ‘IA-APN’ al considerar el importe en mención como ingresos por financiamiento público, cuando en realidad son ingresos por sorteo”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que entregó el “IA-APN” corregido.

Asimismo, al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 4 Autofinanciamiento, contra lo reportado en su Balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL "IA-APN"	REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	AUXILIARES
Autofinanciamiento	\$1,634,950.08	\$1,481,000.00	\$1,634,950.08

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación; en consecuencia, las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" debían de coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente, debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

"Lo reportado en el formato 'IA-APN' como ingresos por autofinanciamiento es incorrecto ya que existe la diferencia mencionada en el punto No. 1, además la diferencia entre balanza de comprobación y el formato es por un importe de \$264,950.08, este importe son los ingresos por autofinanciamiento de Guadalajara, el cual está reportada en la balanza consolidada".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Verificación documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Ingresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final del Financiamiento Público y Autofinanciamiento. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 10 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		518,309.00	22.89
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		1,745,950.08	77.11

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		40.64	0.00
Total		\$2,264,299.72	100.00

Adicionalmente, la agrupación en forma extemporánea con escrito de fecha 31 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1 Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2 Financiamiento Público		518,309.00	38.37
3 Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4 Autofinanciamiento		832,656.66	61.63
5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		40.64	0.00
Total		\$1,351,006.30	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Se observó la existencia de 2 Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, en las cuales las cifras reportadas no coincidían entre sí. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes, proporcionando la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre con las cifras correctas y definitivas, a efecto de que la Secretaría Técnica pudiera continuar con la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/352/01 de fecha 11 de junio del 2001, recibido el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación hizo caso omiso a la solicitud antes señalada.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación nuevamente la información antes referida.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... También estoy dando cumplimiento al oficio STCFRPAP/352/01 anexando toda la información requerida.

Anexo al presente la siguiente información donde se presentan las aclaraciones y correcciones.

f).- copia de las balanzas de comprobación de México, Guadalajara y Consolidada con sus respectivos auxiliares, balance general y estado de resultados”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que aun cuando fue presentada extemporáneamente, las observaciones quedaron subsanadas.

Como resultado de la verificación de la documentación contable proporcionada por la agrupación, se determinó que para efectos de controlar las operaciones del rubro de Autofinanciamiento, se llevaron dos contabilidades, una en la Ciudad de México y otra en Guadalajara. Al revisar el auxiliar de la cuenta Autofinanciamiento, se observó que sólo registraron por mes el total de las operaciones realizadas en las dos ciudades en el transcurso del mismo mes. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del año 2000 a último nivel:
 - a) De la Ciudad de México.
 - b) De Guadalajara.
2. Auxiliares contables de enero a diciembre del año 2000 a último nivel:
 - a) De Guadalajara.
 - b) Respecto a Guadalajara, también se solicitó a la agrupación que presentara las Pólizas de Egresos, Ingresos y Diario, con su respectiva documentación soporte. Lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Los movimientos de Guadalajara los consideramos junto con los de México, en consecuencia los capturamos por separado.

Anexo al presente la siguiente información donde se presentan las aclaraciones y correcciones.

f).- copia de las balanzas de comprobación de México, Guadalajara y Consolidada con sus respectivos auxiliares, balance general y estado de resultados”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

La agrupación política no presentó la documentación soporte de los Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento. Por lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el control por cada evento, el permiso de la Secretaría de Gobernación para la realización del sorteo, contrato para la realización del sorteo, detalle de dicho sorteo, Control de Folios de boletos impresos, vendidos, no reclamados y ganadores, nombre y firma del responsable de cada evento (sorteo), bases y cláusulas de los ingresos antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“No tenemos las fichas de deposito, únicamente los estados de cuenta donde se refleja los importes depositados, ya que la venta la realizan militantes de la agrupación y ellos nos hacen los depósitos directamente.

Anexo a la presente la siguiente información: ...

Copia del permiso de gobernación, copia de la factura donde mandamos a imprimir los boletos para el sorteo, copia de boletos para justificar los ingresos de autofinanciamiento”.

De la revisión a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que no presentó evidencia que ampare a cabalidad los ingresos obtenidos por la realización del sorteo “El Giro Vs. El Colorado”, según señala el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación No. S-0275-2000.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea con fecha 22 de agosto de 2001, presentó alcance a su escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Anexo información complementaria de los oficios que nos han requerido en días pasados.

1.- Copia del poder general para pleitos y cobranzas que le otorga la agrupación al Ing. David Sides Fuentes.

2.- Original de la fianza que se solicitó para tramitar el permiso ante la Secretaría de Gobernación, el cual a la fecha no ha sido pagado.

3.- Copia del contrato con sorteos nueva era occidente por el ejercicio 2000 para la venta de los boletos, por tal motivo no tenemos ningún gasto por cuenta de dicho evento, aclarando que este sorteo se inició en abril de 2000 y termina en abril del 2002., el acuerdo es que la contratante venda y sea la

responsable de los premios, siempre y cuando los montos no sean mayores tal como la establece la Secretaría de Gobernación. Con esto quiero decir que si los montos son mayores intervendrán los interventores, por tal motivo no hay finiquitos”.

De la revisión al contrato presentado por la agrupación, se observó que no indica el sorteo correspondiente. Asimismo, no especifica cómo se llevará a cabo la administración y control del sorteo, los tiempos y forma en que se entregarán los ingresos obtenidos a la agrupación en el ejercicio que se reporta. Además, no presenta ningún informe de la empresa “Sorteo Nueva Era Occidente” del total de los boletos vendidos, perdidos, dañados y premiados al 31 de diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto y en virtud de la mínima documentación relativa al sorteo presentada por la agrupación, la Comisión no estuvo en condiciones de verificar que los Ingresos por Autofinanciamiento obtenidos por la agrupación política correspondieran al sorteo reportado.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con escrito de fecha 31 de agosto de 2001, presentó un segundo alcance a su escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

“En base a la observación o petición de aclaración en referencia a la vigencia del permiso S-0275-2000 de lotería instantánea que realiza nuestra agrupación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Como se puede constatar en dicho permiso la vigencia de éste, es hasta el día 30 de abril de 2002, lo que permite la posibilidad de imprimir otras series subsecuentes, mientras éstas se soliciten en los términos y tiempos establecidos en el citado permiso (cláusula C del permiso). Las impresiones de estas series siempre . dependerán del éxito de la venta y aceptación del boleto, por lo que podría darse el caso que la propia primera serie pudiera no haber alcanzado el éxito o desplazamiento deseado, lo que hará obvio, el que no se imprimieran las demás series y aprovechar la vigencia del propio permiso para terminar de vender todos o los más posibles boletos de la serie inicial y tal es el caso que no tenemos un finiquito de esta serie.

Ahora bien con referencia al solicitado control de boletos, hemos mostrado mediante la presentación de un contrato que los folios de boletos entregados a la contraparte del contrato van desde el 0000001 al 0900000, hasta el 31 de diciembre del 2000, y a solicitud nuestra la contraparte nos envía un reporte donde nos señala cuantos boletos recibió, y cuantos ha vendido (ver anexo).

Otra de las observaciones es en relación a la entrega de premios, a lo que nos permitimos manifestar lo siguiente y haciendo relación directa con lo establecido en el contrato (cláusulas 6-10-11-12-13).

La agrupación por acuerdo de voluntades entrega 900,000 boletos (novecientos mil) al prestador, los cuales tienen un costo de \$5.00 c/u (cinco pesos cada uno).

La cláusula G del permiso establece que los premios tienen un valor de \$ 60,750,000.00 (sesenta millones setecientos cincuenta mil pesos) en las 5 series, de esto se desprende que cada serie tiene un valor en premios de \$ 12,150,00.00 (doce millones ciento cincuenta mil pesos).. y si cada serie consta de 4,800,00 boletos a un costo de \$5.00(cinco pesos) el valor de los premios es casi el 50%. Como por ejemplo cada caja contiene 5,000 boletos a un costo de \$5.00 c/u haciendo un monto de \$25,000.00 en efectivo menos \$12,500.00 en premios y en la diferencia tendríamos que considerar el prestador los gastos de operación del sorteo y su utilidad.

Boletos en venta	Importe por boleto	Total
900,000	\$5.00	\$4,500,000.00
Entrega de premios		(\$2,250,000.00)

Boletos en venta	Importe por boleto	Total
Pago para la agrupación		(\$1,745,950.00)
Diferencia		(\$504,050.00)

Y en esta diferencia están involucrados los gastos de operación y la utilidad del prestados.

La cláusula VI del contrato que se firmó con la S. C. establece que el prestador deberá entregar a la agrupación los boletos premiados, para que éste a su vez los acumule para que al término de la vigencia del permiso, los entregue a la secretaría de gobernación para tramitar el finiquito. (ver cláusula C-I y condición décima cuarta del permiso).

NOTA IMPORTANTE

Este finiquito deberá contener la entrega ante la presencia del interventor de la SEGOB de los 2 premios de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos) contenidos en esta serie de las cuales hasta la fecha todavía no ha habido el afortunado ganador que los reclame.

En el caso del contrato si en los boletos entregados al prestador como lo señala la cláusula 13, el deberá entregar el importe al ganador, y este importe estará considerado dentro del valor en premios mencionados en la cláusula VI del contrato”.

La Comisión de Fiscalización juzgó satisfactoria la respuesta de la agrupación y aunado a que se verificó que el importe de \$1,745,950.00 fue depositado en el estado de cuenta bancario, se considera subsanada la observación.

Costo de Sorteos

De la revisión a los auxiliares, se determinó que existían gastos en diversas subcuentas relacionados con el sorteo “El Giro vs. El Colorado”; sin embargo, en el formato “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, no se reportó cifra alguna sobre las erogaciones realizadas en dicho evento.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 5.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra señalan:

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran en su caso; asimismo, debían proporcionar las relaciones detalladas de Ingresos y Egresos a que hace referencia el formato citado.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/659/01 del 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En los requerimientos anteriores ya se corrigió esta omisión, presentando formatos complementario, Relaciones detalladas de ingresos y egresos”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta de Viáticos, se observó que existió un viaje al extranjero, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/07-00	Viáticos	Pago de boleto de avión a nombre del Ing. David Sides, con destino a Santiago de Chile.	\$16,000.00

En consecuencia y en apego al artículo 7.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a agrupaciones políticas, que a la letra señala:

Artículo 7.4

“Los comprobantes que la agrupación política presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje realizado tiene relación con los fines y las actividades de la agrupación política”.

Se solicitó a la agrupación que indicara el motivo y presentara la evidencia que justificara el objeto del viaje realizado.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/659/01 del 6 de agosto del año 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“estos gastos están completamente justificados, ya que los boletos del giro Vs El Colorado se imprimen en Santiago de Chile, previa autorización de la Secretaría de Gobernación”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que el permiso de la Secretaría de Gobernación señala el país de Chile para la impresión y sembrado de boletos.

Adicionalmente, la agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto de 2001, presentó la siguiente documentación:

Original de la fianza No. 8290-4603-062370 de Afianzadora Insurgentes, como beneficiario la Secretaría de Gobernación, que ostenta un sello original de pagado con fecha 23 de marzo de 2000, dicho gasto no fue registrado en la contabilidad de la agrupación.

Copia de la factura no. 169 de fecha 22 de agosto de 2000, de Sistemas Creativos Signar, S.A. de C.V., por concepto de la compra de 4,800,000 boletos de lotería instantánea del sorteo “El Giro vs Colorado”, por un importe de \$864,000.00, la cual no fue registrada en la contabilidad.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea con escrito de fecha 31 de agosto de 2001, presentó un segundo alcance a su escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Con lo que respecta a los gastos por la impresión de boletos y el trámite de la fianza para la autorización de efectuar sorteos, los cuales son obligación de la agrupación, no consideramos los gastos

por la impresión de los boletos así como tampoco el pago de la fianza, ya que no teníamos los comprobantes por lo que no los hemos pagado, derivado de los requerimientos que ustedes nos han hecho, los solicitamos a nuestros proveedores y ya nos fueron entregados, por tal motivo los registramos en un ajuste al 31 de diciembre de 2000, obviamente esto modifica mi resultado final y el informe anual. Por lo tanto.

Anexo al presente:
Balanza de comprobación al 31 de diciembre de Guadalajara
Póliza de ajuste
Balanza y estado de resultados consolidada
Informe Anual”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se observó que registró contablemente los gastos antes citados, corrigiendo la omisión antes señalada.

De la revisión efectuada a la cuenta contable “Bancos”, se observó que el saldo contable al 31 de diciembre de 2000, era por un importe de (\$12,706,648.41), es decir, saldo negativo.

Por lo antes expuesto y en apego al artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación que presentara la razón por la cual dicho saldo se encontraba en números negativos.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/659/01 del 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“El saldo en rojo de la cuenta de bancos al 31 de Diciembre de 2000 es porque se giraron cheques en garantía a los proveedores, los cuales se cancelaron en 2001 y se sustituyeron por otros los cuales ya fueron cubiertos al 30 de julio de 2001”.

Con la respuesta de la agrupación se consideró subsanada la observación, respecto del saldo negativo que presentaba.

La agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

BANCO *	PERIODO
Bital-1	Del 1o. al 6 de diciembre de 2000
Bital-2	Del 1o. al 18 de diciembre de 2000

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: (...)

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;”

Se solicitó a la agrupación que presentara la totalidad de los estados de cuenta bancarios antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“de la cuenta ... ésta fue aperturada en el mes de diciembre como consecuencia de la cancelación de la cuenta ... y de ésta sólo tenía pendiente los estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias del mes de octubre y noviembre que no tuvieron movimientos, la correspondiente al mes de diciembre sí se le proporcionó”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada; sin embargo, de la revisión al Contrato de Apertura presentado por la agrupación, se observó que únicamente había registrada una firma para los cheques, incumpliendo lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CB-APN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Procede aclarar, que la observación antes citada no fue posible comunicarla a la agrupación política, debido a que ya había concluido el plazo de revisión.

En el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 5 Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, la agrupación política reportó un importe de \$4.69; sin embargo, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000, dicho monto no se encontraba registrado.

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo reportado en el Informe Anual debe provenir de la propia contabilidad elaborada por la agrupación; en consecuencia, las cifras de la contabilidad y del “IA-APN” debieron coincidir. Por lo tanto, la diferencia señalada anteriormente debería ser aclarada y conciliada de tal forma que no existieran discrepancias entre la información referida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“dicho importe son rendimientos de Guadalajara los cuales se capturaron por separado, ya que inicialmente están en los movimientos de México”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que registró contablemente los Rendimientos financieros.

4.7.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como Egresos la suma de \$13,612,543.18, integrados de la siguiente manera:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$155,008.18	1.14
B)	Gastos por Actividades Específicas:		13,457,535.00	98.86

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Tareas Editoriales	4,572,400.00		
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	8,885,135.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$13,612,543.18	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al cotejar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra la Balanza de comprobación y los auxiliares contables al 31 de diciembre del año 2000, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACION	AUXILIARES CONTABLES
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$155,008.18	\$114,620.00	\$155,008.18

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación; en consecuencia, las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias señaladas anteriormente debían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información referida.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el 27 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"La diferencia entre lo reportado en el informe anual y la balanza de comprobación es por \$ 40,388.18 los cuales son gastos de Guadalajara. Y que están integrados en la contabilidad de México, los cuales fueron capturados por separado para poderlos identificar".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las diferencias fueron corregidas y conciliadas, razón por la cual la observación se considera subsanada.

b) Verificación documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN", en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del Saldo Final de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y en Actividades Específicas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$186,675.22	1.28
B) Gastos por Actividades Específicas:		14,437,535.00	98.72
Tareas Editoriales	\$4,572,400.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	9,865,135.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$14,624,210.22	100.00

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea con escrito de fecha 31 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos reporta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$146,453.00	1.00
B. Gastos por Actividades Específicas:		14,437,535.00	99.00
Tareas Editoriales	\$4,572,400.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	9,865,135.00		
C. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$14,583,988.00	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Servicios Generales

Se localizó el registro de pólizas que tenían como soporte documental copia fotostática. Las pólizas observadas se describen en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Viáticos	PE-1/05-00	S/N	Vale de Caja	\$365.00
Viáticos	PE-1/05-00	33061	Angel Pardavila González	56.00
Viáticos	PE-1/05-00	AA 355906	Pare de Occidente, S.A.	130.00
Viáticos	PE-1/05-00	33107	Angel Pardavila González	36.00
Viáticos	PE-1/05-00	8505	Gastronómica del Aire, S.A. de C.V.	74.00
Viáticos	PE-1/05-00	10054	Hotel Mar y Tierra, S.A.	297.00
Fletes	PE-1/05-00	GA. 373551	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	230.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Fletes	PE-1/05-00	GA. 373548	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	1,035.00
Fletes	PE-2/05-00	GA 371621	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	1,265.00
Fletes	PE-2/05-00	GA 372150	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	747.50
Fletes	PE-3/05-00	GA 372501	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	747.50
Fletes	PE-3/05-00	GA 372503	Transportes Julián de Obregón, S.A. de C.V.	747.50
Mensajería	PE-1/06-00	MPKSA 0678615	Servicios Nacionales Mupa, S.A. de C.V.	1,320.19
Almacenaje	PE-2/06-00	B 02408	Almacenadora Mercader, S.A.	3,441.38
Almacenaje	PE-2/06-00	B 00212 (Nota de Crédito)	Almacenadora Mercader, S.A..	-1,278.23
Almacenaje	PE-1/08-00	B 02939	Almacenadora Mercader, S.A.	1,725.00
Almacenaje	PE-89/09-00	B 3209	Almacenadora Mercader, S.A.	1,725.00
Almacenaje	PE-1/10-00	B 03501	Almacenadora Mercader, S.A.	1,725.00
Mantenimiento de Equipo de Computo	PE-2/12-00	1545	Rincón Durán José Manuel	2,875.00
Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-3/12-00	88261	Baruqui Motors, S.A. de C.V.	575.00
Mantenimiento de Equipo de Transporte	PE-3/12-00	88260	Baruqui Motors, S.A. de C.V.	1,610.00
TOTAL				\$19,448.84

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación señalada en original y que cumpliera con los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 del 24 de julio del año 2001, recibido por el Instituto Político el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año 2001, manifestó lo que a la letra se señala:

“ ... estoy dando cumplimiento al oficio anexando toda la información requerida ”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En la cuenta Deudores Diversos al 31 de diciembre de 2000, se reportó un saldo por un importe de \$62,692.00; de la revisión, se determinó que correspondían a préstamos de una antigüedad mayor a 6 meses, como se muestra a continuación:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PD-01/01-00 (Apertura)	Pablo Morales Sánchez	\$10,954.00
PD-01/01-00 (Apertura)	Monciel Gutiérrez Molina	1,000.00
PD-05/04-00	José Turquía Rosillo	25,738.00
PD-12/05-00	Pablo Morales Sánchez	25,000.00
TOTAL		\$62,692.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento antes citado, se solicitó a la agrupación que informara la política establecida por la agrupación para otorgar y recuperar los préstamos.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/659/01 del 6 de agosto del año 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Esta cuenta esta mal registrada, ya que el Sr. Pablo Morales Sánchez es nuestro proveedor, los importes que se le dieron son anticipos a cuenta de trabajos.

El Sr. Monciel Gutiérrez Molina será nuestro proveedor, en este ejercicio (2001) los importes entregados son anticipos a proveedores.

Del Sr. José Turquía Rosillo es nuestro arrendador, pero a la fecha no encontramos los comprobantes originales, por tal motivo solicitamos las copias al arrendador.

Nota: Las correcciones en la balanza y en las pólizas ya se hicieron con anterioridad y fueron entregadas a ustedes

Anexo: Copia de los recibos

Copia del contrato de arrendamiento”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

La agrupación, con escrito del 10 de agosto de 2001, presentó una nueva versión de la contabilidad. De la revisión a la documentación, se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Arrendamiento”, se efectuó un registro contable adicional; sin embargo, la agrupación no proporcionó la póliza, ni la documentación soporte original; a continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-9/12-00	\$25,735.00

Asimismo, de las pólizas presentadas de los registros contables agregados a la contabilidad e Informe Anual correspondientes a Guadalajara, se observó una póliza que carece de documentación soporte original. La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	OBSERVACION	IMPORTE
PD-1/12-00	02603	Almacenadora Mercader, S.A.	Almacenamiento	Copia fotostática.	\$1,725.00
PD-1/12-00	S/N	Varios	Viáticos	Copia fotostática.	454.00
PD-1/12-00	S/N	----	Boleto de Avión	Sin documentación soporte.	2,857.00
PD-1/12-00	---	----	Viáticos	Sin documentación soporte.	30.00
Total					\$5,066.00

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

Procede aclarar, que las observaciones antes citadas, no fue posible comunicarlas a la agrupación política, debido a que ya había concluido el plazo de revisión.

La agrupación política reportó gastos en Actividades Específicas por un importe de \$13,457,535.00, integrado como a continuación se detalla:

CUENTA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$0.00
Investigación Socioeconómica y Política	8,885,135.00
Tareas Editoriales	4,572,400.00
Total	\$13,457,535.00

De la revisión a las Pólizas de cheques registradas en los rubros antes citados, contra los estados de cuenta bancarios, se observó que un monto de \$780,000.00, efectivamente fue erogado en el año 2000.

Por la diferencia de \$12,677,535.00, se determinó que la agrupación, aun cuando expidió el cheque correspondiente a cada uno de sus proveedores por dichos gastos, al 31 de diciembre del año 2000 no habían sido cobrados. A continuación se detalla la documentación en comento:

Bital 1*

CUENTA DE REGISTRO	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE EXPEDICION DEL CHEQUE	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Investigación Socioeconómica Política y	PD-7/08-00	2396	23-Ago-00	704	Comercializadora Comarcy, S.A. de C.V.	\$1,127,000.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-2/09-00	2397	11-Sep-00	164	Promociones Punto, S.A. de C.V.	497,552.00
Tareas Editoriales	PD-26/12-00	2398	22-Sep-00	177	Promociones Punto, S.A. de C.V.	862,500.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-3/09-00	2395	18-Dic-00	380	Eleazar Morales Sánchez	613,600.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-28/12-00	2399	18-Dic-00	739	Comercializadora Comarcy, S.A. de C.V.	2,415,000.00
Total						\$5,515,652.00

Bital 2*

CUENTA DE REGISTRO	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE CHEQUE	FECHA DE EXPEDICION DEL CHEQUE	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Investigación Socioeconómica Política y	PD-5/05-00	3223	12-Abril-00	0306	Eleazar Morales Sánchez	\$1,867,600.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-6/05-00	3225	14-Abril-00	2502	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	787,750.00
Tareas Editoriales	PD-9/05-00	3224	26-Abril-00	0323	Eleazar Morales Sánchez	1,941,200.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-10/05-00	3226	26-Abril-00	2507	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	287,500.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-1/06-00	3227	2-Junio-00	2557	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	402,500.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-2/06-00	3228	2-Junio-00	2558	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	187,759.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-12/07-00	3229	21-Julio-00	2572	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	825,074.00
Investigación Socioeconómica Política y	PD-5/08-00	3230	11-Agosto-00	152	Promoción Punto de Venta, S.A. de C.V.	862,500.00
Total						\$7,161,883.00

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios, en los que apareciera reflejado el cobro de los cheques en comento. Lo anterior, en apego a lo estipulado en el

artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/612/01 del 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En este rubro existe una diferencia por \$ 980,000 los cuales por error no se consideraron como gasto, solo se registro el pago (proveedores- bancos), por tal motivo el saldo final de la cuenta de proveedores presenta un saldo en rojo, el cual ya se corrigió.

CUENTA	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE CORRECTO	DIFERENCIA
Educación y capacitación política	0.00	0.00	0.00
Investigación socioeconómica y política	8,885,135.00	9,865,15.75	980,000
Tareas Editoriales	4,572,400	4,572,400	0.00
TOTAL	13,457,535	14,437,535	980,000

Los cheques expedidos y que no fueron cobrados al 31 de diciembre son cheques entregados a los proveedores en garantía, para cubrirlos en el momento que dichos gastos fueran considerado por el Instituto Federal Electoral como un gasto susceptible de financiamiento, los cuales ya han sido cubiertos en su totalidad en el ejercicio 2001., con excepción de Comercializadora Comarcy empresa con la cual estamos en negociación para cubrirles su saldo, ya que el gasto no fue susceptible de financiamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de abril de 2001 en su cláusula quinta, presento a ustedes el informe detallado de los pasivos sujetos a financiamientos, así como copia de los cheques con los cuales fueron cubiertos y los respectivos estados de cuenta del ejercicio 2001, además los cheques originales cancelados expedidos en el 2000 como garantía.

Relación de cheques expedidos en 2000 como garantía, los cuales fueron cancelados y repuestos con otros.

No. Cuenta *	Fecha	No. Cheque	Proveedor	Importe
Bital 1	18-12-00	4132395	Eleazar Morales	613,600
Bital 2	12/04/00	6303223	Eleazar Morales	1,867,600
Bital 2	26/04/00	6303224	Eleazar Morales	1,941,200
Bital 1	11/09/00	4132397	Promociones Punto, S.A.	497,552
Bital 2	11/08/00	6303230	Promociones Punto, S.A.	862,500

No. Cuenta *	Fecha	No. Cheque	Proveedor	Importe
<i>Bital 2</i>	<i>26/04/00</i>	<i>6303226</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>287,500</i>
<i>Bital 1</i>	<i>18/12/00</i>	<i>4132399</i>	<i>Comercializadora Comarcy</i>	<i>2,415,000</i>
<i>Bital 1</i>	<i>23/08/00</i>	<i>4132396</i>	<i>Comercializadora Comarcy</i>	<i>1,127,000</i>
<i>Bital 2</i>	<i>2/06/00</i>	<i>6303227</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>402,500</i>
<i>Bital 2</i>	<i>2/06/00</i>	<i>6303228</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>187,759.35</i>
<i>Bital 2</i>	<i>14/04/00</i>	<i>6303225</i>	<i>Promoción Punto de Venta</i>	<i>787,750</i>
<i>Bital 2</i>	<i>21/07/00</i>	<i>6303229</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>825,074.4</i>

Relación de cheques que sustituyen a los anteriormente mencionados los cuales fueron cubiertos en 2001.

No. Cuenta *	Fecha	No. Cheque	Proveedor	Importe
<i>Bital 1</i>	<i>30/04/01</i>	<i>4132834</i>	<i>Promociones Punto</i>	<i>862,500</i>
<i>Bital 1</i>	<i>3/05/01</i>	<i>4132842</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>825,074.4</i>
<i>Bital 1</i>	<i>2/05/01</i>	<i>4132838</i>	<i>Promociones Punto</i>	<i>862,500</i>
<i>Bital 1</i>	<i>4/05/01</i>	<i>4132844</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>402,500</i>
<i>Bital 1</i>	<i>3/05/01</i>	<i>4132840</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>787,750</i>
<i>Bital 1</i>	<i>3/05/01</i>	<i>4132841</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>287,500</i>
<i>Bital 1</i>	<i>4/05/01</i>	<i>4132845</i>	<i>Promociones Punto de Venta</i>	<i>187,759.35</i>
<i>Bital 1</i>	<i>2/05/01</i>	<i>4132836</i>	<i>Promociones Punto</i>	<i>497,552</i>
<i>Bital 1</i>	<i>7/05/01</i>	<i>4132849</i>	<i>Eleazar Morales</i>	<i>1,867600</i>
<i>Bital 1</i>	<i>7/05/01</i>	<i>4132851</i>	<i>Eleazar Morales</i>	<i>763,600</i>
<i>. Bital 1</i>	<i>7/05/01</i>	<i>4132850</i>	<i>Eleazar MORALES</i>	<i>1,941,200</i>

...”.

* Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

De la respuesta de la agrupación, se determinó que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE PRESENTADO EN:		CHEQUE PRESENTADO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL	FECHA	IMPORTE	FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
3226	2841	3-May-01	\$287,500.00	3-May-01
3227	2844	25-May-01	402,500.00	25-May-01
3228	2845	25-May-01	187,759.35	25-May-01
3225	2840	3-May-01	787,750.00	3-May-01
3229	2842	3-May-01	825,074.40	3-May-01
3230	2834	30-Abr-01	862,500.00	30-Abr-01
2398	2838	2-May-01	862,500.00	2-May-01
3297	2836	2-May-01	497,552.10	2-May-01
3224	2850	7-May-01	1,941,200.00	7-May-01
3223	2849	17-May-01	1,867,600.00	17-May-01
2395	2851	7-May-01	763,600.00	7-May-01
Total			\$9,285,535.85	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales, la agrupación no proporcionó el comprobante de entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

PERIODO	I.S.R. RETENIDO	I.V.A. RETENIDO	IMPORTE
Saldo del ejercicio anterior	\$360.00	\$540.00	\$900.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“ Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; (...).”

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional, mediante el cual enteró los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/659/01 del 6 de agosto del año 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Estas retenciones ya fueron cubiertas, son retenciones de 1999 pagadas en el 2000 y no existe saldo al 31 de diciembre de 2000.

Anexo copia del pago provisional”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó el comprobante mediante el cual enteró los impuestos observados.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes, realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
. Comercializadora Comarcy, S.A. de C.V.	STCFRPAP/211/01	2	\$3,542,000.00	1o. de junio de 2001
Pablo Morales Sánchez	STCFRPAP/209/01	10	1,610,000.00	-----
Eleazar Morales Sánchez	STCFRPAP/210/01	3	4,572,400.00	Mensajería señala que no existe el número del domicilio, ni la empresa en mención.
Promociones Punto, S.A. de C.V.	STCFRPAP/212/01	5	2,490,583.75	La secretaria que atiende en el citado domicilio señaló no conocer a la empresa en mención y no quiso recibir el oficio.
Promociones Punto de Venta, S.A. de C.V.	STCFRPAP/213/01	3	2,222,552.10	La secretaria que atiende en el citado domicilio señaló no conocer a la empresa en mención y no quiso recibir el oficio.

Como se puede observar, el proveedor Comercializadora Comarcy, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado operaciones con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Pablo Morales Sánchez, no ha dado respuesta a la fecha de la elaboración del Dictamen.

Por lo que corresponde a los proveedores Eleazar Morales Sánchez, Promociones Punto, S.A. de C.V. y Promociones Punto de Venta, S.A. de C.V., los oficios no pudieron ser entregados, por los motivos antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/613/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 27 de julio del año 2001, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“... anexo a la presente la siguiente documentación y aclaraciones respectivas:

ELEAZAR MORALES SANCHEZ

Anexo

Copia de detalle de pasivos

Copia de cheques en garantía cancelados

Copia de cheques cobrados en el 2001

Copia de facturas

Copia del estado de cuenta donde aparecen efectivamente cobrados los cheques

Copia de la cédula de identificación fiscal

Copia del contrato

Copia de la alta hacienda

Copia cambio de domicilio

Oficio de notificación de domicilio actual

PROMOCIONES PUNTO, S.A. DE C.V.

Anexo

copia de la cédula de identificación fiscal

copia de las facturas

copia del análisis de proveedores

copia de los cheques entregados en garantía

copia de los cheques con los cuales se cubrió el adeudo

copia de los estados de cuenta

copia de los contratos

PROMOCIONES PUNTO DE VENTA, S.A. DE C.V.

Anexo

copia de la cédula de identificación fiscal

copia de las facturas

copia del análisis de proveedores

copia de los cheques entregados en garantía

copia de los cheques con los cuales se cubrió el adeudo

copia de los estados de cuenta

copia de los contratos”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que aun cuando presentó la mayoría de la documentación solicitada, omitió entregar el contrato por la prestación de servicios celebrado con el proveedor Eleazar Morales Sánchez.

No obstante lo antes señalado, se procedió a verificar nuevamente el domicilio del proveedor a través de la Junta Ejecutiva Local del Estado de Chiapas, la cual informó vía telefónica que el domicilio asentado en las facturas y escrito de la agrupación corresponde al proveedor Eleazar Morales Sánchez.

Posteriormente, en forma extemporánea, con fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación presentó alcance a su escrito de fecha 10 de agosto del año en curso en el cual señaló lo siguiente:

“... Además Anexo copia del contrato de prestación de servicios de Eleazar Morales Sánchez”.

De la revisión a la documentación presentada, así como por lo antes expuesto, la observación realizada a la agrupación política quedó subsanada.

Adicionalmente, mediante escritos de fecha 27 de agosto de 2001, los proveedores “Promociones Punto, S.A. de C.V.” y “Promociones Punto de Venta, S.A. de C.V.” confirmaron haber realizado las operaciones reportadas por la agrupación política.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2.	Financiamiento Público		518,309.00	38.37
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	00.00
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		832,656.66	61.63
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		40.64	0.00
Total			\$1,351,006.30	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$146,453.00	1.00
B)	Gastos por Actividades Específicas		14,437,535.00	99.00
	Tareas Editoriales	\$4,572,400.00		
	Educación y Capacitación Política	0.00		
	Investigación Socioeconómica y Política	9,865,135.00		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total			\$14,583,988.00	100.00

La agrupación expidió cheques por un monto de \$9,285,535.85, los cuales no habían sido cobrados al 31 de diciembre del año 2000. A continuación se mencionan:

CHEQUE PRESENTADO EN:		CHEQUE PRESENTADO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL	FECHA	IMPORTE	FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
3226	2841	3-May-01	\$287,500.00	3-May-01
3227	2844	25-May-01	402,500.00	25-May-01
3228	2845	25-May-01	187,759.35	25-May-01
3225	2840	3-May-01	787,750.00	3-May-01
3229	2842	3-May-01	825,074.40	3-May-01
3230	2834	30-Abr-01	862,500.00	30-Abr-01
2398	2838	2-May-01	862,500.00	2-May-01
3297	2836	2-May-01	497,552.10	2-May-01
3224	2850	7-May-01	1,941,200.00	7-May-01
3223	2849	17-May-01	1,867,600.00	17-May-01
2395	2851	7-May-01	763,600.00	7-May-01
Total			\$9,285,535.85	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de (\$12,677,541.50), mismo que deberá ser reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	(\$12,677,541.50)

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$1,351,006.30 y Egresos por un monto de \$14,583,988.00, su Saldo Final importa una cantidad de (\$13,232,981.70).

4.8 Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las

Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/923/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/566/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.8.2 Ingresos

La agrupación reportó ingresos por un monto de \$1,366,527.83, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$209,093.05	15.30
2. Financiamiento Público		1,055,705.11	77.26
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,740.82	4.08
Efectivo	\$45,534.77		
Especie	10,206.05		
4. Autofinanciamiento		(6,365.28)	(0.47)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		52,354.13	3.83
Total de Ingresos		\$1,366,527.83	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió anexar al formato “IA-2-APN”, Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, así como el formato “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 5.2 y 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 5.2

“Los ingresos por Autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, número y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/452/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

Con escrito de fecha 28 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“La omisión en la entrega del Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, así como del formato CE-AUTO-APN las estamos subsanando al momento con la entrega correspondiente”.

Con la presentación de la información antes solicitada, la observación quedó subsanada.

Al ser verificada la cantidad reportada en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I, punto 3, Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes, Efectivo, contra el importe reportado en el formato “IA-1-APN”, Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, se determinó que éstos no coincidían, como a continuación se detalla:

“IA-APN”	“IA-1-APN”	DIFERENCIA
\$55,740.82	\$84,337.56	\$28,596.74

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/452/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

Con escrito de fecha 28 de junio del año en curso, la agrupación presentó las correcciones solicitadas en el formato antes citado, razón por cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, la agrupación mediante escrito de fecha 28 de junio de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
. 1. Saldo Inicial		\$209,093.05	15.09
2. Financiamiento Público		1,055,705.11	76.17

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
3.	Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,740.82	4.02
	Efectivo	\$45,534.77		
	Especie	10,206.05		
4.	Autofinanciamiento		13,000.00	0.94
5.	Financiamiento por Rendimientos, Financieros, Fondos y Fideicomisos		52,354.13	3.78
Total de Ingresos			\$1,385,893.11	100.00

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$209,093.05; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$211,093.45, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que en virtud de que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPA/647/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación contestó al oficio antes citado, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación a la necesaria corrección a hacer al saldo inicial le estamos anexando las modificaciones correspondientes considerando como saldo inicial la cifra de \$211,093.45 y volvemos a anexar, en consecuencia, el Informe Anual para incluir esta corrección”.

Al efectuar la corrección en el Informe Anual, la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$211,093.05	15.21
2. Financiamiento Público		1,055,705.11	76.06
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,740.82	4.02
Efectivo	\$45,534.77		
Especie	10,206.05		
4. Autofinanciamiento		13,000.00	0.94
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		52,354.13	3.77
Total de Ingresos		\$1,387,893.11	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

En la cuenta de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en especie, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza, no obstante que la agrupación presentó el soporte documental en copia fotostática; a continuación se señala la póliza faltante:

REFERENCIA	FOLIO RAS-APN	CONCEPTO	IMPORTE
PI-3/OCT	01	Un boleto de avión de viaje a Amsterdam, como aportación en especie de Continental Airlines boleto 3395550530	\$10,052.79

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dicen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la póliza de registro contable, así como las correcciones y aclaraciones que correspondieran.

La solicitud antes citada se comunicó a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/647/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, presentó la póliza contable solicitada, por lo que la observación quedó subsanada.

En la cuenta de Autofinanciamiento se localizó el registro de la venta de un Activo Fijo; sin embargo, el recurso no se depositó en la cuenta bancaria “CB-APN” de la agrupación. A continuación se detalla el ingreso observado:

REFERENCIA	IMPORTE
PI-03/06-00	\$13,000.00

En consecuencia, su agrupación incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/647/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a un ingreso por autofinanciamiento de \$ 13,000.00 que se encuentra en la referencia PI-03/06-00 se trata de lo siguiente: invitados como A.P.N. a participar enviando un integrante de nuestra agrupación a un seminario internacional fuera del país decidimos aprovechar la venta de una máquina que era parte de nuestro activo fijo para poder financiar el mencionado viaje que, por tratarse de un viaje al extranjero, no podía ser pagado con el financiamiento público. Para cubrir el costo del pasaje en forma rápida, sin embargo, omitimos, efectivamente, ingresar el producto de la venta de la máquina a la cuenta de cheques de Convergencia Socialista, y en vez de eso usamos el dinero en efectivo que recibimos por la venta para de inmediato comprar el boleto de avión desde la caja chica de la agrupación. Ambas operaciones están acreditadas con el soporte correspondiente, tanto la venta de la máquina como, por medio de ese autofinanciamiento, la compra del boleto de avión. Por facilidad y premura, cometimos el error administrativo de no depositar el ingreso producto de la venta a la cuenta bancaria de Convergencia Socialista antes de utilizar el dinero, como lo hicimos por medio de la caja chica. Obviamente a posteriori no podemos ya enmendar esta omisión, sino solamente aclarar lo ocurrido y reconocer un error sobre el que, por otro lado, no hubo mala fe”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el instituto político no se apegó a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.8.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$1,420,169.56, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$124,556.36	8.77
B. Gastos por Actividades Específicas		1,295,613.20	91.23
Tareas Editoriales	\$724,209.23		
Educación y Capacitación Política	504,689.32		
Investigación Socioeconómica y Política	66,714.65		
C. Aportación a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de egresos		\$1,420,169.56	100.00

c) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió anexar al Informe Anual "IA-APN", el detalle de los montos reportados en el recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, incumpliendo lo establecido en el citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/452/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

Con escrito de fecha 28 de junio del año en curso, la agrupación presentó el detalle de los gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

La agrupación omitió anexar el detalle de la integración del saldo final reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, incumpliendo lo establecido en el citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento antes citado, que a la letra se transcriben:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

. La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/452/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

Con escrito de fecha 28 de junio del año en curso, la agrupación presentó la integración del saldo final reportado en el "IA-APN", razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$124,556.36	8.77
B. Gastos por Actividades Específicas		1,295,613.20	91.23
Tareas Editoriales	\$724,209.23		
Educación y Capacitación Política	504,689.32		
Investigación Socioeconómica y Política	66,714.65		
C. Aportación a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de egresos		\$1,420,169.56	100.00

Con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a egresos refleja las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de los que se señalan a continuación.

En el rubro de Actividades Específicas, aun cuando la agrupación expidió cheque a cada uno de sus proveedores, al cotejar las pólizas cheques contra los estados de cuenta bancarios, se determinó que al 31 de diciembre del año 2000, no habían sido cobrados los cheques que se señalan a continuación:

CUENTA DE REGISTRO	REFERENCIA	No. CHEQUE	FECHA EXP. CHEQUE	RECIBO DE HONORARIOS	PROVEEDOR	TOTAL GASTO	IMPORTE DEL CHEQUE
Tareas Editoriales	PE-5041/dic	5041	23-12-00	Varios	Ana Luisa Contreras	\$18,112.50	\$14,962.50
Educación y Capacitación Política	PE-5050/dic	5050	28-12-00	019	Ma. Elena Gómez Flores	36,315.79	30,000.00
Educación y Capacitación Política	PE-5042/dic	5042	23-12-00	349	Ana Ma. Hernández López	8,776.32	7,250.00
Investigación Socio Económica y Política	pe-5049/dic	5049	28-12-00	006	Edgar Sánchez Ramírez	36,315.79	30,000.00
T o t a l						\$99,520.40	\$82,212.50

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparecieran cobrados los cheques antes señalados. Lo anterior, con apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/647/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“(...) Anexamos ahora el estado de cuenta bancario del primer mes del 2001 donde ya aparecen, efectivamente, cobrados los cheques mencionados en su oficio y que no pudieron aparecer en los estados de cuenta bancario del 2000 por la sencilla razón que no habían sido cobrados todavía”.

De la revisión al estado de cuenta bancario presentado por la agrupación, se constató que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

C H E Q U E			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE, SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
NUMERO	FECHA	IMPORTE	
5041	23-Dic-00	\$14,962.50	8-Enero-01
5042	23-Dic-00	7,250.00	2-Enero-01
5049	28-Dic-00	30,000.00	3-Enero-01
5050	28-Dic-00	30,000.00	8-Enero-01
T o t a l		\$82,212.50	

Por lo tanto al realizarse el pago al inicio del mes se considera subsanada la observación.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Se procedió a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que el instituto político no proporcionó la totalidad de las copias de los cheques por un monto de \$90,817.72; a continuación se detallan los cheques en comento:

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		
REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE	IMPORTE
PE-4833/05-00	94833	\$7,250.00
PE-4937/09-00	94861	16,798.74
PE-4939/09-00	94939	6,250.00
PE-5003/12-00	95003	16,913.74
PE-5027/12-00	95027	16,798.74
PE-5000/11-00	95000	26,806.50
T o t a l		\$90,817.72

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/647/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

Con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“(…) relativa a los egresos tiene que ver con las copias de los cheques emitidos durante el 2000 cuya ausencia ya había sido señalada desde las observaciones hechas por la Comisión de Prerrogativas al correspondiente Informe Anual y que fue, incluso abordado por el Consejo General del I.F.E. por esta omisión hecha por la mayoría de las A.P.Ns. Como se reconoce en su Oficio hemos entregado la mayoría de las copias de los cheques emitidos durante el 2000 pues desde la primera observación hemos solicitado al Banco que nos entregue copia de los mencionados cheques, un servicio por el cual, por cierto, habremos de pagar. Durante estos meses el Banco nos ha entregado copias de la mayoría de los cheques emitidos. Restan, efectivamente, las copias de seis cheques que por una falla propia del Banco no nos han podido entregar. Por supuesto no nos negamos a entregarlos –como se demuestra con la entrega de la absoluta mayoría- pero escapa ahora de nuestra posibilidad proporcionarlos porque es el Banco quien no ha podido hacerlo. Anexamos la respuesta que BITAL nos ha enviado al respecto”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia del cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
Ixtacihuatl Alpizar Hernández	STCFRPAP/199/01	2	\$60,720.00	25-May-01
Nuria C. Hernández Bueno	STCFRPAP/200/01	10	158,746.00	- o -
Ana Ma. Hernández López	STCFRPAP/201/01	6	54,171.07	No se entregó

Como se puede observar, el proveedor Ixtacihuatl Alpizar Hernández confirmó haber efectuado la operación con la agrupación política.

Referente al proveedor Nuria Consuelo Hernández Bueno, a la fecha de la elaboración del dictamen no ha dado contestación.

Por lo que respecta al proveedor Ana María Hernández López, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no se encontró a nadie en su domicilio.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/300/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 11 de junio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con escrito de fecha 20 de junio del año en curso, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El domicilio fiscal que señalan los recibos de honorarios es correcto según constatamos con ella, pero corresponden a su propio domicilio particular. Como ella trabaja en la Ciudad Universitaria en las mañanas seguramente los visitadores del IFE no pudieron localizarla (...).

De todos modos le hemos informado de este requerimiento del IFE y le hemos pedido que les dirija un escrito explicando lo anterior y reafirmando haber recibido los pagos por sus servicios a Convergencia Socialista según consta en sus recibos de honorarios. Anexamos, en consecuencia, el escrito de Ana María Hernández López.

Con este motivo adicionalmente nos solicitan copias de las pólizas cheque o de los cheques con los cuales se efectuaron las operaciones, así como los estados de cuenta que reflejen las operaciones en comento. Con todo gusto les proporcionamos nuevamente las copias que nos piden, aunque los originales y las copias están incluidos en el Informe Anual en su poder. En todo caso les señalamos en los estados de cuenta las operaciones en comento para facilitar la compulsión”.

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$211,093.05	15.21
2. Financiamiento Público		1,055,705.11	76.06
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,740.82	4.02
Efectivo	\$45,534.77		
Especie	10,206.05		
4. Autofinanciamiento		13,000.00	0.94
. Financiamiento por Rendimientos		52,354.13	3.77
5. Financieros, Fondos y Fideicomisos			
Total de Ingresos		\$1,387,893.11	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Respecto a la venta de un activo fijo, el recurso no se depositó en la cuenta bancaria “CB-APN” de la agrupación, por \$13,000.00, incumpliendo así con el artículo 1.2 del multicitado Reglamento.

Por otro lado, la agrupación reportó en su Control de Folios “CF-RAF-APN” y “RAS-APN” los folios impresos de Recibos de Aportación de Asociados y Simpatizantes en efectivo y en especie respectivamente. A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último folio utilizado tanto en aportaciones en efectivo como en especie:

TIPO DE RECIBOS	FOLIOS IMPRESOS	ULTIMO FOLIO UTILIZADO
RAF-APN	Del 001 AL 069	006
RAS-APN	Del 01 AL 10	02

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$124,556.36	8.77
B. Gastos por Actividades Específicas		1,295,613.20	91.23
Tareas Editoriales	\$724,209.23		
Educación y Capacitación Política	504,689.32		
Investigación Socioeconómica y Política	66,714.65		
C. Aportación a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de egresos		\$1,420,169.56	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$357,732.35, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$2,000.00
Bancos	55,732.35
Inversiones en Valores	300,000.00
Total	\$357,732.35

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$1,387,893.11 y Egresos por un monto de \$1,420,169.56, su saldo final importa una cantidad de (\$32,276.45).

4.9 Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.9.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/924/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como

la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/567/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.9.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,233,418.41, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$16,306.00	01.32
2.	Financiamiento Público		1,212,154.90	98.28
3.	Financiamiento Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
	Efectivo	0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,957.51	0.40
Total de Ingresos			\$1,233,418.41	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Ingresos, punto 1, Saldo Inicial, se reportó la cantidad de \$16,306.00. Sin embargo, en su balanza de comprobación al inicio del ejercicio del año 2000, reflejaba un monto de \$127.08 en la cuenta de Bancos. En consecuencia y en apego a lo

señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/652/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto al punto número 1 anexo encontrará modificación del formato “IA-APN” reflejando el monto 127.8 que obtuvimos al final del ejercicio de 1999 e inicial al 1 de enero de 2000 mismo que aparece en nuestro Estado de Cuenta del Banco y en nuestros Registros Contables”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Con la presentación del escrito del 20 de agosto, la agrupación en el formato “IA-APN” modificó las cifras de Ingresos, quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$127.08	0.01
2.	Financiamiento Público		1,212,154.90	99.58
3.	Financiamiento Asociados Simpatizantes		0.00	
	Efectivo	0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,957.51	0.41
Total de Ingresos			\$1,217,239.49	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.9.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$1,277,398.88, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$472,325.87	36.98
B.	Gastos por Actividades Específicas		805,003.01	63.02
	Tareas Editoriales	\$11,605.57		
	Educación y Capacitación Política	793,397.44		
.	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C.	Aportaciones a Campañas Políticas.		0.00	0.00
Total			\$1,277,398.88	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describe en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$473,821.80	36.67
B.	Gastos por Actividades Específicas		818,203.01	63.33
	Tareas Editoriales	\$11,605.57		
	Educación y Capacitación Política	806,597.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00
C.	Aportaciones a Campañas Políticas.	0.00	0.00	0.00
Total			\$1,292,024.81	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se localizaron dos pólizas con documentación soporte que no se registraron en la contabilidad. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	IMPORTE
PE-52/08-00	JOSEFINA JIMENEZ MARTINEZ	\$1,425.93
PE-88/11-00	LA CAVA, S.A. DE C.V.	13,200.00
Total		\$14,625.93

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/652/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se registraron contablemente las pólizas de egresos PE-52/08-00 a nombre de Josefina Jiménez Martínez por 1,425.93 y PE88/11-00 a nombre de La Cava, S.A. de C.V. por 13,200.00 por lo que se anexan balanzas de comprobación de enero a diciembre y auxiliares a último nivel de enero a diciembre del año 2000”.

Se verificó el registro de las pólizas antes señaladas, determinándose que el movimiento es correcto, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión efectuada a la cuenta de Educación y Capacitación Política, se determinó que aun cuando la agrupación expidió cheque por el pago de gastos a cada uno de sus proveedores por un monto de \$17,317.75; sin embargo, no habían sido cobrados al 31 de diciembre de 2000. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PE-123/12-00	HONORARIOS ASIMILABLES	0490123	LIC. ANGELICA PELAYO DE LA TORRE	\$2,500.00
PE-99/12-00	ALQUILER DE AUDIO	0490099	ORLANDO A. BLENGGIO ISUNZA	6,900.00
PE-100/12-00	EDECANES	0490100	MA. JESUS RAMIREZ CONTRERAS	7,917.75
. Total				\$17,317.75

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparecieran cobrados los cheques antes señalados, de conformidad a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/652/01 del 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En cuanto a los cheques expedidos anexo encontrará Estado de Cuenta del mes de enero donde aparece cobrado el cheque no. 0490123 con fecha 02/01/2001 a nombre de la Lic. Angélica Pelayo de la Torre por 2,500.00 y Estado de Cuenta del mes de marzo donde aparece el pago correspondiente a Orlando A. Blenggio Isunza por 6,900.00 con el cheque No.490151 con fecha 22/03/2001”.

De la respuesta de la agrupación, se determinó que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADOS DE CUENTA BANCARIO
NUMERO	FECHA	IMPORTE	
490099	5-12-00	\$6,900.00	2-01-01
490100	5-12-00	7,917.75	NO HA SIDO COBRADO
490123	21-12-00	2,500.00	22-03-01
Total		\$17,317.75	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda en lo conducente.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURA	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
STEMPA CHELMINSKY ISRAEL HILLER	STCFRPAP/247/01	1	\$81,696.00	24-MAY-01
ULISES JAIMES PUGA VALENZUELA	STCFRPAP/248/01	1	\$42,263.00	

Como se puede observar, el proveedor Stempa Chelminsky Israel Hiller confirmó haber efectuado la operación con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Ulises Jaimes Puga Valenzuela, a la fecha de la elaboración del Dictamen no ha contestado el oficio.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$127.08	0.01
2.	Financiamiento Público		1,212,154.90	99.58
3.	Financiamiento Asociados y Simpatizantes		0.00	
	Efectivo	0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,957.51	0.41
Total de Ingresos			\$1,217,239.49	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$473,821.80	36.67
B.	Gastos por Actividades Específicas		818,203.01	63.33
	Tareas Editoriales	\$11,605.57		
	Educación y Capacitación Política	806,597.44		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00
C.	Aportaciones a Campañas Políticas.	0.00	0.00	0.00
Total			\$1,292,024.81	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$42,014.68, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$0.00
BANCOS	42,014.68
TOTAL	\$42,014.68

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1,217,239.49 y egresos por un monto de \$1,292,024.81, su saldo final importa una cantidad de (\$74,785.32).

4.10 Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.10.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/925/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2000.
2. Estados de cuenta bancarios.
3. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/568/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.10.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$620,648.59, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,975.96	1.12
2. Financiamiento Público		592,076.91	95.40
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		7,600.00	1.22
Efectivo	\$0.00		
Especie	7,600.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		13,995.72	2.26
Total de Ingresos		\$620,648.59	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió proporcionar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones, tal como lo establece el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dice:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' y 'IA-3-APN'".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación, mediante oficio No. STCFRPAP/447/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito No. PN/00-25 de fecha 25 de junio del año en curso, la agrupación contestó al señalamiento antes mencionado, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Las inversiones realizadas y representadas en el formato "IA-3-APN Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos", provienen de la cuenta de inversión () que es cuenta puente de la Cuenta IXE Maestra Empresarial número (*) por lo que el soporte y antigüedad de los saldos se encuentra en los estados de cuenta emitidos por IXE Banco, S.A., a las tasas de interés variables correspondientes al mes, los cuales se encuentran ya en su poder".*

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto y al presentar la agrupación el Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la observación quedó subsanada.

De la revisión a los registros contables de la agrupación, se determinó que no presentó todas las pólizas contables, así como la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas omitidas:

POLIZAS DE INGRESOS
IG-1/01-00
IG-2/01-00
IG-1/02-00
IG-1/02-00
IG-1/04-00
IG-2/04-00
IG-3/04-00
IG-1/05-00
IG-1/06-00

POLIZAS DE INGRESOS
IG-1/07-00
IG-2/07-00
IG-1/08-00
IG-2/08-00
IG-1/09-00
IG-1/10-00
IG-1/11-00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes señaladas, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 7.1 y 12.4, inciso a) del Reglamento antes citado, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4, inciso a)

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año del ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”.

Asimismo, la agrupación no proporcionó las conciliaciones bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	PERIODO
IXE (*)	Enero a diciembre de 2000

(*) Por cuestiones de seguridad se omiten los números de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de los dos puntos antes citados fueron comunicados a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/447/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PN/00-25 de fecha 25 de junio del año en curso, la agrupación presentó las pólizas de ingresos con la documentación soporte, así como las conciliaciones bancarias de enero a diciembre, razón por la cual las dos observaciones quedaron subsanadas.

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1, Saldo Inicial, se reportó un importe de \$6,975.96. Sin embargo, dicho importe no coincidía con la cantidad de \$48,873.79, saldo de la cuenta de Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al inicio del ejercicio 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/619/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito No. PN/00-27 de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación presenta una nueva versión del Informe Anual que en el Saldo Inicial reporta un importe de \$48,873.79, el cual es correcto, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Como resultado de la revisión al formato "AI-APN" en la parte relativa a Ingresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final del financiamiento de aportaciones de asociados y simpatizantes y rendimientos financieros. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. PN/00-27 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual "IA-APN", que en la parte relativa a Ingresos presenta las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$48,873.79	7.34
2. Financiamiento Público		592,076.91	88.90
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		8,800.00	1.32
Efectivo	\$0.00		
Especie	8,800.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,225.06	2.44
Total de Ingresos		\$665,975.76	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

De la revisión a la cuenta de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en especie, se localizaron recibos "RAS-APN" que no se habían registrado contablemente, como a continuación se señala:

FOLIO "RAS-APN"	FECHA	NOMBRE	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
			"CF-RAS-APN"	CONTABILIDAD	
1	10-01-00	Natividad Cárdenas	\$500.00	\$500.00	\$0.00
2	2-02-00	Juan de Dios Rosas Rivas	500.00	500.00	0.00
3	1-03-00	Ana Flores Flores	500.00	500.00	0.00
4	31-03-00	Natividad Cárdenas	700.00	700.00	0.00
5	1-04-00	Sergio López Luna	500.00	500.00	0.00
6	1-05-00	Armando S. Gómez Rivas	500.00	500.00	0.00
7	1-06-00	Natividad Cárdenas	500.00	500.00	0.00
8	30-06-00	Juan de Dios Rosas Rivas	700.00	700.00	0.00
9	1-07-00	Ana Flores Flores	500.00	500.00	0.00
10	1-08-00	Sergio López Luna	500.00	500.00	0.00
11	1-09-00	Armando S. Gómez Rivas	500.00	500.00	0.00
12	30-09-00	Ana Flores Flores	700.00	700.00	0.00
13	14-10-00	Juan de Dios Rosas Rivas	500.00	500.00	0.00
14	1-11-00	Natividad Cárdenas	500.00	500.00	0.00
15	1-12-00	Sergio López Luna	500.00	0.00	500.00
16	30-12-00	Armando S. Gómez Rivas	700.00	0.00	700.00
Total			\$8,800.00	\$7,600.00	\$1,200.00

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento", se solicitó a la agrupación que presentara las rectificaciones correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/618/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PN/00-26 de fecha 6 de agosto del año en curso, la agrupación presentó la corrección a su registro contable, que al coincidir con el control de folios "CF-RAS-APN", se consideró subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta Rendimientos Financieros, se observó que no se habían registrado contablemente la totalidad de los intereses obtenidos en la cuenta de inversiones de IXE Banco, S.A., como a continuación se detalla:

MES	IMPORTE		DIFERENCIA
	ESTADO DE CUENTA	AUXILIAR	
Enero	\$119.40	\$328.03	(\$208.63)
Febrero	22.57	22.57	0.00
Marzo	20.28	0.00	20.28
Abril	670.07	493.27	176.80
Mayo	2,784.00	15.52	2,768.48
Junio	3,932.94	16.54	3,916.40
Julio	4,022.74	15.46	4,007.28
Agosto	3,379.62	12,039.48	(8,659.86)
Septiembre	370.03	370.03	0.00
Octubre	402.81	402.81	0.00
Noviembre	292.01	292.01	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00
Total	\$16,016.47	\$13,995.72	\$2,020.75

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 6.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”:

Artículo 6.2

“Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan las agrupaciones políticas por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/618/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el 25 del mismo mes y año.

Con escrito No. PN/00-26 de fecha 6 de agosto del año en curso, la agrupación presentó la corrección a su registro contable, que al coincidir con lo reportado en los estados de cuenta bancarios, se considera subsanada la observación.

4.10.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$617,100.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$0.00	0.00
B. Gastos por Actividades Específicas		617,100.00	100.0
Tareas Editoriales	\$7,600.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	609,500.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$617,100.00	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la revisión a sus registros contables, se determinó que la agrupación no había presentado todas las pólizas de registro contable, así como la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas omitidas:

POLIZAS DE DIARIO	POLIZAS DE EGRESOS
DR-1/01-00	EG-1/01-00
DR-2/01-00	EG-2/01-00
DR-2/02-00	EG-1/08-00
DR-2/03-00	EG-2/08-00
DR-2/04-00	EG-1/11-00
DR-3/04-00	
DR-4/04-00	
DR-5/04-00	
DR-2/05-00	
DR-2/06-00	
DR-1/07-00	
DR-4/07-00	
DR-5/07-00	

POLIZAS DE DIARIO	POLIZAS DE EGRESOS
DR-2/08-00	
DR-3/08-00	
DR-2/09-00	
DR-2/10-00	
DR-2/11-00	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes señaladas, así como la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 7.1 y 12.4, inciso a) del Reglamento antes citado, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”:

Artículo 12.4, inciso a)

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año del ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/447/01 de fecha 11 de junio del 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito No. PN/00-25 de fecha 25 de junio del año en curso, la agrupación presentó las pólizas de registro contable de Egresos, así como la documentación soporte, para dejar sin efecto la observación.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN”, recuadro II Egresos, inciso a) “Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes”, contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACION	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$0.00	\$235.47	\$235.47

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación y en consecuencia las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" deben coincidir. Por lo tanto, se solicitó a la agrupación que las diferencias señaladas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas, de tal forma que no existieran discrepancias entre la información antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/618/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el 25 del mismo mes y año.

Mediante escrito No. PN/00-26 de fecha 6 de agosto del año en curso, la agrupación presentó las correcciones en el Informe Anual "IA-APN", reportando el importe de \$235.47 en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. PN/00-27 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$235.47	0.04
B. Gastos por Actividades Específicas		618,300.00	99.96
Tareas Editoriales	\$8,800.00		
Investigación Socioeconómica y Política	609,500.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$618,535.47	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Respecto a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", Tareas Editoriales, por un importe de \$8,800.00, la agrupación no presentó el kárdex, así como sus respectivas notas de entrada y salida de las publicaciones mensuales y trimestrales.

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser el mes más próximo al cierre del ejercicio", se solicitó a la agrupación que presentara el kárdex, así como las notas de entrada y salida correspondientes.

La observación anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/618/01, de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el día 25 del mismo mes y año.

Con escrito No. PN/00-26 de fecha 6 de agosto del año en curso, la agrupación presentó el kárdex, así como las notas de entradas y salidas correspondientes, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En el rubro de impuestos por pagar, se observó el pago de retenciones de impuestos, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detalla el monto observado:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
I.S.R. Retenido	Eg-1/08-00	\$53,000.00
I.V.A. Retenido	Eg-1/08-00	53,000.00
Total		\$106,00.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional de los impuestos antes señalados.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/618/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político el 25 del mismo mes y año.

Con escrito No. PN/00-26 de fecha 6 de agosto del año en curso, la agrupación presentó el formato de pago de los impuestos antes señalados, para dejar sin efecto la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$48,873.79	7.34
2. Financiamiento Público		592,076.91	88.90
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		8,800.00	1.32
Efectivo	\$0.00		
Especie	8,800.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,225.06	2.44
Total de Ingresos		\$665,975.76	100.00

La agrupación presentó el Control de Folios "CF-RAS-APN" de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en especie, mismo que fue utilizado durante el ejercicio. A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
16	01	16

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$235.47	0.04
B. Gastos por Actividades Específicas		618,300.00	99.96
Tareas Editoriales	\$8,800.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	609,500.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$618,535.47	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$2,575.76, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	853.10
Inversiones en Valores	1,722.66
Total	\$2,575.76

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$665,975.76 y egresos por un monto de \$618,535.47, su saldo final importa una cantidad de \$47,440.29.

4.11 Agrupación Política Nacional Acción Republicana

El día 8 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Acción Republicana, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/926/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 8 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/569/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.11.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$673,287.56, que fueron clasificados de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$2,694.19	0.40
2.	Financiamiento Público		609,470.19	90.52
3.	Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,571.09	8.25
	Efectivo	\$55,571.09		
	Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,552.09	0.83
Total de Ingresos		\$673,287.56	100

a) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones, tal como lo establece el formato "IA-3-APN", Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/450/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 14 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 29 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"En contestación a la observación que efectuaron a nuestro informe anual, en donde nos requieren el formato 'IA-3-APN', al respecto le informo que esta agrupación política únicamente maneja la cuenta No. *, el cual se tiene aperturada en la Institución Bancaria de Vital (sic) desde el 7 de Octubre de 1999".

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, por lo que la observación quedó subsanada.

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1, Saldo Inicial, se reportó un importe de \$2,694.19, sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$25,097.09, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los

lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo de la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, por lo tanto, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a la observación del Saldo Inicial, anexo el formato ‘IA-APN’ en donde se refleja la cantidad de 25,097.09 pesos como saldo inicial, por lo que consideramos de que esta observación queda solventada”.

De la revisión a la nueva versión del “IA-APN”, se observó que el saldo inicial que reportan es correcto, por lo tanto la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$25,097.09	3.60
2.	Financiamiento Público		609,470.19	87.61
3.	Financiamiento Asociados Simpatizantes		55,571.09	7.99
	Efectivo	\$55,571.09		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,552.09	0.80
Total de Ingresos			\$695,690.46	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Aportaciones en Efectivo de Asociados y Simpatizantes

Se localizaron aportaciones en efectivo de asociados y simpatizantes, las cuales no fueron depositados en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación. A continuación se señalan las aportaciones observadas:

RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
1	Gloria Cortés Santiago	\$5,571.09
2	Magdalena Rodríguez Romero	15,000.00
3	Eduardo Barranco Tenorio	35,000.00
Total		\$55,571.09

En consecuencia, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento".

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"La observación de Aportaciones en Efectivo de Asociados y Simpatizantes se hace la aclaración, que debido a la operatividad y a las necesidades de recursos para los diferentes cursos de capacitación que se realizaron en los estados, se tuvo que disponer de dichas aportaciones que se encontraban en caja por lo que no fueron depositados a al banco".

La respuesta de la agrupación política no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, ya que la norma es clara al estipular que todos los recursos en efectivo deben depositarse en la cuenta bancaria de la agrupación, por lo que incumplió lo señalado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.11.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$668,850.70, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$116,531.46	17.42
B. Gastos por Actividades Específicas		552,319.24	82.58
Tareas Editoriales	\$68,000.00		
Educación y Capacitación Política	484,319.24		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C. Transferencia a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$668,850.70	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al verificar las cifras del formato "IA-APN" recuadro II Egresos, Inciso A) Gastos de Operación Ordinaria, contra las cifras registradas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación.

CONCEPTO	"IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria	\$116,531.46	\$116,531.46	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	7,953.28	(7,953.28)
Menos Depreciación	0.00	(739.98)	739.98
Total	\$116,531.46	\$123,744.76	(7,213.30)

Es pertinente mencionar que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual, se deben reportar como parte de los Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituye un egreso.

Asimismo, fue necesario aclarar que la Depreciación no forma parte de los gastos, ya que el total de las adquisiciones de los Activos Fijos se consideran como gasto. Sin embargo, si la agrupación desea llevar un control de las depreciaciones, deberá registrarlas en cuentas de orden.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como el formato "IA-APN".

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"En cuanto a la observación de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se anexa el formato 'IA-APN' debidamente corregido".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$123,744.76	18.30
B.	Gastos por Actividades Específicas		552,319.24	81.70
	Tareas Editoriales	\$68,000.00		
	Educación y Capacitación Política	484,319.24		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C.	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total			\$676,064.00	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

b) Verificación Documental

Servicios Generales

Se localizó documentación a nombre de terceros, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	TELEFONO	A NOMBRE DE:	CONCEPTO	IMPORTE
Servicio Telefónico	PD-3/05-00	56-56-86-15	Franklin Robledo Rodríguez	Pago del servicio telefónico de Abril-00	\$5,178.00
Servicio Telefónico	PD-3/06-00	56-56-86-15	Franklin Robledo Rodríguez	Pago del Servicio telefónico de Mayo-00	4,393.00
Servicio Telefónico	PD-5/07-00	56-56-86-15	Franklin Robledo Rodríguez	Pago del Servicio telefónico de Junio-00	2,344.00
Servicio Telefónico	PD-14/10-00	56-56-40-20	Germán Toledo Toledo	Pago del Servicio telefónico de Agosto-00	968.00
Servicio Telefónico	PD-14/10-00	56-56-40-20	Germán Toledo Toledo	Pago del Servicio telefónico de Septiembre-00	1,021.00
Servicio Telefónico	PD-3/11-00	56-56-40-20	Germán Toledo Toledo	Pago del servicio telefónico de Octubre-00	1,737.00
Servicio Telefónico	PD-11/12-00	95-15-67-64	Splinker Martínez Julio	Pago del Servicio telefónico Noviembre-00	1,567.00
Servicio Telefónico	PD-1/12-00	56-56-40-20	Germán Toledo Toledo	Pago del Servicio telefónico de Noviembre-00	1,486.00
Total					\$18,694.00

En consecuencia y con fundamento a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... Se hace la aclaración, anexando contrato de arrendamiento en donde se encontraban ubicadas las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, y en donde se tenía la obligación del pago del servicio telefónico No. 56-56-86-15, el cual no se encontraba a nombre de la agrupación, sino a nombre de Franklin Robledo Rodríguez, en lo que se refiere a la justificación del pago de servicio telefónico No. 56-56-40-20 se anexa contrato de comodato en el que se ubican parte de las oficinas de la agrupación, por lo que tiene la obligación de cubrir el pago del servicio telefónico, y éste se encuentra a nombre de Germán Toledo Toledo”.

“En cuanto al pago del número telefónico 95-15-67-64, corresponde al teléfono que se tiene en las oficinas del comité estatal de Oaxaca, ya que este inmueble está prestado de comodato, por lo que el recibo telefónico está a nombre de Julio Splinker Martínez, en donde el comité tiene la obligación de cubrir pagar el servicio telefónico”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-3/11-00	Servicio Telefónico	\$1,364.68
. PD-2/12-00	Servicio Telefónico	495.11
Total		\$1,859.79

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... Se anexa factura No. N-Q-018990140 de fecha 27 de octubre del año 2000, donde consta el pago por la cantidad de 1,364.58 pesos, cantidad que se le adeudaba a Radiomóvil Dipasa, S.A. de C.V., así como también se anexa factura No. Q-019340118 de fecha 27 de noviembre del 2000, donde consta el pago por la cantidad de 495.11 pesos, cantidad que se le adeudaba a Radiomóvil Dipasa, S.A. de C.V.”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Educación y Capacitación Política

En el rubro de Educación y Capacitación Política Se localizó documentación a nombre de terceros, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	TELEFONO	A NOMBRE DE	CONCEPTO	IMPORTE
Servicio Telefónico	PD-2/11-00	95-15-67-64	Splinker Martínez Julio	Pago del servicio telefónico de Octubre-00	\$1,787.00

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... Se anexa contrato de comodato en donde se encuentran ubicadas las oficinas del Comité Estatal de Oaxaca, con la encomienda de pagar el servicio telefónico No. 95-15-67-64”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se observó un registro contable del que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza en comentario:

REFERENCIA	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-2/11-00	Servicio Telefónico	\$1,247.76

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó al Instituto Político que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... Se anexa póliza de Diario No. 2 del mes de noviembre del 2000, con copia del estado de cuenta bancario en donde aparece dicho pago por servicio telefónico celular”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se observaron cuatro recibos de honorarios que carecían de la firma de la persona que recibió el importe, mismos que a continuación se señalan:

REFERENCIA	NOMBRE	NUMERO DE RECIBO	IMPORTE
PD-14/12-00	Ma. Isabel Cortés Santiago	0490	\$67,734.23
PD-14/12-00	Julio Splinker Martínez	06	85,843.76
PD-14/12-00	Jorge Toledo Toledo	05	118,891.30

REFERENCIA	NOMBRE	NUMERO DE RECIBO	IMPORTE
PD-01/12-00	Verónica García Casas	04	27,842.10
Total			\$300,311.39

En consecuencia y con apego a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, se solicitó al Instituto Político presentara los recibos con la firma del prestador de servicios.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan los recibos de honorarios No. 490, 06, 05 y 04, a nombre de Ma. Isabel Cortés Santiago, Julio Splinker Martínez, Jorge Toledo Toledo y Verónica García Casas, por importe de 67,734.23, 85,843.76, 118,891.30 y 27,842.10 respectivamente, todos estos recibos están debidamente firmados”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación debidamente requisitada, se determinó que la observación quedó subsanada.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que su agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que su Instituto Político no proporcionó copia de cheques por un monto de \$334,216.73. A continuación se detallan los cheques en comento:

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
PE-57/08-00	366815	\$10,000.00
PE-61/08-00	366819	6,403.48
PE-63/08-00	366821	10,000.00
PE-84/09-00	366833	6,253.00
PE-118/11-00	366992	18,031.00
PE-29/06-00	366787	8,512.36
PE-39/07-00	366797	6,900.00
PE-119/11-00	366993	20,000.00

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
PE-121/11-00	366995	15,000.00
PE-123/11-00	366997	10,333.00
PE-124/12-00	366998	9,125.00
PE-136/12-00	367010	25,000.00
PE-137/12-00	367011	25,000.00
PE-140/12-00	367014	34,000.00
PE-141/12-00	367015	56,900.00
PE-89/09-00	366838	12,758.89
PE-99/10-00	366898	10,000.00
PE-138/12-00	367012	25,000.00
Subtotal		\$309,216.73
TAREAS EDITORIALES		
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
PE-129/11-00	367003	\$12,500.00
PE-131/12-00	367005	12,500.00
Subtotal		\$25,000.00
Total		\$334,216.73

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó al Instituto Político que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En relación con la observación en donde nos informan de que no se proporcionó copia de cheques por un monto de 334,216.73 pesos, al respecto anexo copia fotostática de los cheques que a continuación se relacionan.

<i>No. DE CHEQUE</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>366815</i>	<i>10,000.00</i>
<i>366819</i>	<i>6,403.48</i>
<i>366821</i>	<i>10,000.00</i>
<i>366833</i>	<i>6,253.00</i>
<i>366992</i>	<i>18,031.00</i>

<i>No. DE CHEQUE</i>	<i>IMPORTE</i>
366993	20,000.00
366995	15,000.00
366997	10,333.00
366998	9,125.00
367010	25,000.00
367011	25,000.00
367014	34,000.00
366838	12,758.89
366898	10,000.00
367003	12,500.00
367005	12,500.00
	\$236,904.37

Se anexa oficio del banco donde nos informa de que queda pendiente de entregarnos 4 fotostáticas de los cheques números 366787, 366797, 367015 y 367012, los cuales haremos llegar en cuanto sean entregados”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que exactamente la agrupación no entregó copia de los cheques Números 366787, 366797, 367015 y 367012; sin embargo, considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheque. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia del cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Impuestos por pagar

Por otra parte, se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan los impuestos en comento:

MES	I.S.R.	I.V.A	TOTAL
Enero	\$310.00	\$310.00	\$620.00
Febrero	310.00	310.00	620.00
Marzo	310.00	310.00	620.00
Abril	310.00	310.00	620.00
Mayo	310.00	310.00	620.00
Total	\$1,550.00	\$1,550.00	\$3,100.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir...”

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional correspondiente, mediante el cual se enteraron los impuestos señalados, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/646/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... al respecto anexo declaración provisional del mes de diciembre en donde se efectúa el pago de los impuestos Federales correspondientes al ejercicio 2000”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de la operación de compra-venta de los bienes realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE COMPROBACION DE OPERACION
César Espinoza Montero	STCFRPAP/180/01	16	\$68,000.00	

Como se puede observar el citado proveedor, al momento de la elaboración del presente Dictamen no ha dado respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$25,097.09	3.60
2. Financiamiento Público		609,470.19	87.61
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		55,571.09	7.99
Efectivo	\$55,571.09		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,552.09	0.80
Total de Ingresos		\$695,690.46	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Un importe de \$55,571.09, por concepto de aportaciones en efectivo de asociados y simpatizantes no fueron depositados en la cuenta bancaria de la agrupación, incumpliendo con lo establecido en el artículo . 1.2 del Reglamento.

La agrupación reportó en su Control de Folios "CF-RAF-APN", los folios impresos de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último folios utilizado:

FOLIOS IMPRESOS	ULTIMO FOLIO UTILIZADO
Del 01 al 03	03

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$60,509.73, mismo que será reportado como saldo inicial en el primer ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$60,416.76
Bancos	92.97
Total	\$60,509.73

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$123,744.76	18.30
B. Gastos por Actividades Específicas		552,319.24	88.70
Tareas Editoriales	\$68,000.00		
Educación y Capacitación Política	484,319.24		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00
C. Aportaciones a Campañas Políticas	0.00	0.00	0.00
Total		\$676,064.00	100.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$695,690.46 y egresos por un monto de \$676,064.00, su saldo final importa una cantidad de \$19,626.46.

4.12 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.12.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/922/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/570/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la Agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.12.2 Ingresos

La agrupación reportó ingresos por un monto de \$586,210.09, que fueron clasificados de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$2,704.37	0.46
2.	Financiamiento Público		583,505.72	99.54
3.	Financiamiento Asociados y Simpatizantes		0.00	0
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0
Total de Ingresos		\$586,210.09	100.00

A) Revisión de Gabinete

La agrupación, no presentó los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, de los rubros de Ingresos y Gastos de Operación Ordinaria, así como las pólizas de ingresos y de diario registradas en los mismos con su documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral”:

“a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/446/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito de fecha 21 de junio del año en curso, hizo entrega de la documentación solicitada.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En el formato “IA-APN” recuadro I Ingresos, punto 1 saldo inicial, la agrupación política reportó un importe de \$2,704.37; sin embargo dicho monto no coincidía con la cantidad de \$6,704.37, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincidía con su saldo en la cuenta de bancos al inicio de su ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en

su último informe. Esto teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias", se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/614/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Se presenta el formato 'IA-APN' con el saldo de \$6,704.37, integrado por la cuenta caja con saldo de \$4,000.00 y la cuenta de bancos con el saldo de \$2,704.37".

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,704.37	1.14
2. Financiamiento Público		583,505.72	98.86
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0
Total de Ingresos		\$590,210.09	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.12.3 Egresos

En su Informe Anual la agrupación reportó como egresos la suma de \$615,608.49, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,808.49	0.62
B) Gastos en Actividades Específicas		611,800.00	99.38
Actividades Editoriales	\$611,800.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
Investigación Socioeconómica y Política		0.00		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0
Total Egresos			\$615,608.49	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación y de conformidad con lo señalado en el punto cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, que a la letra se transcribe:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación cumplió con la entrega de la totalidad de los cheques determinándose que presentó todos; sin embargo al comparar las pólizas de cheques registradas en el rubro de Tareas Editoriales por un importe de \$611,800.00, contra los estados de cuenta bancarios, se observó que un monto de \$576,150.00, fue pagado en el año 2000. La diferencia de \$35,650.00, se determinó que no había sido pagada al 31 de diciembre de 2000. A continuación se señala cómo se integra dicho importe:

CUENTA DE REGISTRO	REFERENCIA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
Tareas Editoriales	PD-12/12-00	Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	086	10,000 Publicaciones	\$35,650.00

Por lo tanto, se solicitó a la agrupación que presentara la copia del cheque mediante el cual pagó dicho gasto, así como el estado de cuenta bancario en el cual se refleje el cheque cobrado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/610/01, de fecha 24 de julio de 2001 recibido por el Instituto Político el día 25 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un

plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 8 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Por una falta administrativa, no se le sacó copia del cheque número 9283375 de la cuenta (), por lo que se le solicitó al banco copia del mismo para su entrega”.*

“Con referencia al estado de cuenta bancario de la cuenta antes mencionada, éstos no se tienen ya que el banco no realizó nuestro cambio de domicilio hasta el mes de marzo, por lo que no se cuenta con este documento que también fue solicitado a la institución bancaria y de la cual enviamos copia simple”.

“Cabe mencionar que la operación que ustedes solicitan corresponde al ejercicio de 2001, y que actualmente se está trabajando en ello para que en su momento sea presentado en los términos de ley”.

Posteriormente, la agrupación con escrito de fecha 20 de agosto de 2001 manifestó lo que a continuación se señala:

“En referencia al oficio STCFRPAP/610/01 con fecha 24 de julio de 2001, y complementando la información que se envió el día 8 de agosto del presente, tengo a bien remitir a Usted, la copia del Estado de Cuenta de BITAL. CTA. () correspondiente a Marzo de 2001, así como la copia del cheque No. 9283375 como pago de la factura 086 a nuestro proveedor Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados S.A. de C.V. Por el concepto de la publicación del mes de Diciembre”.*

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la respuesta de la agrupación se determinó que la factura antes citada fue pagada, como a continuación se menciona:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
86	9283375	27-12-00	\$35,650.00	30-03-01

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de los bienes realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V.	STCFRPAP/203/01	16	\$611,800.00	No se entregó

Por lo que respecta al proveedor, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no se encontró en el domicilio que se indica en las facturas.

En consecuencia mediante oficio No. STCFRPAP/307/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 7 de junio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación con escrito de fecha 21 de junio de 2001 manifestó lo que a continuación se señala:

“Les informamos que nuestro proveedor Profesionales en Asesoría y Servicios Especializados, S.A. de C.V. (PASE), cambio su domicilio a la calle de Providencia No. 922 Interior B en la Colonia Del Valle de esta Ciudad desde el día 15 de Enero de 2001, por tal razón al compulsar la dirección contenida en las facturas relacionadas en su escrito que nuestro proveedor nos entregó como comprobación fiscal por un total de \$611,800, no les fue posible localizarlo”.

“Nos solicitan les indiquemos el procedimiento de pago que seguimos con nuestro proveedor PASE, S.A. de C.V.: a la entrega de las publicaciones que solicitamos en forma mensual, nuestro proveedor nos entrega una factura que ampara el número y precio de cada publicación, y según lo convenido en nuestro contrato de servicios emitidos el cheque por el importe de la factura a nombre del proveedor y nos firma de recibido la persona que recoge el cheque en la póliza correspondiente”.

“Anexamos copia fotostática legible de los cheques que amparan el pago de las facturas relacionadas en su escrito y copia de estado de cuenta bancario donde muestra el movimiento de los cheques emitidos”.

La contestación de la agrupación se juzgó satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, en virtud de haberse verificado el nuevo domicilio del proveedor proporcionado por el Instituto Político, razón por la cual la observación fue subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumplió con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual del 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,704.37	1.14
2. Financiamiento Público		583,505.72	98.86
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$590,210.09	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumplió con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual del 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,808.49	0.62

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
B)	Gastos en Actividades Específicas:		611,800.00	99.38
	Actividades Editoriales	\$611,800.00		
	Educación y Capacitación Política	0.00		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C)	Aportaciones a Campañas Electorales			
Total Egresos			\$615,608.49	100.00

Se determinó que la agrupación creó el pasivo de una factura por un importe de \$35,650.00, que al 31 de diciembre de 2000 no había sido pagada. A continuación se menciona:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
86	9283375	27-12-00	\$35,650.00	30-03-01

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$10,251.60, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$4,000.00
BANCOS	6,251.60
TOTAL	\$10,251.60

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$590,210.09, y egresos por un monto de \$615,608.49, su saldo final importa una cantidad de \$25,398.40.

4.13 Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

El día 6 de abril de 2001, la Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.13.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/927/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el . "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito No. 003/03/2001 de fecha 6 de abril de 2001, presentó la siguiente documentación:

1. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con documentación soporte.
2. Expediente de conciliaciones bancarias de enero a diciembre.
3. Estados financieros al 31 de diciembre de 2000.
4. Estados de resultado al 31 de diciembre de 2000.
5. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.
6. Inventario Físico.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/571/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.13.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$602,759.73, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		474,807.26	78.77
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		115,822.50	19.22
Efectivo	\$115,822.50		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		12,129.97	2.01
Total de Ingresos		\$602,759.73	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BITAL, S.A.	*	Abril y Mayo – 2000

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral”:

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/428/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año.

En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito No. 004/06/2001 de fecha 29 de junio del año en curso, presentó en forma extemporánea los estados de cuenta bancarios.

La agrupación omitió presentar los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, correspondientes a todas las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, que a la letra se transcribe:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/428/01 . de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito No. 004/06/2001 de fecha 29 de junio de 2001, presentó en forma extemporánea los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000.

La agrupación omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones, tal como establece el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dice:

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los Formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/428/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el 13 del mismo mes y año.

La agrupación contestó en forma extemporánea al señalamiento citado mediante escrito No. 004/06/2001 de fecha 29 del 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... respecto al detalle de las instituciones bancarias donde se realizaron las inversiones, queremos informar que el monto reportado, bajo el rubro Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, fue únicamente de rendimientos que otorgó el banco por manejar una Intercuenta de nuestra cuenta de cheques, misma que les fue reportada en su oportunidad con nuestras Conciliaciones Bancarias.

Por lo anterior nos permitimos anexar el formato correspondiente debidamente requisitado (IA - 3 - APN)”.

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria al presentar el formato “IA-3-APN”, quedando subsanada la observación.

En el formato “IA-APN” recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, no reportó importe alguno; sin embargo, en la balanza de comprobación al inicio del ejercicio del año 2000, reflejó un monto de \$25,911.46, en la cuenta de Bancos. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2, Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informó a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación, con escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... se consideró el saldo inicial de bancos por la cantidad de \$25,911.46 para el ejercicio de 2000, anotándolo en el informe correspondiente IA - APN - INFORME ANUAL”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que se corrigió el Informe Anual en lo relativo al Saldo Inicial, coincidiendo con sus registros contables, razón por la cual quedó subsanada la observación.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa de Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$25,911.46	4.12
2.	Financiamiento Público		474,807.26	75.53
3.	Financiamiento Asociados Simpatizantes		115,822.50	18.42
	Efectivo	\$115,822.50		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00
5.	Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		12,129.97	1.93
Total de Ingresos			\$628,671.19	100.00

b) Verificación documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.13.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$460,805.50, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$124,237.96	26.96
B.	Gastos por Actividades Específicas		336,567.54	73.04
	Tareas Editoriales	\$247,290.00		
	Educación y Capacitación Política	52,960.54		
	Investigación Socioeconómica y Política	36,317.00		
C.	Transferencia a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
Total			\$460,805.50	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Actividades Ordinarias Permanentes	\$124,237.96	\$113,444.84	\$10,793.12
Adquisición de Activos Fijos	0.00	20,043.75	(20,043.75)
Menos: Depreciación de Activos Fijos	0.00	(9,250.63)	9,250.63
Total	\$124,237.96	\$124,237.96	\$0.00

Fue necesario aclarar, que las adquisiciones de Activos Fijos, para efectos del Informe Anual, se deben reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituye un Egreso.

Asimismo, es pertinente indicar, que la Depreciación no forma parte de los gastos, en virtud de que el total de las adquisiciones de los Activos Fijos, se reporta en su oportunidad como parte de los Gastos de Operación Ordinaria. Sin embargo, si la agrupación desea llevar un control de las depreciaciones, deberá registrarlas en cuentas de orden.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como al "IA-APN".

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación política el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

"... se procedió a eliminar la depreciación de los Activos Fijos y se corrigió la contabilidad, a lo que anexo al presente sírvase encontrar las correcciones correspondientes bajo el formato "IA-APN" así como la Balanza de Comprobación correspondiente".

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de que realizó las correcciones a la contabilidad y presentó el Informe Anual corregido, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, contra las cifras de la balanza al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	REPORTADO EN EL "IA"	BALANZA NACIONAL AL 31-DIC-2000	
A) Gastos por Actividades Específicas	\$336,567.54	\$330,679.87	\$5,887.67

Por lo antes expuesto, se solicitó a su agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Se realizaron las correcciones correspondientes, mismas que se presentan ante ustedes bajo formato ‘IA-APN’ INFORME ANUAL, así como con nuestra Balanza General al 31 de diciembre del 2000”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación, ya que realizó las correcciones a la contabilidad, así como al Informe Anual.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A.	Gastos de Operación Ordinaria		\$124,460.11	27.06
B.	Gastos por Actividades Específicas		335,416.87	72.94
.	Tareas Editoriales	\$246,139.33		
	Educación y Capacitación Política	52,960.54		
	Investigación Socioeconómica y Política	36,317.00		
C.	Transferencia a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	0.00
	Total		\$459,876.98	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

En el rubro Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes de la cuenta Servicios Generales, se localizó documentación a nombre de terceros, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfono	PE-268-Enero	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	\$1,189.00
Teléfono	PE-276-Febrero	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,132.00
Teléfono	PE-283-Marzo	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,160.00
Teléfono	PE-289-Mayo	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,867.00
Teléfono	PE-294-Junio	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	441.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfono	PE-304-Julio	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	456.00
Teléfono	PE-317-Agosto	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	558.00
Teléfono	PE-323-Sept.	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,238.00
Teléfono	PE-331-Sept.	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,139.00
Teléfono	PE-335- Octubre	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	963.00
Teléfono	PE-342-Dic.	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pepet, S.A.	1,715.00
Luz	PE-282-Marzo	Luz y Fuerza del Centro	Javier Villalobo	168.00
Luz	PE-290-Mayo	Luz y Fuerza del Centro	Javier Villalobo	180.00
Luz	PE-303-Julio	Luz y Fuerza del Centro	Javier Villalobo	161.00
Luz	PE-325-Sept.	Luz y Fuerza del Centro	Javier Villalobo	230.00
Luz	PE-31-Sept.	Luz y Fuerza del Centro	Javier Villalobo	292.00
Total				\$12,889.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... hacemos de su conocimiento que las oficinas no son propias, por lo que nos vimos en la necesidad de arrendar las mismas bajo un contrato de Arrendamiento renovable año con año, y siendo este el numero

52-64-35-88 como se menciona en el propio contrato (Anexo Contrato de Arrendamiento correspondiente al ejercicio del año 2000)”.

En virtud que presentó el contrato de arrendamiento, se consideró subsanada la observación efectuada a la agrupación.

En la cuenta Tareas Editoriales, de la revisión a las pólizas de Egresos, se observaron dos facturas que no se encontraron registradas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni en la cuenta de Gastos. Las facturas observadas se señalan a continuación:

REFERENCIA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/Dic-00	Alfredo de la Rosa O.	560	Impresión de 3,000 revistas	\$22,222.50

REFERENCIA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7/Dic-00	Alfredo de la Rosa O.	559	Impresión de 10 millares del periódico "Campesino"	13,200.00
Total				\$35,422.50

En consecuencia y en apego a lo dispuesto en los artículos 7.1 y 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá . cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta gastos por amortizar como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, (...) en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén ...".

Se solicitó a la agrupación que registrara contablemente dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y que presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kárdex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

"... efectivamente las facturas 559 y 560 no se reconoció su gasto ni se contabilizo en cuanta de Gastos por Amortizar, en virtud de que el periódico de diciembre de 2000 y la revista de octubre - diciembre de 2000, no fue entregada en el ejercicio en mención y serán consideradas hasta el ejercicio en curso. Y contrario a esto se contabilizaron en la cuenta de proveedores.

Por lo anterior se procedió a reconocer dichas facturas en Gastos por Amortizar y se reflejan en la balanza de comprobación anexa".

De la revisión efectuada a la documentación enviada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

En la cuenta Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, se localizó documentación sin requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

REF. CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACION
PD-3/oct-00	Colegio de Abogados	S/N	\$1,300.00	Recibo en hoja membreteada, sin cédula fiscal.
PD-3/nov-00	Cam- Audi	S/N	2,400.00	Comprobante sin cédula fiscal.

REF. CONTABLE	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACION
PD-10/dic-00	S/N	S/N	1,888.68	Comprobante de gastos sin cédula fiscal.
TOTAL			\$5,588.68	

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

¡Error! Marcador no definido. “La cantidad de \$1,300.00 se considero con solo hoja membretada, por no contar el colegio en su momento con recibos fiscales y por el tipo de concepto del evento. (Servicios de Limpieza, Café y realización del foro).

¡Error! Marcador no definido. La cantidad de \$2,400.00 se justifica con la compra de cámara de video y fotográfica, no se solicitó factura por tratar de bajar el costo y cuando se notifica al compañero que no procede acudió a la tienda donde la compro y no quisieron ya facturar, por lo que se solicita sea considerado el gasto correspondiente como tal.

¡Error! Marcador no definido. En lo que respecta al importe de \$1,888.68, se anexa bitácora de gastos del evento realizado en Tijuana y no se cuenta con comprobantes correspondientes a este gasto solo la relación de actividades.

Se anexa bitácora de eventos Tijuana, misma que consta en la contabilidad correspondiente”.

La contestación de la agrupación se considera insatisfactoria, al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento. Adicionalmente, no proporcionó la bitácora a que hace referencia.

En la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta Honorarios Profesionales, se localizó un recibo de honorarios, en el cual la agrupación separó el impuesto al Valor Agregado de los gastos realizados, registrando dicho monto en la cuenta de “I.V.A. Acreditable”, como se indica a continuación:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE REGISTRADO EN:		TOTAL
		GASTO	I.V.A. ACREDITABLE	
PE-10/dic	Recibo de honorarios No. 106 de Francisco José Rosales Castorena	\$31,580.00	\$4,737.00	\$36,317.00

Fue conveniente indicar, que dicho impuesto debe ser considerado como parte del gasto, debido a que la agrupación no solicitó su devolución y por lo tanto debe formar parte del egreso.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones a sus registros contables, así como a su Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En este rubro se corrigió lo referente a la cuenta de Impuesto al Valor Agregado, aplicando lo observado por los auditores y reflejándolo tales honorarios por la cantidad de \$36,317.00, en la propia Balanza de Comprobación, así como en el Formato “IA-APN INFORME ANUAL”.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación se determinó subsanada la observación, ya que presentó las correcciones solicitadas.

Por otra parte, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación cumplió con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$299,095.10. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	No. DE CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA				
PE-4/08-00	Eventos Especiales	8319	Operadora de Hoteles Asturias, S.A.	\$20,225.10
ACTIVIDADES EDITORIALES				
PE-9/06-00	Impresiones	368300	Alfredo de la Rosa O.	6,600.00
PE-3/07-00	Impresiones	368305	Alfredo de la Rosa O.	6,600.00
PE-10/07-00	Impresiones	368312	Alfredo de la Rosa O.	66,000.00
PE-1/08-00	Impresiones	368316	Alfredo de la Rosa O.	22,222.50
PE-4/09-00	Impresiones	368326	Alfredo de la Rosa O.	13,200.00
PE-5/09-00	Impresiones	368327	Alfredo de la Rosa O.	22,222.50
PE-1/10-00	Impresiones	368332	Alfredo de la Rosa O.	22,222.50
PE-2/10-00	Impresiones	368333	Alfredo de la Rosa O.	13,200.00
PE-2/10-00	Impresiones	368333	Alfredo de la Rosa O.	26,400.00

REFERENCIA	SUBCUENTA	No. DE CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
PE-7/12-00	Impresiones	368546	Alfredo de la Rosa O.	13,200.00
PE-4/12-00	Impresiones	368343	Alfredo de la Rosa O.	13,200.00
PE-6/12-00	Impresiones	368345	Alfredo de la Rosa O.	22,222.50
SUBTOTAL				\$247,290.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA				
PE-21/12-00	Honorarios profesionales	368347	Francisco Rosales Castorena	\$31,580.00
TOTAL				\$299,095.10

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/653/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 005/08/2001 de fecha 20 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... *anexo al presente nos permitimos hacer entrega de los siguientes:*

<i>CHEQUE</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>IMPORTE</i>
		\$
<i>312</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>66,000.00</i>
<i>327</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>22,222.50</i>
<i>332</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>22,222.50</i>
<i>333</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>39,600.00</i>
<i>343</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>13,200.00</i>
<i>345</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>22,222.50</i>
<i>346</i>	<i>Alfredo de la Rosa</i>	<i>13,200.00</i>

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

“Así mismo, les informamos que los siguientes cheques siguen pendientes de ser entregados por el banco Bital, S.A. (se anexa oficio solicitud)”.

319	Operadora de Hoteles	20,225.10
300	Alfredo de la Rosa	6,600.00
305	Alfredo de la Rosa	6,600.00
316	Alfredo de la Rosa	22,222.50
326	Alfredo de la Rosa	13,200.00
347	Francisco Rosales C.	31,580.00”

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia del cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. OFICIO	DE FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Francisco José Rosales Castoreña	STCFRPAP/217/01	1	\$36,317.00	30-05-01
Alfredo de la Rosa Olguín	STCFRPAP/218/01	8	211,867.50	20-08-01
Total			\$248,184.50	

Como se puede observar, los proveedores Francisco José Rosales Castoreña y Alfredo de la Rosa Olguín confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$25,911.46	4.12
2. Financiamiento Público		474,807.26	75.53
3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes		115,822.50	18.42

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$115,822.50		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		12,129.97	1.93
Total		\$628,671.19	100.00

A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
300	001	086

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$124,460.11	27.06
B. Gastos por Actividades Específicas		335,416.87	72.94
Tareas Editoriales	\$246,139.33		
Educación y Capacitación Política	52,960.54		
Investigación Socioeconómica y Política	36,317.00	0.00	0.00
C. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$459,876.98	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la subcuenta de Viáticos, se localizó documentación sin requisitos fiscales, por un importe de \$5,588.68, por lo que incumplió en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento.

En el rubro Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$167,044.80, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$13.01

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	167,031.79
Total	\$167,044.80

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$628,671.19 y egresos por un monto de \$459,876.98, su saldo final importa una cantidad de \$168,794.21.

4.14 Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C.

El día 28 de marzo de 2001, la agrupación política nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C., entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.14.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/928/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 de noviembre del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 28 de marzo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2000.
2. Auxiliares de cuentas contables de enero a diciembre del 2000.
3. Conciliaciones Bancarias.
4. Estados de cuenta bancarios.
5. Pólizas de ingresos, egresos y diario de enero a diciembre del 2000 con sus respectivos comprobantes en original.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/572/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la Agrupación Política Nacional el día 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.14.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$594,946.07, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$260.32	0.04
2. Financiamiento Público		589,196.03	99.04
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,489.72	0.92
Total de Ingresos		\$594,946.07	100.00

a) Verificación de Gabinete

La agrupación no presentó la balanza de comprobación a último nivel del mes de diciembre del año 2000.

Por lo antes expuesto se solicitó presentara la documentación antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso c) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Junto con el Informe Anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y a la balanza anual”.

La solicitud de antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/386/01, de fecha 11 de junio de 2001 recibido por la agrupación el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 8 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En respuesta a su oficio No. STCFRPAP/386/01 Alternativa Ciudadana 21 APN presenta la información solicitada, o sea, la balanza de comprobación a último nivel del mes de diciembre del año 2000...”

De la verificación a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedo subsanada.

Con escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que esta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.14.3 Egresos

En su Informe Anual la agrupación reportó como egresos la suma de \$556,642.65, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,618.44	0.65
B) Gastos en Actividades Específicas:		553,024.21	99.35
Actividades Editoriales	\$171,487.83		
Educación y Capacitación Política	73,594.38		
Investigación Socioeconómica y Política	307,942.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$556,642.65	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,618.44	0.64
B) Gastos en Actividades Específicas		558,964.21	99.36
Actividades Editoriales	\$177,427.83		
Educación y Capacitación política	73,594.38		
Investigación Socioeconómica y Política	307,942.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$562,582.65	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación.

Se observó que la nota número 26 de salida de almacén, del 14 de diciembre de 2000, no fue registrada contablemente en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; asimismo, no se efectuó la aplicación del gasto correspondiente. Dicha nota soporta la entrega de 400 piezas de la publicación "Veintiuno" número 2-3 "La Identidad de la Política", a la C. Margarita Gómez Pagaza para su distribución en los Estados.

Adicionalmente, aun cuando presentó el kárdex y las notas de entradas y salidas de cada una de sus publicaciones, éstas no reportan valores.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”, se solicitó que registrara la salida en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes, así como los kárdex debidamente requisitados de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/650/01 del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En relación a su oficio No. STFRPAP/650/01 presentamos las aclaraciones y rectificaciones que se nos solicita correspondientes al Informe Anual y contable que corresponde a cada caso, a saber.

1. *Póliza contable que registra la salida de almacén No. 26 en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y su aplicación al gasto correspondiente*
2. *Notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitadas incorporándoles el valor unitario y total. Cabe aclarar que las notas de entrada y salida correspondientes a la publicación mensual de la organización, denominada Boleín 21 son fotocopias por lo que no se agrega valor.*
3. *Kárdex debidamente requisitados de la revista trimestral correspondientes a los números 1, 2-3 y 4-5, así como el de la publicación Documentos Básicos.*
4. *Balanza de comprobación al 31 de diciembre del 200*
5. *Auxiliares contables a último nivel con cifras definitivas.*
6. *Nuevo Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos y sus anexos”.*

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que las correcciones realizadas fueron correctas por lo que las observaciones se consideraron subsanadas.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Grupo Alfanet, S.A. de C.V.	STCFRPAP/182/01	3	\$39,292.05	24/05/2001
Judith Meléndez Bayardo	STCFRPAP/183/00	7	109,775.00	28/05/2001
Comercial Guenta, S.A. de C.V.	STCFRPAP/181/01	1	3,300.00	

Como se puede observar, los proveedores Grupo Alfanet, S.A. de C.V. y Judith Meléndez Bayardo confirmaron haber efectuado la operación con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Comercial Guentar, S.A. de C.V. el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no se encontró la dirección en la colonia que indica la factura.

En consecuencia mediante oficio No. STCFRPAP/303/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 11 de junio del mismo año, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación con escrito de fecha 25 de junio del año en curso la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“1. Procedimiento de pago: Depósito bancario con cheque a nombre del proveedor. Se anexa copia del depósito.

2. Nombre de la persona con la cual se llevó a cabo la operación: La persona responsable de la operación por parte del proveedor, Hotel Real del Sur con razón social comercial Guentar, S.A. de C.V. es actualmente Verónica Aguilar del área de contabilidad, misma que nos ha informado que la institución cambió de domicilio fiscal sin que hasta la fecha nos haya enviado copia de la notificación de dicho cambio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Domicilio del proveedor: Hotel Real del Sur, Ave. División del Norte No. 3640, Col. El Reloj, Coyoacán, C.P. 04620 México, D.F. Cabe señalar que este es el domicilio del Hotel donde se llevó a cabo el evento de capacitación política, cuya dirección aparece también en la factura.

4. Teléfonos del proveedor: 56 17 20 40, 56 10 42 56, con fax 56 17 10 35. El teléfono de la Srita. Verónica Aguilar es el 56 10 42 56 con extensión 142.

5. Se anexa copia de la póliza cheque por \$3300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN) por concepto del servicio prestado

6. Se anexa copia de la factura de referencia.

7. Se anexa estado de cuenta que refleja la operación en comentario”.

Se procedió a comunicarse con el proveedor. Al constatar que los datos proporcionados son correctos, se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumplió con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual del 2000, las siguientes:

	CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1.	Saldo Inicial		\$260.32	0.04
2.	Financiamiento Público		589,196.03	99.04
3.	Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
	Efectivo	\$0.00		
	Especie	0.00		
4.	Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,489.72	0.92
Total de Ingresos		\$594,946.07	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumplió con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual del 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$3,618.44	0.64
B) Gastos en Actividades Específicas:		558,964.21	99.36
Actividades Editoriales	\$177,427.83		
Educación y Capacitación Política	73,594.38		
Investigación Socioeconómica y Política	307,942.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$562,582.65	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$(447.77), mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	(447.77)
Total	\$(447.77)

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$594,946.07, y Egresos por un monto de \$562,582.65, su saldo final importa una cantidad de \$32,363.42.

4.15 Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.15.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/929/00, de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el día 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables
2. Pólizas Cheque, Diario y de Ingresos con la respectiva documentación comprobatoria
3. Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias
4. Formatos "RAF-APN" y "CF-RAF-APN"
5. Kárdex y notas de entradas y salidas

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/573/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación política el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.15.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$441,378.80, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		292,771.92	66.33
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		145,839.43	33.04
Efectivo	145,839.43		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,767.45	0.63
Total de Ingresos		\$441,378.80	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, se reportó un importe de \$0.00; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$2,062.05, saldos de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000, en consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3

del Dictamen Consolidado de los informes anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que en virtud de que el saldo de la cuenta “Caja” es un recurso de disponibilidad inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de su agrupación, dicho importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/617/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“...procedimos ha hacer las aclaraciones y rectificaciones señaladas, modificando el Informe Anual, el cual anexamos al presente”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,062.05	0.47
2. Financiamiento Público		292,771.92	66.02
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		145,839.43	32.89
Efectivo	145,839.43		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,767.45	0.62
Total de Ingresos		\$443,440.85	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.15.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$440,754.69, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$7,782.50	1.77
B. Gastos por Actividades Específicas		432,972.19	98.23
Tareas Editoriales	73,621.16		
Educación y Capacitación Política	174,881.85		
Investigación Socioeconómica y Política	184,469.18		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$440,754.69	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	CHEQUE	CONCEPTO		IMPORTE
PE-10/07-00	903424	Gastos a Comprobar Carlos Monroy	Viáticos	\$1,265.00
PE-2/11-00	903466	Gastos a Comprobar Patricia Peña	Teléfono	1,957.68
TOTAL				\$3,222.68

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original y con requisitos fiscales antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/616/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Las pólizas que se nos señalan que carecen de documentación soporte (PE-10/07-00 CH-903424, por \$1,265.00 y PE-2/11-00, CH-903466, por \$1,957.68), anexamos correctamente a sus pólizas correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que respecto al importe de \$1,265.00, proporcionó la documentación original con requisitos fiscales, razón por la cual la observación quedó subsanada. En relación al monto de \$1,957.68, entregó documentación en copia simple a nombre de un tercero, por lo que la observación no se consideró subsanada, al incumplir lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizaron boletos de avión de viajes realizados fuera de territorio nacional. Los boletos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA	BOLETO	NOMBRE	ruta	IMPORTE
PD-4/12-00	132 42351467153	Johnson Fulgencio	Panamá-México-Panamá	\$4,838.05
PD-4/12-00	20221107929200	Reyes Ramón	México-Tegucigalpa	5,390.47
PD-4/12-00	202 21107944913	Martínez Amadeo	México-San Salvador	5,906.62
PD-4/12-00	132 33797865431	García Abraham	San José-México-San José	3,389.85
PD-4/12-00	045 33011825020	Huentequeo María Teresa	Temuco-Santiago-México-Santiago Temuco	5,647.15
TOTAL				\$25,172.14

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 7.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Los comprobantes que la agrupación política presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje realizado tiene relación con los fines y las actividades de la agrupación política”.

Se solicitó a la agrupación que indicara el motivo de estos viajes, asimismo, proporcionara los datos y documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas señaladas en los boletos mencionados.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/616/01 del 24 de julio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala.

“Este evento no se realizó fuera del Territorio Nacional, todos los Gastos, incluidos lo Boletos de Avión, que amparan la cantidad de \$25,172.14, fueron realizados dentro del Territorio Nacional, mismos que fueron enviados a los Delegados Internacionales a través de un PTA. El evento se denominó ‘Primer Cumbre Continental de Pueblos, Naciones y Organizaciones Indígenas’, realizado en Teotihuacan, Estado de México, del 24 al 28 de octubre del 2000. Los resolutivos, listas de asistencia y demás documentos de trabajo y relatorías, obran en su poder en el FUC-14, mismos documentos que no nos fueron enviados por Ustedes, y en los cuales consta la participación de dichos delegados”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se juzgó subsanada la observación.

Investigación Socioeconómica y Política

Se localizaron boletos de avión de viajes realizados fuera de territorio nacional. Los boletos en comento se indican a continuación:

REFERENCIA	BOLETO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-19/07-00	25969480633	14-07-00	Díaz Marcelino	México-París-Génova-París-México	\$13,485.49
PD-1/11-00	68808800911	14-02-00	Peña Patricia	México-París-Génova-París-México	7,265.17
PD-2/12-00	2024401431280 0572765107552	2-12-00	Gutiérrez Margarita	México-Lima-Santiago-Lima- México	9,300.00
PD-3/12-00	34606500585	25-03-00	Ruiz Margarita Hernández	México-Detroit-México	4,523.54
PD-3/12-00	00571130985946	7-08-00	Ruiz Margarita Hernández	México-New York-México	4,729.34
PD-3/12-00	4201168147	20-04-00	Ruiz Margarita Hernández	México-Panamá- México	4,406.80
TOTAL					\$43,710.34

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara el motivo de estos viajes; asimismo, que proporcionara los datos y documentos de las comisiones o eventos a los que asistieron las personas señaladas en los boletos mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/616/01 del 24 de julio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala.

“En este punto los Gastos por concepto de Boletos de Avión por el importe total de \$43,710.34, se realizaron en Territorio Nacional, que fue donde se adquirieron y se liquidaron el importe de estos Boletos, las actividades de investigación ciertamente se realizaron fuera del Territorio Nacional. Así mismo, que el punto anterior, todos los documentos y datos de evidencia (reportes, informes o resultados) de las actividades realizadas , se encuentran en cada uno de los FUC-s que obran en su poder. A continuación relacionamos el No. De FUC, la Póliza de referencia, el importe y el concepto de la investigación por cada uno de los señalados:”

PE-19 FUC-5	14/07	Díaz Marcelino	Ginebra-ONU	\$13,485. 49	Participación, seguimiento y sistematización Convenios Internacionales sobre Derechos Indígenas
PD-1 FUC-9	14/02	Peña Patricia	Ginebra-ONU	\$7,265.1 7	Participación, seguimiento y sistematización Convenios Internacionales sobre Derechos Indígenas y su difusión en los Estados
PD-2 FUC-11	02/12	Gutiérrez Margarita	Santiago, Chile	\$9,300.0 0	Intercambio y sistematización mecanismo internacionales aplicados en ONU sobre Derechos Indígenas
PD-3 FUC-12	25/03 07/08 20/04	Ruiz Margarito	Detroit- New York Panamá	\$4,523.5 4 \$4,729.3 4 \$4,406.8 0	Investig., Sistematización y Análisis comparativos Ley Cocopa-Leyes Estatales-Convenios y mecanismos internacionales ONU-OEA sobre derechos indígenas

De la documentación presentada por la agrupación, se juzgó subsanada la observación.

Se observó que existían egresos en los cuales la fecha de expedición de los comprobantes no correspondían al ejercicio del año 2000. Los comprobantes detectados se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	BOLETO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3/12-00	095420117585 15	21/11/199 8	AVIACSA	Tuxtla-México	\$1,094.43
PD-5/12-00	1967958	15/12/199 9	Autobuses de Oriente ADO, S.A. de C.V.	México- Villahermosa	359.00
TOTAL					\$1,453.43

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Es conveniente aclarar, que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 4 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra señala:

“...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el

propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos. Lo anterior, con el único propósito de no incluir en el reporte de sus Egresos (Gastos de Operación Ordinaria y Gastos por Actividades Específicas) del año que se reporta (...), documentación correspondiente a otros ejercicios”.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/616/01 del 24 de julio del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala.

“Nos fueron entregados comprobantes en forma errónea, lo cual fue resarcido entregándonos comprobantes con fecha del ejercicio 2000, por las mismas cantidades, por lo que las anteriores fueron remplazadas, no ameritando modificación contable, por ser estas en las mismas cantidades y para los mismos eventos. Ver las Pólizas de referencia (PD-3 FUC-12 DIC/01 por \$1,094.45 y PD-5 FUC-15 DIC/01 por \$359.00). Para ambos casos para ser identificados en dichas pólizas se archivan los comprobantes reemplazados y los correctos con una anotación de OBSERVACION y ACLARACION, respectivamente”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

Tareas Editoriales

En la cuenta Gastos en Tareas Editoriales se localizó el registro de publicaciones, las cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”; además no presentó el kárdex con sus notas de entrada y de salida correspondientes. A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/09-00	1371	21-09-00	Impresiones Integradas del Sur, S.A. de C.V.	5 mil ejemplares de la revista “Palabra India Número 2”	\$39,997.00
PD-1/12-00	882	29-12-00	Jaime Rodríguez Villa	10 mil Boletines Informativos	26,910.00
TOTAL					\$66,907.00

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico . adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/616/01 del 24 de julio de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En este rubro se nos hace la observación de no haberse controlado las publicaciones a través de la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’, como lo establece el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos a las Agrupaciones Políticas; situación que corregimos, modificando nuestra Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2000, así como auxiliares de la cuenta citada, mismas que anexamos al presente. En este mismo rubro se nos señala que no habíamos presentado Kárdex y Notas de Entradas y Salidas”.

Aun cuando la agrupación indica que registró la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, de la verificación a la balanza de comprobación se determinó que no se registró dicha cuenta. Adicionalmente, en el kárdex indica lo siguiente:

“Nota: no se utilizó la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’ debido a que en el mismo mes que se registraron las entradas, también se registraron las salidas”.

Por lo anterior, se considera no subsanada la observación, al incumplir lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
Jaime Rodríguez Villa	STCFRPAP/220/01	1	\$26,910.00	----
Impresiones Integradas del Sur, S.A. de C.V.	STCFRPAP/219/01	1	39,997.00	----

Como se puede observar, los 2 proveedores a la fecha de la elaboración del dictamen no han dado contestación al oficio correspondiente.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,062.05	0.47
2. Financiamiento Público		292,771.92	66.02
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		145,839.43	32.89
Efectivo	145,839.43		
Especie	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,767.45	0.62
Total de Ingresos		\$443,440.85	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos de Operación Ordinaria		\$7,782.50	1.77
B. Gastos por Actividades Específicas		432,972.19	98.23
Tareas Editoriales	73,621.16		
Educación y Capacitación Política	174,881.85		
Investigación Socioeconómica y Política	184,469.18		
C. Aportaciones a Campañas Políticas			
Total de Egresos		\$440,754.69	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

De la revisión a la cuenta Gastos en Educación y Capacitación Política, se determinó que un importe de \$1,957.68, la documentación soporte se encuentra en fotocopia, con lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a la agrupaciones políticas nacionales.

De la revisión a la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", por concepto de Gastos en Tareas Editoriales se determinó un monto de \$66,907.00, que no fue controlado en dicha cuenta, con lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$1,888.74, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$1,500.00
Bancos	388.74
TOTAL	\$1,888.74

De la revisión al control de folios "CF-RAS-APN", se determinó que la agrupación utilizó un total de 10 recibos. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado por la agrupación.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
20	1	10

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$443,440.85, y egresos por un monto de \$440,754.69, su saldo final importa una cantidad de \$2,686.16.

4.16 Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia

. El día 22 de agosto de 2001, la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, teniendo la obligación de presentarlo el día 14 de mayo del mismo año, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000. Cabe tener presente que el día que concluía la revisión de los informes es el 6 de agosto de 2001.

4.16.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

Mediante oficio STCFRPAP/930/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento a la agrupación política lo siguiente.

Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2000, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 14 de mayo del 2001; y

La presentación de dicho informe debería efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

La agrupación política no atendió a la solicitud de la Comisión de Fiscalización, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para que presentara las aclaraciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/629/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

En consecuencia, la agrupación, presentó en forma extemporánea en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito de fecha 22 de agosto de 2001 manifestando lo siguiente:

“En respuesta a su atento oficio número STCFRPAP/629/01, proporcionamos a Usted la documentación solicitada”.

De la revisión a la documentación se observó que consiste en:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Auxiliares de ingresos y egresos a último nivel, correspondientes al ejercicio de 2000.
3. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias del ejercicio 2000.
4. Pólizas de diario incluyendo documentación soporte del ejercicio 2000.
5. Control de folios “CF-RAF-APN” y recibos “RAF-APN” del ejercicio 2000.

4.16.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,069,680.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,297.00	0.12
2. Financiamiento Público		577,853.00	54.02
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		490,530.00	45.86
Efectivo	\$490,530.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$1,069,680.00	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que a continuación se señala:

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
CITIBANK MEXICO, S.A.	(1)*	Febrero, octubre y diciembre 2000

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

En términos de los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, la Comisión de Fiscalización contó con un plazo de 60 días para realizar la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas, sin embargo, ya que la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia no presentó el informe “IA-APN” y sus respectivos anexos, así como toda la documentación, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento citado, no fue posible llevar a cabo la revisión correspondiente en el periodo establecido.

Considerando que la agrupación presentó documentación, en forma extemporánea, fuera del plazo con el que contaba la Comisión de Fiscalización para realizar la revisión de los informes anuales (6 de agosto de 2001), estas irregularidades ya no fueron hechas de conocimiento al Instituto Político.

4.16.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1,017,910.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$5,862.00	0.58
B. Gastos por Actividades Específicas		1,012,048.00	99.42
Tareas Editoriales	\$712,048.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	300,000.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,017,910.00	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos de Operación Ordinaria

En la subcuenta Eventos Compartidos, se localizó una póliza que carece de documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO DE LA POLIZA	IMPORTE
PD-1/10-00	Cooperación al Consejo Nal. De APN's	\$5,000.00

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Investigación Socioeconómica y Política

Se localizó el registro de una póliza que tiene soporte documental en copia fotostática. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/08-00	Factura No. 111 de Rolando Hernández Ramos	\$300,000.00

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo estipulado en el citado artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Tareas Editoriales

Se localizó el registro de pólizas que carecen de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Periódico Mensual	PD 03/01-00	\$22,425.00
Periódico Mensual	PD 01/02-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 01/03-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 04/04-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 01/05-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 04/06-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 04/07-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 12/08-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 12/09-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 02/10-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 02/11-00	22,425.00
Periódico Mensual	PD 01/12-00	22,425.00
Revista Trimestral	PD 01/03-00	89,700.00
Revista Trimestral	PD 04/06-00	89,700.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Revista Trimestral	PD 12/06-00	89,700.00
Revista Trimestral	PD 01/12-00	89,700.00
Total		\$627,900.00

Por lo antes expuesto la agrupación incumplió con lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Asimismo, no presentó el kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén ...”.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados, procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copia de los cheques por un monto de \$115,000.00. A continuación se detallan los cheques en comento:

Actividades Editoriales Cuenta Citibank México, S.A. No. (*)		
REFERENCIA	NUMERO DE CHEQUE	IMPORTE
PD-02/06-00	019	\$100,000.00
PD-10/09-00	034	15,000.00
Total		\$115,000.00

(*) Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Aun cuando se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera que la agrupación incumplió con lo establecido en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral antes mencionado.

En términos de los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, la Comisión de Fiscalización contó con un plazo de 60 días para realizar la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas, sin embargo, ya

que la Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia no presentó el informe "IA-APN" y sus respectivos anexos, así como toda la documentación, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento citado, no fue posible llevar a cabo la revisión correspondiente en el periodo establecido.

Considerando que la agrupación presentó documentación, en forma extemporánea, fuera del plazo con el que contaba la Comisión de Fiscalización para realizar la revisión de los informes anuales (6 de agosto de 2001), estas irregularidades ya no fueron hechas de conocimiento al Instituto Político.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
ROLANDO HERNANDEZ RAMOS	STCFRPAP/275/01	1	\$300,000.00	7-JUN-01
ALFREDO DE LA ROSA OLGUIN	STCFRPAP/276/01	6	627,900.00	20-AGO-01

Como se puede observar, los proveedores antes mencionados, confirmaron haber efectuado las operaciones referidas con la agrupación política.

Conclusiones

La agrupación política, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, entregó en forma extemporánea su Informe Anual, teniendo la obligación de presentarlo el 14 de mayo del año en curso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales. Cabe aclarar que el día 6 de agosto, se venció el plazo para la revisión de los informes.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,297.00	0.12
2. Financiamiento Público		577,853.00	54.02
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		490,530.00	45.86
Efectivo	\$490,530.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$1,069,680.00	100.00

Sin embargo, no quedó subsanado lo siguiente:

La agrupación, no proporcionó los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques por los meses de febrero, octubre y diciembre, por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento.

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
100	002	014

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$5,862.00	0.58
B) Gastos por Actividades Específicas		1,012,048.00	99.42
Tareas Editoriales	\$712,048.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	300,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,017,910.00	100.00

Sin embargo, no quedó subsanado lo siguiente:

En la cuenta Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Eventos Compartidos, se localizó una póliza que carece de documentación soporte por un importe de \$5,000.00, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.

En la cuenta Gastos en Investigación Socioeconómica y Política, se localizó el registro de una póliza en la que se anexa como documentación soporte fotocopia de la factura por un importe de \$300,000.00, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento.

En la cuenta Gastos en Tareas Editoriales, se localizó el registro de pólizas de egresos que carecen de documentación soporte por un importe de \$627,900.00, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Adicionalmente, no presentó el kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento.

La agrupación no entregó copia de dos cheques por un importe de \$115,000.00, por lo que incumplió con lo establecido en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de lo cual se informó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$2,417.00, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	2,417.00
Total	\$2,417.00

. Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1,069,680.00 y egresos por un monto de \$1,017,910.00, su saldo final importa una cantidad de \$51,770.00.

4.17 Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.17.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/931/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000.
2. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
3. Pólizas de Diario y documentación soporte.
4. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/574/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.17.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$539,231.02, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,634.26	0.30

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
2. Financiamiento Público		532,388.76	98.73
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		2,400.00	0.45
Efectivo	\$2,400.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,808.00	0.52
Total de Ingresos		\$539,231.02	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no presentó la totalidad de las Conciliaciones Bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BILBAO VIZCAYA S.A.	1*	Enero a Diciembre-2000

*Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas con el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La agrupación, aun cuando presentó la Balanza de Comprobación del mes de diciembre del año 2000, la presentación de los conceptos, así como los montos reportados en ésta, son incorrectos. En consecuencia, debió proporcionar nuevamente la citada balanza debidamente corregida a último nivel.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12.4, inciso c) del Reglamento antes citado, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual”;

La agrupación omitió presentar los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, correspondientes a todas las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud de los puntos antes citados fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/365/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 12 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó la documentación solicitada, razón por la cual quedaron subsanadas las observaciones.

Adicionalmente, con escritos de fechas 26 de junio y 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.17.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$536,576.83, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$105,914.54	19.74
B) Gastos por Actividades Específicas		430,662.29	80.26
Tareas Editoriales	\$281,468.00		
Educación y Capacitación Política	116,394.29		
Investigación Socioeconómica y Política	32,800.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$536,576.83	100.00

En consecuencia, con escrito de fecha 20 de agosto del 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$102,001.90	19.01
B) Gastos por Actividades Específicas		434,575.20	80.99
Tareas Editoriales	\$284,199.50		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Educación y Capacitación Política	118,375.70		
Investigación Socioeconómica y Política	32,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		00.00	0.00
Total		\$536,577.10	100.00

Verificación Documental

Con escrito de fecha 6 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos refleja las mismas cifras.

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos de Operación Ordinaria Permanente

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
CH/132-Ago	Al Portador	\$2,750.00
CH/154-Sep	Luis Moreno de la Torre	3,000.00
CH/166-Oct	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,903.00
CH/167-Oct	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,345.00
CH/203-Nov	Al Portador	1,000.00
Total		\$9,998.00

Por lo anterior y en apego con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se efectuó la aplicación contable referente a estos gastos, haciéndose las respectivas correcciones.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó lo siguiente. En relación a la póliza CH/203-NOV, por un importe de \$657.00, proporciona la documentación soporte con requisitos fiscales, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Referente a las pólizas CH/166-OCT Y CH/166-OCT por un monto de \$1,903.00 y \$1,345.00, respectivamente, no proporcionó la documentación soporte solicitada, incumpliendo lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Respecto a la diferencia de \$6,092.98, la agrupación proporciona recibos de papelería denominadas comprobantes de gastos sin requisitos fiscales por lo que incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, razón por la cual no se considera subsanada la observación.

Se localizaron varios comprobantes de gastos menores que debieron controlarse por vía de bitácoras de gastos menores, ya que no reunían alguno de los requisitos fiscales, como se señala a continuación:

REFERENCIA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
CH/076-ABR	Al Portador	\$400.00	Pasajes (Varios)
CH/083-MAY	Al Portador	600.00	Pasajes, Vales de Caja (Varios)
CH/093-MAY	Al Portador	700.00	Pasajes y Gasolina (Varios)
CH/116-JUL	Al Portador	1,500.00	Pasajes (Varios)
CH/125-JUL	Al Portador	1,220.00	Casetas (Varios)
CH/134-AGO	Al Portador	1,400.00	Pasajes (Varios)
CH/138-AGO	Al Portador	1,550.00	Pasajes (Varios)
CH/169-OCT	Al Portador	550.00	Envíos (Varios)
CH/176-NOV	Al Portador	103.00	Gasolina y Pasajes (Varios)
CH/200-NOV	Al Portador	2,000.00	Pasajes, Vales de Caja (Varios)
T O T A L		\$10,023.00	

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 7.2 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las bitácoras de gastos menores correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se procedió a la aplicación contable referente a estos gastos, haciéndose las respectivas correcciones Referente a las bitácoras de gastos menores”.

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación, en virtud de que presentó las bitácoras solicitadas.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA	BENEFICIARIO CHEQUE	IMPORTE
CH/091-May	Al Portador	\$1,167.10
CH/092-May	Al Portador	2,800.00
CH/109-Jun	Al Portador	350.00
CH/128-Jul	Al Portador	2,750.00
CH/138-Ago	Al Portador	230.37
CH/142-Ago	Al Portador	2,000.00
CH/143-Ago	Al Portador	2,634.00
CH/145-Sep	Al Portador	1,000.00
CH/153-Sep	Al Portador	2,750.00
CH/159-Sep	Al Portador	200.00
CH/169-Oct	Al Portador	1,167.10
CH/174-Oct	Al Portador	2,700.00
CH/187-Nov	Al Portador	2,000.00
T O T A L		\$21,748.57

Por lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se soportaron con la documentación requerida, las pólizas respectivas.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se determinó que proporciona la documentación soporte con requisitos fiscales por un importe de \$2,968.80, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Respecto a la diferencia de \$18,779.77, la agrupación entregó recibos de papelería denominados comprobantes de gastos sin requisitos fiscales por lo que incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, razón por la cual no se considera subsanada la observación.

Tareas Editoriales

Se localizaron publicaciones que no fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, aun cuando la agrupación presentó el Kárdex, así como las notas de entradas y salidas. La documentación en comento se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-03/05-00	0220	Aydee Belem Rivera López	12 mil revistas	\$41,400.00
PE-08/06-00	0508	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	9,200.00
PE-07/07-00	0501	Aydee Belem Rivera López	2 mil libros	33,925.00
PE-10/08-00	0229	Aydee Belem Rivera López	6 mil revistas	23,000.00
PE-12/09-00	0222	Aydee Belem Rivera López	6 mil revistas	18,400.00
PE-13/09-00	0516	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	9,200.00
PE-18/09-00	0526	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	9,200.00
PE-19/09-00	0519	Aydee Belem Rivera López	15 mil dípticos “Constitución Política”	8,912.50
PE-01/10-00	0522	Aydee Belem Rivera López	15 mil dípticos “Constitución Política”	8,912.50
PE-02/10-00	0528	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	13,800.00
PE-08/10-00	0530	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	9,200.00
PE-09/10-00	0532	Aydee Belem Rivera López	15 mil dípticos “Constitución Política”	8,912.50
PE-04/11-00	0540	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	9,200.00
PE-11/11-00	0542	Aydee Belem Rivera López	15 mil dípticos “Constitución Política”	8,912.50
PE-12/11-00	0545	Aydee Belem Rivera López	2.200 diplomas	3,622.50
PE-01/12-00	0549	Aydee Belem Rivera López	3 mil revistas	23,000.00
. Total				\$238,797.50

Por lo antes expuesto y en apego con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘Gastos por Amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean

susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén...”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105; asimismo, que presentara los auxiliares contables.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se procedió a la revisión de esta cuenta., estableciéndose su aplicación directa al gasto correspondiente y llevándose un control por medio de Kárdex.”

Aun cuando la agrupación presentó el kárdex, así como las notas de entradas y salidas, se considera no subsanada la observación al no proporcionar el registro contable de las entradas y salidas en la cuenta 105 y los auxiliares contables solicitados, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se observó que las notas de salidas presentadas no tenían firma de quien recibe los artículos.

Por lo antes expuesto y en apego al artículo 9.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Se recabaron las firmas de quienes recibieron los artículos.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación, en virtud de que se verificó que se realizaron las correcciones solicitadas.

Educación y Capacitación Política

Se localizó el registro contable de una póliza que carecía de documentación soporte. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	BENEFICIARIO	IMPORTE
CH/123-07-00	Al Portador	\$1,000.00

Por lo anterior y en apego con lo establecido en el artículo 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dicen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/656/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Referente al registro del cheque 123 se realizo la comprobación correspondiente asignándosele a cuenta de servicios generales.”

De la revisión efectuada a la documentación, se determinó que la agrupación presentó recibos de papelería denominados comprobantes de gastos sin requisitos fiscales, por lo que incumplió lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, razón por la cual no se considera subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

. Se efectuó la verificación de las operaciones de compra-venta de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Juan D. Mendoza Mendoza	STCFRPAP/263/01	5	\$31,775.32	11-06-01
Aydee Belem Rivera López	STCFRPAP/264/01	19	243,585.50	
Miguel Angel Sotelo Agama	STCFRPAP/262/01	11	36,698.99	No se presentó
Total			\$312,059.81	

Como se puede observar, el proveedor Juan D. Mendoza Mendoza confirmo haber realizado las operaciones con la agrupación política.

En relación con el proveedor Aydee Belem Rivera López , al momento de elaborar el presente dictamen no han dado respuesta.

Por lo que respecta con el proveedor Miguel Angel Sotelo Agama el oficio no le fue entregado, en virtud de que no hubo quien recibiera el oficio.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/296/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 7 de junio del mismo año, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Como es de su conocimiento, con fecha 30 de diciembre de 1999 celebramos un “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, con el C. Juan Diego Mendoza Mendoza a nombre de Miguel Angel Sotelo Gama, quien de acuerdo a la cláusula Sexta del citado contrato, este profesionista se encuentra entre el personal auxiliar de dicho prestador de servicios, por lo que los cheques expedidos por nuestra agrupación fueron a nombre de este último y entregados al C. Juan Diego Mendoza Mendoza quien tiene su domicilio en Av. Real De Los Reyes 158 Edif. “D” Depto. 304, Col. Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, D.F.,. C.P. 04330.

Por otra parte anexo nuevamente copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre de Miguel Angel Sotelo Agama, así como los estados de cuenta del Banco, los cuales reflejan las operaciones en comento.”

Mediante este escrito quedaron subsanadas las observaciones efectuadas a la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		\$1,634.26	0.30
2. Financiamiento Público		532,388.76	98.73
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		2,400.00	0.45
Efectivo	\$2,400.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,808.00	0.52
Total de Ingresos		\$539,231.02	100.00

Del total de los 1000 recibos impresos “RAF-APN” Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentados por la agrupación, se verificó que solamente 4 fueron utilizados, 1 fue cancelado y los 995 restantes están pendientes de utilizar.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$2,654.19, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$2,654.19

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$102,001.90	19.01
B) Gastos por Actividades Específicas		434,575.20	80.99
Tareas Editoriales	\$284,199.50		
Educación y Capacitación Política	118,375.70		
Investigación Socioeconómica y Política	32,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$536,577.10	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación no proporcionó la documentación que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en relación a egresos por un monto agregado de \$3,248.00 que se compone, a su vez, de 2 montos parciales, a saber: \$1,345.00 y \$1,903.00, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

La agrupación proporcionó documentación sin requisitos fiscales por un monto agregado de \$25,872.75 que se compone, a su vez, de 3 montos parciales, a saber: \$6,092.98, \$18,779.77, y \$1,000.00, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso K) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

La agrupación no proporcionó el registro de las entradas y salidas de la cuenta 105 y los auxiliares contables solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un monto de \$238,797.50, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$539,231.02 y egresos por un monto de \$536,577.10, su saldo final importa una cantidad de \$2,653.92.

4.18 Agrupación Política Nacional Democracia XXI

El 11 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Democracia XXI, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.18.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/932/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así

como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del año 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de Cuentas Bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/575/01, de fecha 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.18.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$576,481.82, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$969.95	0.17
2. Financiamiento Público		575,511.87	99.83
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$576,481.82	100.00

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100% determinándose que esta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se detectaron depósitos a la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación política, correspondientes a préstamos del Lic. Luis Priego Ortiz. A continuación se detallan los depósitos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-01/03-00	15-marzo-00	Depósito Efectivo	\$5,000.00
PI-03/07-00	12-julio-00	Depósito C.I. SBF Local	50,000.00
PI-03/11-00	29-noviembre-00	Depósito C.I. SBF Local	70,000.00
PI-01/12-00	27-diciembre-00	Depósito Efectivo	15,000.00
Total			\$140,000.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcriben:

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Se solicitó a la agrupación que presentara el contrato o convenio de préstamos y pagos celebrado con el Lic. Luis Priego Ortiz, así como las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/648/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"...me permito enviar anexo a la presente, la documentación correspondiente a las modificaciones realizadas por nuestra Agrupación, misma que detallo a continuación:

Convenio de otorgamiento de prestamos celebrado por el Lic. Luis Priego Ortiz y Democracia XXI, A.P.N., solicitudes de préstamos, fichas de depósito y estados de cuenta personal donde refleja los movimientos realizados".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

4.18.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$616,074.17, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$22,593.47	3.67
B) Gastos por Actividades Específicas		593,480.70	96.33
Actividades Editoriales	\$158,388.78		
Educación y Capacitación Política	435,091.92		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$616,074.17	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al verificar las cifras del formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A) Gastos de Operación Ordinaria, contra las cifras registradas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coinciden, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 /DIC/00	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria	\$22,593.47	\$22,593.47	\$0.00
Menos Depreciación de Activos Fijos	0.00	(11,245.18)	11,245.18
Total	\$22,593.47	\$11,348.29	\$11,245.18

Fue necesario aclarar que la Depreciación no forma parte de los gastos, en virtud de que el total de las adquisiciones de los Activos Fijos se reportó en su oportunidad como parte de los Gastos de Operación Ordinaria. Sin embargo, si la agrupación desea llevar un control de las depreciaciones, deberá registrarlas en cuentas de orden.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como al "IA-APN".

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/648/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía . Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Formato que contiene el informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos durante el ejercicio 2000 (‘IA-APN’), corregido y modificado un función de la reclasificación a cuentas de orden de la depreciación de equipos”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se observó las adecuaciones correspondientes, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$7,848.19	1.31
B) Gastos por Actividades Específicas		593,480.70	98.69
Actividades Editoriales	\$158,388.78		
Educación y Capacitación Política	435,091.92		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$601,328.89	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento, que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos de Operación Ordinaria

Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales, ya que carecía de la fecha de expedición. A continuación se detalla el comprobante observado:

SUBCUENTA	REFERENCI A	RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Notariales	PE-38/12-00	7093	Comprobante No. 21535 por protocolo Lic. Juan Alberto D.	\$3,500.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

En relación con el artículo 29-A, fracción III del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

III: Lugar y fecha de expedición”, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes citada, que cumpliera con todos los requisitos señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/648/01 del 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En los relacionados a Gastos de Operación Ordinaria, se reclasificó a deudores diversos la cantidad de \$3,500.00 correspondiente al Lic. Juan Alberto Duhne, ya que el comprobante que reúne los requisitos fiscales fue entregado durante el ejercicio fiscal 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

Se detectaron publicaciones que no fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, aun cuando la agrupación presentó los kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas; a continuación se detallan los gastos en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/05-00	258	Evelia Hernández Montaña	1,500 Revistas (1 y 2)	\$20,700.00
PE-4/07-00	269	Evelia Hernández Montaña	1,500 Revistas (1 y 2)	20,700.00
PE-26/10-00	122	José Gerardo Ortega Moreno	3,000 Revistas (3 y 4)	41,400.00
PE-44/12-00	123	José Gerardo Ortega Moreno	1,500 Revistas (5)	20,700.00
Total				\$103,500.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 9.2 del citado Reglamento, se solicitó que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/648/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se reclasificaron las cuentas correspondientes a nuestras Tareas Editoriales, utilizando la cuenta de Gastos por Amortizar anexando a la presente el Kárdex de Almacén donde se refleja los movimientos efectuados, así como su auxiliar contable”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Retención de ISR	Mayo	\$115.00
Retención de ISR	Junio	951.74
Retención del IVA	Mayo	115.00
Retención del IVA	Junio	951.74
Total		\$2,133.48

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente; ...”.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el formato del pago provisional mediante el cual enteró los impuestos antes señalados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/648/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Anexamos a la presente la copia del formato 1-D del Servicio de Administración Tributaria donde se efectuó el pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la retenciones de impuestos hechas a terceros por nuestra Agrupación”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Elvia Hernández Montaña	STCFRPAP/207/01	2	\$41,400.00	No se entregó
José Gerardo Ortega Moreno	STCFRPAP/208/01	2	62,100.00	- o -
Total			\$103,500.00	

Como se puede observar el proveedor José Gerardo Ortega Moreno al momento de elaborar el presente dictamen, no dio respuesta.

Por lo que respecta al proveedor Elvia Hernández Montaña, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no se encontró a la persona en la dirección que indica la factura.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/295/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por el Instituto Político el 7 de junio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación con escrito de fecha 19 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En la búsqueda de proveedores para el diseño e impresión de nuestra revista trimestral ‘Democracia XXI’, acudimos a diversas empresas que presentaban dicho servicio con la finalidad de su contratación, de igual forma acudimos a amigos y afiliados de la Agrupación para que nos recomendaran proveedores, en ese sentido fue que el Señor Carlos Cruz, compañero de la Agrupación, nos recomendó a la Srita. Evelia Hernández Montaña, misma que ya había prestado sus servicios para él, y mostrando siempre profesionalismo, calidad, responsabilidad y buenos precios.

La señorita Hernández Montaña se comunicó con el señor Juan Carlos Dager a los teléfonos de la Agrupación para ofrecer sus servicios.

Después de una consulta a miembros del directorio de la revista, se decidió acudir a los servicios de la señorita Hernández Montaña ya que los costos eran los más bajos, comparados con los de otras empresas, así pues y por medio de una junta en nuestras oficinas acordamos la contratación de sus servicios, quien se comprometió a entregar la revista en tiempo y forma, también se acordó el diseño y la impresión de los dos primeros números de nuestra publicación trimestral y que los pagos de dicho servicio se harían 50% como anticipo y al inicio de los trabajos, y el 50% restante a la entrega del producto terminado.

Para el seguimiento del desarrollo del servicio, empleados de la señorita Evelia Hernández Montaña, traían muestras y recogían los pagos correspondientes a nuestras oficinas, así mismo los señores Juan Carlos Dager Ruiz y Arturo González González-Salas responsables editoriales por parte de nuestra Agrupación acudieron en diversas ocasiones al domicilio de la proveedora, sita en la calle de Dr. Claudio Bernard No. 159-9, Col. Doctores, teléfono 55 78 84 36, para verificar el desarrollo y avance de los trabajos.

Desde el mes de julio del año pasado, dejamos de solicitar los servicios a dicha señorita, así como de tener cualquier tipo de relación con ella por así convenir a nuestros intereses, hoy en día desconocemos si las oficinas donde prestó sus servicios siguen ubicadas en la misma dirección.

Dando cumplimiento a lo solicitado por usted, anexo a la presente, copia de los cheques con que se realizó el pago de los servicios, copia de la póliza cheque que contiene la firma de la persona que recibió el pago y copia de los estados de cuenta donde aparece el cobro de las operaciones realizadas”.

Se procedió a comunicarse con el proveedor Elvia Hernández Montaña. Al constatar que los datos proporcionados son correctos se consideró subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$969.95	0.17
2. Financiamiento Público		575,511.87	99.83
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$576,481.82	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Actividades Ordinaria		\$7,848.19	1.31
B) Gastos por Actividades Específicas		593,480.70	98.69
Actividades Editoriales	\$158,388.78		
Educación y Capacitación Política	435,091.92		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$601,328.89	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$546.77, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	546.77
Total	\$546.77

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$576,481.82, y egresos por un monto de \$601,328.84, su saldo final importa una cantidad de \$(24,847.07).

4.19 Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista

El 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Diversa Agrupación Política Feminista, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.19.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/933/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año 2001, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación de enero a diciembre de 2000.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/576/01, de fecha 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.19.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$613,414.05, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$42,854.76	6.99
2. Financiamiento Público		546,162.95	89.04
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		22,300.00	3.63

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$22,300.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,096.34	0.34
Total de Ingresos		\$613,414.05	100.00

Revisión de Gabinete

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señalan:

BANCO	CUENTA	PERIODO
Bitel, S.A.	*	Del 16 al 31 de mayo de 2000
Bitel, S.A.	*	Del 1o. al 30 de junio de 2000
Bitel, S.A.	*	Del 1o. al 31 de julio de 2000

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta bancario.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que al a letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/355/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 12 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación mediante escrito de fecha 25 de junio del año 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Efectivamente faltan 3 meses de la Intercuenta de Inversiones en Moneda Nacional No.1 que manejamos con Bitel, no obstante nuestra insistencia para obtener una copia certificada por el banco, no nos hemos visto favorecidos hasta la fecha, sin embargo, como muestra de nuestro dicho, le acompaño la última solicitud formal firmada de recibido por el Banco”.

¹ Por razones de seguridad se omite el número de cuenta bancaria.

En consecuencia, se solicitó nuevamente la agrupación que presentara los estados de cuenta de inversión antes citados, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/633/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación política manifestó lo que a la letra dice:

“Cabe destacar que esta misma observación ya se nos había hecho en su anterior oficio N° STCFRPAP/355/01 del 11 de Junio del año en curso, pero lamentablemente no obstante nuestra insistencia, no nos hemos visto favorecidos por Bital-Banco Internacional; todavía el día 21 de Junio de 2001, volvimos a insistir con dicha Institución Financiera a efecto de que nos proporcione copia de los multicitados Estados de Cuenta. La realidad de este asunto nos indigna y nos llena de impotencia, toda vez que no está en nuestras manos resolverlo.

Es evidente que al IFE no le interesan los problemas internos que ocurren al interior de nuestra agrupación, pero lamentablemente estas anomalías Estados de cuenta y copias de cheques), mucho tienen que ver con la fatal enfermedad y muerte de nuestra anterior Responsable de Finanzas.

Le acompaño a usted fotocopia de la solicitud que recibió el Banco el 21 de junio de 2001, en donde le insistimos en la emisión de dichos Estados de Cuenta.”

Considerando que la agrupación ha solicitado a la institución bancaria los estados de cuenta observados por la Comisión de Fiscalización y viendo su buena disposición para entregar los estados de cuenta bancarios citados, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de los estados de cuenta ya mencionados. Por lo tanto en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar todos los estados de cuenta, tal como lo estipula el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La agrupación omitió presentar la totalidad de los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, correspondientes a cuentas por cobrar, anticipo de gastos, cuentas por pagar, impuestos por pagar, déficit o remanente del ejercicio y financiamiento público reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento antes citado que a la letra dice:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/355/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el día 12 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación política manifestó lo que a la letra dice:

“Se acompañan a la presente los Auxiliares de Contabilidad solicitados por la Comisión a su digno cargo.”

De la presentación de la documentación proporcionada por la agrupación la observación se consideró subsanada.

. Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.19.3 Egresos

La agrupación reportó como egresos la suma de \$562,555.74, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$49,035.78	8.72
B) Gastos por Actividades Específicas		513,519.96	91.28
Actividades Editoriales	\$100,780.00		
Educación y Capacitación Política	412,739.96		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$562,555.74	100.00

Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo se señala a continuación:

De la revisión a la cuenta Educación y Capacitación Política, se determinó que aún cuando la agrupación expidió cheques por el pago de gastos a cada uno de sus proveedores, uno de los cheques por un monto de \$40,000.00, al 31 de diciembre del año 2000 no había sido cobrado; a continuación se detalla el cheque en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CHEQUE	FECHA DE EXPEDICION DEL CHEQUE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Segundo Taller de Capacitación para Fortalecimiento del Liderazgo Político	PE-7/12-00	9010736	13-12-00	005	Fundación Diversa Coahuila, A.C.	\$40,000.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el estado de cuenta bancario en el cual apareciera cobrado el cheque antes señalado. Lo anterior, en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/633/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación política manifestó lo que a la letra dice:

“El cheque 9010736 girado el 13 de diciembre de 2000, por 40 mil pesos y a favor de Fundación Diversa Coahuila, A.C., fue cancelado el día 20 de Diciembre del mismo año y sustituido con el cheque 9010741 a favor de la Presidenta de la Fundación Diversa Coahuila, A.C., Lic. Martha Yolanda Román Quiñones, por la misma cantidad de \$40,000.00 y fue cobrado el día 21 de diciembre de 2000, según se puede verificar en el Estado de cuenta Bancario que le acompañamos al presente (fotocopia); (...).

Nota: se envía fotocopia del cheque cancelado.”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó satisfactoria su respuesta, razón por la cual la observación se considera subsanada.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que el Instituto Político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$285,697.76. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION				
PE-01/04-00	1er. Taller Nacional de Fortalecimiento Electoral del Liderazgo Político	9010805	Viajes Video Mundo, S.A. de C.V.	\$153,627.59
PE-02/06-00	1er. Taller Nacional de Fortalecimiento Electoral del Liderazgo Político	9010813	Patricia Mercado Castro	30,140.17
PE-01/08-00	Curso taller: 17/06/00	9010814	Lourdes Pérez Chávez	73,446.00
PE-06/12-00	2o. Taller Nacional de Fortalecimiento Electoral del Liderazgo Político	9010735	Diana López Muñoz	10,000.00
PE-08/12-00	2o. Taller Nacional de Fortalecimiento Electoral del Liderazgo Político	9010737	Lourdes Pérez Chávez	10,641.00
PD-02/05-00	Gastos por Comprobar Taller Nacional de Fortalecimiento del Liderazgo Político	9010804	Gobierno del Distrito Federal	7,843.00
Total				\$285,697.76

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/633/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación con escrito del día 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En el **Diario Oficial de la Federación** del Lunes 23 de Abril de 2001 (...) se publicó el acuerdo del consejo General del IFE, sobre el Financiamiento Público a las APN'S, en donde se señala literalmente que la APN Diversa Agrupación Política Feminista; mediante escrito de fecha 15 de Marzo del año en curso, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

‘...Se procedió a solicitar al Banco la copia de los cheques expedidos, sin embargo a pesar de nuestra insistencia al Banco para que nos entregue copia de los cheques solicitados, en tiempo de respuesta, lamentablemente rebasa el plazo reglamentario de diez días hábiles con que contamos ante ustedes para dar una respuesta favorable a la observación hecha al respecto’

Dice el IFE:

Aun cuando no presento copia de los cheques proporciono la carta dirigida a la Institución Bancaria fechada el 8 de Marzo del año en curso solicitando dichas copias, ‘por lo tanto se consideró subsanada la omisión’.

No obstante lo anterior y aun cuando nos parece una contradicción que por un lado queda subsanada la omisión con la petición al Banco, pero por otro lado se nos previene que si las multitudadas copias de los cheques no fueron entregadas a mas tardar el 31 de julio de este año, se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al Financiamiento Público en la ministración de agosto (4o. Acuerdo); a la fecha, nos encontramos en un callejón sin salida, en virtud de que, para el cumplimiento de esta disposición estamos dependiendo del Banco Bitel, que por fotocopias de las cartas que le estamos enviando, se podrá cerciorar que este problema materialmente nos rebasa; razón por la cual le solicitamos con toda atención prorrogar los plazos, pues según promesas del banco está haciendo lo posible para la entrega de las copias de los cheques que aun faltan.

Nota: se envía fotocopia de los siguientes cheques recibidos el día de hoy:

CH.9010813	PE-02/06-00	\$30,140.17
CH.9010814	PE-01/08-00	\$73,446.00”

Por lo que corresponde a los cheques entregados, se considera subsanada la observación. Por otra parte, considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión, la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia de los cheques, para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, por un monto de \$862.10. Sin embargo, la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE A ENTERAR
10% I.S.R. Retenido	Febrero 2000	\$263.05
Retención de I.V.A.	Febrero 2000	263.05
Honorarios Asimilables a Sueldos	Junio 2000	112.00

SUBCUENTA	MES	IMPORTE A ENTERAR
Honorarios Asimilables a Sueldos	Septiembre 2000	224.00
TOTAL		\$862.10

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, incisos a) y b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional mediante el cual se hubiesen enterado los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/633/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación política manifestó lo que a la letra dice:

“Estos saldos en impuestos (ISR, ISPT e IVA) se refieren a reclasificaciones de pagos que se habían realizado a través de “REPAP” y que finalmente se registraron como honorarios Profesionales Independientes y Honorarios Asimilables a Sueldos.

Se acompañan originales de 3 declaraciones de pagos provisionales, (...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación la observación se juzgó satisfactoria.

Revisión a Proveedores

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Brecha, S.A. de C.V.	STCFRPAP/238/01	16	\$100,280.00	
Viajes Video Mundo, S.A. de C.V.	STCFRPAP/239/01	28	216,618.25	No se entregó
Total			\$316,898.25	

Por lo que respecta al proveedor Brecha, S.A. de C.V., hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Con relación al proveedor Viajes Video Mundo, S.A. de C.V., el oficio no fue recibido por el proveedor, en virtud de que no se localizó la empresa en el domicilio citado en la factura.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/301/01 de fecha 31 de mayo del año en curso, recibido por la agrupación el día 6 de junio del mismo año, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación mediante escrito del día 15 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Ante esta observación del área de fiscalización a su digno cargo, nos sentimos muy preocupados, razón por la cual nos dimos a la tarea de localizar a dicho proveedor, la verdad es que no tuvimos ninguna dificultad, toda vez que VIAJES VIDEO MUNDO, S.A. DE C.V., si se encuentra ubicado en la dirección de siempre: Manuel M. Ponce No. 87, Col Guadalupe Inn, México D.F., C.P. 01020, y para mayor respaldo, le solicitamos al citado proveedor una carta aclaratoria; en virtud, de que la observación que ustedes hicieron sobre la veracidad y procedencia del gasto era muy grave.

Nota: le acompañamos a usted la carta original explicatoria y fotocopia de la cédula de identificación fiscal del proveedor”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que quedó subsanada la observación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$42,854.76	6.99
2. Financiamiento Público		546,162.95	89.04
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		22,300.00	3.63
Efectivo	\$2,300.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,096.34	0.34
Total de Ingresos		\$613,414.05	100.00

De la revisión al control de folios “CF-RAF-APN” se determinó que la agrupación utilizó una serie de recibos para amparar las aportaciones en efectivo recibidas de asociados y simpatizantes. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
100	001	004

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$49,035.78	8.72
B) Gastos por Actividades Específicas		513,519.96	91.28
Actividades Editoriales	\$100,780.00		
Educación y Capacitación Política	412,739.96		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$562,555.74	100.00

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$24,535.42, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$24,535.42

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$613,414.05, y egresos por un monto de \$562,555.74, su saldo final importa una cantidad de \$50,858.31.

4.20 Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C.

El día 21 de julio de 2001, la Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C., entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, teniendo la obligación de presentarlo el día 14 de mayo del mismo año, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000. Debe tenerse presente que el día 6 de agosto concluía el periodo de revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

4.20.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 21 de julio de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/934/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito REF. No. 399/EC./2001 de fecha 21 de julio del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación del mes de diciembre de 2000.
2. Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2000.
3. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
4. Pólizas de Diario y su documentación soporte.
5. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.
6. Reporte de auxiliares del ejercicio 2000.

Por su parte, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/665/01 del 21 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 27 de julio del mismo año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.20.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$2,025,911.83, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		424,142.99	20.93
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		1,600,825.00	79.02
Efectivo	\$1,600,825.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		943.84	0.05
Total		\$2,025,911.83	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política no reportó importe alguno; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$10,680.38, correspondiente al saldo inicial de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual

se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación política en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref.E.C./399/ 2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, presentó una nueva versión del informe anual, que en lo relativo al Saldo Inicial coincide con los registros contables, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 2 Financiamiento Público, contra lo reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se determinó que no coincidían, como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL “IA-APN”	REPORTADO POR LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	DIFERENCIA
Financiamiento Público	\$424,142.99	\$413,462.61	\$10,680.38

Procede aclarar, que el importe de \$10,680.38, según la documentación contable presentada, correspondía al saldo inicial de la cuenta de “Bancos”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Financiamiento Público el importe de \$413,462.61.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa formato “IA - APN” con la corrección hecha en el recuadro I de Ingresos, punto dos referente al financiamiento publico.

Cantidad reportada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos \$413,462.61.

Cantidad reportada en el formato “IA-APN” \$424,142.99.

La diferencia de \$10,680.38 corresponde al Saldo Inicial en la cuenta contable de “Bancos”.”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se observó que la agrupación realizó la corrección al Informe Anual, razón por lo cual la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, la agrupación en forma extemporánea mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa de ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$10,680.38	0.53
2. Financiamiento Público		413,462.61	20.41
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		1,600,825.00	79.02
Efectivo	\$1,600,825.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		943.84	0.04
Total		\$2,025,911.83	100.00

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

En el formato "IA-1-APN", Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, recuadro Tipo de Aportación, punto 3 Colectas en Mítines y en la Vía Pública, se reportó un importe de \$1,600,825.00; sin embargo, al verificar el auxiliar de la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se determinó que un monto de \$41,000.00, fue por Colectas en Mítines y en la Vía Pública, y la diferencia de \$1,559,825.00 correspondía a personas físicas.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al formato "IA-1-APN", o en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación política, en forma extemporánea con escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, proporcionó el formato "IA-1-APN" corregido, reportando las cifras en los renglones correspondientes, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En la cuenta Financiamiento de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observaron registros de pólizas por concepto de aportaciones en efectivo que amparaban el pago de facturas. Tales aportaciones no fueron depositadas en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación; además, la agrupación omitió presentar los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN". A continuación se detallan las facturas que, según los registros contables, fueron pagadas casi en su totalidad con recursos en efectivo provenientes de simpatizantes que no fueron depositados en las cuentas bancarias correspondientes:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APORTADO
PD-05/03-00	230	15-03-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de Chihuahua y 270 cursos impartidos en el Estado de Durango.	\$310,500.00

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APORTADO
PD-10/04-00	245	22-04-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de San Luis Potosí y 270 cursos impartidos en el Estado de Zacatecas.	250,500.00
PD-11/05-00	278	11-05-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de Colima y 270 cursos impartidos en el Estado de Guanajuato.	290,500.00
PD-17/07-00	295	04-07-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de Chiapas.	115,750.00
PD-18/07-00	305	10-07-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de Oaxaca.	137,000.00
PD-25/10-00	334	03-10-00	Josué Morales Cruces	270 cursos impartidos en el Estado de Nuevo León, 270 cursos impartidos en el Estado de Coahuila y 270 cursos en el Estado de Tamaulipas.	401,750.00
Total					\$1,506,000.00

Por lo tanto, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 1.1, 1.2 y 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”, se solicitó a la agrupación que presentará los recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo “RAF-APN”, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

También se observaron registros contables de aportaciones en efectivo que aún cuando fueron depositados en la cuenta bancaria “CB-APN”, carecían de su respectivo recibo “RAF-APN”. A continuación se detallan las aportaciones en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO DE LA POLIZA	DOCUMENTACION QUE SE ANEXA A LA POLIZA	IMPORTE
PI-01/02-00	Donación recibida por simpatizantes en el Estado de Jalisco.	Ficha de depósito.	\$17,420.00
PI-03/02-00	Aportación en efectivo.	Ficha de depósito.	6,780.00
PI-04/02-00	Aportación en efectivo.	Ficha de depósito.	4,625.00
PI-05/03-00	Aportación en efectivo.	Ficha de depósito.	10,000.00
PI-07/05-00	Donación realizada por simpatizantes en reunión en León, Guanajuato.	Sin documentación soporte.	15,000.00
Total			\$53,825.00

Procede aclarar que la agrupación debió presentar un recibo por aportación de cada uno de los asociados y simpatizantes; lo anterior, con apego a lo establecido en los artículos 3.2 y 14.2 del citado Reglamento.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación presentara el Control de Folios de las Aportaciones de Asociados y Simpatizantes "CF-RAF-APN" por un monto de \$1,559,825.00 (\$1,506,000.00 y \$53,825.00), de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Las solicitudes contenidas en los 3 puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 presentado en forma extemporánea el 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"El problema que la agrupación ha tenido, el cual nos retrasó en la entrega del informe anual, es el ocasionado por el C.P. Carlos Morales, quién fue contratado para que se hiciera cargo de la contabilidad de la agrupación, así como de la entrega de informes y pago a los proveedores.

El nos informó en el mes de Diciembre de 2000 que el informe había sido entregado en tiempo y forma en las oficinas del IFE, pero tiempo después por los oficios y llamadas telefónicas que recibimos donde se nos solicitaba la información, fue que nos dimos cuenta que el C.P. Morales no había entregado la información.

Por medio de un tercero el C.P. Morales se comunico con nosotros y se comprometió a entregar la información supuestamente extraviada durante los últimos meses hemos recibido información que él nos envía siempre por medio de terceros, pero no de una forma completa, es decir nos entrega pólizas pero no de una manera soportada como ustedes lo requieren, o nos entrega facturas sin requisitos fiscales, pólizas de ingresos sin fichas de deposito y sin comprobantes de ingresos, pago hecho a la imprenta donde se elaboran las revistas pero sin registrar entradas y salidas".

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no los exenta de la obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se le requiera, por lo que la respuesta de la

agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, razón por la cual la observación no fue subsanada al no presentar los recibos "RAF-APN" por un monto de \$1,506,000.00 y \$53,825.00, incumpliendo lo estipulado en los artículos 1.1 y 3.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas. Además, al no depositar en sus cuentas bancarias recursos en efectivo por un importe de \$1,506,000.00, la agrupación incumplió lo estipulado en el artículo 1.2 del citado Reglamento.

Por otra parte de la revisión a la documentación contable se determinó que estos recursos fueron utilizados para el pago de las facturas del proveedor Josué Morales Cruces por un importe de \$1,759,500.00.

Lo anterior, se desprendió de los auxiliares proporcionados por la agrupación, al observarse dos tipos de registros contables, tal como se señala a continuación.

Factura 230 registrada en Póliza de Diario 05/03-00.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Gastos de Educación y Capacitación Política.	\$310,000.00	
Financiamiento Privado. Aportaciones en Efectivo.		\$310,000.00

Factura 245 registrada en Póliza de Diario 10/04-00.

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Gastos de Educación y Capacitación Política.	\$310,500.00	
Financiamiento Privado. Aportaciones en Efectivo.		\$250,500.00
Proveedores.		60,000.00

Por lo tanto, se determinó que una factura fue pagada en su totalidad con las aportaciones en efectivo, como se señala a continuación.

INGRESOS			GASTOS	DIFERENCIA
REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	IMPORTE APORTADO	IMPORTE	
PD-05/03-00	230	\$310,500.00	\$310,500.00	\$0.00

Por lo que respecta a las facturas por un importe de \$1,449,000.00, además de haber sido pagadas con los recursos antes mencionados por un monto de \$1,195,500.00, fueron cubiertas con recursos provenientes de la cuenta bancaria de la agrupación por un importe de \$253,500.00, como se detalla a continuación.

INGRESOS			GASTOS	DIFERENCIA	CUENTA UTILIZADA	NO. DE CHEQUE Y
REFERENCIA CONTABLE	NO. FACTURA	IMPORTE APORTADO	IMPORTE		COMO CONTRAPARTIDA	FECHA DE PAGO
PD-10/04-00	245	\$250,500.00	\$310,500.00	\$60,000.00	Anticipo para Gastos	Cheques 67 \$30,000.00 y 73 \$30,000.00 del 12 y 27 de abril de 2000.
PD-11/05-00	278	290,500.00	310,500.00	20,000.00	Proveedores	Cheques 79 \$10,000.00 y 80 \$10,000.00 del 16 y 30 de mayo de 2000.
PD-17/07-00	295	115,750.00	155,250.00	39,500.00	Proveedores	Cheques 88 \$20,000.00, 93 \$2,500.00, 94 \$7,000.00, 96 \$5,000.00 y 102 \$5,000.00 de Julio y agosto de 2000.
PD-18/07-00	305	137,000.00	207,000.00	70,000.00	Proveedores	Cheques 87 \$45,000.00, 91 \$2,500.00, 92 \$2,500.00, 95 \$10,000.00 y 101 \$10,000.00 de Julio y agosto de 2000.
PD-25/10-00	334	401,750.00	465,750.00	64,000.00	Proveedores	Cheques 120 \$25,000.00, 121 \$25,000.00, 122 \$2,000.00, 124 \$6,000.00, 127 \$3,000.00 y 129 \$3,000.00 de octubre de 2000.
Total		\$1,195,500.00	\$1,449,000.00	\$253,500.00		

4.20.3 Egresos

En el Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$2,025,207.23, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$111,523.23	5.51
Gastos por Actividades Específicas		1,913,684.00	94.49
Tareas Editoriales	\$34,800.00		
Educación y Capacitación Política	1,878,884.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$2,025,207.23	100.00

Con escrito de fecha 27 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos refleja las mismas cifras.

a) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

En la cuenta Servicios Personales, subcuenta “Honorarios”, se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-80/05-00	\$7,263.20

Por lo antes expuesto y con apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación omitida que cumpliera con los requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, en forma extemporánea mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“El problema que la agrupación ha tenido, el cual nos retrasó en la entrega del informe anual, es el ocasionado por el C.P. Carlos Morales, quién fue contratado para que se hiciera cargo de la contabilidad de la agrupación, así como de la entrega de informes y pago a los proveedores.

El nos informó en el mes de Diciembre de 2000 que el informe había sido entregado en tiempo y forma en las oficinas del IFE, pero tiempo después por los oficios y llamadas telefónicas que recibimos donde se nos solicitaba la información, fue que nos dimos cuenta que el C.P. Morales no había entregado la información.

Por medio de un tercero el C.P. Morales se comunicó con nosotros y se comprometió a entregar la información supuestamente extraviada durante los últimos meses hemos recibido información que él nos envía siempre por medio de terceros, pero no de una forma completa, es decir nos entrega pólizas pero no de una manera soportada como ustedes lo requieren, o nos entrega facturas sin requisitos fiscales, pólizas de ingresos son fichas de depósito y sin comprobantes de ingresos, pago hecho a la imprenta donde se elaboran las revistas pero sin registrar entradas y salidas”.

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no la exenta de la obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se le requiera. Por lo tanto, la respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, razón por la cual la observación no fue subsanada al no presentar la documentación soporte por un monto de \$7,263.20, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

En la cuenta Materiales y Suministros, se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales, al carecer de las fechas de expedición y al no especificar la vigencia de una factura. En el siguiente cuadro se señalan los comprobantes observados:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-59/01-00	558	Sin fecha	Tienda Aurrera, S. de R.L. de C.V.	Despensa.	\$1,486.84
PE-112/09-00	1816	Sin fecha	Laura Olimpia Monzoy Antúnez	3536 copias a trípticos y publicidad.	1,768.00
PE-118/09-00	1838	Sin fecha	Laura Olimpia Monzoy Antúnez	2400 copias a formatos para reuniones.	1,200.00
PE-126/10-00	1740	Sin fecha	Laura Olimpia Monzoy Antúnez	2400 copias a trípticos de la agrupación.	1,200.00
PE-131/11-00	1762	Sin fecha	Laura Olimpia Monzoy Antúnez	2400 copias a formatos para reuniones.	1,200.00
PE-61/02-00	072	13-02-00	Juan Maldonado Amaro	Ampliación de memoria, programas y servicios y 5 toners. (sin vigencia)	13,727.97
Total					\$20,582.81

Por lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra dice:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

En relación con el artículo 29-A, fracciones III y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III: Lugar y fecha de expedición.

(...)

VIII: Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las facturas con requisitos fiscales, así como las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que ya se citó con anterioridad.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 7.1 del Reglamento, que los egresos deberán estar soportados con documentación que cumplan con los requisitos fiscales, razón por la cual la observación no quedó subsanada, al haber incumplido lo establecido en el citado artículo.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-65/03-00	\$300.00
PE-83/06-00	598.55
PE-84/06-00	1,200.00
PE-90/07-00	2,986.50
PE-130/10-00	1,033.00
PE-135/11-00	300.00
Total	\$6,418.05

Por lo antes expuesto, de conformidad a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación política que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que ya se citó con anterioridad.

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no la exenta de la obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se le requiera. Por lo tanto la respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, razón por lo cual la observación no fue subsanada al no presentar las pólizas solicitadas con su documentación soporte, por un importe de \$6,418.05, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento.

En la cuenta Servicios Generales, se localizó documentación a nombre de terceros, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-06/01-00	Recibo Telefónico	29-03-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico número 55-35-45-82, a nombre de Joaquín Delgado Chic.	\$1,394.00
PD-30/11-00	Recibo Telefónico	30-11-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago servicio telefónico número 55-35-45-82 y 55-46-01-25, a nombre de Joaquín Delgado Chic.	1,119.00
Total					\$2,513.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 del 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En lo referente al pago del recibo telefónico con anterioridad les fue informado que las líneas telefónicas y las oficinas que ocupa nuestra Agrupación Política han sido aportadas en contrato de COMODATO por el propietario del inmueble, por lo tanto no estamos autorizados para efectuar el cambio de propietario de las líneas telefónicas.”

La contestación de la agrupación se considera insatisfactoria, en virtud de aun cuando argumenta que existe un contrato de comodato, no lo presentó, por lo que incumplió en el artículo 7.1 del Reglamento. En consecuencia, la observación no fue subsanada.

En la subcuenta “Otros Gastos”, se observaron registros contables de los que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. En el siguiente cuadro se señalan los registros contables observados:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-71/04-00	\$700.00
PE-98/08-00	3,585.00
PE-99/08-00	1,756.00
PE-107/09-00	562.81
PE-106/09-00	850.00
PE-108/09-00	700.00
PE-110/09-00	6,000.00
PE-114/09-00	610.00
PE-115/09-00	3,000.00
PE-1116/09-00	7,000.00
Total	\$24,763.81

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que ya se citó con anterioridad.

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no la exenta de la obligación de presentar a esta autoridad la documentación que se le requiera. Por lo tanto la respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, razón por la cual la observación no fue subsanada al no presentar las pólizas solicitadas con su documentación soporte, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento.

En la cuenta Tareas Editoriales, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-60/02-00	0016	10-02-00	Neftali Alvarez Pérez	5,000 ejemplares del Organo informativo "Expresión Ciudadana".	\$20,000.00
PE-97/07-00	082	31-07-00	Edgar Raymundo López Licea	500 impresiones papel bond.	3,000.00
PE-105/08-00	102	29-08-00	Edgar Raymundo López Licea	500 impresiones papel bond.	3,000.00
PE-109/09-00	114	14-09-00	Edgar Raymundo López Licea	500 impresiones papel bond.	3,000.00
PE-119/10-00	048	02-10-00	Edgar Raymundo López Licea	500 impresiones papel bond.	2,800.00
PD-24/10-00	061	26-10-00	Edgar Raymundo López Licea	500 impresiones papel bond.	3,000.00
Total					\$34,800.00

En consecuencia y en apego a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén..."

Se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las entradas y salidas de almacén en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes.

Asimismo, que proporcionara los kárdex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas.

No obstante lo anterior, se observó que la agrupación no se apegó a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 34, párrafo 4

“A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38, párrafo 1, inciso h)

“Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral”.

En consecuencia, al no presentar publicaciones mensuales y trimestrales a que hacen referencia los citados artículos, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Las solicitudes antes citadas fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que ya se citó con anterioridad.

La respuesta de la agrupación se considero insatisfactoria, pues no presentó las correcciones a la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y los kárdex con sus respectivas notas de entrada y de salida, así como las publicaciones mensuales y trimestrales, por lo que el instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2 del multicitado Reglamento y en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Razón por la cual la observación quedó no subsanada.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se observó que la totalidad de las pólizas cheque carecían de los siguientes datos:

- Lugar y fecha de expedición.
- Nombre del beneficiario.
- Importe del cheque y;
- Firma de cheque recibido.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/651/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./399/2001 de fecha 27 de agosto de 2001, manifestó lo que ya se citó con anterioridad.

Procede aclarar que los problemas internos expuestos por la agrupación, no la exenta de la obligación de presentar a esta autoridad las aclaraciones o correcciones que se le requiera. Por lo tanto la respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, razón por lo cual la observación no fue subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Josué Morales Cruces	STCFRPAP/198/01	6	\$1,759,500.00	Dirección no localizada

Respecto al proveedor anterior Josué Morales Cruces, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el servicio de mensajería informó que la dirección señalada no fue localizada.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/640/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación en la misma fecha, se solicitó al instituto político que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación, en forma extemporánea, mediante escrito No. Ref. E.C./400/2001 de fecha 27 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En cuanto a las facturas a las cuales hacen referencia, del proveedor CECADEP (...) El proveedor fue contratado con el fin de impartir los cursos fuera de la capital, con material y recursos de la agrupación.

El proveedor es el mismo C.P. Morales, quien viajaba junto con los capacitadores a los lugares donde se llevaban a cabo los eventos.

La forma de pago era de la siguiente manera: los invitados al curso colaboraban con una parte del costo del mismo, ya que éstos duraban en promedio diez días. El restante del costo total del curso era liquidado por la agrupación en pagos según fueran solicitados por el Sr. Jesús Morales con quien se trató siempre en las oficinas de la agrupación, además de los cheques eran expedidos a su nombre.

En lo que respecta al registro de los ingresos de los invitados a los eventos, el C.P. Morales lo registraba en el formato indicado para eso, mismo que nos presentaba así como el pago hecho a CECADEP. Por lo que suponemos que estos recibos fueron extraviados juntamente con la demás información.”

La respuesta de la agrupación política se consideró insatisfactoria, en virtud de que no entregó una relación detallada de la forma de pago de cada una de las facturas, así como las copias de los cheques con los cuales se efectuaron los pagos, y los estados de cuenta en donde se reflejen las operaciones mencionadas, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2 del Reglamento.

Conclusiones

Por oficio No. STCFRPAP/934/00 en el que se solicitó a la agrupación que presentara el Informe Anual con documentación soporte a más tardar el 14 de mayo de 2001 y se presentó extemporáneamente el 21 de julio del mismo año. Cabe tener presente que el periodo para la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, concluía el 6 de agosto de 2001. Es decir, en vez de que la autoridad contara con 60 días para la revisión correspondiente contó con 11 días. Ello supone una violación a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 11.1 del Reglamento aplicable.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$10,680.38	0.53
2. Financiamiento Público		413,462.61	20.41
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		1,600,825.00	79.02

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$1,600,825.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		943.84	0.04
Total		\$2,025,911.83	100.00

Sin embargo quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación omitió presentar los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN", por un importe de \$1,559,825.00 (\$1,506,000.00 y \$53,825.00), incumpliendo lo estipulado en los artículos 1.1, 3.2 y 14.2 del Reglamento, y lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, la agrupación omitió depositar en sus cuentas bancarias aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo por un monto de \$1,506,000.00, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

Respecto de los ingresos obtenidos por \$1,506,000.00, la agrupación declara haberlos utilizado para el pago de facturas del proveedor Josué Morales Cruces, cuyo valor asciende a un monto de \$1,759,500.00. La diferencia, por un importe de \$253,500.00, se pagó con fondos provenientes de la cuenta bancaria de la agrupación.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$111,523.23	5.51
B) Gastos por Actividades Específicas		1,913,684.00	94.49
Actividades Editoriales	\$34,800.00		
Educación y Capacitación Política	1,878,884.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$2,025,207.23	100.00

Sin embargo no se subsanó lo siguiente:

1. Se observó que la totalidad de las pólizas cheque carecen de los siguientes datos: lugar y fecha de expedición, nombre del beneficiario, importe del cheque y firma de cheque recibido, en contravención con lo establecido en el artículo 19.3 del Reglamento aplicable.

2. Se localizó una póliza que carece de documentación soporte por un importe de \$7,263.20, por lo que la agrupación incumplió lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.

3. En la cuenta Materiales y Suministros, se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales como es la fecha de expedición y la vigencia de la factura por un importe de \$20,582.81, por lo que la agrupación incumplió lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento.

4. Se localizó el registro de varias pólizas que carecen de documentación soporte por un monto de \$6,418.05, por lo que la agrupación incumplió lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.
5. En la cuenta Servicios Generales, se localizó documentación a nombre de terceros por un importe de \$2,513.00, por lo que la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento.
6. Se localizaron registros contables de gasto de los que no se localizó la póliza ni la documentación soporte por un monto de \$24,763.81, por lo que la agrupación incumplió lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento.
7. En la cuenta Tareas Editoriales, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y no presentaron los kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas por un importe de \$34,800.00, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 14.2 y 15.2 del multicitado Reglamento.
8. La agrupación no efectuó las publicaciones mensuales y trimestrales por lo que incumplió con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que inicie el procedimiento correspondiente.
9. De la verificación de las operaciones de servicios entre la agrupación y el proveedor Josué Morales Cruces, se observó que la dirección del proveedor no fue localizada y el instituto político no aclaró satisfactoriamente dicha situación, por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 14.2 y 15.2 del Reglamento.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$3,231.00, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$3,231.00
Bancos	0.00
Total	\$3,231.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$2,025,911.83 y egresos por un monto de \$2,025,207.23, su saldo final importa una cantidad de \$704.60.

4.21 Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.21.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/935/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó

a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/577/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 5 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión de su Informe Anual.

4.21.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$576,952.54, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		575,205.78	99.70
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,746.76	0.30
Total de Ingresos		\$576,952.54	100.00

Adicionalmente, la agrupación, por iniciativa propia mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$9,416.79	1.61
2. Financiamiento Público		575,205.78	98.06
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,963.14	0.33
Total de Ingresos		\$586,585.71	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.21.3 Egresos

En su informe anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$573,139.32, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$11,306.32	1.97
B) Gastos por Actividades Específicas:		561,833.00	98.03
Tareas Editoriales	\$33,350.00		
Educación y Capacitación Política	497,145.00		
Investigación Socioeconómica y Política	31,338.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$573,139.32	100.00

Adicionalmente, la agrupación, por iniciativa propia mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$11,439.49	1.96
B) Gastos por Actividades Específicas:		571,333.00	98.04
Tareas Editoriales	\$33,350.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Educación y Capacitación Política	506,645.0		
Investigación Socioeconómica y Política	31,338.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$582,772.49	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Educación y Capacitación Política

Se observaron registros contables en el libro mayor, de los cuales no se localizó la póliza correspondiente ni la documentación soporte. Los registros observados se detallan a continuación:

FECHA DEL MOVIMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
Marzo-28/2000	Movimientos del mes	\$6,000.00
Abril-26/2000	Movimientos del mes	2,000.00
Abril-13/2000	Movimientos del mes	1,500.00
Total		\$9,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas, así como la documentación soporte omitida en original y con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/604/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito del día 6 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se anexan pólizas omitidas de los movimientos realizados en las fechas registradas y los montos correspondientes:

Marzo 28/2000	\$6,000.00
Abril 26/2000	\$2,000.00
Abril 13/2000	\$1,500.00”

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación se consideró subsanada la observación.

Tareas Editoriales

Se localizó documentación soporte de gastos que no fueron controlados en la cuenta “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-08/09-00	019	11-08-00	Wordcom, S.A. de C.V.	Impresión de Boletines Informativos “El Mecate”, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo.	\$18,400.00
PE-11/08-00	022	15-08-00	Wordcom, S.A. de C.V.	Impresión de Boletines Informativos “El Mecate”, correspondiente a los meses de Junio, Julio y Agosto.	14,950.00
Total					\$33,350.00

Adicionalmente, la agrupación no presentó el kárdex, así como las notas de entrada y salida de las publicaciones antes señaladas. Procede aclarar, que aun cuando la agrupación manifestó mediante escrito de fecha 14 de marzo del año en curso, lo que a la letra dice:

“Después de una minuciosa búsqueda en nuestros archivos y de la revisión exhaustiva de nuestra documentación comprobatoria manifestando haber reconocer haber extraviado el kárdex y notas de entrada y salida de nuestras publicaciones”.

La agrupación política incumplió con lo establecido en el artículo 9.2 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Por lo antes expuesto se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, que proporcionara los kárdex de los artículos citados con sus respectivas notas de entrada y salida.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/604/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 6 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se proporciona información que ampara la entrega de materiales editoriales a los coordinadores . estatales de la agrupación. En lo referente a los gastos de amortización no se llevaron a cabo en virtud de que dichos materiales fueron distribuidos del proveedor a nuestros afiliados en forma directa, sin embargo estamos presentando a ustedes notas de entrada y salida a fin de llevar el kárdex respectivo a fin de subsanar los conceptos señalados. Anexo notas de salida y tarjetas de kárdex que dan cuenta de la distribución y manejo de publicaciones durante el año 2000.

De la misma manera se procedió al registro de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” en los auxiliares correspondientes”.

De la revisión a la documentación presentada se juzgo satisfactoria la respuesta de la agrupación, razón por la cual las observaciones se consideraron subsanadas.

Investigación Socioeconómica y Política

Se localizó un recibo de honorarios al cual no se le efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta, así como la del Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detalla el recibo en comento:

FECHA DE MOVIMIENTO	RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Agosto-11-2000	001	11-08-00	Norberto Barrera Salcedo	\$18,975.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentará las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, en relación con los artículos 86, párrafo 4 y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado respectivamente, que a la letra señalan:

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la presentación de un servicio personal independiente”.

Artículo 86, párrafo 4

“Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse ...”.

Artículo 1-A, fracción II, inciso a)

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

II. Sean Personas Morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente”.

Por lo antes expuesto se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/605/01, de fecha 6 de agosto del año en curso recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Me permito enviar a Ud., documento comprobatorio del rubro Investigación Socioeconómica y Política de fecha 11 de agosto de 2000 de Norberto Barrera Salcedo por \$18,975.00, que nos entrega factura no. 371 de Comercializadora Atlas misma que subsana y corrige la comisión (sic) del documento anterior”.

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria en virtud de que no se atendió la solicitud de la Comisión que era retener los impuestos en el recibo de honorarios de Norberto Barrera Salcedo al sustituirlo por una factura a nombre de Jaime Silis Jesús. Cabe señalar que el gasto se pagó con el Ch-108 a nombre de Norberto Barrera Salcedo.

Por lo tanto, la observación se considera no subsanada al incumplir lo estipulado en el artículo 23.2 inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, en relación con los artículos 86, párrafo 4 y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado respectivamente. De lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
WORDCOM, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/245/01	11	\$530,495.00	

Como se puede observar, del proveedor circularizado hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$9,416.79	1.61
2. Financiamiento Público		575,205.78	98.06
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	00.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	00.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,963.14	0.33
Total de Ingresos		\$586,585.71	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$11,439.49	1.96
B) Gastos por Actividades Específicas		571,333.00	98.04
Tareas Editoriales	\$33,350.00		
Educación y Capacitación Política	506,645.00		
Investigación Socioeconómica y Política	31,338.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$582,772.49	100.00

Sin embargo, quedó sin subsanar lo siguiente:

La agrupación no efectuó retenciones de impuestos por un monto de \$18,975.00, por lo que incumplió con lo estipulado en los artículos 23.2 inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, en relación con los artículos 86, párrafo 4 y 1-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente. De lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$3,813.22, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	3,813.22
Total	\$3,813.22

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$586,585.71 y egresos por un monto de \$582,772.49, su saldo final importa una cantidad de \$3,813.22.

4.22 Agrupación Política Nacional Foro Democrático

El día 14 de mayo de 2001, la agrupación política nacional foro Democrático, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el

ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.22.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/936/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso A) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación de Enero a Diciembre de 2000.
2. Reporte de auxiliares.
3. Conciliaciones Bancarias.
4. Inventario de Activo Fijo
5. Pólizas de Ingresos

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP578/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.22.2 Ingresos

La agrupación reportó un Total de Ingresos por un monto de \$479,102.79, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$35,985.17	7.51
2. Financiamiento Público		443,117.62	92.49
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$479,102.79	100.00

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2001 la agrupación presentó una nueva versión del informe anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.22.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$479,102.80, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades ordinarias Permanentes		\$62,313,26	13.00
B) Gastos por Actividades Especificas:		416,789.54	87.00
Tareas Editoriales	\$207,033.50		
Educación y Capacitación Política	193,538.11		
Investigación Socioeconómica y Política	16,217.93		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$479,102.80	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos contra lo reportado en su balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se observó que no coincidían, como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	"IA-APN"	IMPORTE BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	DIFERENCIA
A) Gastos Indirectos		\$45,359.50	\$45,359.50
B) Adquisición de Activos Fijos		11,435.00	11,435.00
C) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$62,313.26	56,794.50	-5,518.76
D) Gastos por Actividades Especificas			
Tareas Editoriales	207,033.50	206,972.00	-61.50
Educación y Capacitación Política	193,538.11	200,292.55	6,754.44
Investigación Socioeconómica y Política	16,217.93	20,568.08	4,350.15
TOTAL	\$479,102.80	\$484,627.13	\$5,524.33

Procede aclarar que para efectos de presentación del Informe Anual, se debe considerar como gasto las adquisiciones de Activos Fijos en el ejercicio que reporta.

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" debían coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentará las correcciones que procedieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a las diferencias determinadas entre el formato "IA-APN" y lo reportado en nuestra Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000, anexo estamos enviando los Reportes de Auxiliares, Diarios Generales, Balanzas de Comprobación y Conciliaciones Bancarias de enero a diciembre de 200, así como formato "IA-APN", todos ellos con las correcciones procedentes".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación la observación se consideró subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes, así como en Gastos por Actividades Específicas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$73,492.50	12.68
B) Gastos por Actividades Específicas:		427,432.63	87.32
Tareas Editoriales.	\$211,505.50		
Educación y Capacitación Política	200,292.55		
Investigación Socioeconómica y Política	15,634.58		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$500,925.13	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas a excepción de lo que se señala a continuación.

En la cuenta de Rentas Pagadas por Anticipado, se localizó un recibo de arrendamiento que no había sido aplicado al gasto. A continuación se detalla el recibo observado:

REFERENCIA	RECIBO No.	FECHA	ARRENDADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/09-00	2443	01-09-00	OLSA, S.A. de C.V.	Renta anticipada de seis meses a partir del 1o. de septiembre de 2000 al 28 de febrero de 2001.	\$25,047.00

Cabe mencionar que el cheque expedido para dicho pago, fue cobrado el día 8 de septiembre de 2000. Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II:

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran, tanto en la contabilidad, como en el formato “IA-APN”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Por lo que hace al recibo de arrendamiento de OLSA, S.A. de C.V. por rentas anticipadas y que no había sido aplicado al gasto, éste se aplicó a la cuenta 1170, según Balanzas de Comprobación anexas, y se desglosa por mes, según consta en las pólizas de Diario que se adjuntan al presente escrito. Asimismo, le informamos que dicha partida está incluida en el formato “IA-APN”, en el renglón de “Gastos en actividades ordinarias permanentes”.

De la revisión a la documentación presentada se juzgó satisfactoria la respuesta de la agrupación, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Educación y Capacitación Política

En la subcuenta de Honorarios Expositores, Capacitadores, etc., se localizó un comprobante en copia fotostática; a continuación se detalla el comprobante observado:

REFERENCIA CONTABLE	NOTA No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-14/05-00	649	22-08-00	Abelardo Rodríguez León	Asesoría y capacitación de computación cursos	\$6,664.00

Cabe mencionar que mediante oficio STCPPPR/281/01 de fecha 28 de febrero de 2001, recibido por la agrupación el 1o. de marzo del año en curso, se solicitó a la agrupación que presentara documentación comprobatoria por el importe de \$6,664.00, a lo cual, la agrupación presentó copia fotostática de la factura 649 de CADE, no quedando subsanada la observación.

No obstante lo anterior, la observación persiste por lo que se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Respecto al comprobante enviado en copia fotostática, referente a asesoría y capacitación de computación cursos, anexo enviamos factura original No. 649 de CADE, por la cantidad de \$6,664.00”.

Por lo tanto al haber presentado la factura en original, con requisitos fiscales la observación se considera subsanada.

Tareas Editoriales

Se determinó que las tareas editoriales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, aun cuando se localizó su respectivo kárdex, así como las notas de entrada y salida. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

REFERENCIA	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-43/07-00	0198	22-12-00	Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V.	Diseño, captura e impresión de 3,000 ejemplares del periódico Foro 2000 correspondiente al mes de febrero del 2000.	\$3,680.00
PE-43/07-00	0200	22-12-00	Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V.	Diseño, captura e impresión de 3,000 ejemplares del periódico Foro 2000 correspondiente al mes de marzo del 2000.	3,680.00
PE-43/07-00	0201	22-12-00	Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V.	Diseño, captura e impresión de 3,000 ejemplares del periódico Foro 2000 correspondiente al mes de abril del 2000.	3,680.00
PE-85/12-00	0220	11-12-00	Valencia González José	Periódico Foro 2000, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2000 y enero del 2001.	33,120.00
PE-37/09-00	0228	22-09-00	Valencia González José	Folleto, ética y política, tamaño 1/2 carta	13,800.00
PE-84/12-00	0239	03-12-00	Valencia González José	Revista Horizonte No. 3 y 4 de 28 páginas	64,400.00
PE-73/11-00	0231	23-11-00	Valencia González José	Folletos Ética y Política	3,240.00
PE-73/11-00	0231	23-11-00	Valencia González José	Folletos Educación 1/2 carta	11,080.00
PE-73/11-00	0231	23-11-00	Valencia González José	Folletos Voto Irreflexivo	12,640.00

REFERENCIA	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-30/06-00	0202	23-12-00	Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V.	Diseño, captura e impresión de 1,000 ejemplares del periódico Foro 2000 correspondiente al mes de mayo del 2000.	4,933.50
TOTAL					\$154,253.50

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...”.

Se solicitó a la agrupación que registraran las entradas y salidas en la cuenta 105. Asimismo, presentaran los auxiliares correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Por lo que corresponde a las tareas editoriales no controladas en la cuenta de “Gastos por Amortizar”, esto quedó subsanado en la Cuenta 1150, según consta en las Balanzas de Comprobación y auxiliares anexos al presente escrito”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada se determinó que registraron las adquisiciones de tareas editoriales en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

De la Revisión a la cuenta de Impuestos por Pagar, se observó el registro de retenciones de impuestos federales por un monto de \$2,361.50; sin embargo, la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE A ENTERAR
I.S.R. Retenido	Abril 2000	\$52.60
I.S.R. Retenido	Julio 2000	540.65
I.S.R. Retenido	Agosto 2000	312.50
I.S.R. Retenido	Octubre 2000	550.00
I.V.A. Retenido	Abril 2000	52.60
I.V.A. Retenido	Julio 2000	540.65
I.V.A. Retenido	Agosto 2000	312.50
TOTAL		\$2,361.50

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato del pago provisional mediante el cual se enteraron las retenciones.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En lo que se refiere al comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se adjuntan al presente copias de los pagos por este concepto”.

De la revisión a las declaraciones de pagos provisionales presentadas se consideró subsanada la observación.

De la revisión efectuada, se determinó que la agrupación expidió un cheque por el pago de gastos a uno de sus proveedores, por un monto de \$3,192.00; sin embargo, dicho documento no había sido cobrado al 31 de diciembre del año 2000. A continuación se detalla el cheque en comento:

Cuenta Bancomer *

	REFERENCIA	CHEQUE	FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	PE 72/11-00	584661	14/11/00	680	Rodríguez León Abelardo	\$3,192.00

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara el estado de cuenta bancario en el cual aparezca cobrado el cheque antes señalado. Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Por lo que se refiere al cheque No. 584661 por la cantidad de \$3,192.00 y que según se desprende de la revisión efectuada, no había sido cobrado al 31 de diciembre del 2000, informamos a ustedes que dicho cheque fue cobrado el día 22 de noviembre de ese mismo año en la Sucursal No. 0507 de

Puebla, Pue., según copia anexa del Estado de Cuenta emitido por el Banco correspondiente al mes de noviembre del 2000”.

De la documentación presentada por la agrupación la observación se consideró subsanada.

De conformidad a lo señalado en el punto cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, celebrado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques, sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que el Instituto Político no proporcionó copia de cheques, por un monto de \$233,356.50; a continuación se detallan los cheques en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	CHEQUE	FECHA	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	Renta del local	584569	14/04/00	\$16,000.00
Educación y Capacitación Política	Viáticos de Expositores	584576	3/05/00	15,000.00
Actividades Editoriales	Impresión de la publicación	584596	11/07/00	11,200.00
Investigación Socioeconómica y Política	Honorarios a Investigadores	584597	11/07/00	11,200.00
Actividades Editoriales	Impresión de la publicación	584627	22/09/00	62,376.00
Educación y Capacitación Política	Honorarios de expositores	584643	23/10/00	12,176.50
Educación y Capacitación Política	Renta del local	584648	6/11/00	10,000.00
Actividades Editoriales	Impresión de la publicación	584675	14/12/00	95,404.00
TOTAL				\$233,356.50

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/630/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En lo que corresponde a la presentación de las copias de los cheques que no fueron presentados por esta Agrupación, reiteramos a ustedes que con fecha 7 de marzo del presente año, solicitamos a

Bancomer, S.A. las copias de los cheques emitidos de enero a diciembre del 2000; sin embargo y no obstante estar al pendiente de este asunto tanto por vía telefónica como en lo personal, el Banco hizo caso omiso de nuestra solicitud. Por lo anterior, con fecha 14 de agosto del año en curso giramos nuevamente nuestra solicitud por escrito a BANCOMER, respondiéndonos en forma personal que hiciéramos otro oficio en el que añadiéramos a los datos del cheque la cantidad por la que fueron girados, mismo que fue entregado el día 15 de agosto de este año, comprometiéndose el Banco a entregarnos la documentación el día 17 del mismo mes y año, sin que hasta el momento de contestar este oficio hayamos tenido respuesta. por vía telefónica se nos hizo saber que nos entregarían las copias en el transcurso de esta semana. Adjuntamos al presente copias de los tres oficios dirigidos al Banco”.

Considerando las cartas donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera por subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

. NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
OLSA, S.A. de C.V.	STCFRPAP/184/01	2	47,827.00	23-05-01
JOSE VALENCIA GONZALEZ	STCFRPAP/185/01	5	182,132.00	22-05-01
SALON DE FIESTAS, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/186/01	2	32,000.00	22-05-01
VAZQUEZ ZUÑIGA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/597/01	4	15,973.50	
TOTAL			277,932.50	

Como se puede observar, en tres casos los proveedores circularizados confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta al proveedor Vázquez Zúñiga y Asociados, S.A. de C.V. hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$35,985.17	7.51

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
2. Financiamiento Público		443,117.62	92.49
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$479,102.79	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$73,492.50	12.68
B) Gastos en Actividades Específicas:		427,432.63	87.32
Tareas Editoriales	\$211,505.50		
Educación y Capacitación Política	200,292.55		
Investigación Socioeconómica y Política	15,634.58		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$500,925.13	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$20,135.93, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	20,135.93
Total	\$20,135.93

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$479,102.79, y Egresos por un monto de \$500,925.13, su Saldo Final importa una cantidad de (\$21,822.34).

4.23 Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas

El día 2 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.23.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/937/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 2 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de los gastos de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio No. STCFRPAP/579/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.23.2 Ingresos

La agrupación reportó un Total de Ingresos por un monto de \$685,457.69, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo inicial		\$13,775.63	2.01
. 2. Financiamiento Público		598,018.71	87.24
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		70,000.00	10.21
Efectivo	\$70,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,663.35	.54
Total de ingresos		\$685,457.69	100.00

a) Revisión de Gabinete

El formato "IA-I-AGRUPACIONES"; detalle de montos aportados por los asociados presentado por la agrupación no correspondía con el formato vigente "IA-1-APN", Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Asimismo, el control de folios "RSES-AGRUPACIONES" no correspondía con el formato vigente "CF-RAF-APN", control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los formatos vigentes antes señalados, debidamente requisitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.4 y 11.2 del reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN' E 'IA-3-APN'".

La solicitud de los 2 puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/445/01, de fecha 11 de junio de 2001 recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Adicionalmente, con escrito de fecha 27 de junio de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó los formatos solicitados, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

4.23.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reporto como egresos la suma de \$672,326.74, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de operación ordinaria		\$22,925.40	3.41
B) Gastos por actividades específicas		649,401.34	96.59
Actividades editoriales	\$123,910.00		
Educación y capacitación política	525,491.34		
Investigación socioeconómica y política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de egresos		\$672,326.74	100.00

a) Verificación de Gabinete

La agrupación omitió presentar los auxiliares contables a último nivel de Enero a Diciembre del año 2000, de los gastos de operación ordinaria.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

Artículo 14.2

. “Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/445/01, de fecha 11 de junio de 2001 recibido por la agrupación el 18 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito de fecha 27 de junio del año en curso manifestó lo que a la letra dice:

“...Fueron entregados los auxiliares en su respectiva carpeta, no como en gastos de operación ordinaria sino como cuentas por cobrar por un monto \$21,513.00...”

De la verificación a la documentación presentada se determinó que los comprobantes de los gastos corresponden al año de 2001.

Adicionalmente, con escrito de fecha 5 de julio de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, disminuyendo el importe de \$21,513.00, en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

En consecuencia la nueva versión del Informe Anual, en la parte relativa a egresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos de Operación Ordinaria		\$1,293.27	.20
B)	Gastos en Actividades Específicas		650,222.68	99.80
	Tareas Editoriales	\$125,910.00		
	Educación y Capacitación Política	525,111.34		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos			\$651,515.95	100.00

De la verificación efectuada a las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos inciso b) Gastos por Actividades Específicas, contra las cifras de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INFORME ANUAL	BALANZA COMPROBACION AL 31 DICIEMBRE 2000	
Gastos por Actividades Específicas	\$650,222.68	\$651,021.34	(\$798.66)

En consecuencia, el monto que se indicaba en el recuadro III Resumen, Saldo, es incorrecto.

Por lo tanto se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 13 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

"Efectivamente existe un error involuntario de sumatoria en las cifras reportadas en el formato "IA-APN" recuadro II egresos, inciso b) gastos por actividades específicas, contra las cifras de la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2000. Se procedió a corregir..."

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se escriben en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2001 presentó una nueva versión del Informe Anual que la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,293.27	.20
B) Gastos en Actividades Específicas:		651,021.34	99.80
Tareas Editoriales	\$125,910.00		
Educación y Capacitación Política	525,111.34		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de egresos		\$652,314.61	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Tareas Editoriales

Se localizaron publicaciones que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, aun cuando presentó el kárdex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida; a continuación se señalan las cifras en comento:

SUBCUENTA	IMPORTE
Periódicos	\$45,600.00
Revistas	80,310.00
TOTAL	\$125,910.00

En consecuencia, al incumplir con lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran (...)”, se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, que presentara los auxiliares correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se procedió a registrar contablemente a través de un asiento de reclasificación las entradas y salidas en la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’ con sus respectivos auxiliares, cancelando a su vez la cuenta 502. ‘Gastos por Tareas Editoriales’”.

De la revisión a la documentación proporcionada, se verificó que se realizaran las correcciones solicitadas, encontrándose correctas, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Por otra parte, de la revisión a las copias de los cheques que soportan el pago a proveedores, se observó que dichos cheques fueron expedidos a nombre de terceras personas, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE-50/04-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Dr. Nabor López García	\$2,500.00
PE-67/05-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	César Rosas Velázquez	1,000.00
PE-127/06-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Nilo Azúa Flores	1,000.00
PE-139/08-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Ma. Luisa Guerrero	1,000.00
PE-152/09-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Alfonso Ríos Hernández	1,500.00
PE-184/10-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Carlos Lira Santiago	800.00
PE-208/12-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Luis González Morales	2,000.00
PE-259/12-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Florencio Azúa Gallegos	2,000.00
PE-264/03-00	Corporación Editorial Le-Muet, S.A.	Florencio Azúa Gallegos	3,000.00
PE-41/04-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Florencio Azúa Gallegos	15,000.00
PE-56/04-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Martha Beatriz Hernández Rodríguez	5,000.00
PE-253/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	1,340.00
PE-241/11-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	2,000.00
PE-242/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	1,340.00
PE-251/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	20,125.00
PE-254/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	2,000.00
PE-256/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	2,500.00
PE-262/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	18,625.00
PE-266/12-00	Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	Carlos Lira Santiago	880.00
TOTAL			\$83,610.00

Por lo antes expuesto y en apego con lo establecido en los artículos 14.2 y 7.1 del Reglamento citado, que a la letra señalan:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Debido a la situación económica que vive el país la mayoría de los proveedores no quieren aceptar el pago con cheque, si no en efectivo, motivo por el cual ésta Agrupación ha decidido establecer un sistema de control interno que permita en un momento dado detectar mediante registro contable al miembro dirigente de esta agrupación a quien se le expida el cheque, registrándolo en la cuenta 103 “Cuentas por Cobrar” y cuando justifica el gasto, por medio del comprobante original con requisitos fiscales se procede a cancelar dicha cuenta”.

La respuesta de la agrupación satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que se apego a lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas y en tanto que cumple con el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual la observación se juzgo subsanada.

Educación y Capacitación Política

De la revisión a las copias de los cheques que soportan el pago a proveedores, se observó que dichos cheques fueron expedidos a nombre de terceras personas, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	PROVEEDOR	NOMBRE	IMPORTE
PE-237/11-00	Gabriela Aretta Rodríguez	Manuel Rodríguez Camarillo	\$1,400.00
PE-236/11-00	Gabriela Aretta Rodríguez	Manuel Rodríguez Camarillo	3,400.00
PE-83/02-00	Federico Iván Rodríguez	Juan Manuel Rodríguez	1,495.00
PE-252/12-00	Gabriela Aretta Rodríguez	Juan Manuel Rodríguez	1,600.00
PE-185/09-00	Corp. Editorial Le-Muet, S.A.	José Julio Mendoza L.	4,610.00
PE-232/11-00	Gabriela Aretta Rodríguez	Manuel Rodríguez Camarillo	1,400.00
PE-92/05-00	Federico Iván Rodríguez	Francisco Hernández Morales	1,000.00
PE-93/05-00	Federico Iván Rodríguez	Manuel Rodríguez Camarillo	1,765.25
PE-226/10-00	Gabriela Aretta Rodríguez	Manuel Rodríguez Camarillo	3,500.00
TOTAL			\$20,170.25

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 14.2 y 7.1 del citado Reglamento.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Con relación a la observación realizada en este renglón la aclaración que presentamos es que los cheques expedidos al señor Manuel Rodríguez Camarillo es Administrador y padre del proveedor y los restantes se encuentran en la misma situación del punto 2 Tareas Editoriales”.

La respuesta de la agrupación satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que se apego a lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las

Agrupaciones Políticas y en tanto que cumple con el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, razón por la cual la observación se juzgo subsanada.

Por otra parte, se localizó el registro de dos pólizas que carecían de documentación soporte. Las pólizas en comento son las siguientes:

REFERENCIA	CHEQUE	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE-176/08-00	286	Nilo Azúa Flores	\$2,000.00
PE-142/07-00	251	Alfonso Riva Hernández	3,000.00
TOTAL			\$5,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del referido Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación original con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Estamos conscientes de que todos los informes que por Ley presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deben ir acompañados con sus respectivas pólizas anexando a ellas la documentación original comprobatoria que originó el ingreso o gasto. Asimismo, cuando se presentó a ese Instituto Federal Electoral los informes del Ejercicio 2000 para su revisión, verificamos que la documentación contable fuera bien soportada y lamentablemente por segunda inundación a nuestro domicilio social se dañaron al 100% dichos documentos”.

La respuesta de la agrupación, no satisfizo a la Comisión de Fiscalización, en virtud de que el Instituto Político no se apegó a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento, que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas, por lo tanto la observación no fue subsanada.

De conformidad con lo señalado en el punto cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, que a la letra se transcribe:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación cumpliera con la entrega de la totalidad de los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copia de los cheques por un monto de \$40,794.00. A continuación se detallan los cheques en comento:

Gastos en Educación y Capacitación Política

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	IMPORTE
PE-192/09-00	27 4to F. Indígena	303	\$6,000.00
PE-88/05-00	23 F. Cuapantla	194	6,601.00

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	IMPORTE
PE-235/11-00	33 F. Jalapa	350	8,068.00
SUBTOTAL			\$20,669.00

Gastos y Tareas Editoriales

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	IMPORTE
PE-251712-00	Revista	367	\$20,125.00
TOTAL			\$40,794.00

Por lo antes expuesto y con fundamento con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/632/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se aclara que hemos procedido por cuarta ocasión a solicitar por escrito al Banco Bilbao Vizcaya copia fotostática de los cheques que solicita dicho instituto por un monto de \$40,794.00 argumentando el banco que debido a la fusión BBVA-Bancomer-Promex ha resultado difícil cumplir con nuestra petición (se anexa solicitud), por lo que rogamos su comprensión al respecto”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
Gabriela Aretta Rodríguez	STCFRPAP/246/01	7	\$15,800.00	-o-
Ma. Guadalupe Sáyago Reyes	STCFRPAP/249/01	15	83,810.00	No se encontró

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
Agustín Castañeda Jiménez	STCFRPAP/250/01	1	12,000.00	-o-

Como se puede observar, el proveedor Gabriela Aretta Rodríguez a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido su respuesta.

Por lo que respecta al proveedor Ma. Guadalupe Sáyago Reyes el oficio no fue entregado, en virtud de que no se localizó en el domicilio indicado en la factura.

En consecuencia mediante oficio STCFRPAP/310/01 de fecha 31 de mayo de 2001 recibido por el Instituto Político el 12 de junio del año en curso, se solicitó presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación con escrito de fecha 21 de junio de 2001 manifestó lo que a continuación se señala:

“En respuesta a su atenta solicitud, según oficio: STCFRPAP-310-01 de fecha 31 de mayo del año 2001, me permito manifestarle que los pagos realizados a nuestro proveedor se realizaron a través de cheques y efectivo, cuyo nombre es señor Carlos Lira Santiago, domicilio: Rep. De Ecuador No. 110 Int. 7, Col.Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06020 México, D.F. Tel. 5772-0649. Asimismo le anexamos copias fotostáticas de las pólizas cheques y Estados de Cuenta Bancarios que reflejan las operaciones en comento”.

La respuesta a la agrupación fue considerada satisfactoria para la Comisión de Fiscalización, en virtud de haber compulsado telefónicamente, confirmando que los datos proporcionados por la agrupación, son correctos por lo tanto la observación se juzgó subsanada.

Por lo que respecta al proveedor Agustín Castañeda Jiménez en escrito de fecha 22 de mayo, manifestó lo que a continuación se señala:

“Que habiendo recibido de ustedes el No. de oficio STCFRPAP/250/01 de fecha 9 de mayo del presente año en el que se me pregunta respecto a una factura que supuestamente yo expedí, me permito aclarar lo siguiente.

Dicha factura es apócrifa por las siguientes razones:

- A) En la que se menciona le falta el No. antes del correspondiente a la factura.*
- B) Fue escrita con máquina eléctrica y la que se usa en nuestro negocio es máquina manual de otro tipo.*
- C) La fecha supuesta, no se expidió la antes mencionada fue el 31 de diciembre del año 2000 y cuando yo expedí la verdadera fue el 21 de junio de 1999.*
- D) En cuanto al formato que presenta es falso ya que a partir del mes de marzo del año 2000 cambio el formato con el logotipo, por lo anterior.*

Queda debidamente demostrado la falsedad de dicho documento adjuntando al presente copia fotostática simple de la factura expedida No. 2558 de fecha 21 de junio de 1999 así mismo copia de la factura 3001 fecha 23 de marzo del año 2000 en las que compruebo lo dicho por mí en el presente oficio con la petición siguiente.

Se dé aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando su intervención para la detección del delincuente o delincuentes que hayan incurrido en esta falsificación dando vista al Ministerio Público Federal Que corresponda”.

Procede aclarar que la factura presentada por el proveedor es por un importe de \$977.50.

Derivado de la contestación que dio el proveedor se procedió informar a la agrupación sobre esta situación mediante oficio No. STCFRPAP/620/01 de fecha 6 de agosto de 2001 recibido por el Instituto Político en la misma fecha, solicitando presentara las aclaraciones correspondientes:

La agrupación con escrito de fecha 16 de agosto de 2001 manifestó lo que a continuación se señala:

“Esta agrupación expidió con fecha 22 de septiembre del 2000, con póliza de egresos No. 192 el cheque No. 303 por la cantidad de \$6000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y cheque No. 325 de fecha 12 de octubre del 2000 con póliza de egresos 211 por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) a nombre del Prof. Andrés Valerio Troncoso honorable miembro dirigente de esta agrupación quien gestionó la impresión de posters y publicidad para los foros y seminarios Nacionales de Capacitación Política del FRENPICMA, entregando el SR. Valerio en nuestras oficinas dichos impresos con su respectiva factura (se anexa copia fotostática) misma que esta agrupación procedió a registrarla contablemente”.

“Hacemos hincapié que esta Agrupación ha querido pagar con cheque a nombre de cada contribuyente por las adquisiciones o servicios que presten indicando ellos, que se reciben cheques, sólo efectivo y que para otorgar el proveedor factura requiere de una copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, por lo que la agrupación expide los cheques a nombre de diversos compañeros dirigentes anexando copia de dicha cedula fiscal, quienes nos brindan su apoyo voluntario y gratuito”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización al incumplir lo estipulado en los artículos 34 párrafo 4 y artículo 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones Políticas.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$13,775.63	2.01
2. Financiamiento Público		598,018.71	87.24
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		70,000.00	10.21
Efectivo	\$70,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		3,663.35	0.54
Total de Ingresos		\$685,457.69	100.00

La agrupación reportó en su control de Folios “CF-RAF-APN” los folios impresos de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

A continuación se mencionan los folios impresos, así como el último folio utilizado:

FOLIOS IMPRESOS	ULTIMO FOLIO UTILIZADO
Del 0001 al 1000	0014

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,293.27	.20
B) Gastos en Actividades Específicas:		651,021.34	99.80
Actividades Editoriales	\$125,910.00		
Educación y Capacitación Política	525,111.34		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$652,314.61	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Pólizas que carecen de Documentación soporte por un monto de \$5,000.00, en Educación y Capacitación Política, con lo que la agrupación política incumplió con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

La agrupación presentó una factura de fecha 31 de diciembre de 2000, para amparar operaciones de compraventa con un proveedor por un monto de \$12,000.00. Sin embargo, el proveedor, en respuesta a un oficio de circularización de la Comisión de Fiscalización, manifestó que la factura había sido alterada, ya que la fecha original en la que fue expedida la factura es el 21 de junio de 1999, y las operaciones que ampara la misma fueron por un importe total de \$977.50. Al respecto el proveedor presentó copia de la factura en la que aparece el importe desglosado. Por lo anterior, la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Adicionalmente, se dará aviso de este hecho a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de Diciembre de 2000 un monto de \$11,630.08, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$685,457.69, y egresos por un monto de \$652,314.61, su saldo final importa una cantidad de \$33,143.08.

4.24 Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, Asociación Civil

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, Asociación Civil, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las

Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1 de enero de 2000.

4.24.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/938/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo . 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2001, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Estados de Cuenta Bancarios.
3. Conciliaciones Bancarias.
4. Auxiliares contables de ingresos y egresos.
5. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su respectiva documentación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/580/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.24.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$564,666.62, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$26,339.17	4.66
2. Financiamiento Público		531,380.45	94.11
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		6,000.00	1.06
Efectivo	\$6,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		947.00	0.17
Total de Ingresos		\$564,666.62	100.00

Revisión de Gabinete

La agrupación omitió anexar el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’, ‘IA-3-APN’”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/351/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin embargo, la agrupación no dio contestación a la solicitud de la Comisión de Fiscalización. En consecuencia, se solicitó al Instituto Político nuevamente que presentara la documentación antes señalada.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por al Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito del día 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa el formato solicitado”.

De la revisión a la información presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

La agrupación omitió presentar los auxiliares contables de todas las cuentas registradas en la balanza de comprobación (Activos, Pasivos, Ingresos y Egresos), así como las pólizas de Ingresos y Egresos (Gastos de Operación Ordinaria) de Enero a Diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado que a la letra se transcriben:

Artículo 12.4, inciso a)

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/351/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

Sin embargo, la agrupación no dio contestación a la solicitud de la Comisión de Fiscalización. En consecuencia se solicitó nuevamente al Instituto Político que presentara la documentación antes señalada.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto del año en curso, lo que a la letra dice:

“Se anexan los auxiliares contables de todas las cuentas registradas en la balanza de comprobación”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación se determinó subsanada la observación.

Al cotejar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento por Asociados y Simpatizantes en Efectivo, contra lo reportado en el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían . como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FORMATO “IA-1-APN”	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	CONTROL DE FOLIOS
Aportaciones de Asociados y Simpatizantes	\$6,000.00	\$6,000.00	\$5,700.00

En virtud de lo anterior, es importante señalar, que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad y del “IA-APN”, así como del Control de Folios “CF-RAF-APN”, deberían coincidir. Por lo tanto, la diferencia señalada anteriormente debería ser aclarada y conciliada de tal forma que no existiera discrepancia entre la información antes referida.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto de 2001, lo que a la letra dice:

“En efecto existe un error en el formato del control de folios, ya que en el caso del C. Guadalupe Villaseñor Villalobos el monto recibido es de \$600.00 y no \$300.00 como está en el control, lo cual coincide con el recibo 0009. Se corrige el formato correspondiente y se anexa al presente”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

En el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$26,339.17; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$27,007.17, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2, Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del

año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo de la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, por lo tanto, el importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito del día 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se realiza la modificación correspondiente y se anexa al presente el formato corregido”.

De la revisión a la información presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$27,007.17	4.77
2. Financiamiento Público		531,380.45	94.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		6,000.00	1.06
Efectivo	\$6,000.00		
Especie			
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		947.00	0.17
Total de Ingresos		\$565,334.62	100.00

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.24.3 Egresos

La agrupación reportó como egresos la suma \$519,404.46, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$6,397.69	1.23
B) Gastos en Actividades Específicas:		513,006.77	98.77
Actividades Editoriales	\$197,783.06		
Educación y Capacitación Política	220,379.85		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Investigación Socioeconómica y Política	94,843.86		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$519,404.46	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras mostradas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, Tareas Editoriales, contra los registros contables de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Tareas Editoriales	\$197,783.06	\$140,241.71	\$57,541.35

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad elaborada por la agrupación y del "IA-APN" deberían coincidir. Por lo tanto, la diferencia señalada anteriormente debería ser aclarada y conciliada de tal forma que no existiera discrepancia entre la información referida.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito del día 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"La diferencia señalada por la cantidad de \$57,541.35, se encontraba en la cuenta gastos por amortizar, la cual se descarga contra la cuenta gastos por actividades específicas quedando en la contabilidad un importe igual al reportado en el informe "IA-APN" por \$197,783.06".

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

Tareas Editoriales

Se localizó una póliza que carecía de documentación soporte. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-2/12-00	Diseño fotográfico. Edición	\$9,200.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó con escrito del día 17 de agosto del año en curso y presentó el recibo en original, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

Educación y Capacitación Política

Se determinó que una póliza carecía de documentación soporte, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-48/06-00	Viáticos	Mexicana de aviación	Boletos de avión	\$5,487.34

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que proporcionara la documentación soporte que cumpliera con los requisitos fiscales y que amparara dicha cantidad, como son los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto de 2001, lo que a la letra dice:

“En el caso de los boletos de avión, en efecto la documentación comprobatoria fue extraviada por los conferencistas CC. Jesús Silva Herzog Márquez y Ricardo Becerra Laguna que asistieron al evento de capacitación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Se anexa propaganda alusiva al evento donde se avala la participación de los conferencistas”.

La respuesta de la agrupación se consideró no satisfactoria al incumplir lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, razón por lo cual la observación no quedó subsanada.

Kardex

En virtud de que la agrupación no presentó auxiliares contables de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, no fue posible verificar que lo reportado en el kárdex fuera correcto.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara dichos auxiliares con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto de 2001, lo que a la letra dice:

“En relación con los gastos por amortizar se anexa la documentación requerida consistente en auxiliares de la cuenta “Gastos por Amortizar” y los kárdex correspondientes”.

Con la presentación de los auxiliares solicitados, se consideró subsanada la observación.

Copias de Cheques

De conformidad a lo señalado en el punto Cuatro del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUATRO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copia de cheques por diversos motivos, pero que las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que el instituto político no proporcionó la totalidad de las copias de los cheques por un monto de \$19,318.58; a continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	NUMERO DE CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION				
PE-5/1-00	Honorarios	671894	Patricio Ballados Villagómez	\$7,600.00
PE-111/12-00	Gastos Difusión	445396	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	11,718.58
TOTAL				\$19,318.58

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto de 2001, lo que a la letra dice:

“Como expresamos en el oficio de fecha 14 de marzo del 2001, dichas copias fueron enviadas en su oportunidad; pese a eso solicitamos al banco por escrito copias de los referidos cheques, lo cual se

comprueba mediante escrito dirigido al Banco. A la fecha dichas copias no han sido entregadas, argumentándonos problemas con sus sistemas debido a la fusión que sufrieron Bancomer y BBVA. Anexamos copia del oficio de referencia en el punto de Egresos 2”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheque. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

De la revisión efectuada, se observó que aun cuando la agrupación expidió cheques por el pago de gastos a cada uno de sus proveedores, se determinó que un monto de \$36,078.00, no fue cobrado al 31 de diciembre de 2000. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
Educación y Capacitación				
. PE-119/12-00	Gtos. Alimentación Asistentes	445404	Círculo Restauranero, S.A. de C.V.	\$7,578.00
REFERENCIA	SUBCUENTA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
Tareas Editoriales				
PE-126/12-00	Gtos. Prod. Pub. Esp. Diseño Fotográfico	445411	Gabriela Gutiérrez Rivas	28,500.00
Total				\$36,078.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparezcan cobrados los cheques antes señalados. Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales antes mencionado.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto del año en curso, lo que a la letra dice:

“Anexo envío a usted originales de los estados de cuenta de los meses de enero y mayo donde aparecen cobrados los cheques a los que se refiere su escrito; desconocemos el motivo por el cual no fueron cobrados con prontitud. Al respecto, cabe apuntar que una vez verificado el cobro de dichos cheques requerimos la devolución de la documentación comprobatoria, pues constituye parte importante del informe del año 2001”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó lo siguiente:

No. CHEQUE	DEL FECHA	IMPORTE	FECHA DE COBRO SEGUN ESTADO DE CUENTA
445404	13-12-00	\$7,578.00	01-01-01
445411	28-12-00	28,500.00	05-01-01

La observación se consideró subsanada en virtud de que los cheques fueron pagados al inicio de enero.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante de entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

MES	I.S.R. RETENIDO	IVA RETENIDO	IMPORTE ENTERAR	A
Saldo del ejercicio anterior	\$8,065.50	\$8,065.50	\$16,131.00	
Enero	1,400.00	1,400.00	2,800.00	
Febrero	598.95	598.95	1,197.90	
Junio	1,196.85	1,196.85	2,393.70	
Julio	398.95	398.95	797.90	
Agosto	4,180.00	4,180.00	8,360.00	
Septiembre	1,880.00	1,880.00	3,760.00	
Total	\$17,720.25	\$17,720.25	\$35,440.50	

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b), del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional mediante el cual se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/658/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 17 de agosto de 2001, lo que a la letra dice:

“En este punto se anexan a la presente (...) los pagos correspondientes”.

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación la observación se juzgó subsanada.

Revisión a Proveedores

. Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Angela Trujano López	STCFRPAP/244/01	2	\$27,491.90	29-05-01

Como se puede observar, el proveedor C. Angela Trujano López, confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$27,007.17	4.77
2. Financiamiento Público		531,380.45	94.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		6,000.00	1.06
Efectivo	\$6,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		947.00	0.17
Total de Ingresos		\$565,334.62	100.00

De la revisión al control de folios "CF-RAF-APN" se determinó que la agrupación utilizó una serie de recibos para amparar las aportaciones en efectivo recibidas de asociados y simpatizantes. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
100	001	012

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$6,397.69	1.23
B) Gastos en Actividades Específicas:		513,006.77	98.77
Actividades Editoriales	\$197,783.06		
Educación y Capacitación Política	220,379.85		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Investigación Socioeconómica y Política	94,843.86		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$519,404.46	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta de Educación y Capacitación Política, se observó póliza sin documentación soporte por \$5,487.34, razón por la cual la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$31,004.58, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$1,742.05
Bancos	29,262.53
Total	\$31,004.58

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$565,334.62 y egresos por un monto de \$519,404.46, su saldo final importa una cantidad de \$45,930.16.

4.25 Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.25.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/939/00, de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.

3. Estados de cuenta bancarios.
4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
5. Pólizas de Diario y documentación soporte.
6. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/581/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.25.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$612,784.53, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		589,538.09	96.21
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		23,246.44	3.79
Total de Ingresos		\$612,784.53	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió presentar los auxiliares contables a último nivel de Enero a Diciembre, de todas las cuentas registradas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/387/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y

rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó los auxiliares solicitados, razón por lo cual se considera subsanada la observación.

La agrupación omitió anexar el detalle de las instituciones, así como las fechas de constitución de sus inversiones, tal como lo establece el Formato "IA-3-APN" Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/387/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó la información solicitada, razón por lo cual la observación se consideró subsanada.

La agrupación presentó las Balanzas de Comprobación mensuales de enero a noviembre. Sin embargo, dichas balanzas estaban incompletas. Además, omitió presentar la Balanza de Comprobación mensual del mes de diciembre con las cifras definitivas.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las Balanzas de Comprobación a último nivel antes referidas en forma correcta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso c) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral"

"... c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización y la balanza anual".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/387/01, de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 27 de junio del año en curso, presentó las balanzas solicitadas, razón por lo cual la observación se considera subsanada.

b) Verificación Documental

De la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la agrupación, se detectaron los siguientes rendimientos:

MES	IMPORTE
Octubre	\$1,230.01
Noviembre	1,304.36
Diciembre	564.84
Total	\$3,099.21

Sin embargo, al cotejar el monto de \$3,099.21, contra las cifras del formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 5 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, y contra los registros contables de la balanza nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	SEGUN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	\$23,246.44	\$0.00	\$3,099.21

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación y ésta última del documento fuente, en este caso, los estados de cuenta bancarios; en consecuencia, las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" deberían coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debieron ser aclaradas y analizadas, de tal forma que no existieran discrepancias.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 1.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento":

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones y correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

*"Respecto a los ingresos obtenidos por financiamiento público durante el ejercicio 2000, anexo al presente el formato 'IA-APN' y copia de los estados de conciliación bancaria emitidos por el Banco de México, S.A. respecto de la cuenta No. * a nombre del Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, mismos que reflejan los rendimientos financieros obtenidos:"*

(...)	\$ 15,515.38
(...)	\$ 5,196.70
(...)	\$ 1,230.01
(...)	\$ 1,304.36
(...)	\$ 564.84
TOTAL DE INGRESOS	\$ 23,811.29

* Por cuestiones de seguridad omiten el número de cuenta

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		589,358.08	96.12
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		23,811.29	3.88
Total de Ingresos		\$613,169.37	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100% determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.25.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$588,746.84, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$291,757.92	49.55
B) Gastos en Actividades Específicas:		296,988.92	50.45
Actividades Editoriales	\$76,115.00		
Educación y Capacitación Política	169,073.92		
Investigación Socioeconómica y Política	51,800.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$588,746.84	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-APN", recuadro II Egresos, contra los registros contables de la balanza nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían como se señala a continuación:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	DIFERENCIA
Gastos en Actividades Ordinarias	\$291,757.92	\$130,490.25	\$161,267.67
Gastos en Actividades Específicas:			
Educación y Capacitación Política	169,073.92	304,621.19	(135,547.27)
Investigación Socioeconómica y Política	51,800.00	33,100.00	18,700.00

CONCEPTO	REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	DIFERENCIA
Tareas Editoriales	76,115.00	94,289.00	(18,174.00)
Total	\$588,746.84	\$562,500.44	\$26,246.40

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo reportado en el Informe Anual proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" debieron coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente debieron ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo . que a la letra dice:

"Efectivamente no coinciden porque algunas cuentas como los REPAP'S, Impuestos por pagar, así como los cheques no cobrados en diciembre, no se reflejan en la balanza nacional al 31 de diciembre. Se anexa la balanza actualizada, misma que coincide totalmente".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario efectuar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, en forma extemporánea mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$321,990.25	54.41
B) Gastos en Actividades Específicas:		269,844.19	45.59
Actividades Editoriales	\$108,998.00		
Educación y Capacitación Política	127,746.19		
Investigación Socioeconómica y Política	33,100.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$591,834.44	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos en Actividades Ordinarias

Al cotejar las cifras del formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, contra los registros contables de la subcuenta reconocimientos por actividades políticas, se determinó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL EN:		DIFERENCIA
	CONTABILIDAD	CONTROL DE FOLIOS	
REPAPS	\$194,500.00	\$186,000.00	\$8,500.00

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo reportado en el Control de Folios proviene de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia, las cifras de la contabilidad y del "CF-REPAP-APN" debieron coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente, debieron ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información referida.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, presentó una nueva versión del Control de Folios "CF-REPAP-APN".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada ya que el importe reportado en el control de folios "REPAP-APN", coincide con lo reportado contablemente en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.

Se localizaron recibos "REPAP-APN", los cuales no contenían todos los requisitos establecidos en el artículo 10.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, como se señala a continuación:

REFERENCIA	REPAP	CONCEPTO	OBSERVACION		IMPORTE
			SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	SIN FIRMA DE QUIEN AUTORIZA	
PE-12/11-00	11	Verónica Escobar Benítez		X	\$3,000.00
PE-12/11-00	16	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-12/11-00	25	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-12/11-00	30	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-12/11-00	35	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00

REFERENCIA	REPAP	CONCEPTO	OBSERVACION		IMPORTE
			SIN FIRMA DE QUIEN RECIBE	SIN FIRMA DE QUIEN AUTORIZA	
PE-12/11-00	40	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-12/11-00	45	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-12/11-00	50	Verónica Escobar Benítez		X	3,000.00
PE-17/12-00	59	Norberto Lira Nieto		X	2,000.00
PE-29/12-00	68	Verónica Escobar Benítez	X		3,000.00
PE-29/12-00	70	Verónica Escobar Benítez	X		3,000.00
Total					\$32,000.00

Nota: La "x" significa que carece de datos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 10.2 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Se solicitó, a la agrupación que los recibos cumplieran con todos los requisitos citados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan los ‘REPAP’: 11, 16, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 59, 68 y 70. Originales y con los requisitos que marca el reglamento”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Al ser verificadas las cifras relacionadas en el Control de Folios “CF-REPAP-APN”, contra los recibos “REPAP-APN”, se determinó que algunos no coincidían, como se señala a continuación:

REFERENCIA	FOLIO REPAP	FECHA	NOMBRE	IMPORTE EN:		DIFERENCIA
				CONTROL DE FOLIOS	RECIBO	
PE-06/11-00	32	30-06-00	Carlos Ríos López	\$43,000.00	\$3,000.00	-\$40,000.00
PE-06/11-00	59	30-10-00	Norberto Lira Nieto	3,000.00	2,000.00	-1,000.00
PE-06/11-00	60	30-11-00	Norberto Lira Nieto	3,000.00	2,000.00	-1,000.00
PE-06/11-00	62	30-12-00	Norberto Lira Nieto	3,000.00	2,000.00	-1,000.00

En virtud de lo anterior, es importante señalar que lo relacionado en el Control de Folios debió desprenderse del propio recibo elaborado por la agrupación. En consecuencia, la cifras de los recibos y el Control de Folios debieron coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente,

debieron ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existieran discrepancias entre la información referida.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se aclaran las discrepancias entre el formato ‘CF-REPAP-APN’ y los auxiliares contables”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En el Control de Folios “CF-REPAP-APN”, se relacionaron 4 recibos “REPAP-APN” como cancelados; sin embargo, no se localizaron en la documentación presentada por la agrupación. A continuación se señalan los folios cancelados:

FOLIO REPAP CANCELADO
3
5
8
10

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 10.4 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 10.4

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP-APN". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el original y copia de los recibos “REPAP-APN” cancelados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan los REPAP'S: 5, 8 y 10. Debidamente cancelados en original y copia”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

De la revisión a los recibos de Honorarios por Servicios Personales Independientes, se determinó que la agrupación registró contablemente como gasto lo correspondiente al neto pagado, sin registrar los impuestos retenidos en la cuenta Impuestos por Pagar. A continuación se señalan los recibos en comentario:

REFERENCIA	CHEQUE	RECIBO	NOMBRE	TOTAL	RETENCION I.S.R.	RETENCION I.V.A.	TOTAL PAGADO
PE-11/11-00	16	02	Adriana Suárez Curiel	\$8,050.00	\$700.00	\$700.00	\$8,650.00
PE-9/11-00	14	01	Adriana Suárez Curiel	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTAL				\$16,100.00	\$1,400.00	\$1,400.00	\$13,300.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”.

Se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad, así como en el Informe Anual. Además, debió presentar los formatos de pagos provisionales mediante los cuales se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa declaración informativa de pagos y retenciones, así como la corrección a Impuestos por Pagar en los Registros Contables”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3/08-00	Gastos de Actividades Editoriales	\$3,105.00
PE-3/09-00	Impresión de folleto “Equidad”	3,105.00
PE-5/10-00	Pago de Impresión revista “Ideando”	4,500.00
PE-1/11-00	Pago de impresión revista trimestral	4,500.00
TOTAL		\$15,210.00

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“El Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, elabora un boletín informativo mensual denominado Equidad y Democracia, mismo que a partir del mes de abril imprimió en Gamma Sucesores con un costo de \$3,105.00 cada número, integrado por un tiraje de 3 mil ejemplares, como lo demuestran las facturas correspondientes. Anexo al presente remito a usted los 12 ejemplares correspondientes al año 2000.

De igual manera, se imprimió la revista IDEANDO en edición trimestral, con un tiraje de 1000 ejemplares, con un costo de \$10,925.00 cada número, como lo demuestran las facturas correspondientes. Anexo al presente los números editados durante el año 2000”.

La respuesta de la agrupación se juzgó no satisfactoria ya que solamente entregó muestras de las publicaciones. Por ello, se determinó que la observación no fue subsanada al no presentar la documentación soporte, incumpliendo lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado.

Se localizaron publicaciones que no fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, aun cuando la agrupación presentó kárdex y notas de entradas y salidas. A continuación se señalan los casos en comento:

REFERENCIA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2760	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	\$3,105.00
PE-6/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2762	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-10/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2763	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,500.00
PE-14/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2772	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-02/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2771	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-27/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2780	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-25/12-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2791	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-26/12-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2790	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-08/11-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2761	3,000 folletos "Equidad y Democracia"	3,105.00
PE-06/12-00	Gama Sucesores, S.A. de C.V.	2788	1,000 ejemplares "Revista Ideando"	10,925.00
TOTAL				\$39,265.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén...”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105. Asimismo, presentara los auxiliares contables.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Las publicaciones no fueron controladas por la cuenta 105 gastos por amortizar. No obstante se elaboró el kárdex correspondiente a entradas y salidas, así como su distribución por todo el país, mismo que se anexa al presente documento. Se ha dado la instrucción para que en este ejercicio el procedimiento se ajuste a la normatividad. Se procede a registrar las entradas y salidas en la cuenta 105”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación no quedó subsanada, al no haber registrado los movimientos contables en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 antes citado.

Educación y Capacitación Política

Se observó el registro de gastos por concepto de reconocimientos de actividades políticas por un monto de \$186,000.00; sin embargo, dicho monto correspondía al rubro de Gastos en Operación Ordinaria, de conformidad a lo estipulado en el artículo 10.2 del Reglamento aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que realizara la reclasificación correspondiente.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se reclasifican en Gastos de Operación Ordinaria. Se anexa relación de los folios de los REPAP’S”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE2/05-00	Gastos de Capacitación	\$2,098.00

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE2/06-00	Gastos de Capacitación	4,815.44
PE2/07-00	Gastos de Capacitación	1,820.00
PE2/08-00	Gastos de Capacitación	10,599.00
PE2/09-00	Gastos de Capacitación	7,655.00
Total		\$26,987.44

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó que presentara la documentación soporte original que cumpla con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Se anexan pólizas con la documentación soporte original con los debidos requisitos fiscales”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión a los recibos de Honorarios por servicios personales independientes, se determinó que la agrupación registró como gastos, contablemente lo correspondiente al neto pagado, sin registrar los impuestos retenidos en la cuenta Impuestos por Pagar. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA	CHEQUE	RECIBO	NOMBRE	TOTAL	RETENCION		TOTAL
					I.S.R.	I.V.A.	PAGADO
PE-19/12-00	57	03	Adriana Suárez Curiel	\$8,050.00	\$700.00	\$700.00	\$6,650.00
PE-23/12-00	61	03	Ma. Guadalupe Cantú Ramírez	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
PE-3/12-00	39	01	Ma. Guadalupe Cantú Ramírez	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
PE-5/12-00	41	02	Ma. Guadalupe Cantú Ramírez	8,050.00	700.00	700.00	6,650.00
TOTAL				\$32,200.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$26,600.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó que realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como a su Informe Anual. Además, presentara los formatos de pagos provisionales mediante los cuales se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan formatos de pagos y retenciones”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación cumplió con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada, se observó que el Instituto Político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$32,620.25. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE
PE-6/10-00	03	\$6,321.25
PE-14/12-00	74	10,599.00
PE-15/12-00	75	7,922.00
PE-42/12-00	85	7,778.00
TOTAL		\$32,620.25

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se solicitó a Banamex copias de los cheques omitidos. En cuanto sean recibidos se dará cuenta”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

De la revisión efectuada, se determinó que aun cuando la agrupación expidió cheque por el pago de gastos a cada uno de los proveedores, un monto de \$67,025.00, no había sido cobrado al 31 de diciembre de 2000. A continuación se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE
PE-34/12-00	77	\$4,142.00
PE-38/12-00	81	9,468.00
PE-40/12-00	83	6,382.00
PE-41/12-00	84	3,837.00
PE-42/12-00	85	7,778.00
PE-43/12-00	86	2,810.00
PE-44/12-00	87	1,528.00
PE-45/12-00	88	1,542.00
PE-46/12-00	89	921.00
PE-47/12-00	90	3,150.00
PE-48/12-00	91	2,693.00
PE-49/12-00	92	3,436.00
PE-50/12-00	93	11,665.00
PE-51/12-00	94	1,270.00
PE-52/12-00	95	1,203.00
PE-53/12-00	96	4,184.00
PE-56/12-00	99	1,016.00
Total		\$67,025.00

En consecuencia y en apego a lo señalado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparecieran cobrados los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa al presente estados de cuenta correspondiente a los meses de Octubre Noviembre, Diciembre y Enero donde se concilia el cobro de los cheques emitidos por esta Agrupación”.

De la respuesta de la agrupación, se determinó que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE
NUMERO	FECHA	IMPORTE	SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
77	15-12-00	\$4,142.00	05-01-01
81	30-12-00	9,468.00	05-01-01
83	27-12-00	6,382.00	05-01-01
84	27-12-00	3,837.00	05-01-01
85	30-12-00	7,778.00	05-01-01
86	28-12-00	2,810.00	05-01-01
87	22-12-00	1,528.00	05-01-01
88	30-12-00	1,542.00	05-01-01
89	30-12-00	921.00	05-01-01
90	30-12-00	3,150.00	05-01-01
91	30-12-00	2,693.00	05-01-01
92	30-12-00	3,436.00	05-01-01
93	30-12-00	11,665.00	05-01-01
94	30-12-00	1,270.00	05-01-01
95	30-12-00	1,203.00	05-01-01
96	30-12-00	4,184.00	05-01-01
99	30-12-00	1,016.00	05-01-01
TOTAL		\$67,025.00	

La Comisión de Fiscalización juzgó subsanada la observación en virtud de que el cobro del cheque fue al inicio del mes de enero.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	TOTAL	RETENCION I.S.R.	RETENCION I.V.A.
PD-1/01-00	034	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	\$12,000.00	\$1,043.00	1,043.00
PD-1/02-00	035	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/03-00	036	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/04-00	037	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/05-00	038	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/06-00	039	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/07-00	040	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	TOTAL	RETENCION I.S.R.	RETENCION I.V.A.
PD-1/08-00	041	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-1/09-00	042	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
PD-2/10-00	043	JOSE MARIANO ALFREDO REYNOSO VITE	12,000.00	1,043.00	1,043.00
TOTAL			\$120,000.00	\$10,430.00	\$10,430.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcriben:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”:

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...”.

Se solicitó que presentara el formato de pago provisional de los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/660/01, de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, en forma extemporánea con escrito de fecha 21 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Referente a los impuestos retenidos por concepto de ISR e IVA, la agrupación no había realizado el pago correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La anterior omisión ha sido subsanada. Se anexan los comprobantes de los pagos realizados”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se juzgo no satisfactoria, al no haber presentado el entero provisional, incumpliendo lo establecido en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento antes citado. De lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

. NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
Gama Sucesores, S.A. de C.V.	STCFRPAP/204/01	11	\$49,795.00	28/05/2001

Como se puede observar, el proveedor confirmó haber realizado operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		589,358.08	96.12
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		23,811.29	3.88
Total de Ingresos		\$613,169.37	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$321,990.25	54.41
B) Gastos en Actividades Específicas:		269,844.19	45.59
Actividades Editoriales	\$108,998.00		
Educación y Capacitación Política	127,746.19		
Investigación Socioeconómica y Política	33,100.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$591,834.44	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta Impuestos por Pagar, se registraron Impuestos Federales por un importe de \$20,860.00, de los cuales no se proporcionó el entero provisional ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 14.2 y 23.2 del Reglamento aplicable. Respecto de esto último, se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la cuenta de Actividades Editoriales se localizaron varias pólizas por un importe de \$15,210.00, que carecieron de documentación soporte, con lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38. párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

La agrupación no registró contablemente las entradas y salidas en la cuenta 105, solicitados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por un monto de

\$39,265.00, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$117,257.71, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	117,257.71
Total	\$117,257.71

De la revisión al control de folios "CF-REPAP-APN", se determinó que la agrupación utilizó un total de 71 recibos. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado por la agrupación:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
100	1	71

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$613,169.37, y egresos por un monto de \$591,834.44, su saldo final importa una cantidad de \$21,334.93.

4.26 Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

El día 14 de mayo de 2001, la agrupación política nacional Jacinto López Moreno, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.26.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/940/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 de noviembre del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso A) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.

3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/582/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación política el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.26.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de Ingresos por un monto de \$564,651.47, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$122,531.51	21.70
2. Financiamiento Público		440,884.94	78.08
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,235.02	0.22
Total de Ingresos		\$564,651.47	100.00

Adicionalmente, la agrupación por iniciativa propia, con escrito No. 5 de fecha 21 de mayo de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos refleja las mismas cifras.

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$122,531.51; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$115,201.57, correspondiente al Saldo Inicial de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio del año 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los

que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo Informe Anual se dejen arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo en la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, por lo tanto, el importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/608/01, de fecha 6 de agosto de 2001 recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito No. 10 de fecha 8 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al oficio No. STCFRPAP/608/01 de fecha 6 de agosto de 2001, en el que solicitan las . aclaraciones y rectificaciones correspondientes al formato “IA-APN” del ejercicio 2000, la integración del saldo inicial de nuestra agrupación reportado fue de \$ 122,531.51, porque se consideró la cantidad de \$ 7,329.94 que corresponde a Acreedores Diversos, por lo tanto, ya rectificado nuestro informe quedará de la siguiente manera:

<i>Bancos</i>	<i>\$ 34,512.19</i>
<i>Caja</i>	<i>500.00</i>
<i>Inversiones en Valores</i>	<i>80,189.38</i>
<i>Saldo</i>	<i>\$115,201.57</i>

Se anexa el formato “IA-APN” con las modificaciones correspondientes y la documentación comprobatoria y contable que se requiere”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que se realizó la adecuación correspondiente en el formato “IA-APN”, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. 10 de fecha 8 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$115,201.57	20.67
2. Financiamiento Público		440,884.94	79.11
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,235.02	0.22
Total de Ingresos		\$557,321.53	100.00

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.26.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$586,258.66, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$45,038.26	7.68
B) Gastos por Actividades Específicas		541,220.40	92.32
Actividades Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	472,220.40		
Investigación Socioeconómica y Política	69,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas			
Total de Egresos		\$586,258.66	100.00

Adicionalmente, la agrupación por iniciativa propia, mediante escrito No. 5 de fecha 21 de mayo de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a nuestro oficio No 004 con fecha 14 de mayo del 2001, en el que presentamos el Informe Anual sobre las actividades y gastos efectuados en tareas de Capacitación, Educación, Investigación y Editoriales de nuestra Agrupación correspondiente al Ejercicio 2000. Hacemos de su conocimiento, que al momento de revisar nuestra balanza consideramos como egreso la cantidad de \$65,000.00 (SESENTAY CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de Actividades Editoriales, el cual corresponde a gastos por amortizar, y por tal motivo se hizo la corrección presentando de nuevo el formato IA-Agrupaciones”.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. 5 de fecha 21 de mayo de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$45,038.26	8.64
B) Gastos por Actividades Específicas		476,220.40	91.36

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Actividades Editoriales	\$407,220.40		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	69,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total de Egresos		\$521,258.66	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsiguientes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 21 de mayo del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$45,038.26	8.64
B) Gastos en Actividades Específicas		476,248.00	91.36
Actividades Editoriales	407,248.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	69,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total de Egresos		\$521,286.26	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Se localizó documentación soporte de bienes susceptibles de inventariarse, que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Aun cuando, presentó los kárdex correspondientes, con sus respectivas notas de entrada y salida. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-01/01-00	32	24-01-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organó de Difusión "El Sembrador"	\$14,950.00
PE-01/02-00	33	16-02-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organó de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-02/02-00	36	15-03-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organó de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-01/05-00	42	17-04-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organó de Difusión "El Sembrador"	17,250.00

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-02/05-00	43	15-05-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-07/05-00	1093	23-05-00	Olivares Jesús García	Revistas Inquietudes Democráticas	31,625.00
PE-03/07-00	44	15-06-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-02/07-00	45	17-07-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-07/08-00	47	15-08-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-03/09-00	1122	4-09-00	Olivares Jesús García	Revistas Vientos de Cambio	33,925.00
PE-05/09-00	48	15-09-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-03/10-00	49	16-10-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-04/10-00	1135	20-10-00	Olivares Jesús García	Revistas Vientos de Cambio No. 4	33,925.00
PE-01/11-00	1136	23-10-00	Olivares Jesús García	Revistas Vientos de Cambio No. 5	31,625.00
PE-02/11-00	50	15-11-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
PE-02/12-00	51	14-12-00	Balanzario Daniel Díaz	Ejemplares del Organo de Difusión "El Sembrador"	17,250.00
Total					\$335,800.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén (...)”, se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/609/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 25 de julio del año en curso. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso B) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito No. 10 de fecha 6 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Acompaño al presente la documentación comprobatoria original y contable sujeta a revisión”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

De conformidad con lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada al rubro de Tareas Editoriales, se observó que el instituto político no proporcionó las copias de los cheques, que a continuación se detallan:

BANCO	NUMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
Bancomer *	434969	14-abril-00	\$5,000.00
Bancomer *	434973	10-mayo-00	6,500.00
Total			\$11,500.00

* POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, SE OMITIÓ EL NUMERO DE CUENTA.

En consecuencia, se solicitó que presentara la copia de los cheques citados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/609/01 de fecha 24 de julio del año en curso, recibido por el Instituto Político el 25 del mismo mes y año.

La agrupación con escrito No. 012 de fecha 31 de julio del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Por este conducto, me permito presentar a Usted las copias de los cheques faltantes que corresponden a la Actividad de Tareas Editoriales de nuestra Agrupación del Ejercicio 2000 y que acreditan el gasto efectuado, los cuales se señalan a continuación”:

BANCO	No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
Bancomer *	434973	10 mayo 00	\$6,500.00

BANCO	No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
Bancomer *	434969	14 abril 00	5,000.00
Total			\$11,500.00

* POR CUESTIONES DE SEGURIDAD, SE OMITE EL NUMERO DE CUENTA.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACION
Jesús Olivares García	STCFRPAP/187/01	5	\$151,800.00	29/05/2001
Daniel Balanzario Díaz	STCFRPAP/188/01	12	204,700.00	29/05/2001
Punter Kolor México, S.A. de C.V.	STCFRPAP/189/01	1	65,000.00	20/06/2001

Como se puede observar, la totalidad de los proveedores confirmaron haber realizado operaciones con la agrupación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$115,201.57	20.67
2. Financiamiento Público		440,884.94	79.11
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,235.02	0.22
Total de Ingresos		\$557,321.53	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$45,038.26	8.64
B) Gastos en Actividades Específicas		476,248.00	91.36
Actividades Editoriales	\$407,248.00		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	69,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales			
Total de Egresos		\$521,286.26	100.00

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$723.06, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$500.00
Bancos	223.06
Total	\$723.06

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$557,321.53, y Egresos por un monto de \$521,286.26, su saldo final importa una cantidad de \$36,035.27.

4.27 Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

El día 9 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero del año dos mil.

4.27.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/941/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 9 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.

Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/583/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.27.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$816,640.01, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,520.65	0.19
2. Financiamiento Público		589,142.01	72.14
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		225,820.00	27.65
Efectivo	\$225,820.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		157.35	0.02
Total de Ingresos		\$816,640.01	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, omitió anexar el detalle de la integración del saldo final establecido en el formato "IA-APN" Informe Anual.

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento antes citado, que a la letra dicen:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/369/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación contestó con escrito del día 25 de junio del año en curso, lo que a la letra dice:

"... anexamos la siguiente documentación:

Detalle de pasivos al 31 de diciembre del 2001".

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

Con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se localizó el registro de una póliza de aportaciones de asociados que carecía del recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo "RAF-APN". A continuación se detalla la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
41-410-4100	PI-1/12-00	Aportación en efectivo de Dr. Alfredo Suárez Ruiz	\$172,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el recibo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/634/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación con escrito del día 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Del punto 1 Aportaciones de Asociados les envié el recibo expedido con no. 7 por un importe de \$172,500.00 el cual fue declarado en nuestro informe anual de origen y aplicación de recursos formato ‘CF-RAF-APN’”

Se verificó que la agrupación presentó el recibo original solicitado, razón por la cual se considera subsanada la observación.

Se localizó el registro de una aportación en efectivo que no fue depositada en la cuenta bancaria “CB-APN” de la agrupación. La póliza observada se detalla a continuación:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PD-03/11-00	6	Alfredo Suárez Ruiz	\$2,500.00

Por lo antes expuesto y con fundamento a lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/634/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación en la misma fecha.

La agrupación con escrito del día 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto al punto 2 no se depositó en la cuenta ya que el pago fue realizado directamente por el Dr. Alfredo Suárez Informando posteriormente de dicho pago realizado a Gabriel Ediciones como pago a cuenta de la factura 644”.

La respuesta de la agrupación se juzgó no satisfactoria, ya que la norma es clara al indicar que todos los ingresos deben depositarse en la cuenta CB-APN. Por ello, la observación no quedó subsanada al

incumplir lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.27.3 Egresos

La agrupación reportó como Egresos la suma de \$821,250.86, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,023.50	0.12
B) Gastos por Actividades Específicas:		820,227.36	99.88
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	100,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	720,227.36		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$821,250.86	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,023.50	0.12
B) Gastos por Actividades Específicas:		822,073.82	99.88
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	100,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	722,073.82		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total de Egresos		\$823,097.32	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación:

En la cuenta Impuestos por Pagar, se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de las cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
I.S.R. Retenido	Ejercicios Anteriores	\$7,341.05
I.S.R. Retenido	Febrero/2000	789.47
I.V.A.	Ejercicios Anteriores	7,021.05
I.V.A.	Febrero/2000	789.47
Total		\$15,941.04

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”

Se solicitó a la agrupación que presentara los formatos de pago mediante los cuales enteró los impuestos señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/634/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito del día 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“De los impuestos por pagar ya fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a las retenciones de I.S.R. así como de I.V.A. para lo cual anexo dichas declaraciones en el formato 1-D, así como de la póliza de cheques con el cual fue efectuado”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que quedó subsanada la observación, toda vez que la agrupación cumplió con el pago de los impuestos.

Con motivo de la verificación a la documentación presentada, se determinó que la agrupación no se apega a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales señalan que es obligación de las agrupaciones políticas nacionales, editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/634/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Al respecto, a la fecha de la elaboración del Dictamen la agrupación no ha dado respuesta alguna a la solicitud de la Comisión de Fiscalización. Por lo tanto se ratifica que incumplió con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la cuenta Investigación Socioeconómica y Política, se localizó un recibo de honorarios asimilados a salarios, en el cual no se retuvo el impuesto correspondiente. A continuación se señala el pago observado:

SUBCUENTA	REFERENCI A	RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Honorarios del Personal	PE-40/08-00	010	31-07-00	Patricia Muñoz García	\$13,000.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el recibo de honorarios con la retención correspondiente, así como el comprobante mediante el cual fue enterado dicho impuesto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/634/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento con escrito del día 20 de agosto del año en curso, lo que a la letra dice:

“Del punto 1 de la tarea de Investigación Socioeconómica y Política con referencia al recibo No. 10 de honorarios asimilados a sueldos fue un error de desglose por tal motivo se canceló dicho recibo emitiéndose en sustitución el recibo No. 11 en donde se desglosa el I.S.R. retenido a Patricia Muñoz García del cual se anexa dicho recibo en la póliza de egresos 40 del mes de agosto”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Poliforum Siqueiros, A.C.	STCFRPAP/194/01	1	\$172,500.00	07/06/2001
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	STCFRPAP/195/01	1	263,648.42	
Poliforum, S.A. de C.V.	STCFRPAP/196/01	1	100,000.00	07/06/2001

Como se puede observar, los proveedores Poliforum Siqueiros, A.C. y Poliforum, S.A. de C.V. confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Ediciones del Norte, S.A. de C.V. hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,520.65	0.19
2. Financiamiento Público		589,142.01	72.14
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		225,820.00	27.65
Efectivo	\$225,820.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		157.35	0.02
Total de Ingresos		\$816,640.01	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Una aportación en efectivo por un importe de \$2,500.00, no fue depositada en la cuenta bancaria "CB-APN", incumplándose así con lo señalado en el artículo 1.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

De la revisión al control de folios "CF-RAF-APN" se determinó que la agrupación utilizó una serie de recibos para amparar las aportaciones en efectivo recibidas de asociados y simpatizantes. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
7	1	7

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$1,023.50	0.12
B) Gastos por Actividades Específicas		822,073.82	99.88
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	100,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	722,073.82		
C) Aportaciones a Campañas Electorales	0.00	0.00	0.00
Total		\$823,097.32	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación no se apegó a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los cuales señalan la obligación de editar, por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral, situación que será informada a la Junta General Ejecutiva para que proceda conforme a derecho.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$4,436.00, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$4,436.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$816,640.01 y egresos por un monto de \$823,097.32, su saldo final importa una cantidad de (\$6,457.31).

4.28 Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón

El día 10 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus

informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. enero de 2000.

4.28.1 Inicio de los Trabajadores de Revisión

El día 14 de Mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/942/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 22 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 10 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Documentación Comprobatoria de los ingresos y egresos, incluyendo las pólizas correspondientes.
2. Estados de Cuenta Bancarios.
3. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/584/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.28.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$589,454.34, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		581,327.64	98.62
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		8,126.70	1.38
Total de Ingresos		\$589,454.34	100.00

Revisión de Gabinete

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se detalla:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	*	Julio, Noviembre y Diciembre 2000

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad

Por lo antes expuesto, se solicito a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/368/01 de fecha 11 de junio recibido por el Instituto Político el 12 de junio del año en curso. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 14 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan los estados de cuenta de los meses de julio, noviembre y diciembre de 2000, con sus correspondientes conciliaciones bancarias”.

De la revisión efectuada a la documentación entregada por la agrupación, se considera subsanada la observación.

Por otra parte, la agrupación omitió presentar la totalidad de los auxiliares contables a último nivel de Enero a Diciembre del año 2000, correspondientes a todas las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000.

Por lo antes expuesto, se solicito a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, que a la letra se transcribe:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/368/01 de fecha 11 de junio recibido por el Instituto Político el 12 de junio del año en curso.

La agrupación, con escrito de fecha 14 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexan la totalidad de los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre de 2000, correspondientes a todas las cuentas relacionadas en la balanza”.

De la revisión efectuada a la documentación entregada por la agrupación, se considera subsanada la observación.

Además, anexo al escrito de fecha 14 de junio de 2001 la agrupación presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		581,327.64	98.20
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		10,615.26	1.80
Total de Ingresos		\$591,942.90	100.00

En el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos; punto 1 Saldo Inicial, no reporta importe alguno; sin embargo, en la balanza de comprobación al inicio del ejercicio del año 2000 reflejó un monto de \$9,837.42, en las cuentas de "Caja" y "Bancos".

En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

No obstante lo anterior, procede aclarar que en virtud de que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de su agrupación, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Se rectifica el informe formato "IA-APN" reportándose como saldo inicial el monto de \$9,837.42 en la cuenta de caja y bancos."

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se considera subsanada la observación efectuada, en virtud de que se realizó la corrección correspondiente.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$9,837.42	1.64
2. Financiamiento Público		581,327.64	96.60
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		10,615.26	1.76
Total de Ingresos		\$601,780.32	100.00

4.28.3 Egresos

La agrupación en un inicio reportó un total de egresos por un monto de \$438,992.41, que fueron . clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$645.15	0.15
B) Gastos por Actividades Específicas		438,347.26	99.85
Tareas Editoriales	\$222,181.09		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	110,330.31		
Gastos Indirectos	105,835.86		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$438,992.41	100.00

Con escrito de fecha 14 de junio de 2001, La agrupación presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes		\$672.75	0.15

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
B) Gastos por Actividades Específicas		438,347.26	99.85
Tareas Editoriales	\$222,181.09		
Educación y Capacitación Política	0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	110,330.31		
Gastos Indirectos	105,835.86		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$439,020.01	100.00

Revisión de Gabinete

De la verificación al Informe Anual presentado por la agrupación, se determinó que éste no se apejó al formato "IA-APN" que establece el Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, ya que incorporaron en el recuadro II Egresos, inciso B) el renglón de Gastos Indirectos con un importe de \$105,835.86.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 11.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra establece:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante el oficio No STCFRPA/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Se rectifica el informe anual y se elimina del mismo el concepto de gastos indirectos".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se consideró subsanada la observación efectuada, en virtud de que se realizó la corrección correspondiente.

Al verificar las cifras del formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos de Operación Ordinaria, contra los registros contables de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$672.75	\$672.75	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	DIFERENCIA
Adquisición de Activo Fijo	0.00	17,603.05	(17,603.05)
Total	\$672.75	\$18,275.80	(\$17,603.05)

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se deben reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituye un egreso. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran en el Informe Anual.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Respecto a las diferencias en las cifras contenidas en el formato 'IA-APN' recuadro II egreso inciso A) Gastos de Operación ordinarias contra los datos contenidos en la balanza de comprobación al 31 dic. 200 . expongo:

Para efectos del informe anual las adquisiciones de activos fijos se reportan como gasto de operación ordinaria, por lo tanto no existe diferencia entre el informe y la balanza de comprobación".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se considera subsanada la observación efectuada, en virtud de que se realizaron las correcciones correspondientes.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes		\$161,851.38	35.63
B) Gastos por Actividades Específicas		292,358.40	64.37
Tareas Editoriales	\$222,181.09		
Educación y Capacitación Política	25,709.20		
Investigación Socioeconómica y Política	44,468.11		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$454,209.78	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos de Investigación Socioeconómica y Política

Se localizó documentación sin requisitos fiscales, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION	IMPORTE
PE-219/05-00	78	Agencia de Viajes sagitario, S.A. de C.V.	2 Comprobantes de Agencia de Viaje sin Cédula Fiscal	\$5,719.81
PE-220/06-00	86	José Gil Camacho Cortés	El comprobante es un recibo membreado de la agrupación	6,095.00
Total				\$11,814.81

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En relación con las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales y que ampara dicha cantidad como son los boletos de avión (cupón de pasajero).

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Para comprobar el gasto que ampara el cheque No. 78 se acompaña comprobante por \$2,037.21 correspondiente al boleto de una línea aérea; la diferencia corresponde a una factura que fue extraviada y no es posible su recuperación.”

“El comprobante que reúne requisitos fiscales cheque 86 se extravió y no es posible su recuperación”.

De la revisión efectuada se determinó que un importe de \$3,885.87, la agrupación presentó los boletos solicitados, razón por la cual, la observación por dicho importe quedó subsanada.

Por la diferencia de \$7,928.94, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la documentación solicitada incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento, por lo que se considera no subsanada la observación por dicho monto.

Se localizó el registro de una póliza que tiene como soporte documental copia fotostática. A continuación se detalla la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION	IMPORTE
HONORARIOS	PEG-208/07-00	89	ELENA VEGA GUERRERO	COMPROBANTE EN COPIA FOTOSTATICA	\$1,725.00

En consecuencia y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara el original de la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Se presenta el original del comprobante correspondiente a la póliza No 89 pago de honorarios a Elena Vega Guerrero”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte, como a continuación se detalla:

SUBCUENTAS	REFERENCIA	CHEQUE	DESCRIPCION	IMPORTE
Invest. Espec. de Campo	PE-231/12-00	151	Viaje a Chihuahua (boleto)	\$3,073.22
Invest. Espec. de Campo	PE-231/12-00	152	Viaje a la paz Baja California (boleto)	4,923.38
Invest. Espec. de Campo	PE-231/12-00	159	Martha Alvarez	5,000.00
Total				\$12,996.60

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento citado, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, procede aclarar que en el caso de los comprobantes de los viajes, debió presentar los boletos de avión (cupón de pasajero) de conformidad con la regla 25-B antes citada.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto al registro de pólizas que carecen de documentación soporte aclaro que los comprobantes que deben acompañar a los cheques 151 y 152 se extraviaron y solamente se anexa el comprobante del cheque 159 por 5,000.00 que cubre las gratificaciones a la Srita. Martha Alvarez”.

De la revisión efectuada se determinó que por un importe de \$5,000.00 la agrupación presentó la documentación requerida, razón por la cual, la observación por dicho importe quedó subsanada.

Por la diferencia de \$7,996.60, la respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la documentación solicitada incumpliendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento, por lo que se considera no subsanada la observación por dicho monto.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a mas tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el instituto político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$78,273.06, de la cuenta de Banamex (*); a continuación se detallan los cheques en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	CHEQUE	IMPORTE
TAREAS EDITORIALES			
	PUBLICACION ESPECIFICA	96	\$6,889.78
	IMPRESION O REPRODUCCION	70	7,859.78
	IMPRESION O REPRODUCCION	83	14,375.00
	IMPRESION O REPRODUCCION	92	28,750.00
	IMPRESION O REPRODUCCION	106	6,198.50
GASTOS INDIRECTOS	GRATIFICACIONES	102	14,200.00
TOTAL			\$78,273.06

* El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, entregó la totalidad de los cheques requeridos, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

Gastos Indirectos

En diversas subcuentas se localizaron comprobantes que correspondían a la adquisición de Activos Fijos. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería	CH/164-DIC	0002	Ma. De la Salud García Calderón	Compra de Mobiliario	\$30,935.00
Serv. Oficina	CH/80-MAY	526	Ma. Dolores González Villalobos	Compra de Mobiliario	4,979.50

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Serv. Oficina	CH/189-JUL	189	Miguel Fontes Fuentes	Equipo de sonido	6,198.50
Serv. Oficina	CH/104-SEP	188	Miguel Fontes Fuentes	Compra de un fax	1,679.00
Total					\$43,792.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe.

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo...”.

Se solicitó a la agrupación que reclasificara el importe en la cuenta de “Activo Fijo”; subcuenta correspondiente.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a la cuenta ‘Activo Fijo’ aclaró que la misma fue reclasificada a efecto de que los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio quedaran contabilizados dentro de los activos fijos; los bienes que se reclasificaron son:

Ch./164 dic compra de mobiliario Ch./80 may compra de mobiliario

Ch/189 jul compra de equipo de sonido Ch/104 sep compra de un fax”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó subsanada la observación efectuada, en virtud de que se realizaron las correcciones correspondientes.

Por otro lado, en la subcuenta de Servicios de Oficina, se observó que la agrupación registró la depreciación del Activo Fijo, como a continuación se señala:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-331/OCT	\$440.07
PD-331/DIC	1,320.21
TOTAL	\$1,760.28

Es necesario aclarar que la depreciación no forma parte de los gastos de la agrupación, en virtud de que el total de las adquisiciones de los activos fijos se reporta en su oportunidad como integrante de los gastos de operación ordinaria; sin embargo, si la agrupación desea llevar un control de las depreciaciones, deberá registrarlas en cuentas de orden.

En consecuencia se solicitó a la agrupación que cancelara dicho importe de sus gastos y modificara su Informe Anual.

. La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“...Por lo que se refiere al monto de depreciación registrada su monto fue cancelado de la cuenta de gastos. y se rectifica el informe anual”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se consideró subsanada la observación efectuada, en virtud de que se realizaron las correcciones correspondientes.

En la misma subcuenta de Servicios de Oficina, se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte; a continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	IMPORTE
PE-221/01	\$2,300.00

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/654/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a la póliza referencia pe-221/01 importe de \$2,300.00 aclaro que no es posible recuperar la documentación comprobatoria”.

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que la agrupación incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, por lo que no se considera subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA CON FECHA	OPERACIONES
C. Claudia Baltazar Aguirre	STCFRPAP/190/01	2	\$34,500.00	25-Mayo- 01	
C. Cristina Gil Guayo	STCFRPAP/191/01	1	69,862.50	Mensajería informó que no había nadie en la dirección, por lo que dejaron aviso y no pasaron a recoger el oficio	
Total			\$104,362.50		

Como se puede observar, el proveedor Claudia Baltazar Aguirre, confirmó haber efectuado operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta a Cristina Gil Aguayo, no fue posible entregar el oficio de circularización en virtud de las causas señaladas anteriormente.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/623/01, de fecha 27 de julio de 2001, recibido por el Instituto Político el 30 de julio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 6 de agosto la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...Se me solicita que se indique el procedimiento de pago que siguió la agrupación que represento, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la que se llevo a cabo las operaciones amparadas en la factura de uno de nuestros proveedores.

I.- Sobre los datos de la persona con la que se llevó a cabo las operaciones:

A) Proveedor: Gil Aguayo Cristina R.F.C. GIAC-490325-GU4 Con Domicilio Fiscal: José Guadalupe Montenegro No. 1197 Esq. 8 de julio Tel.: (01) 36-64-09

Hago la aclaración de que el nuevo número telefónico es (01) 31-20-30-06.

B) La factura que comprueba la operación es la número 655 de fecha 28 de agosto 2000 y ampara la impresión de 5,000 revistas de la 3ra. Publicación trimestral de la agrupación. Por un importe de \$69,862.50.

2.- Sobre el procedimiento de pago fue el siguiente:

A) El pago se hizo mediante la expedición de 3 cheques a nombre de dicha persona los cuales fueron:

Cheque número 99, expedido el día 21 de agosto de 2000 por la cantidad de \$12,000.00. Cheque número 100, expedido el día 23 de agosto de 2000 por la cantidad de \$30,000.00. Cheque número 101, expedido el día 28 de agosto de 2000 por la cantidad de \$27,862.50.

Se anexa las copias de las pólizas y copias de los estados de cuenta bancarios donde se refleja el retiro de dichos cheques.

3.- Datos Adicionales:

Se anexa copia del comprobante de domicilio fiscal y la cédula de registro federal de contribuyente del proveedor mencionado".

De la revisión a la documentación presentada, la observación se consideró subsanada.

Conclusiones

Los ingresos reportados por la agrupación cumplen con el Reglamento que establece los lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 los siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$9,837.42	1.64
2. Financiamiento Público		581,327.64	96.60
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		10,615.26	1.76
Total de Ingresos		\$601,780.32	100.00

En el rubro de Caja y Banco, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$147,740.33, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo Fijo de Caja	\$144.00

Bancos	147,596.33
Total	\$147,740.33

Por lo que se refiere a Egresos reportados, estos cumplen con el Reglamento que establece los lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 los siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes		\$161,851.38	35.63
B) Gastos por Actividades Específicas		292,358.40	64.37
Tareas Editoriales	\$222,181.09		
Educación y Capacitación Política	25,709.20		
Investigación Socioeconómica y Política	44,468.11		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$454,209.78	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Se localizó el registro de órdenes de servicio sin requisitos fiscales, las cuales carecen del boleto de avión correspondiente. Se determinó que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable, ya que del total observado, no proporcionó la documentación solicitada por un importe de \$15,925.54 (\$7,996.60 y \$7,928.94).

Se solicitó el registro de una póliza que carece de documentación soporte por un importe de \$2,300.00, del cual la agrupación no proporcionó la documentación solicitada incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$601,780.32 y Egresos por un monto de \$454,209.78, su saldo final importa una cantidad de \$147,570.54.

4.29 Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.29.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/943/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a

la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/585/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 12 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.29.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,790,054.50, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,940.60	0.16
2. Financiamiento Público		534,999.55	29.89
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		1,251,176.00	69.90
Efectivo	\$1,251,176.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		938.35	0.05
Total		\$1,790,054.50	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	*	Enero y Junio 2000

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

Adicionalmente, no presentó la totalidad de las Conciliaciones Bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	*	Junio 2000

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta y conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización” .

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/367/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó la documentación solicitada, por lo que se consideró subsanada la observación.

Por otro lado, la agrupación omitió anexar el Formato “IA-1-APN” detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/367/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó el formato citado, razón por lo cual se consideró subsanada la observación.

Por otro lado, la agrupación no presentó el formato “CF-RAF-APN”, control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

Por lo antes expuesto se solicitó a la agrupación que presentara la información señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.4, inciso d) y 3.4 del Reglamento antes citado, que a la letra se transcribe:

Artículo 12.4:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;”

Artículo 3.4:

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/367/01 de fecha 11 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2001, la agrupación presentó anexa la información solicitada, por lo que se consideró subsanada la observación.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Ingresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,940.60	0.16
2. Financiamiento Público		534,999.55	29.89
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		1,251,176.00	69.90
Efectivo	\$1,251,176.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		982.25	0.05
Total		\$1,790,098.40	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que a continuación señala:

Financiamiento de Asociados y Simpatizantes

Se localizaron recibos de aportaciones en efectivo por un monto de \$1,251,176.00, los cuales no fueron depositados en la cuenta bancaria “CBAPN”. A continuación se señalan las aportaciones en comentario:

REFERENCIA	“RAF-APN” FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE
PD-03/01-00	01	Comité de Sonora	\$192,050.00
PD-06/02-00	02	Comité de Guanajuato	192,050.00
PD-10/03-00	03	Comité de Jalisco	192,050.00
PD-17/04-00	04	Comité de Oaxaca	24,380.00
PD-22/05-00	05	Comité de Chihuahua	47,725.00
PD-23/05-00	06	Comité de Yucatán	192,050.00
PD-42/10-00	07	Comité de Tamaulipas	192,050.00
PD-43/12-00	08	Comité de Puebla	218,821.00
TOTAL			\$1,251,176.00

En consecuencia, la agrupación incumplió lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/631/01 del 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“... Efectivamente los ingresos aportados por los diversos comités estatales de nuestra agrupación fueron manejados internamente por cada uno de ellos. Ante la imposibilidad material por la lejanía con las oficinas centrales de la agrupación, no fue posible coordinarse y operar con esos recursos en la forma en que señala el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas”.

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que la norma es clara al estipular que todos los recursos en efectivo deben depositarse en las cuentas bancarias de la agrupación, por lo que incumplió lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, razón por lo cual no se considera subsanada la observación.

Los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo “RAF-APN”, carecían del domicilio, teléfono y firma del aportante, nombre del representante social (en el caso de personas morales) y Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 3.1, 3.3 y 4.1 del citado Reglamento, que a la letra señalan:

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 4.1

“Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Se solicitó a la agrupación que presentara los recibos “RAF-APN” con la totalidad de los requisitos antes señalados, por cada una de las aportaciones de sus asociados y simpatizantes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/631/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...las aportaciones fueron hechas por cientos de simpatizantes en cantidades generalmente pequeñas, de campesinos, trabajadores, estudiantes, empleados, etc. que dificultan en grado superlativo la información sobre nombre, domicilio, teléfono, etc. por lo cual con la anuencia de los dirigentes de la agrupación se decidió manejar dichos recursos en la forma de aportaciones de los comités estatales en forma general y no individual”.

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que la agrupación incumplió lo establecido en los artículos 3.1, 3.3 y 4.1 del Reglamento, razón por lo cual no se considera subsanada la observación.

4.29.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$1,780,399.85, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$12,651.85	0.71
Gastos por Actividades Específicas		1,767,748.00	99.29
Tareas Editoriales	\$134,377.50		
Educación y Capacitación Política	1,633,370.50		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,780,399.85	100.00

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO		PARCIAL	IMPORTE	%
A)	Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$12,695.75	0.71
B)	Gastos por Actividades Específicas		1,767,748.00	99.29
	Tareas Editoriales	\$134,377.50		
	Educación y Capacitación Política	1,633,370.50		
	Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C)	Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total			\$1,780,443.75	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

Gastos de Operación Ordinaria

Se localizó el registro contable de varias pólizas que carecían de documentación soporte. Las pólizas observadas se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos	PD-21/05-00	Teléfonos de México, S.A.	Pago de Servicio	\$2,230.00
Teléfonos	PD-25/06-00	Teléfonos de México, S.A.	Pago de Servicio	2,206.00
Teléfonos	PD-27/06-00	Teléfonos de México, S.A.	Pago de Servicio	4,149.10
Teléfonos	PD-37/09-00	Teléfonos de México, S.A.	Pago de Servicio	3,302.00
TOTAL				\$11,887.10

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas en su documentación soporte original y requisitos fiscales.

. La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/631/01 de fecha 6 de agosto del año en curso recibido por el instituto político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del

artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...Solicitamos en la ventanilla correspondiente de Teléfonos de México, S.A. de C.V. los recibos que mencionan en su escrito de referencia y nos informaron que sólo pueden dar copias de los últimos tres meses, por lo cual nos vemos materialmente imposibilitados de presentar dicha documentación”.

La respuesta no satisfizo a la Comisión de Fiscalización en virtud de que la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas ya que no presentó la documentación requerida, por lo que no se considera subsanada la observación.

Educación y Capacitación Política

Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, mediante cheques por cada uno de estos pagos, ya que dichas erogaciones excedían los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. Los casos observados se detallan en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	PD-8/03-00	405	Jesús Morales	Curso en Puebla y Guanajuato	\$384,100.00
Honorarios	PD-24/05-00	409	Jesús Morales	Curso en Oaxaca y Jalisco	384,100.00
Honorarios	PD-28/06-00	413	Jesús Morales	Curso en Yucatán	208,470.00
Honorarios	PD-33/07-00	413	Jesús Morales	Curso en Chiapas	208,490.00
Honorarios	PD-34/07-00	413	Jesús Morales	Curso en Campeche	208,470.00
Honorarios	PD-38/09-00	417	Jesús Morales	Curso en Tabasco	239,740.50
TOTAL					\$1,633,370.50

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/631/01, de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...los pagos que se efectuaron por este concepto, se hicieron en efectivo”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos,

Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, así como en el artículo 5.3 del Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación políticas y de investigación socioeconómica y política, que a la letra establece:

“Los formatos mencionados anteriormente deberán presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados, anexando los comprobantes respectivos y copia del cheque con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento”.

Por lo antes expuesto se consideró no subsanada la observación.

Actividades Editoriales

Se localizaron publicaciones que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Asimismo, aun cuando la agrupación presentó el kárdex correspondiente, omitió presentar las notas de entradas y salidas. A continuación se detallan las publicaciones observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Impresión “El ciudadano”	PD-39/09-00	417	Jesús Morales	13000 ejemplares de la Revista trimestral “El Ciudadano”, Abril - Junio	\$61,295.00
Impresión “El ciudadano”	PD-49/12-00	417	Jesús Morales	15500 ejemplares de la Revista trimestral “El Ciudadano”, Julio-Diciembre	73,082.50
TOTAL					\$134,377.50

En consecuencia y con apego a lo estipulado en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes de las publicaciones antes citadas, con sus respectivas notas de entradas y salidas.

Adicionalmente, la factura 417 debió cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheque, ya que excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/631/01 del 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político el mismo día.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...Como se informó en su oportunidad a ese Instituto, la documentación correspondiente a kárdex, notas de entrada y de salida, así como prácticamente toda la documentación contable y administrativa se extravió, según los reportamos en nuestro escrito del 7 de Enero de 2001 cuando se iba a entregar al IFE, por lo cual las operaciones relativas al movimiento de las publicaciones es materialmente imposible de reconstruir”.

La respuesta de la agrupación se juzgó insatisfactoria debido a que incumplió con lo estipulado en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, por lo que se considera no subsanada la observación.

Respecto a la factura 417 la agrupación omitió dar respuesta a la solicitud de la Comisión de Fiscalización, por lo tanto, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque. Así como en el artículo 5.3 del Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación políticas y de investigación socioeconómica y política, que a la letra establece:

“Los formatos mencionados anteriormente deberán presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados, anexando los comprobantes respectivos y copia del cheque con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento”.

Por lo tanto, la agrupación incumplió lo estipulado en los artículos antes citados.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados con el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
C. Jesús Morales	STCFRPAP/197/01	4	\$1,767,748.00	El servicio de mensajería informa que en el número señalado en las facturas no conocen al proveedor.

Como se puede observar, al proveedor C. Jesús Morales, no fue posible entregar el oficio de circularización en virtud de las causas señaladas anteriormente.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/615/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001 la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“...queremos señalar que un servidor se comunicó al teléfono marcado en las facturas 5897-4060 y en donde se nos proporcionó los servicios todavía a principios de año, para que nos fuera dada la dirección donde se encuentran, siendo la siguiente: Andador sin nombre zona 1 edificio 58 int. 404 Unidad Alborada C.P. 55780 Jaltenco Estado de México, atendiéndonos el Sr. Alberto Gómez, socio del titular de las facturas, por lo que rogamos a usted sirva nuevamente de verificar dicho domicilio con el personal que cuenta para este fin”.

Cabe aclarar que el personal de la Dirección de Análisis, acudió al domicilio señalado, no localizando el domicilio y al proveedor.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,940.60	0.16
2. Financiamiento Público		534,999.55	29.89
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		1,251,176.00	69.90
Efectivo	\$1,251,176.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		982.25	0.05
Total		\$1,790,098.40	100.00

Sin embargo, no quedó subsanado lo siguiente:

Se detectaron aportaciones en efectivo que no fueron depositadas en la cuenta “CBAPN” por un monto de \$1,251,176.00, por lo que la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento señalado.

Asimismo, el instituto político no presentó los recibos “RAF-APN” debidamente requisitados por la cantidad antes señalada, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 3.1, 3.3 y 4.1 del Reglamento.

De la revisión al control de folios “CF-RAF-APN”, se determinó que la agrupación utilizó 8 recibos, quedando pendientes de utilizar 2.

A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado, los cuales cumplen con la normatividad aplicable.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
10	01	08

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$9,654.65, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$0.00
Bancos	9,654.65
Total	\$9,654.65

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000 las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$12,695.75	0.71
B) Gastos por Actividades Específicas		1,767,748.00	99.29
Tareas Editoriales	\$134,377.50		
Educación y Capacitación Política	1,633,370.50		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,780,443.75	100.00

Sin embargo, no quedó subsanado lo siguiente:

La agrupación no presentó documentación soporte por un monto de \$11,887.10, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento señalado.

La agrupación no elaboró cheques por gastos que debieron cubrirse en forma individual, por un importe de \$1,633,370.50, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas y adicionalmente con lo estipulado en el artículo 5.3 del reglamento para el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales.

Adicionalmente, la Secretaría Técnica de la Comisión no pudo localizar al único proveedor de la agrupación política (C. Jesús Morales) para verificar las operaciones realizadas por un importe de \$1,767,748.00, ni en la dirección que se encuentra en las facturas presentadas, ni en la dirección que proporcionó la propia agrupación política.

Por lo demás, la agrupación omitió controlar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" publicaciones por un monto de \$134,377.50; asimismo, no presentó las notas de entradas y salidas por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento.

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$1,790,098.40, y Egresos por un monto de \$1,780,443.75, su saldo final importa una cantidad de \$9,654.65.

Llama la atención de esta Comisión de Fiscalización que dado que la agrupación política concentra sus gastos sustantivos en un solo proveedor, la contabilidad de la misma relativa al año 2000 está contenida en un folder de no más de 80 documentos.

4.30 Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores

La Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores, omitió hacer entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de

2000, incumpliendo lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la Presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.30.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

1. Mediante oficio STCFRPAP/944/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización hizo del conocimiento de la agrupación política que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2000, iniciaría el 1 de enero y concluiría el 14 de mayo del 2001; y que la presentación de dicho informe debería efectuarse ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

2. No obstante lo anterior, la agrupación en forma extemporánea presentó en las oficinas del Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas, escrito de fecha 31 de mayo de 2001 manifestando lo siguiente:

“Por este conducto me permito enviar a usted, la documentación contable que acompañada a la que ya obra en poder del Instituto Federal Electoral, reflejan los estados financieros correspondientes al ejercicio del año 2000, de la Agrupación Política que represento”.

De la revisión de la documentación se observó que consiste en:

Balanza de comprobación mensual enero-diciembre 2000.
Balanza General a diciembre de 2000
Estados de resultados de enero a diciembre 2000
Conciliaciones bancarias enero- noviembre 2000, y
Copias de los estados de cuenta de Banamex enero-octubre y diciembre 2000.

3. Con fecha 4 de julio de 2001, en representación de la agrupación se presentó el C. Marco Antonio Torres en las oficinas de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, en donde se le hizo de su conocimiento que faltaba la presentación de su Informe Anual, así como las pólizas de Ingresos y Egresos y su respectiva documentación soporte en original y con requisitos fiscales. Por lo anterior, el C. Marco Antonio Torres, se comprometió en entregar la documentación citada en fecha posterior.

4. De forma extemporánea y el mismo día que concluyó el plazo legal para que la Comisión de Fiscalización efectuara la revisión de la documentación soporte de los Informes Anuales, la agrupación, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por este conducto reenvío a usted la siguiente documentación que se entregó el día 31 de mayo misma que había sido entregado el 31 de dic. de la Agrupación Política Movimiento Social de los Trabajadores.

Estados de Cuenta y de Inversión; así como las Conciliaciones Bancarias.

Balanza de Comprobación al 31 de diciembre, y a último nivel

Auxiliares de Ingreso y Egresos.

Pólizas de ingresos, egresos y diario”.

El mismo día que vencía el plazo, la Secretaría Técnica revisó la documentación presentada y se determinó que la agrupación no se apegó a lo estipulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes. Lo anterior en virtud de que la agrupación no presentó la totalidad de información requerida, como lo estipula la normatividad en la materia.

Por lo tanto, la autoridad electoral se encontraba imposibilitada para verificar que los ingresos obtenidos y los egresos realizados por la agrupación durante el ejercicio del año 2000, fueran los reales, debido a que la documentación presentada fue insuficiente. Por tal motivo, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación siguiente:

1. Los formatos “IA-APN”, “IA-1-APN”, “IA-2-APN” e “IA-3-APN” debidamente requisitados.
2. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política correspondiente al ejercicio del año 2000, incluyendo las pólizas correspondientes.
3. Los estados de cuenta originales del año 2000.
4. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual con sus respectivos auxiliares.
5. Los controles de folios de asociados y simpatizantes.
6. El control de folios de reconocimientos por actividades políticas “REPAP-APN”.
7. El inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles.
8. Muestra de sus publicaciones mensuales y trimestrales.
9. Kárdex con sus notas de entradas y salidas de almacén.

Debido a que la agrupación no se apegó a lo estipulado en los artículos 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra se transcriben:

Artículo 11

“11.1. Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

11.2. Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" e "IA-3-APN".

11.3. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 12

“12.1 Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente

registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento.

12.2. Con el propósito de facilitar a las agrupaciones políticas el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ello por oficio a las agrupaciones y lo publicará en el **Diario Oficial de la Federación** cuando menos diez días antes de la iniciación del plazo.

12.3. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación.

12.4. Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;
- c) Las balanzas de comprobación mensuales que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual;
- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;
- e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 10.8; y
- f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio no. STCFRPAP/637/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 15.1 y 15.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al término del plazo otorgado (20 de agosto), la agrupación omitió dar respuesta a la solicitud hecha por la Comisión de Fiscalización. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización no recibió ninguna información por parte de la agrupación, incluso fuera del plazo establecido.

Conclusiones

La agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 y 12 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, ya que no presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de 2000, ni los anexos correspondientes en los formatos “IA-APN”, “IA-1-APN”, “IA-2-APN”, “IA-3-APN”.

4.31 Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que

recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. enero de 2000.

4.31.1 Inicio de los Trabajadores de Revisión

El día 14 de Mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-Agrupaciones". Mediante oficio No. STCFRPAP/945/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones Bancarias.
3. Estados de Cuenta Bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

4.31.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$814,646.55, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,500.63	0.55
2. Financiamiento Público		597,208.46	73.31
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		75,050.00	9.21
Efectivo	\$75,050.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		131,457.10	16.14
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		6,430.36	0.79
Total de Ingresos		\$814,646.55	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.31.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$784,819.69, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$159,198.03	20.28
B) Gastos por Actividades Específicas		625,621.66	79.72
Actividades Editoriales	\$258,706.57		
Educación y Capacitación Política	223,293.13		
Investigación Socioeconómica y Política	143,621.96		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$784,819.69	100.00

Al ser verificadas las cifras del formato "IA-APN", recuadro II, Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los registros contables de la balanza nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$159,198.03	\$159,198.03	0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	\$1,089.00	\$(1,089.00)
Total	\$159,198.03	\$160,287.03	\$1,089.00

Es pertinente aclarar que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gasto de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un egreso. Por lo antes expuesto, se solicitó al Instituto Político que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a su agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa el Informe Anual formato 'IA-APN', ya corregido incluyendo como Gasto de Operación Ordinaria las adquisiciones de Activo Fijo".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$160,287.03	20.40
B) Gastos por Actividades Específicas		625,621.66	79.60
Actividades Editoriales	\$258,706.57		
Educación y Capacitación Política	223,293.13		
Investigación Socioeconómica y Política	143,621.96		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$785,908.69	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas a excepción de lo que se señala a continuación.

Servicios Generales

Se localizó documentación a nombre de un tercero (Ana Lilia Cepeda), adicionalmente existía un comprobante en copia fotostática, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	COPIA	IMPORTE
Servicio Telefónico	PE-18/02-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Febrero-2000	Pago del servicio telefónico de febrero		\$1,935.00
Servicio Telefónico	PE-11/04-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Abril-2000	Pago del servicio telefónico de abril		4,206.00
Servicio Telefónico	PE-10/08-00	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Julio-2000	Pago del servicio telefónico de julio	X	1,697.00
Total						\$7,838.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes asimismo, proporcionara el original del pago del servicio telefónico del mes de julio, con fundamento en lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Los recibos telefónicos registrados en P. E. 18 de febrero y P. E. 11 de abril por \$1,935.00 y \$4,206.00 respectivamente y que vienen a nombre de un tercero (Ana Lilia Cepeda), se debe a que esta línea telefónica era de la persona mencionada y posteriormente la donó a la agrupación.”

“El recibo telefónico registrado en P. E. 10 de agosto por \$1,697.00, No se pudo localizar en recibo original, por lo que ustedes dirán que procede en este caso.”

De la revisión efectuada a la documentación, presentada por la agrupación, se determinó que el Instituto Político presento la carta de donación de las líneas telefónicas, razón por la cual la observación a nombre de terceros se consideró subsanada.

Respecto al comprobante en copia fotostática por un importe de \$1,697.00, la agrupación incumplió lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones . políticas al no presentar el original.

En consecuencia se determinó que la observación no quedó subsanada.

Se localizaron artículos susceptibles de inventariarse que no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan las adquisiciones en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Artículos Promocionales	PE-16/02-00	0520	01-03-00	Marco Aurelio Meneses Valencia	30 Playeras Impresas	\$990.00
Artículos Promocionales	PE-21/05-00	22273	30-05-00	Distribución de Libros Miguel Angel Porrúa, S.A. de C.V	250 Libro Agenda 2000	10,500.00
Total						\$11,490.00

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105, asimismo, presentara los auxiliares, así como el kárdex y las notas de entradas y salidas de almacén correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a las adquisiciones de 30 playeras impresas con un importe de \$990.00 y 250 libro agendas año 2000 por \$10,500.00, que no se habían controlado por medio de un kárdex de almacén ni elaborado las notas de entradas y salidas, anexo dicho kárdex y notas así como la balanza de comprobación y el auxiliar contable de diciembre de 2000 donde se registraron dichos movimientos en la cuenta 105 ‘Gastos por Amortizar’”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte. En el siguiente cuadro se detalla la póliza en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Eventos Promocionales	PE-3/02-00	\$4,197.50

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“El comprobante de la Póliza de Egreso No. 3 del 4/feb/2000 por un importe de \$4,197.50 y que corresponde a Don Pollo S.A. de C.V. por concepto de un desayuno de la agrupación como Evento Promocional, se extravió y fue imposible recuperarlo.”

En consecuencia se determinó que la observación no quedó subsanada. Al incumplir lo estipulado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Educación y Capacitación Política

Se localizaron Egresos, en los cuales la fecha de expedición de los comprobantes correspondían al ejercicio de 1999, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Realización de Evento	PE-4/01-00	S/N	15-01-99	Bertha Rodríguez Báez	Honorarios Asimilados	\$2,000.00
Honorarios Realización de Evento	PE-14/01-00	S/N	31-01-99	Bertha Rodríguez Báez	Honorarios Asimilados	2,060.00
Honorarios Realización de Evento	PE-11/02-00	S/N	15-02-99	Bertha Rodríguez Báez	Honorarios Asimilados	2,570.00
Honorarios Realización de Evento	PE-22/08-00	S/N	18-08-99	Blanca R. Añorve Peláez	Honorarios Asimilados	4,000.00
Viáticos Personal Organización de Evento	PE-7/01-00	Varias	De Julio a Noviembre de 1999	Varios	Pago de Viáticos	1,390.00
Total						\$12,020.00

Por lo antes expuesto, se solicito a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos . aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Es conveniente aclarar que su agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2, Conclusiones, párrafo 4, del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra dice:

“...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos. La solicitud antes citada, con el único propósito de no incluir en el reporte de sus Egresos (Gastos de Operación Ordinaria y Gastos por Actividades Específicas) del año que se reporta ... documentación correspondiente a otros ejercicios”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Los 4 recibos de Honorarios Asimilados a Salarios registrados en enero, febrero y agosto de 2001 de la C. Berta Rodríguez Báez (3) y de la C. Blanca R. Añorve Peláez (1) por \$2,000.00, \$2,060.00, \$2,570.00 y \$4,000.00 respectivamente, se están sustituyendo por los correctos ya que erróneamente al llenarlos se puso año 1999 debiendo ser 2000, se anexan los originales de dichos recibos.”

“También dentro de este punto en la Póliza de Egresos del mes de enero de 2000 tenemos gastos por pago de viáticos al personal con fecha de 1999, desafortunadamente por un error estos gastos no fueron provisionados en 1999 ustedes nos dirán que procede en este caso ya que no pudo hacer nada para subsanarlo”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación se determinó que por lo que respecta a los recibos de honorarios estos cumplen con lo establecido en el Reglamento.

Referente al monto de \$1,390.00, de viáticos, correspondiente al ejercicio de 1999, la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

Tareas Editoriales

En la subcuenta Impresión de Publicación, se localizaron notas de salida que no describían de donde fueron entregadas las publicaciones. A continuación se indican los montos observados:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/01-00	Salida de Gacetas	\$17,738.98
PD-6/04-00	Registro de Salida de Gacetas	5,497.00
PD-9/05-00	Registro de Salida de Gacetas	14,932.52

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD12/06-00	Registro de Salida de Gacetas	2,748.50
PD-13/06-00	Salidas de Manualito Voto	8,403.10
PD-3/07-00	Registro de Salida de Gacetas	20,803.50
PD-2/08-00	Registro de Salida Trípticos	1,775.60
PD-3/08-00	Salida de Separadores	1,500.00
PD-4/08-00	Salida de Separadores	2,437.50
PD-1/08-00	Registro de Salida Gacetas	2,748.50
PD-9/09-00	Salida Separadores y Libros	12,396.50
PD-11/10-00	Salida de Separadores y Folios	1,312.50
PD-9/11-00	Salida de Separadores Folletos	4,177.50
PD-8/11-00	Salida de 1,024 Agendas	34,672.64
PD-3/12-00	Salidas de Agendas	12,291.18
Total		\$143,435.52

Adicionalmente, se detectó que la agrupación no incluyó en los kárdex de cada una de las publicaciones, el registro individual de cada nota de salida.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones que procedieran y presentara la documentación omitida.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Respecto a los kárdex, notas de entrada y salida de almacén de la subcuenta ‘Impresión de Publicaciones’ a la que ustedes hacen referencia con un importe de \$143,435.52, estoy anexando lo solicitado, (...).”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de pólizas que tenían como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Gacetas	PE-2/04-00	Factura 0007 Grupo Manuscrito, S.A. de C.V. 1000 gacetas de 4 páginas	\$2,748.50
Gacetas	PE-1/04-00	Factura 0691 Grupo XG Manuscrito, S.A. de C.V. 1000 Gacetas de 4 páginas	2,748.50
Total			\$5,497.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el original de la documentación mencionada, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Las facturas originales números 007 y 691 del Grupo Manuscrito S.A. de C.V., por \$2,748.50 c/u y registradas en P.E. 1 y 2 de abril/2000 para el pago de gacetas, también se extraviaron y nos fue imposible localizarlas.”

En consecuencia se determinó que la observación no quedó subsanada, al incumplir lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Gacetas	PE-14/10-00	Pago Gaceta Trimestral ch.40891	\$13,800.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte omitida en original con requisitos fiscales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Anexo comprobantes originales de la P. E. 14 del 19 de octubre del 2000 por un importe de \$ 13,800.00, \$9,975.00. corresponden a la F-805 de Oscar M. Valdés G. (gacetas), y \$4,500.00 al pago de honorarios asimilados a sueldos de Yoloxóchtitl Casas.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Gastos por Amortizar

Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales. A continuación se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Agendas	PE-15/10-00	Presupuesto de Grupo Manuscrito por 3000 Agendas 2001	\$101,580.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tenderán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Lo anterior fue comunicado a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Se anexa Original de la Factura 268 de Grupo Manuscrito S.A. de C.V. por la compra de 3000 agendas 2001 registrada en Póliza de Egresos No. 15 DE Octubre de 2000 con un importe de \$101,580.00.”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

De conformidad a lo señalado en el punto cuarto del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, celebrado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copia de cheques por un monto de \$96,421.00. A continuación se detallan los cheques en comento:

Educación y Capacitación Política		
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
PE-22/07-00	40814	\$22,500.00
PE-25/08-00	40857	29,111.00

Educación y Capacitación Política		
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	IMPORTE
PE-3/04-00	40729	12,955.00
Subtotal		\$64,566.00
Tareas Editoriales		
PE-14/10-00	40891	\$13,800.00
. PE-12/06-00	40781	18,055.00
Subtotal		\$31,855.00
Gran Total		\$96,421.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“(...).estoy anexando copias.”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación política, se determinó que la observación quedó subsanada.

Impuestos por Pagar

Se observaron retenciones de Impuestos Federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante mediante el cual enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se señala la retención observada:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
Retención de Honorarios Asimilados	Junio	\$3,930.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional mediante el cual se enteró el impuesto antes señalado.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/627/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Estoy anexando Original de las Declaraciones de Impuestos de Junio y Julio de 2000, con pagos de \$3,930.00 y \$5,793.00 respectivamente.”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACION CON FECHA
Más Papel, S.A. de C.V.	STCFRPAP/274/01	2	\$29,996.02	No se localizo el domicilio.
Grupo XG Manuscrito, S.A. de C.V.	STCFRPAP/273/01	9	46,299.00	-
Total			\$29,267.50	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del dictamen no se ha recibido respuesta del proveedor Grupo XG Manuscrito, S.A. de C.V.

Por lo que respecta a Más Papel, S.A. de C.V., no se localizó el domicilio, se recorrió la Av., sin encontrar el No. 180, se preguntó en varios edificios en condómino y no es la dirección.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/290/01, de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 7 de junio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“1. La factura 259 de Más Papel S.A. de C.V. del 3 de Octubre del 2000 fue pagada con el cheque 7240858 del 6 de Septiembre del 2000 y registrada en contabilidad con Póliza de Egresos No. 1 del 6 de Septiembre y dicho cheque aparece cobrado en el estado de cuenta bancario de Bital en el mismo mes.

2. La factura 260 de Más Papel S.A. de C.V. del 6 de Octubre del 2000 fue pagada con el cheque 7240859 del 6 de Septiembre del 2000 y registrada en contabilidad con Póliza de Egresos No. 2 del 6 de Septiembre y dicho cheque aparece cobrado en el estado de cuenta bancario de Bital en el mismo mes.

Ahora bien estos dos cheques fueron girados a nombre de Rosalba Robles Vessi, Contadora de la Agrupación, para ser cambiados en efectivo y posteriormente pagarle al proveedor, esto a petición de Más Papel S.A. de C.V., porque según ellos en ese momento tenían sobregirada su cuenta bancaria y no

querían depositar cheques girados a nombre de la empresa y así poder hacer uso del efectivo para otras contingencias que tenían pendientes.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,500.63	0.55
2. Financiamiento Público		597,208.46	73.31
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		75,050.00	9.21
Efectivo	\$75,050.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		131,457.10	16.14
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		6,430.36	0.79
Total de Ingresos		\$814,646.55	100.00

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios “CF-RAF-APN”:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
30	1	19

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$160,287.03	20.40
B) Gastos por Actividades Específicas		625,621.66	79.60
Actividades Editoriales	\$258,706.57		
Educación y Capacitación Política	223,293.13		
Investigación Socioeconómica y Política	143,621.96		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$785,908.69	100.00

Sin embargo, no quedó subsanado lo siguiente:

La agrupación presentó documentación soporte en copia fotostática por un monto de \$7,194.00, que se compone a su vez de 2 montos parciales de \$1,697.00 y de \$5,497.00, por lo que incumplió lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

La agrupación no proporcionó la documentación soporte de un egreso que le fue solicitada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por un monto de \$4,197.50, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

Se localizaron comprobantes correspondientes al ejercicio de 1999, por un monto de \$1,390.00, por lo que la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 12.1 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$4,320.41, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$5.50
BANCOS	3,102.94
INVERSIONES	\$1,211.97
Total	\$4,320.41

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$814,646.55 y egresos por un monto de \$785,908.69, su saldo final importa una cantidad de \$28,737.86.

4.32 Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto, entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.32.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/946/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 28 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del . Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000.
2. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
3. Pólizas de Diario y documentación soporte.
4. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.
5. Conciliaciones bancarias.
6. Estados de cuenta bancarios.
7. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/587/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.32.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$705,351.47, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$34,852.86	4.94
2. Financiamiento Público		586,873.32	83.20
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		64,256.38	9.11
Efectivo	\$64,256.38		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		19,368.91	2.75
Total de Ingresos		\$705,351.47	100.00

Adicionalmente, con escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que señala a continuación.

Se localizaron Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo "RAF-APN" cancelados; sin embargo, la agrupación no anexó el original del recibo cancelado. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA	RAF-APN FOLIO
PI-2/01-00	053

REFERENCIA	RAF-APN FOLIO
PI-2/01-00	052
PI-2/01-00	051
PI-2/01-00	050
PI-1/02-00	077
PI-1/02-00	075
PI-1/02-00	068
PI-1/02-00	065
PI-1/04-00	099
PI-1/04-00	100
PI-1/04-00	097
PI-1/04-00	095
PI-1/04-00	092
PI-2/05-00	033
PI-2/05-00	032
PI-4/07-00	105
PI-4/07-00	104
PI-2/10-00	044
PI-2/10-00	045
PI-2/10-00	046
PI-2/10-00	047
PI-2/10-00	048
PI-2/10-00	049
PI-2/10-00	035

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 3.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el juego completo de los recibos cancelados.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo siguiente:

“Se envían 24 Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo “RAF-APN”, cuyos originales fueron cancelados”.

De la documentación proporcionada por la agrupación se consideró subsanada la observación.

4.32.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$602,289.55, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$119,564.64	19.85
B) Gastos por Actividades Específicas		482,724.91	80.15
Tareas Editoriales	\$34,906.07		
Educación y Capacitación Política	447,818.84		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$602,289.55	100.00

Revisión Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en actividades ordinarias permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$122,377.31	20.32
B) Gastos por Actividades Específicas		479,912.24	79.68
Tareas Editoriales	\$34,583.42		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Educación y Capacitación Política	445,328.82		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$602,289.55	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos de Operación Ordinaria

Se localizaron gastos comprobados con bitácoras de gastos menores, sin embargo, de la revisión a la documentación, se determinó que no correspondían a viáticos y pasajes, como se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE
	A			
Mantenimiento de Oficinas	Varias	Varias	Servicio de Limpieza	\$8,195.00

En consecuencia, al incumplir con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

. La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“En efecto el pago de los servicios de limpieza solamente se encuentran sustentados con vales de caja de la propia agrupación, ya que la persona que hace la limpieza no cuenta con comprobantes fiscales, por lo tanto estos gastos fueron cubiertos con financiamiento privado y por ello se encuentran contabilizados en Gastos de Operación Ordinaria. En consecuencia, en ningún momento se incluyeron en bitácora alguna.”

La respuesta se consideró insatisfactoria, al incumplir lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Existía un egreso en el cual la fecha de expedición del comprobante correspondía al ejercicio de 1999, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUE NTA	REFERE NCIA	FACTU RA	FECH A	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diversos	PE-6/01-00	1026	30-12-99	Carlos González Noble	Servicios de Mensajería de Noviembre y Diciembre de 1999	\$931.50

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Fue conveniente aclarar que la agrupación debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales en el apartado 5.2. Conclusiones, párrafo 4 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del Ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra dice:

“...todas las agrupaciones deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones, realizando los registros correspondientes en las cuentas de gasto, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos. Lo anterior, con el único propósito de no incluir en el reporte de sus Egresos (Gastos de Operación Ordinaria y Gastos por Actividades Específicas) del año que se reporta ... documentación correspondiente a otros ejercicios”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Efectivamente por ser un gasto de Noviembre y Diciembre de 1999, ya había sido reclasificado a los Gastos de Operación Ordinaria que cubre la agrupación vía Recursos Privados”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, al incumplir lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Tareas Editoriales

Existía un egreso en el cual la fecha de la expedición del comprobante correspondía a 1999, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Boletín Informativo Mensual	PE-7/01-00	04877	13-12-99	Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.	Folders, Grapas y Formas	\$322.65

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Durante los primeros meses del ejercicio de 2000, la Agrupación cambio de domicilio, lo cual propicio que varios documentos fueran traspapelados, tal es este caso; sin embargo este egreso fue reclasificado a Gastos de Operación Ordinaria y se aplicó la corrección en el FUC-APN'S y en los registros contables”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, ya que no presentó evidencia de su dicho, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Educación y Capacitación Política

Existían egresos en los cuales la fecha de la expedición de los comprobantes correspondía a 1999, como se describe en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Programa de Radio: Si la Mujer no Está	PE-1/01-00	D15437200	24-12-99	Avantel, S.A.	Pago de servicio telefónico	\$346.02
Programa de Radio: Si la Mujer no Está	PE-3/01-00	Tel. 5662-4593	12-99	Teléfonos de México, S.A.	Pago de servicio telefónico	2,144.00
Total						\$2,490.02

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Durante los primeros meses del ejercicio 2000, la Agrupación cambio de domicilio, lo cual propicio que varios documentos fueran traspapelados, tal es este caso; sin embargo este egreso fue reclasificado a Gastos de Operación Ordinaria y se aplicó la corrección en el FUC-APN’S y en los registros contables”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, al incumplir lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizó el registro de una póliza que carecía de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Capacitación electoral a militantes	PE-33/05-00	\$1,550.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte omitida con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación presenta la documentación original solicitada con requisitos fiscales, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 del mismo mes y año, que a la letra se transcribe:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a mas tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación cumpliera con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$79,480.00. A continuación se detallan los cheques en comento:

Educación y Capacitación Política

REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE
PE-15/05-00	362	\$42,320.00
PE-5/07-00	410	10,580.00
PE-6/07-00	411	10,580.00
PE-24/11-00	509	16,000.00
Total		\$79,480.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Esta observación es improcedente, en virtud de que todas las copias requeridas fueron entregadas en tiempo; probablemente no era el conducto adecuado, pero las enviamos directamente al Mtro. José Woldenberg Karakowsky, razón por la cual le remitimos a usted fotocopia de los oficios de entrega.

No obstante lo anterior, procedemos a remitirle nuevamente fotocopias de estos cheques”.

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria al presentar la totalidad de las copias de los cheques solicitados y corroborar que efectivamente fueron cobrados antes del 31 de diciembre de 2000. Procede aclarar que los escritos de contestación a los oficios asignados por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización deben ser entregados invariablemente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó los comprobantes originales del entero efectuado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dichas retenciones se detallan a continuación:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
I.S.R. Retenido	Enero	\$290.00
I.S.R. Retenido	Marzo	150.00
I.S.R. Retenido	Abril	1,774.00
I.S.R. Retenido	Mayo	870.00
I.V.A. Retenido	Enero	290.00
I.V.A. Retenido	Marzo	150.00
I.V.A. Retenido	Abril	1,774.00

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
I.V.A. Retenido	Mayo	870.00
Total		\$6,168.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra indican:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”.

Se solicitó a la agrupación que presentara los formatos de pagos provisionales, mediante los cuales se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/643/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

Con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, la agrupación manifestó lo que a continuación se señala:

“Le enviamos las declaraciones originales, correspondientes a dichos meses, mismas que teníamos en nuestro poder, para la realización de trámites ante la SHCP”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria al proporcionar las declaraciones originales solicitadas.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes y servicios efectuadas con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Mujeres en Línea, S.A. de C.V.	STCFRPAP/242/01	8	\$37,598.00	13-06-01
Mujeres en Frecuencia, A.C.	STCFRPAP/243/01	3	63,480.00	
Total			\$101,078.00	

Como se puede observar, el proveedor Mujeres en Línea, S.A. de C.V. confirmó haber realizado las operaciones con la agrupación política. En relación con el proveedor Mujeres en Frecuencia, A.C., al momento de elaborar el presente dictamen no se ha recibido confirmación de la operación citada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$34,852.86	4.94
2. Financiamiento Público		586,873.32	83.20
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		64,256.38	9.11
Efectivo	\$64,256.38		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		19,368.91	2.75
Total de Ingresos		\$705,351.47	100.00

Del total de los 200 recibos impresos "RAF-APN" Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo presentados por la agrupación, se verificó que solamente 99 fueron utilizados, 66 fueron cancelados y los 35 restantes estaban pendientes de utilizar.

En el rubro de Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$55,046.84, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$5,998.59
Inversiones en Valores	49,048.25
Total	\$55,046.84

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$122,377.31	20.32
B) Gastos por Actividades Específicas		479,912.24	79.68
Tareas Editoriales	\$34,583.42		
Educación y Capacitación Política	445,328.82		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$602,289.55	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación presentó documentación sin requisitos fiscales por un monto de \$8,195.00 por lo que incumplió lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizó documentación en la cual la fecha de expedición del comprobante corresponde al ejercicio de 1999, por un monto agregado de \$3,744.17, se compone a su vez, de 3 montos parciales, a saber: \$931.50, \$322.65 y \$2,490.02, incumpléndose así con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$705,351.47 y egresos por un monto de \$602,289.55, su saldo final importa una cantidad de \$103,061.92.

4.33 Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.33.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/947/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Auxiliares de ingresos y egresos a último nivel, correspondientes al ejercicio de 2000.
3. Estados de cuenta bancarios conciliados del ejercicio 2000.
4. Pólizas de ingresos, egresos y de diario incluyendo documentación soporte del ejercicio 2000.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/588/01 del 2 del julio de 2001, recibido por la

agrupación el día 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.33.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$559,524.63, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$146.44	0.03
2. Financiamiento Público		517,948.37	92.57
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,840.00	6.94
Efectivo	\$38,840.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		2,589.82	0.46
Total		\$559,524.63	100.00

Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2001, la agrupación presentó por iniciativa propia una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,500.75	1.15
2. Financiamiento Público		517,948.37	91.53
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,840.00	6.86
Efectivo	\$38,840.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		2,589.82	0.46
. Total		\$565,878.94	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, aun cuando presentó las conciliaciones bancarias, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se detalla:

BANCO	CUENTA	PERIODO
INVERLAT, S.A.	*	Enero y Diciembre - 2000

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta antes señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/361/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Anexamos fotocopia del Estado de Cuenta bancario por el periodo del 25 de diciembre de 1999 al 26 de enero de 2000, así como el relativo al periodo del 27 de enero al 25 de febrero de 2000.

Por lo que respecta al Estado de Cuenta de diciembre de 2000, comunicamos a Uds. Que por el cambio de directiva de la agrupación el último estado que nos entregaron fue el terminado con fecha 24 de noviembre del mismo año, con saldo de \$127.85 que con la comisión por manejo de cuenta de diciembre quedó en \$ 0.00. Por el cambio mencionado líneas arriba, no fue posible que el banco nos proporcionara copia de dicho estado, ya que los responsables anteriores solicitaron a la Institución Bancaria la cancelación de la cuenta”.

De la contestación de la agrupación así como de la revisión a los estados de cuenta proporcionados, se determinó que la observación quedó subsanada.

La agrupación no presentó el formato “CF-RAF-APN”, control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, por lo tanto se le solicitó presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.4, inciso d) y 3.4 del Reglamento antes citado, que a la letra se transcribe:

Artículo 12.4, inciso d):

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 3.4;”

Artículo 3.4:

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/361/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2001, la agrupación presentó el control de folios antes citado, el cual cumple con los requisitos establecidos para tal fin. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

En el formato "IA-APN" recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, se reportó un importe de \$6,500.75; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$146.44, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

No obstante lo antes señalado, procedió aclarar al instituto político que, en virtud de que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, mostrando como saldo inicial un importe de \$146.44, el cual es correcto, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

La agrupación reportó por concepto de Gastos en Tareas Editoriales un importe de \$23,000.00, correspondiente a las publicaciones mensuales de enero y febrero del año 2000. Adicionalmente, existía evidencia de que la agrupación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevó a cabo la elaboración de las publicaciones mensuales de marzo a diciembre y las trimestrales del año 2000. Sin embargo, de la revisión a su contabilidad no se localizó gasto alguno de dichas publicaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la

documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que indicara cómo fue financiada la impresión de las publicaciones antes señaladas. Asimismo, que registrara los ingresos correspondientes y presentara la documentación soporte de los mismos.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó el control de folios “CF-RAS-APN” y los recibos “RAS-APN”, con los que ampara las aportaciones en especie por las publicaciones mensuales y trimestrales antes citadas. También proporcionó los auxiliares y pólizas en los que se pudo verificar el registro contable de los ingresos. Razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$146.44	0.02
2. Financiamiento Público		517,948.37	80.61
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		121,820.00	18.96
Efectivo	\$38,840.00		
Especie	82,980.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		2,589.82	0.41
Total		\$642,504.63	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Efectivo

Se observó que las aportaciones de Asociados se amparaban en recibos “RA”, formatos no autorizados por el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 17 de diciembre de 1999; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de enero de 2000. A continuación se detallan las aportaciones en comento:

FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1-Feb-2000	Horacio Lara	\$800.00

FECHA	NOMBRE	IMPORTE
1-Feb-2000	Socorro Márquez Regalado	645.00
2-Feb-2000	Jesús Avila Guell	2,100.00
2-Feb-2000	Gerardo Reyes	2,250.00
2-Feb-2000	Héctor Amarillas Briseño	2,500.00
3-Feb-2000	Fernando Flores	2,325.00
3-Feb-2000	Patricia Acosta Velázquez	2,500.00
5-Feb-2000	Diether Yong Jiménez	2,470.00
5-Feb-2000	Gerardo Núñez Rivera	1,500.00
5-Feb-2000	Víctor de la Rosa Sánchez	1,450.00
6-Feb-2000	Carlos Requena Ochoa	1,250.00
6-Feb-2000	Juan Alberto Valdivia	1,500.00
6-Feb-2000	Carlos García Saucedo	1,350.00
9-Feb-2000	Kenia Mitzy Santilla	1,000.00
9-Feb-2000	Yadira Carrillo	1,150.00
14-Feb-2000	Ramiro Pluma	1,300.00
14-Feb-2000	Luis Varela López	1,200.00
16-Feb-2000	Darwin Andrade Díaz	1,350.00
16-Feb-2000	Víctor Cartagena Orcacitas	1,800.00
16-Feb-2000	Eloy García Tarín	1,750.00
16-Feb-2000	Gabriel Ortega Mora	1,600.00
17-Feb-2000	Miguel E. Amarillas	1,950.00
17-Feb-2000	Ma. Cecilia Briseño Pimiental	950.00
17-Feb-2000	Olga Soledad Rivera	1,000.00
18-Feb-2000	Juan Aguilar Larios	1,150.00
Total		\$38,840.00

Procede aclarar que los recibos presentados carecían de la firma del aportante y la de autorización.

Por lo antes expuesto y con apego a lo estipulado en los artículos 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que las aportaciones citadas se soportaran con los recibos “RAF-APN”, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el formato “RAF-APN”, asimismo, presentara los multicitados recibos.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó los recibos “RAF-APN” solicitados. De su revisión se determinó que cumplen con los requisitos establecidos para tal fin. Razón por lo cual la observación quedó subsanada.

4.33.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$622,379.85, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$13,280.85	2.13
Gastos por Actividades Específicas		609,099.00	97.87
Tareas Editoriales	\$49,450.00		
Educación y Capacitación Política	559,649.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$622,379.85	100.00

Con escrito de fecha 23 de mayo de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos refleja las mismas cifras.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

. CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$13,280.85	1.88
B) Gastos por Actividades Específicas		692,079.00	98.12
Tareas Editoriales	\$132,430.00		
Educación y Capacitación Política	559,649.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$705,359.85	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Educación y Capacitación Política

Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales, los cuales carecían de la cédula de identificación fiscal. A continuación se detallan los comprobantes observados:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política	PE-21/06-00	Estado de Cuenta del Hotel Emporio, S.A. de C.V.	\$1,299.28
Gastos en Educación y Capacitación Política	PE-21/06-00	Estado de Cuenta del Hotel Emporio, S.A. de C.V.	702.00
Total			\$2,001.28

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar

las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“En este punto señalamos que no fue posible conseguir las facturas originales relativas a los Gastos de Educación Política efectuados en el Hotel Emporio S.A. de C.V. ya que la administración de este establecimiento señala como cumplida su labor con los Estados de Cuenta entregados anteriormente”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el citado artículo 7.1 del Reglamento que los egresos deberán estar soportados con documentación que reúna requisitos fiscales, razón por lo cual la observación no fue subsanada.

Tareas Editoriales

Se observó que las erogaciones realizadas no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los gastos en comento:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/02-00	1071	Laura Ivonne López Barajas	10,000 revistas enero y febrero.	\$23,000.00
PD-28/05-00	451	Comercial Industrial Fecit y Cía., S.A. de C.V.	5,000 posters y encarte de la revista “IQ”.	18,400.00
Total				\$41,400.00

Adicionalmente, aun cuando el instituto político presentó el kárdex de cada una de sus publicaciones, no reportaron valores. Asimismo, la agrupación no proporcionó las notas de entradas y salidas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de . almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes; así como los kárdex debidamente requisitados de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó los auxiliares solicitados así como los kárdex y notas de entradas y salidas de almacén. De su revisión se determinó que todo está correcto, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

La agrupación reportó por concepto de Gastos en Tareas Editoriales un importe de \$23,000.00, correspondiente a las publicaciones mensuales de enero y febrero del año 2000. Adicionalmente, existía evidencia de que la agrupación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

llevó a cabo la elaboración de las publicaciones mensuales de marzo a diciembre y las trimestrales del año 2000. Sin embargo, de la revisión a su contabilidad no se localizó gasto alguno de dichas publicaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que registrara los egresos correspondientes y presentara la documentación soporte de los mismos.

En consecuencia, dichas publicaciones no fueron controladas a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, además de no proporcionar el kárdex y sus notas de entrada y salida.

Por lo antes expuesto, con apego a lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 9.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales deberán registrarse y controlarse a través de inventarios”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas de las publicaciones mensuales y trimestrales omitidas en la cuenta “105”; asimismo, presentara el kárdex con sus respectivas notas de entrada y salida.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó los auxiliares y pólizas en los que se pudo verificar el registro contable de los egresos así como de las entradas y salidas en la cuenta “105”, correspondientes a este concepto. Asimismo presentó los kárdex y las notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitados. Por lo anterior, se consideró subsanada la observación.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados, procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político

no proporcionó copia de los cheques por un monto de \$215,130.00. A continuación se detallan los cheques en comento:

Educación y Capacitación Política Cuenta Inverlat *			
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	DE	IMPORTE
PD-53/0700	110		\$16,000.00
PD-53/07-00	131		10,550.00
PD-53/07-00	147		17,000.00
PE-158/08-00	158		25,000.00
PE-165/08-00	165		14,200.00
PE-170/08-00	170		12,500.00
PE-173/08-00	173		10,000.00
PE-175/08-00	175		10,000.00
PE-181/09-00	181		16,000.00
PE-196/10-00	196		20,380.00
PE-202/10-00	202		23,000.00
PE-204/10-00	204		11,000.00
Subtotal			185,630.00
Actividades Editoriales			
REFERENCIA	NUMERO CHEQUE	DE	IMPORTE
PE-104/04-00	104		12,500.00
PE-101/04-00	101		17,000.00
Subtotal			29,500.00
Total			\$215,130.00

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales. Se solicitó a la agrupación que presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“No obstante nuestra insistencia por conseguir las copias fotostáticas de los cheques pendientes de entregarles, el banco nos informa que varios de ellos fueron negociados en sucursales foráneas, por lo que se dificulta su localización”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de las cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE
Retención I.S.R.	Julio	\$8,268.42
Retención I.V.A.	Julio	8,268.42
Total		\$16,536.84

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcriben:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente ...”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional de los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/636/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó el formato de pago provisional solicitado en el que entera los impuestos retenidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Razón por la cual, la observación fue subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	OFICIO No.	RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
MARIA LETICIA MORENO ZUÑIGA	STCFRPAP/205/01	2	\$73,359.10	NO SE ENTREGO
ALONSO DOMINGUEZ MORALES	STCFRPAP/206/01	1	95,086.84	NO SE ENTREGO

Por lo que respecta a María Leticia Moreno Zúñiga, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no se encontró a nadie en el domicilio.

Referente a Alonso Domínguez Morales, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que esta persona tiene más de 2 años que dejó la casa (rentaba).

En consecuencia, mediante oficios Nos. STCFRPAP/306/01 y STCFRPAP/308/01, ambos de fecha 31 de mayo de 2001, recibidos por la agrupación el 6 de junio del mismo año, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2001, la agrupación dio respuesta al oficio antes citado, por lo que la solicitud se consideró atendida.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$146.44	0.02
2. Financiamiento Público		517,948.37	80.61
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		121,820.00	18.96
Efectivo	\$38,840.00		
Especie	82,980.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		2,589.82	0.41
Total		\$642,504.63	100.00

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
. 200	012	036

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAS-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
200	008	021

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$13,280.85	1.88
B) Gastos por Actividades Específicas		692,079.00	98.12
Tareas Editoriales	\$132,430.00		
Educación y Capacitación Política	559,649.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$705,359.85	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En el rubro de Educación y Capacitación Política se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales, los cuales carecían de la cédula de identificación fiscal, por un monto de \$2,001.28, por lo que la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$53.93, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$53.93
Bancos	0.00
Total	\$53.93

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$642,504.63 y egresos por un monto de \$705,359.85, su saldo final importa una cantidad de (\$62,855.22).

4.34 Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C.

El 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C., entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.34.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/948/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de Comprobación de los meses de enero a diciembre del año 2000
2. Conciliaciones Bancarias de los meses de enero a diciembre del año 2000
3. Estados de Cuentas Bancarios de los meses de enero a diciembre del año 2000
4. Pólizas de Ingresos del Ejercicio 2000
5. Póliza de Ajuste
6. Auxiliar de Ingresos del Ejercicio 2000
7. Auxiliares de Egresos del Ejercicio 2000

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/589/01, de fecha 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 4 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.34.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$996,410.51, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(29.48)	0.00
2. Financiamiento Público		666,925.65	66.93
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		325,000.00	32.61
Efectivo	325,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,514.34	0.46
Total de Ingresos		\$996,410.51	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación omitió proporcionar el detalle de las instituciones, así como las fechas de constitución de sus inversiones, tal y como lo establece el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/366/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por la agrupación el día 15 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación con escrito 0043/01 del día 18 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"En referencia a su atento oficio STCFRPAP/366/01 y con fundamento en las disposiciones legales en la materia, presentamos a usted el detalle de las Instituciones, así como las fechas de constitución de inversiones de acuerdo a los formatos "IA-3-APN" donde se detallan nuestros ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos."

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación, se juzgó subsanada la observación.

En el formato "IA-APN" Informe Anual sobre del origen y destino de los recursos de la agrupación, recuadro I ingresos, punto 1 Saldo Inicial, se reportó un importe de \$(29.48); sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$10,733.16, correspondiente a los saldos de las cuentas contables "Caja" y "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra dice:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente debe coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato "IA-APN" contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al

ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo de la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, por lo tanto, el importe debe ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/606/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación con escrito del día 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“De conformidad y atendiendo a la observación planteado, hacemos de su conocimiento que el saldo inicial ha sido corregido, de tal forma que éste ya coincide con la cantidad citada en su oficio”.

De la revisión a la información presentada por la agrupación, se juzgó subsanada la observación.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguiente cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$10,733.16	1.06
. 2. Financiamiento Público		666,925.65	66.22
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		325,000.00	32.27
Efectivo	325,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,514.34	0.45
Total de Ingresos		\$1,007,173.15	100.00

b) Revisión Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se detalla a continuación.

Se localizó el registro contable de una aportación en efectivo que no fue depositada en la cuenta bancaria “CBAPN”. A continuación se señala la póliza observada:

REFERENCIA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PI-1/02-00	01	Marco Tulio Zárate Luna	\$60,000.00

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”. Se solicitó que presentara las rectificaciones y/o aclaraciones que correspondan.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/607/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación manifestó con escrito del día 10 de agosto del año en curso, lo que a la letra dice:

“En referencia a este capítulo en su apartado de aportaciones de asociados en donde se hizo una donación en efectivo por un importe de \$60,000.00 mil pesos, de la cual no fue depositada en la cuenta bancaria “CBAPN” queremos manifestar que tal omisión nunca fue deliberada ni con el afán de pasar por alto el reglamento, sino debida en primer lugar a causa de inmediatez ya que tuvimos que hacer frente a compromisos de pago, previamente contraídos con diferentes proveedores, los cuales requerían solventarse para no suspender las actividades que la agrupación lleva a cabo en sus distintos rubros. Es por ello, que ese ingreso en efectivo, no se depositó inmediatamente en cuenta bancaria. Por lo que le reiteramos, no haber actuado de mala fe y que ésta ha sido la única ocasión en que se operó de esta forma por la urgencia de cumplir con los distintos pagos durante ese periodo, por lo que también ya hemos tomado providencias, para que no se repita esta omisión.

Así mismo cabe señalar que aunque en el estado bancario en ese momento, aparecía un saldo a favor de \$27,892.11 mil pesos como se demuestra con el estado de cuenta, este fondo para entonces no sólo era insuficiente para el pago a proveedores sino también como se desprende del propio estado de cuenta, éstos iban a ser utilizados para el pago por concepto de retenciones a la Secretaría de Hacienda.”

La respuesta de la agrupación, se juzgó insatisfactoria, en virtud de que no se dio cumplimiento a la normatividad establecida en la materia al incumplir lo estipulado en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.34.3 Egresos

La agrupación reportó como egresos la suma de \$976,999.65, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$47,824.65	4.90
B) Gastos por Actividades Específicas		929,175.00	95.10
Actividades Editoriales	381,350.00		
Educación y Capacitación Política	247,825.00		
Investigación Socioeconómica y Política	300,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$976,999.65	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, a excepción de lo que se señala a continuación:

Tareas Editoriales

Existían gastos que fueron pagados con fondos de caja chica, los cuales debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos gastos, ya que excedían los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00. A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA	FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6/03-00	12	Pérez Guevara Armando Federico	2 mil Revistas	\$11,925.00
PE-3/02-00	09	Pérez Guevara Armando Federico	2 mil Revistas	11,925.00
PE-1/02-00	05	Pérez Guevara Armando Federico	2 mil Revistas	11,925.00
TOTAL				\$35,775.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, en términos de lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/607/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación con escrito del día 10 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En referencia a las observaciones de este capítulo, queremos aclarar que los gastos generados por este rubro fueron pagados de la caja chica, en virtud de que en ese momento como ya mencionamos en el punto anterior, no hicimos movimientos en la cuenta bancaria, para no comprometer el pago de retenciones a la Secretaría de Hacienda, y en segundo término porque a nuestro proveedor en este caso las revistas le era necesario y más práctico en ese periodo recibir de forma inmediata el pago en efectivo que en cheque. Aún así, en nuestro informe anual, nunca omitimos presentar en tiempo y forma los recibos originales de nuestro proveedor, en donde se asienta, que el pago se efectuó de riguroso contado por así convenir en ese periodo, a los intereses de la propia empresa.”

La respuesta se juzgó insatisfactoria, ya que en caso de que lo citado por el partido sea cierto, éste bien podía haber optado por expedir el cheque a nombre de un tercero por el monto exacto de la compra, como lo señala el artículo 15, último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero excepto tratándose de contribuciones, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente éstos deberán reunir los requisitos del artículo 24 fracción III de la Ley”.

Al no haber realizado el pago con cheque, ni utilizar esta modalidad la agrupación incumplió en el artículo 7.3.

En la subcuenta Impresión se localizó el registro de bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”; aun cuando, presentaron el kárdex de los artículos citados con sus respectivas notas de entrada y de salida. A continuación se detallan los gastos observados:

FECHA	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE
02/02/00	Pago de revista de enero 2000	005	\$11,925.00
29/02/00	Pago de revista de febrero 2000	009	11,925.00
29/03/00	Pago de revista de marzo 2000	012	11,925.00
06/05/00	Pago de revista de abril 2000	016	11,925.00
12/05/00	Pago de impresión del libro trimestral (enero-febrero-marzo).	018	24,725.00
31/05/00	Pago de revista de mayo 2000	022	11,925.00
21/06/00	Pago de impresión del libro trimestral (abril-mayo-junio).	026	24,725.00
22/06/00	Pago de folletos electorales y libro plataformas políticas.	028	94,500.00
30/06/00	Pago de revista de junio 2000	030	11,925.00
29/07/00	Pago de revista de julio 2000	035	11,925.00
29/08/00	Pago de revista de agosto 2000	039	11,925.00
07/09/00	Pago impresión Manual Electoral	041	27,600.00
29/09/00	Pago de revista de septiembre 2000	043	11,925.00
10/10/00	Pago de impresión del libro trimestral (julio-agosto-septiembre).	045	24,725.00
27/10/00	Pago de revista de octubre 2000	047	11,925.00
08/11/00	Pago de revista de noviembre 2000	050	11,925.00
17/11/00	Pago impresión posters Valores de la Democracia.	052	17,250.00
05/12/00	Pago de revista de diciembre 2000	057	11,925.00
05/12/00	Pago de impresión del libro trimestral (octubre-noviembre-diciembre)	058	24,725.00
TOTAL			\$381,350.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse...”.

Procede aclarar, que el saldo de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, debe coincidir con la existencia de los artículos en el kárdex al cierre del ejercicio del año 2000.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/607/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación contestó a los señalamientos con escrito del día 10 de agosto del año en curso, lo que a la letra dice:

“En lo tocante a la subcuenta de impresión, sobre el registro de bienes susceptibles de inventariarse se presenta ajuste al 31 de diciembre de 2000, así como kárdex, notas de entrada, salida y auxiliares respectivos, de acuerdo a las observaciones planteadas por la propia Secretaría técnica a su cargo.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación se juzgó subsanada la observación.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones observadas:

SUBCUENTA	MES	IMPORTE A ENTERAR
I.S.R.	Ejercicios Anteriores	\$315.32
I.V.A.	Ejercicios Anteriores	315.32
I.S.R.	Marzo 2000	10,774.00
I.V.A.	Marzo 2000	10,774.00
I.S.R.	Diciembre 2000	5,065.80
I.V.A.	Diciembre 2000	5,065.80
Total		\$32,310.24

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

c) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”;

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago provisional mediante el cual se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/607/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 27 del mismo mes y año.

La agrupación con escrito del día 10 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con respecto al registro de retenciones de impuestos federales, le proporcionamos los comprobantes originales del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando los

formatos originales de los pagos provisionales mediante los cuales se enteraron los impuestos señalados.”

De la revisión a la documentación proporcionada por la agrupación se juzgó subsanada la observación.

Revisión a Proveedores

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Estudios y Análisis, A.C.	STCFRPAP/216/01	1	\$300,000.00	
Armando Federico Pérez Guevara	STCFRPAP/215/01	19	381,350.00	
Arturo Vázquez Vázquez	STCFRPAP/214/01	2	121,325.00	6/ Junio/ 01
Total			\$802,675.00	

Como se puede observar el proveedor Arturo Vázquez Vázquez confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Con relación al proveedor Estudios y Análisis A.C., el oficio no fue recibido por el proveedor, en virtud de que no se localizó la empresa en el domicilio citado en la factura. Adicionalmente, por lo que respecta al proveedor Armando Federico Pérez Guevara, no se encontró a nadie en el domicilio, por lo que se dejaron avisos, sin embargo, el proveedor no recogió el oficio.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/622/01 de fecha 27 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 10 de agosto del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

La agrupación dio contestación a lo solicitado mediante escrito del día 10 de agosto del año en curso. Adicionalmente, con escrito de fecha 30 de agosto de 2001, el proveedor Estudios y Análisis, A.C., confirmó haber efectuado operaciones con la agrupación, razón por lo cual la observación se consideró subsanada.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$10,733.16	1.06
2. Financiamiento Público		666,925.65	66.22
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		325,000.00	32.27
Efectivo	325,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,514.34	0.45
Total de Ingresos		\$1,007,173.15	100.00

Sin embargo, no fue subsanado lo siguiente:

Se registró una aportación en efectivo por \$60,000.00, la cual no fue depositada en la cuenta bancaria CB-APN, incumpléndose así con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

De la revisión al control de folios "CF-RAF-APN" se determinó que la agrupación utilizó una serie de recibos para amparar las aportaciones en efectivo recibidas de asociados y simpatizantes. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
11	01	11

El saldo final asciende a \$30,168.70, el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja y Bancos:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$12,634.16
BANCOS	17,534.54
TOTAL	\$30,168.70

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$47,824.65	4.90
B) Gastos por Actividades Específicas		929,175.00	95.10
Actividades Editoriales	\$381,350.00		
Educación y Capacitación Política	247,825.00		
Investigación Socioeconómica y Política	300,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$976,999.65	100.00

En el rubro de tareas editoriales se localizaron gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que no fueron pagados con cheque individual por un importe de \$35,775.00, con lo cual la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1,007,173.15 y egresos por un monto de \$976,999.65, su saldo final importa una cantidad de \$30,173.50.

4.35 Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A.C.

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A.C., entregó en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.35.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/949/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación, conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.
2. Auxiliares de las cuentas de ingresos y egresos donde se muestra tanto el financiamiento recibido, como los egresos relativos del ejercicio 2000.
3. Carta indicando los inventarios al 31 de Diciembre de 2000, tanto de publicaciones como de Activos Fijos.
4. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
5. Pólizas de Diario y Documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/590/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 de julio del año en curso, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.35.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$588,002.96, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,714.65	0.97
2. Financiamiento Público		578,212.69	98.34
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,075.62	0.69
Total de Ingresos		\$588,002.96	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación no presentó las pólizas de ingresos, así como la documentación comprobatoria correspondiente de enero a diciembre.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso a) del Reglamento antes citado, que a la letra se transcribe:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;”

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/362/01 de fecha 11 de junio de 2000, recibido por el Instituto Político el día 12 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 26 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexamos a la presente la siguiente documentación:

“1.- Pólizas de ingresos I-1 del 7 de abril de 2000 y 1-2 del 18 de julio.

Los ingresos por concepto de reembolso de gastos y de intereses del banco fueron contabilizados en pólizas de Diario, según consta en los auxiliares y documentación comprobatoria en poder de ese H. Instituto”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó que la observación quedó subsanada.

b) Verificación Documental

La agrupación reportó por concepto de Gastos en Tareas Editoriales un importe de \$17,250.00, correspondiente a las publicaciones mensuales de enero y febrero del año 2000. Adicionalmente, existió evidencia de que la agrupación en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación al artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevó a cabo la elaboración de las publicaciones mensuales de marzo a diciembre y las trimestrales del año 2000.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la contabilidad no se localizó registro de gasto alguno de dichas publicaciones, así como el registro de los ingresos.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que indicara cómo fue financiada la impresión de las publicaciones antes señaladas. Asimismo, registrara en la contabilidad los ingresos correspondientes y presentara la documentación soporte de los mismos.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/635/01, de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En cuanto a las Tareas Editoriales anexamos a la presente:

Formatos “RAS-APN” por las aportaciones en especie. (Folios del 1 al 8)

Formato “CF-RAS-APN” por el control de folios de las operaciones anteriores.

Originales de las pólizas de diario, números del 47 al 76, por el registro de las aportaciones en especie por tareas editoriales.

Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, reportando por financiamiento por los asociados y simpatizantes un importe de \$38,122.48.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,714.65	0.91
2. Financiamiento Público		578,212.69	92.35
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,122.48	6.09
Efectivo	\$0.00		
Especie	38,122.48		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,075.62	0.65
Total de Ingresos		\$626,125.44	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100% determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.35.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$580,378.74, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$49,786.44	8.58
B) Gastos en Actividades Específicas:		530,592.30	91.42
Actividades Editoriales	\$17,250.00		
Educación y Capacitación Política	513,342.30		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$580,378.74	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A), Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000, se determinó que no coincidían, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-AGRUPACIONES"	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Actividades Ordinarias Permanentes	\$49,786.44	\$49,786.44	\$0.00
Adquisiciones de Activos Fijos	0.00	13,148.03	13,148.03
Total	\$49,786.44	\$62,934.47	\$13,148.03

Es necesario aclarar, que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual, se debieron reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyó un egreso. En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/635/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

"En contestación a su oficio No. STCFRPAP/635/01 del pasado 6 de agosto de 2001, en relación al informe anual presentado por la agrupación, comunicamos a ustedes lo siguiente:

Corregimos el formato "IA-APN" incluyendo los conceptos que se modificaron y anexamos un nuevo formato debidamente corregido".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación la observación se consideró subsanada.

Verificación Documental

Como resultado de la revisión al formato "IA-APN" en la parte relativa a Egresos, fue necesario efectuar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los gastos en Tareas Editoriales. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$62,934.47	9.96
B) Gastos en Actividades Específicas:		568,714.78	90.04
Actividades Editoriales	\$55,372.48		
Educación y Capacitación Política	513,342.30		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$631,649.25	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

En la subcuenta Reparación y Mantenimiento de Oficinas, se localizaron comprobantes con la leyenda "este documento no es válido para efectos fiscales". A continuación se señala la documentación en comento:

REFERENCIA	TICKET DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-94/05-00	S/N	07-05-00	Home Mart de México, S.A. de C.V.	Alfombra y Bajo Alfombra	\$2,090.42
PE-105/05-00	S/N	06-05-00	Home Mart de México, S.A. de C.V.	Persianas	2,239.70
Total					\$4,330.12

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...".

Se solicitó a la agrupación que presentara las facturas con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/635/01, de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“Como ya se los habíamos informado con anterioridad, no fue posible conseguir la factura relativa a los tickets registrados en la subcuenta REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OFICINAS, por \$4,330.12”.

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, razón por lo cual la observación quedó no subsanada, al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento antes citado.

Tareas Editoriales

La agrupación reportó por concepto de Gastos en Tareas Editoriales un importe de \$17,250.00, correspondiente a las publicaciones mensuales de enero y febrero del año 2000. Adicionalmente, existió evidencia de que la agrupación en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación al artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, llevó a cabo la elaboración de las publicaciones mensuales de marzo a diciembre y las trimestrales del año 2000.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la contabilidad no se localizó registro de gasto alguno de dichas publicaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que indicara cómo fue financiada la impresión de las publicaciones antes señaladas. Asimismo que registrara en la contabilidad los egresos correspondientes y presentara la documentación soporte de los mismos.

Por otra parte, se observó que dichas publicaciones no fueron controladas a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y carecieron de su respectivo kárdex, así como de las notas de entradas y salidas, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén...”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas de las publicaciones mensuales y trimestrales omitidas en la cuenta 105; asimismo, presentara los auxiliares correspondientes, así como el kárDEX con sus respectivas notas de entrada y salida.

La solicitud contenida en los dos puntos anteriores, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/635/01, de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 16 de agosto de 2001, del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“En cuanto a las Tareas Editoriales anexamos a la presente:

a) Originales de la cuenta 105. GASTOS POR AMORTIZAR, 402. FINANCIAMIENTO PRIVADO Y 502. GASTOS EN TAREAS EDITORIALES, debidamente corregidas por las aportaciones de asociados en especie, por dichas tareas editoriales.

b) Original de la tarjeta auxiliar de la cuenta 105. GASTOS POR AMORTIZAR (KARDEX).

e) Copias de las Notas de Entrada (folios del 8 al 23)

f) Copias de los Vales de Salida (folios del 8 al 28)

g) Originales de las pólizas de diario, números del 47 al 76, por el registro de las aportaciones en especie por tareas editoriales.

h) Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2000”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las observaciones quedaron subsanadas.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la Verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
Multi Administración de México, S.A. de C.V.	STCFRPAP/222/01	11	\$299,050.00	--
C. Monciel Gutiérrez Molina	STCFRPAP/223/01	3	55,050.00	--

Como se puede observar, los 2 proveedores a la fecha de elaboración del dictamen no han dado contestación.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$5,714.65	0.91

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
2. Financiamiento Público		578,212.69	92.35
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		38,122.48	6.09
Efectivo	\$0.00		
Especie	38,122.48		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,075.62	0.65
Total de Ingresos		\$626,125.44	100.00

De la revisión al control de folios "CF-RAS-APN", se determinó que la agrupación utiliza un total de 8 recibos. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado por la agrupación:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
8	1	8

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$62,934.47	9.96
B) Gastos en Actividades Específicas:		568,714.78	90.04
Actividades Editoriales	\$55,372.48		
Educación y Capacitación Política	513,342.30		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total Egresos		\$631,649.25	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la subcuenta Reparación y Mantenimiento de Oficinas, se localizaron comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, por un importe de \$4,330.12, por lo que la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$10,160.39, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$6,978.05
Bancos	3,182.34
Total	\$10,160.39

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$626,125.44 y egresos por un monto de \$631,649.25, su saldo final importa una cantidad de (\$5,523.81).

4.36 Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

El día 9 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.36.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/950/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 9 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Auxiliares de ingresos y egresos a último nivel, correspondientes al ejercicio de 2000.
3. Estados de cuenta bancarios conciliados del ejercicio 2000.
4. Pólizas de ingresos, egresos y de diario incluyendo documentación soporte del ejercicio 2000.
5. Fotocopias de los cheques expedidos durante el ejercicio de 2000.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/591/01 del 2 del julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.36.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$419,377.23, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$64,998.64	15.50
2. Financiamiento Público		347,040.41	82.75
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		7,338.18	1.75
Total		\$419,377.23	100.00

Revisión de Gabinete

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$64,998.64; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$20,951.98, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".

No obstante lo antes señalado, procedió aclarar al instituto político que en virtud de que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debía ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPA/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo

dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó su Informe Anual debidamente corregido, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$20,951.98	5.58
2. Financiamiento Público		347,040.41	92.46
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		7,338.18	1.96
Total		\$375,330.57	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	1*	Abril -2000

*Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Adicionalmente, no presentó las Conciliaciones Bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	1*	Enero a Diciembre -2000

*Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“...b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/363/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 12 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2001, la agrupación presentó el estado de cuenta y las conciliaciones bancarias solicitadas, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

4.36.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$332,736.56, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8,531.62	2.56
Gastos por Actividades Específicas		324,204.94	97.44
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	211,276.48		
Investigación Socioeconómica y Política	112,928.46		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$332,736.56	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Gastos de Operación Ordinaria

Se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte. En el siguiente cuadro se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-7/11-00	\$6,000.00

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dicen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó la documentación solicitada, misma que consiste en un recibo de honorarios asimilables a sueldos que cumple con los requisitos establecidos para tal fin, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

Tareas Editoriales

La agrupación política no reportó gastos por la edición de publicaciones mensuales y trimestrales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

Artículo 34, párrafo 4

“A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral...”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“El realizar tareas editoriales con la frecuencia que nos marca la ley, requiere de recursos humanos que de manera permanente estén monitoreando información y la estructuren para ser publicada, también se requiere de materiales o el pago de una imprenta que realice la reproducción.

Los recursos que nos asignan no son suficientes y solo nos dedicaríamos a la publicación dejando pendiente la investigación y la capacitación, durante el presente año 2001 ya se están realizando acciones para cumplir como se debe con esta obligación”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que el Código Electoral es claro al establecer en su artículo 38, párrafo 1, inciso h) la obligación de editar publicaciones mensuales y trimestrales. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que inicie el procedimiento correspondiente.

Educación y Capacitación Política

Existían comprobantes de gastos que debieron cubrirse en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que excedían de los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00, siendo los siguientes:

REFERENCIA	FACTUR A	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/11-00	5786	06-11-00	Santos Rodríguez Vite	Papelería	\$8,600.00
PD-1/11-00	4610	06-11-00	Francisco Gandy Galván	Hospedaje	7,999.40
PD-1/11-00	0026	06-11-00	Manuel Vera Serna	240 Desayunos	6,624.00
PD-1/11-00	0037	06-11-00	Manuel Vera Serna	240 Comidas	7,452.00
PD-1/11-00	0044	06-11-00	Manuel Vera Serna	240 Cenas	6,624.00
PD-1/11-00	0052	07-11-00	Manuel Vera Serna	240 Desayunos	6,624.00
PD-1/11-00	0061	07-11-00	Manuel Vera Serna	240 Comidas	7,452.00
PD-1/11-00	0070	07-11-00	Manuel Vera Serna	240 Cenas	6,624.00
PD-1/11-00	0079	08-11-00	Manuel Vera Serna	240 desayunos	6,624.00
PD-1/11-00	0091	08-11-00	Manuel Vera Serna	240 Comidas	7,452.00
PD-1/11-00	0100	08-11-00	Manuel Vera Serna	240 Cenas	6,624.00
PD-1/06-00	391	16-06-00	Transportes el Tigre Huasteco, S.A. de C.V.	15 Viajes	10,785.00
PD-1/06-00	19700	16-06-00	Servicio Platón Sánchez, S.A.	Gasolina y Diesel	7,400.51
PD-1/06-00	0004	16-06-00	Manuel Vera Serna	377 Desayunos	6,503.94
PD-1/06-00	0010	16-06-00	Manuel Vera Serna	377 Comidas	6,503.94
PD-1/06-00	0014	16-06-00	Manuel Vera Serna	377 Cenas	6,503.94
PD-1/06-00	0019	17-06-00	Manuel Vera Serna	377 Desayunos	6,503.94
PD-1/06-00	0021	17-06-00	Manuel Vera Serna	377 Comidas	6,503.94
TOTAL					\$129,404.61

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento antes citado, que a la letra señala:

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Es nuestra preocupación el que la capacitación llegue a los diferentes puntos de la república y que no se concentre en esta ciudad por lo que en la mayoría de los casos se entrega dinero a la persona que se hará responsable de la capacitación quien a su vez contrata los diferentes servicios, hemos intentado realizar los pagos directamente pero como las ciudades en las que se llevan a cabo los eventos no todos los comercios tienen cuentas de cheques en las que se les podría depositar y además el realizar órdenes de pago tiene un costo adicional, considerando también que algunas personas han ‘extraviado’ su credencial y no pueden cobrar los cheques o las órdenes de pago, como ya nos hemos encontrado con estos problemas lo más sencillo es concentrar la responsabilidad en una sola persona quien responde cabalmente a la comprobación de los gastos”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, aplicables a las Agrupaciones Políticas, que todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque. Aunado, a que el artículo 5.3 del Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, que a la letra establece:

“Los formatos mencionados anteriormente deberán presentarse debidamente requisitados, autorizados y foliados, anexando los comprobantes respectivos y copia de cheque con el que fue cubierto el gasto, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento”.

Por lo antes expuesto, la observación se considera no subsanada, debido a que no cumplió con ninguna de las dos normas establecidas a las agrupaciones políticas.

Se localizó documentación a nombre de terceros, como se detalla en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-I/04-00	3269841	03-00	IUSSACELL, S.A. de C.V.	Pago de Celular a nombre de UNORCA, A.C.	\$2,239.39
PE-I/06-00	4316593	05-00	IUSSACELL, S.A. de C.V.	Pago de Celular a nombre de UNORCA A.C.	972.51
TOTAL					\$3,211.90

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó contrato de comodato que ampara el uso del teléfono celular.

Por ello, la observación fue subsanada.

Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión efectuada en este rubro, se determinó que aun cuando la agrupación expidió un cheque por el pago de gastos a un prestador de servicios por un monto de \$45,649.00, no había sido cobrado al 31 de diciembre de 2000. A continuación se señala el cheque en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-4/12-00	Ch-56 de fecha 20 de diciembre de 2000, de la cuenta de cheques No. (*) de Banamex, a favor de Andrés Jiménez Guillén por pago de Honorarios Asimilados a Sueldos.	\$45,649.00

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara el estado de cuenta bancario en el cual apareciera el referido cheque cobrado.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó el estado de cuenta bancario solicitado, donde aparece cobrado el cheque referido.

Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada.

Impuestos por Pagar

Se localizaron pólizas por concepto del pago de impuestos retenidos; sin embargo, no se localizó la declaración correspondiente. Las pólizas en comento son las siguientes:

REFERENCIA	IMPORTE RETENIDO
PD-2/01-00	\$200.00
PE-2/12-00	887.00
PE-6/12-00	3,481.00
PE-6/12-00	4,351.00
Total	\$8,919.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado ...”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pagos provisionales mediante los cuales se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/657/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó los formatos de pagos provisionales solicitados, por lo que la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
SANTOS RODRIGUEZ VITE	STCFRPAP/192/01	1	\$8,600.00	13-JUL-01
OPERADORA DE HOTELES ASTURIAS, S.A. DE C.V.	STCFRPAP/193/01	1	18,659.60	NO HA CONTESTADO

Como se puede observar, el proveedor Santos Rodríguez Vite confirmó haber efectuado la operación con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor Operadora de Hoteles Asturias, S.A. de C.V., hasta el momento de la elaboración del Dictamen no se ha recibido su respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$20,951.98	5.58
2. Financiamiento Público		347,040.41	92.46
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		7,338.18	1.96
Total		\$375,330.57	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$8,531.62	2.56
B. Gastos por Actividades Específicas		324,204.94	97.44
Tareas Editoriales	\$0.00		
Educación y Capacitación Política	211,276.48		
Investigación Socioeconómica y Política	112,928.46		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$332,736.56	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

La agrupación política no efectuó publicaciones mensuales y trimestrales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que inicie el procedimiento correspondiente.

Se localizaron comprobantes de gastos por un monto de \$129,404.61, que no se cubrieron en forma individual, es decir, mediante cheques expedidos para cada uno de estos pagos, ya que excedían de los 100 salarios mínimos diarios vigentes para el Distrito Federal, por lo que la agrupación incumplió lo dispuesto en el artículo 7.3 del Reglamento.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$61,878.83, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$0.00
BANCOS	61,878.83
TOTAL	\$61,878.83

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$375,330.57 y egresos por un monto de \$332,736.56, su saldo final importa una cantidad de \$42,594.01.

4.37 Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación

El día 31 de mayo de 2001 la Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación, entregó en forma extemporánea, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, teniendo la obligación de presentarlo el día 14 de mayo del mismo año, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.37.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 31 de mayo del 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/951/00 de fecha 21 de noviembre del 2000, recibido por la agrupación el 24 de noviembre del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 31 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas, mediante oficio STCFRPAP/592/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación política el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.37.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$1,141,617.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,638.00	0.41
2. Financiamiento Público		605,167.00	53.01
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		524,000.00	45.90

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Efectivo	\$524,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,812.00	0.68
Total de Ingresos		\$1,141,617.00	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, omitió anexar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones, tal como lo establece el formato "IA-3-APN", Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/451/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por la agrupación el 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a su agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación hizo caso omiso a la solicitud antes descrita.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/649/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó nuevamente la información antes referida.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"Referente al oficio No. STCFRPAP/451/01 de fecha 11 de junio del 2001, en donde nos señalan que omitimos la información detallada de las instituciones y fechas de constitución en que fueron realizadas nuestras inversiones del ejercicio 2000, nos permitimos informarles:

El nombre de la institución es BANAMEX, Suc. Colón

*18/Ago/1999 Apertura de la cuenta de cheques moneda nacional
Contrato 9015845123*

*18/Ago/1999 Apertura de la cuenta de Inversión Integral Empresarial
Contrato 9045845476."*

Por ello, se juzgó subsanada la observación.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Al verificar las cifras relacionadas en el Control de Folios de recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo "CF-RAF-APN", contra los recibos "RAF-APN", se determinó que uno no coincidía, como se señala a continuación:

FOLIO	NOMBRE	IMPORTE		DIFERENCIA
		CF-RAF-APN	RECIBO	
067	Vanessa Reyes Villaraul	\$100.00	\$1,000.00	\$900.00

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo relacionado en el Control de Folios debe desprenderse del propio recibo elaborado por la agrupación. En consecuencia las cifras de los recibos y el Control de Folios deberían coincidir. Por lo tanto, la diferencia determinada anteriormente debió ser aclarada y conciliada, de tal forma que no existiera discrepancia entre la información antes requerida.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/649/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001 la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

"En relación con la diferencia que existe entre el control de folios de recibos de aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo 'CF-RAF-APN' y el Recibo Núm. 067, por la cantidad de \$900.00 ésta se debe a un error involuntario en el Control de Folios referido ya que el recibo se expidió por \$1,000.00 los que al considerarlos coinciden con depósitos, registros e informes, (...)".

De la revisión a la nueva versión del "CF-RAF-APN", se determinó que realizaran la adecuación correspondiente, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.37.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó un total de egresos la suma de \$1,116,611.00, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,413.00	0.13
B) Gastos por Actividades Específicas		1,115,198.00	99.87
Tareas Editoriales	\$912,960.00		
Educación y Capacitación Política	102,238.00		
Investigación Socioeconómica y Política	100,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	
Total		\$1,116,611.00	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

De la revisión efectuada a la cuenta de Tareas Editoriales, se determinó que la agrupación creó los pasivos de gastos correspondientes, de los cuales no habían sido pagados al 31 de diciembre de 2000, los que se señalan a continuación:

REFERENCIA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE		TOTAL
			PAGADO	PENDIENTE DE PAGO	FACTURA
PD-02/11-00	547	ALFREDO DE LA ROSA OLGUIN	\$30,000.00	\$20,560.00	\$50,560.00
PD-04/12-00	550	ALFREDO DE LA ROSA OLGUIN	27,000.00	15,400.00	42,400.00
Total			\$57,000.00	\$35,960.00	\$92,960.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara la copia del cheque mediante el cual pagó dichos adeudos, así como los estados de cuenta bancarios en los cuales aparezcan los pagos pendientes al 31 de diciembre de 2000 de las facturas antes señaladas. Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/649/01 de fecha 6 de agosto de 2001 recibida la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Con relación a los pasivos creados de gastos al 31 de diciembre del 2000 del proveedor Alfredo de la Rosa Olguín, por la cantidad de \$35,960.00 éstos fueron cubiertos como sigue:

29-Mar-2001 Ch.032 Liq. Saldo F-547 \$20,560.00

Liq. Saldo F-550 15,400.00 \$35,960.00

Adjuntamos copia fotostática del cheque 32 así como del Estado de Cuenta del Banco de Marzo (...) del 2001 en donde aparece cobrado dicho documento (...).”

De la respuesta de la agrupación, se determinó que las facturas antes citadas fueron pagadas, como a continuación se menciona:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
547	032	29-03-01	\$20,560.00	29-03/01

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	
550	032	29-03-01	15,400.00	29-03/01
TOTAL			\$35,960.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuatro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Rolando Hernández Ramos	STCFRPAP/227/01	1	\$100,000.00	
Alfredo de la Rosa O.	STCFRPAP/228/01	11	912,960.00	
Escuela Nacional de Oratoria, A.C.	STCFRPAP/229/01	2	75,000.00	No había nadie en el domicilio.
Total			\$1,087,960.00	

Como se puede observar, hasta el momento de la elaboración del dictamen los proveedores Rolando Hernández Ramos y Alfredo de la Rosa no han dado respuesta.

Por lo que respecta a la Escuela Nacional de Oratoria, A.C., no había nadie en el domicilio, es una cerrada tipo vecindad cerca de la carretera México - Puebla. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/292/01 de fecha 31 de Mayo de 2001, recibido por la agrupación el 6 de junio del año en curso. Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Hasta el momento de la elaboración del dictamen, la agrupación política no ha dado respuesta alguna a la solicitud de la Comisión. Incumpliendo con lo estipulado en el artículo 14.8 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas que a la letra señala:

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan expedido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes de los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Conclusiones

La agrupación política mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2001, entregó en forma extemporánea su Informe Anual, teniendo la obligación de presentarlo el 14 de mayo del año en curso incumpliendo con lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,638.00	0.41
2. Financiamiento Público		605,167.00	53.01
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		524,000.00	45.90
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		7,812.00	0.68
Total de Ingresos		\$1,141,617.00	100.00

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
500	1	452

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos de Operación Ordinaria		\$1,413.00	0.13
B) Gastos por Actividades Específicas		1,115,198.00	99.87
Tareas Editoriales	\$912,960.00		
Educación y Capacitación Política	102,238.00		
Investigación Socioeconómica y Política	100,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electoral		0.00	
Total		\$1,116,611.00	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Se determinó que la agrupación creó el pasivo de varias facturas a proveedores por gastos de Tareas Editoriales por un monto de \$35,960.00, que al 31 de diciembre de 2000 no habían sido pagados. A continuación se mencionan:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE
	NUMERO	FECHA	IMPORTE	COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
547	032	29-03-01	\$20,560.00	29-03/01
550	032	29-03-01	15,400.00	29-03/01
TOTAL			\$35,960.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuatro del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$5,966.00, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
. CAJA	\$0.00
BANCOS	5,966.00
Total	\$5,966.00

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$1,141,617.00, y egresos por un monto de \$1,116,611.00, su saldo final importa una cantidad de \$25,006.00.

4.38 Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.38.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/952/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.
6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/593/01 del día 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. Ma. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.38.2 Ingresos

La agrupación reportó un total de Ingresos por un monto de \$6,301,493.97, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		1,024,082.23	16.25
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		5,275,346.08	83.72
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,065.66	0.03
Total		\$6,301,493.97	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación política omitió anexar el detalle de la integración del Saldo Final, tal como lo establece el formato "IA-APN".

Por lo antes expuesto, se solicitó al Instituto Político que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse . detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/354/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 4 de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Anexo al presente la siguiente información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento:

**Detalle de la integración del saldo final como lo establece el formato ‘IA-APN’-INFORME ANUAL”.*

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó la documentación solicitada.

La agrupación omitió proporcionar el detalle de las instituciones, así como las fechas de constitución de sus inversiones, tal como lo establece el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del citado Reglamento, que a la letra se transcribe:

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’ ”.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/354/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 4 de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Anexo detalle de las instituciones y fechas de constitución de nuestras inversiones así como lo establece el formato ‘IA-3-APN’. detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó la información solicitada.

La agrupación proporcionó en la presentación de su Informe Anual, cuatro balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000:

- Balanza Consolidada
- Balanza México
- Balanza Veracruz
- Guadalajara

De la verificación a las citadas Balanzas de comprobación, se determinó que la agrupación no se apegó al Catálogo de cuentas establecido en el Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

En consecuencia, al incumplir el Instituto Político lo estipulado en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra se transcribe:

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación política que presentara las correcciones o aclaraciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“El motivo por el cual nuestra agrupación presenta cuatro balanzas es debido a que hacemos sorteos en Veracruz y Guadalajara con sus respectivos permisos de la Secretaría de Gobernación cada uno, y esto nos permite controlar tanto nuestro ingresos así como los gastos de cada sorteo, independientemente de que son permisos distintos en fechas diferentes, y en la balanza de México manejamos todo lo que respecta propiamente a las actividades de la agrupación, es por eso que tenemos la necesidad de consolidar la información financiera para así poder entregar a ustedes un solo informe las demás balanzas sirvan de apoyo”.

Del análisis a lo manifestado por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

No obstante lo antes señalado, la agrupación incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, en virtud de que no se apegó al Catálogo de cuentas establecido en el Reglamento antes citado.

Al ser verificadas las cifras presentadas en el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento Público, contra la Balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2000 y los auxiliares consolidados al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL “IA-APN”	IMPORTE	
		BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA	AUXILIARES CONTABLES
Financiamiento Público	\$1,024,082.23	\$0.00	\$1,024,082.23

En consecuencia, se solicitó que presentara las correcciones que procedieran en su Balanza de comprobación; cabe hacer mención que los auxiliares contables sí reflejaban dicho importe, por lo tanto, se solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes a su contabilidad.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“... anexo a la presente las balanzas con sus respectivos auxiliares (Veracruz, Guadalajara México y consolidada) con sus respectivas correcciones...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que las observaciones quedaron subsanadas, en virtud de que corrigió las diferencias señaladas.

b) Revisión Documental

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Ingresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de Autofinanciamiento. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		1,024,082.23	16.15
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		5,313,296.27	83.81
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,065.66	0.04
Total		\$6,339,444.16	100.00

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con escrito de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		1,024,082.23	16.12
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		5,325,296.41	83.84

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,065.66	0.04
Total		\$6,351,444.30	100.00

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Autofinanciamiento

El monto reportado en el formato "IA-APN", Recuadro I Ingresos, punto 4 Autofinanciamiento, no coincidía con la suma de los montos reportados en los 5 (cinco) formatos "CE-AUTO-APN" Control de eventos de Autofinanciamiento, como se señala a continuación:

No. DE EVENTO	MONTO
0001	\$315,500.00
0003	1,479,900.00
0005	1,099,272.60
0007	1,001,900.00
0008	1,478,773.48
Total de eventos	\$5,375,346.08
Total reportado en "IA-APN"	\$5,272,346.08
Diferencia	\$103,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/354/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 4 de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"En el formato 'IA-2-APN' detalle de Ingresos por Autofinanciamiento se reportaron 4 eventos pero efectivamente fueron 5 eventos realizados teniendo un error en el monto del evento 0008 permiso S-0968-2000, quedando de la siguiente manera:

Eventos con un monto de \$ 5,275,346.08

No. Evento	NOMBRE	MONTO
0001	Sorteo Nueva Era Sureste, S.C.	\$ 315,500.00
0003	Sorteo Nueva Era Occidente	\$1,479,900.00
0005	Permiso S-0784-2000	\$1,099,272.60

No. Evento	NOMBRE	MONTO
0007	Sorteo Nueva Era Sureste, S.C.	\$1,001,900.00
0009	Permiso (complementario del evento 0008)	S-0968-2000 \$1,378,773.48
		\$5,275,346.08”

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se consideró subsanada la observación, en virtud de que presentó las correcciones solicitadas.

En el formato “IA-2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, la agrupación reportó un total de 4 (cuatro) eventos realizados. Sin embargo, presentó 5 (cinco) formatos “CE-AUTO-APN” Control de eventos de Autofinanciamiento, mismos que se detallan a continuación:

No. DE EVENTO	NOMBRE	IMPORTE
0001	Sorteo Nueva Era Sureste S.C	\$315,500.00
0003	Sorteo Nueva Era Occidente	1,479,900.00
0005	Permiso	1,099,272.60
0007	Sorteo Nueva Era Sureste S.C	1,001,900.00
0008	Permiso S-0968-2000	1,478,773.48
. Total		\$5,375,346.08

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones y correcciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/354/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el Instituto Político el día 13 del mismo mes y año.

La agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 4 de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Anexo formato ‘IA-2’-APN Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento complementario donde se manifiesta el numero correcto de eventos realizados así como el monto total de los ingresos percibidos por dichos eventos.

Anexo el formato ‘CE-AUTO-APN-Control de Eventos de Autofinanciamiento No.0009 complementario del 0008 que por error en nuestros sistema se duplicaron \$100,000.00”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Respecto a tres de los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, con un monto total de \$2,797,300.00, que se muestran en el siguiente cuadro.

NO. EVENTO	TIPO DE EVENTO	INGRESO BRUTO OBTENIDO	GASTO EFECTUADO	INGRESO NETO
1	Sorteo Nueva Era Sureste, S.C.	\$315,500.00	\$0.00	\$315,500.00
3	Sorteo Nueva Era Occidente, S.C.	1,479,900.00	0.00	1,479,900.00
7	Sorteo Nueva Era Sureste, S.C.	1,001,900.00	0.00	1,001,900.00
Total		\$2,797,300.00	\$0.00	\$2,797,300.00

La agrupación proporcionó las fichas de depósito bancario por dicho importe, las cuales fueron verificadas en los respectivos Estados de cuenta bancarios. Sin embargo, al no proporcionar el Control de distribución de los boletos impresos, vendidos, cancelados y devueltos en el sorteo realizado, no fue posible verificar que el Ingreso obtenido tuviese como fuente unos sorteos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el contrato que hace mención en los Controles de eventos de Autofinanciamiento “CE-AUTO-APN” Nos. 1, 3 y 7.

En segundo lugar, la agrupación política no proporcionó el permiso o permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, para la realización de dichos sorteos, por lo que en apego al artículo 5.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra se transcribe:

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación señalada o las aclaraciones correspondientes.

En tercer lugar, en los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, en el punto 7 “Control de Folios”, no reportó el total de boletos impresos, utilizados, cancelados y por utilizar, así como de qué número a qué número correspondían; asimismo, en el punto 9 “Gastos Efectuados”, la agrupación no reportó gasto alguno. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra se transcriben:

Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del

responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran y explicara quién y cómo financió todo lo relativo al sorteo (promoción, emisión de boletos, venta de boletos, premios, fianzas, etc.).

Las tres solicitudes antes citadas, fueron comunicadas a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Con lo que respecta a los ingresos por autofinanciamiento derivado de contratos con Sorteo Nueva Era Sureste S.C., así como con Sorteo Nueva Era Occidente, nosotros no tenemos control de boletos, ni de eventos ya que ese permiso se vendió a las S.C. fue así como nuestra agrupación comenzó a obtener recursos para financiar los siguientes sorteos.

*Anexo
permisos de Gobernación”.*

La agrupación política presentó los formatos “CE-AUTO-APN” por los sorteos realizados, así como los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación S-153-2000, S-0220-2000 y S-0489-2000 y los contratos celebrados con las empresas Sorteos Nueva Era Sureste, S.C. y Sorteos Nueva Era Occidente, S.C.

De la revisión a la documentación antes citada, se determinó lo siguiente:

1. Ninguno de los contratos presentados indica el número de permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación. Por la fecha de vigencia señalada en cada uno de los contratos, se presume que el contrato de la empresa Sorteos Nueva Era, S.C. corresponde a los sorteos Nos. S-153-2000 y S-0489-2000, y en consecuencia, el contrato de la empresa Sorteos Nueva Era Occidente, S.C. . corresponde al sorteo No. S-0220-2000. Sin embargo, a la autoridad electoral no se le ofreció certeza sobre este punto.

2. Del análisis de lo establecido en los contratos celebrados con las sociedades civiles antes citadas, se observó que contenían, entre otras, las siguientes cláusulas:

En el contrato que se presume corresponde a Sorteos Nueva Era Sureste, S.C.:

1. El Prestador se obliga a prestar a la agrupación, sus servicios profesionales con el objeto de realizar 2 sorteos a nombre de La Agrupación.

6. El Prestador se obliga a informar a La Agrupación del estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

9. El presente contrato estará vigente a partir del 01 de marzo al 15 de Octubre del año 2000.

10. El Prestador se compromete a entregar a La Agrupación el 30% de los Ingresos netos del primer sorteo y el 45% del segundo sorteo a realizar.”

En el contrato que se presume corresponde a Sorteos Nueva Era Occidente, S.C.:

1. El Prestador se obliga a prestar a la agrupación, sus servicios profesionales con el objeto de realizar un sorteo a nombre de La Agrupación.

6. El Prestador se obliga a informar a La Agrupación del estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello.

9. El presente contrato estará vigente a partir del 1 de marzo al 15 de Octubre del año 2000.
10. El Prestador se compromete a entregar a La Agrupación el 40% de los Ingresos netos del sorteo a realizar.”
3. La agrupación no presentó los informes a que se hace referencia en la cláusula No. 6 antes citada.

En virtud de que la agrupación no presentó documentación suficiente relacionada con los sorteos en cuestión, la autoridad electoral no estuvo en condiciones de verificar que los Ingresos reportados correspondieran a los porcentajes estipulados en las cláusulas antes señaladas, ya que era necesario que el Instituto Político presentara los documentos que evidenciaran la terminación del contrato con las empresas, en donde se establecieran con claridad los montos que resultaron de los sorteos y que sirvieron de base para el cálculo de los recursos entregados a la agrupación; en consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Adicionalmente, no se localizó en la contabilidad la provisión de impuestos del 21% sobre el valor del premio que la agrupación debió retener a cada boleto o billete entero ganador, que estipula el artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“No existe provisión de impuestos por retención a los ganadores, ya que el permiso de Gobernación me prohíbe dicha retención. (ver permiso de Gobernación)”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Sin embargo, en virtud de que en el mismo permiso de Gobernación a que hace referencia la agrupación señala en su cláusula décima novena lo siguiente, “Décima novena. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración de los sorteos, o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria”, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

Por otra parte, la agrupación presentó otro formato “CF-AUTO-APN Control de Eventos de Autofinanciamiento”, amparado por el permiso de la Secretaría de Gobernación No. S-0968-2000. Sin embargo, se localizó un segundo permiso de la Secretaría S-1140-2000, correspondiente a los mismos sorteos. Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Efectivamente existen dos números de permiso de gobernación, pero no dos permisos, ya que la . Secretaría de Gobernación nos cambió el No. de permiso.”

Anexo

Copia de los permisos para la verificación de su contenido (que es el mismo)

Copia de documentación donde entregamos premios y la solicitud del finiquito, para poder cerrar el sorteo y para que puedan verificar el No. correcto del permiso”.

De la revisión a la documentación presentada, se consideró satisfactoria la respuesta de la agrupación, en virtud de que presentó las aclaraciones de la Secretaría de Gobernación, razón por lo cual la observación se considera subsanada.

En el mismo formato “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, en el punto 7 “Control de Folios”, la agrupación no reportó el total de boletos impresos, utilizados, cancelados y por utilizar, así como de qué número a qué número correspondían. En consecuencia y en apego a lo estipulado en el artículo 5.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones, que a la letra se transcribe:

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones y aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, presentó documentación, de la que se observó lo siguiente:

1. El formato “CE-AUTO-APN” correspondiente, indica que este sorteo fue ejecutado por la agrupación política.
2. La agrupación presentó un listado de boletos en el cual no fue posible identificar qué boletos correspondían a los Ingresos del año 2000, en virtud de que dicho sorteo tiene vigencia del 27 de noviembre de 2000 al 8 de febrero de 2001. En consecuencia, la Comisión de Fiscalización verificará en el Informe Anual del ejercicio 2001, que el registro y finiquito de los Ingresos obtenidos por la realización del citado sorteo coincidan con lo reportado en el ejercicio de 2000.

Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación.

En el mismo formato que se analiza, en el punto No. 9, la agrupación reportó un monto de \$1,378,773.48, el cual se integra en el siguiente cuadro:

NO. EVENTO	TIPO EVENTO	DE	INGRESO BRUTO OBTENIDO	GASTO EFECTUADO	INGRESO NETO
9	Sorteo S968		\$2,077,702.53	\$698,929.05	\$1,378,773.48

Por lo que corresponde al ingreso por \$2,077,702.53, señalado en el apartado de Ingreso Bruto Obtenido del cuadro antes citado, la agrupación sólo proporcionó las fichas de depósito bancario por dicho importe, las cuales fueron verificadas en los respectivos estados de cuenta bancarios. Sin embargo, al no proporcionar el Control de distribución de los boletos impresos para el sorteo realizado, no fue posible verificar que el Ingreso obtenido correspondiera efectivamente a los boletos vendidos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara el Control de boletos vendidos, devueltos y cancelados. Asimismo, se solicitó presentara el formulario SHCP-16 por los boletos no vendidos y premios no reclamados, que establece el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación permiso No. S-0968-2000, en su inciso décimo quinto del capítulo de condiciones.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“no se proporcionó información o controles ya que este sorteo terminó en el ejercicio 2001.

Anexo la siguiente documentación correspondiente al ejercicio 2001 Control de boletos al término del evento (2001).

Oficios girados a la Secretaría de Gobernación donde entregamos los premios no reclamados.

Oficio solicitando finiquito de Gobernación.

Oficio donde entregamos boletos a la Secretaría de Gobernación”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde al costo de este sorteo (permiso de la Secretaría de Gobernación No. S-0968-2000), en la cuenta de Costo de Premios, se localizó el registro de la póliza PD-06/11-00 por un importe de \$50,000.00, soportado únicamente con la copia del contrato de promesa de compra venta con Inmobiliaria y Constructora Ramales, S.A. de C.V. Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra indican:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte en original y con requisitos fiscales de los gastos antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, presentó la documentación solicitada, razón por la cual la observación se considera subsanada.

En la subcuenta de Imprenta, se localizó el registro de bienes susceptibles de inventariarse que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCIA	SUBCUNTA	FACTURA	UNIDADES	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-12/11-00	Imprenta	BA 08073	2,000	Posters Sorteo Niño Poblano	Digitales Fotografía e Impresión, S.A. de C.V.	\$149,833.04
			1,000	Posters Sorteo Nueva Era		
			24,000	Volantes		
			14,000	Tripticos Colaboradores		
			13,000	Tripticos Nueva Era		
			34,000	Boletos Sorteo Niño Poblano		
			96,000	Boletos Sorteo Nueva Era		
			16,000	Comprobantes de Pago		
			13,000	Recibos de Entrega		

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcribe:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén...”, se solicitó a la agrupación que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”; asimismo, presentara los auxiliares correspondientes, el kárdex y las notas de entrada y salida.

Procede aclarar, que el saldo de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, debió coincidir con la existencia de los artículos en el kárdex al cierre del ejercicio 2000.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... *anexo tarjetas de almacén ...*”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se considera subsanada la observación, en virtud de que se verificó la aplicación de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y la presentación del kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas.

Se localizó la factura No. BA08073 que especificaba la adquisición de 2,000 posters y 34,000 boletos para el sorteo “Niño Poblano”; sin embargo, la agrupación no reportó Ingresos y Egresos de dicho sorteo. Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 34, párrafo 4

“A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexo originales de boleto, ya que pertenece al mismo sorteo, nada más que el ‘niño poblano’ fue el nombre que se utilizó en la CD. De Puebla ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

No se localizó en la contabilidad la provisión de impuestos del 21% sobre el valor del premio que la agrupación debió retener a cada boleto o billete entero ganador, que estipula el artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“no se provisiona el impuesto, porque no se le retiene al ganador por instrucciones de la Secretaría de Gobernación (ver permiso)”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Sin embargo y en virtud de que en el mismo permiso de Gobernación a que hace referencia la agrupación, señala en su cláusula décima novena lo siguiente:

“Décima novena. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración de los sorteos, o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria”, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

Finalmente, la agrupación presentó otro más de los formatos “CE-AUTO-APN Control de Eventos de Autofinanciamiento”, (amparado por el permiso de la Secretaría de Gobernación No. S-0764-2000), en el que, en su punto 8 “Ingreso Bruto Obtenido”, el monto declarado no corresponde al reportado en los

registros contables de la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, como se señala en el siguiente cuadro:

FORMATO “CE-AUTO-APN”	BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	DIFERENCIA
\$13,607,769.66	\$32,332,500.00	(\$18,724,730.34)

Es preciso mencionar, que los montos mostrados en el formato “CE-AUTO-APN”, así como la cantidad reportada en la Balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2000, debían coincidir. Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“ ... no coincide por que lo manifestado en la balanza son parte de las provisiones y lo manejamos de la siguiente manera.

<i>Ingresos</i>	<i>32,332,500</i>
<i>Descuentos</i>	<i>18,724,730.34</i>
<i>Neto</i>	<i>13,607,769.66”</i>

De la revisión a la documentación presentada, así como del análisis a la respuesta de la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que corrigió los importes reportados en el formato “CE-AUTO-APN”.

En el mismo formato “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, en el punto 7 “Control de Folios”, la agrupación omitió indicar el total de boletos impresos, utilizados, cancelados y por utilizar, así como de qué número a qué número correspondían. En consecuencia y en apego a lo estipulado en el artículo 5.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“ ... no podemos poner de qué número a qué número, ya los boletos vendidos no se venden en forma consecutiva, es como lo pida el cliente, esto es podemos entregar 100 boletos de los cuales se venden 90, 5 robados, 2 rayados, 2 de cortesía”.

Posteriormente, en forma extemporánea, la agrupación con fecha 22 de agosto del año en curso, presentó alcance a su escrito del 20 de agosto del mismo año, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...con relación al total de boletos del sorteo de Guadalajara, en el cual la Secretaría de Gobernación hace mención de 3 conceptos, y no especifica las condiciones de los boletos presentados y no concentrados, en estos conceptos existen boletos robados, rayados, cortesías, los cuales relaciono a continuación y checan con el total de boletos emitidos.

Anexo:

-relación al detalle de boleto”.

De la revisión a la documentación presentada, así como del análisis a la respuesta de la agrupación política, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que la relación presentada coincide plenamente con los registros contables de la agrupación y lo reportado a la Secretaría de Gobernación.

Cabe mencionar que la Secretaría de Gobernación otorgó el permiso No. S-0784-2000, para la realización de este sorteo.

De la revisión a la documentación correspondiente, se determinó lo que a continuación se señala:

En el formato “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, punto 10 Ingreso Neto, se reportó un monto de \$1,099,272.60, el cual se integra en el siguiente cuadro:

No. EVENTO	TIPO DE EVENTO	INGRESO BRUTO OBTENIDO	GASTO EFECTUADO	INGRESO NETO
5	Sorteo S-0784-2000	\$13,607,769.66	\$12,508,497.06	\$1,099,272.60

En relación al Ingreso bruto obtenido por un importe de \$13,607,769.66, la agrupación sólo proporcionó las fichas de depósito bancario por un importe de \$8,559,774.00, las cuales fueron verificadas en los respectivos Estados de cuenta bancarios.

Respecto a la diferencia de \$5,047,995.66, no fue posible cotejarla contra los Estados de cuenta bancarios, al no presentar la agrupación las respectivas fichas de depósito. Aunado a lo anterior, al no proporcionar el Control de distribución de los boletos impresos para el sorteo realizado, no fue posible verificar que el Ingreso obtenido correspondiera a los boletos vendidos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación presentara el Control de boletos vendidos y el formulario SHCP-16 por los boletos no vendidos y premios no reclamados, como lo establece el permiso No. S-0784-2000 de la Secretaría de Gobernación, en su inciso décimo quinto del capítulo de condiciones.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“en relación a la diferencia son las cuentas por cobrar a promotores se anexa relación

Ingreso bruto	13,607,769.66
Depósitos bancarios	8,579,774.00
Saldo pendiente de cobrar	5,047,995.66

Este saldo está en la cuenta de documentos por cobrar

... el control de boletos no vendidos obra en poder de la Secretaría de Gobernación, es un listado por computadora de los boletos vendidos, no vendidos y no concentrados. El total es registrado en las actas de concentrado y sorteo debidamente firmadas por el permisionario y el interventor designado para tal efecto por la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al formulario SHCP-16 de premios asignados a la Secretaría, no existe debido a que no se hizo el pago en efectivo sino en especie. Anexo copias de las formas indicadas por la Secretaría para ingreso de premios, en donde se mencionan los artículos ingresados incluyendo los no vendidos, no concentrados y no reclamados por los agraciados de los sorteos madrugador pronto pago, asistentes al evento y sorteo magno”.

Anexo al escrito, la agrupación entregó una serie de documentos.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con escrito de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó documentación complementaria con relación al Control de boletos e Ingresos reportados por el sorteo realizado.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Al verificar la primera y segunda actas de concentrado de talones ante los interventores de la Secretaría de Gobernación proporcionadas por la agrupación, se determinó lo que a continuación se señala:

CONCEPTO	1a. ACTA	2a. ACTA	TOTAL BOLETOS ACTAS	TOTAL PERMISO GOBERNACION
Boletos no vendidos	8,452	1,511	9,963	
Boletos presentados	182,700	57,968	240,668	
Boletos no concentrados	0	9,369	9,369	
Total	191,152	68,848	260,000	260,000

Por lo que respecta a los “Boletos presentados”, dichas actas no hicieron mención de la condición en que se encontraban los boletos, ya sea vendidos, defectuosos o cancelados; sin embargo y en caso de que estos correspondieran a boletos vendidos, se determinó lo que a continuación se señala:

TOTAL DE BOLETOS VENDIDOS SEGUN ACTAS	COSTO POR BOLETO	TOTAL DE INGRESOS DEL SORTEO	INGRESOS REPORTADOS POR LA AGRUPACION	DIFERENCIA
240,668	\$150.00	\$36,100,200.00	\$32,332,500.00	\$3,767,700.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como en los numerales 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 34, párrafo 4

“A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Con respecto al renglón de Boletos no concentrados por un total de 9,369 boletos, con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que indicara la situación de dichos boletos; asimismo, describiera pormenorizadamente el concepto de “No concentrados”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... talones no concentrados son los que no se entregaron en tiempo y forma como lo indica el permiso en el término u, en nuestras oficinas que es donde se lleva a cabo el concentrado, por que están en tránsito, es decir, que los enviaron de diferentes partes de la República por mensajería y no fueron recibidos a tiempo, si uno de estos números resulta premiado y no se encuentra el talón concentrado es adjudicado a la Secretaría de Gobernación. El reporte de estos talones aparece en el listado que se lleva el interventor junto con los vendidos y no vendidos y solo aparece en actas el total de talones no concentrados.

Anexo

2 carpetas con nuestros controles (originales)

Actas de concentración

Permiso de Gobernación”.

Posteriormente, en forma extemporánea, la agrupación con escrito de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó documentación complementaria con relación al Control de boletos e Ingresos reportados por el sorteo realizado.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se consideró subsanada la observación, en virtud de que se determinó que es correcto el control.

De la revisión a la cuenta “Permiso de Gobernación”, se observó que la agrupación registró una póliza por concepto de boletos robados y defectuosos; sin embargo, no presentó Acta ante el Ministerio Público, así como el aviso a la Dirección de Juegos y Sorteos. A continuación se detalla la póliza observada:

REFERENCIA	IMPORTE
PD-90/12-00	\$6,667,500.00

En consecuencia, la agrupación incumplió lo establecido en las condiciones estipuladas en el permiso de Gobernación, que a la letra establece:

“En caso de robo y/o extravío del boleto antes de la fecha de los sorteos, se deberá dar aviso por escrito a la Dirección de Juegos y Sorteos y levantar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente”.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 1.1, 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado, que a la letra establece:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, la agrupación debió presentar el Control de distribución de los boletos impresos y premios otorgados para los eventos “Sorteo para los asistentes al sorteo madrugador pronto pago”, “Sorteo madrugador pronto pago para colaboradores y compradores” y “Sorteo para colaboradores especiales”, en apego a lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a agrupaciones políticas.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“La distribución de boletos del sorteo madrugador pronto pago a los promotores se realiza a la par de los del sorteo magno ya que los boletos de este sorteo están incluidos en el del magno como se aprecia en el termino t, pagina 9 del permiso donde se ilustran los boletos, estos se entregan en forma gratuita al pagar el boleto del sorteo magno antes de la fecha del sorteo madrugador pronto pago, por lo que la emisión de este sorteo es igual a la del sorteo magno.

Boletos del sorteo para asistentes al evento: Estos se entregan a la entrada del evento a los asistentes, gratuitamente, los premios no reclamados en el evento se pueden reclamar en nuestras oficinas dentro

de los siguientes 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. Las copias de los recibos de dichos premios obran en su poder.

Boletos para colaborador especial: se emiten 600 boletos, se entregan de forma gratuita al colaborador . que liquide 5 blocks (50 boletos) antes de la fecha del sorteo. Solo participan los primeros 600 que realicen este pago.

Anexo

2 carpetas con nuestros controles (originales)

Actas ganadoras

Actas de entrega de premios a Gobernación

Relación de boletos robados con sus respectivas actas de ministerio público”.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con escrito de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó documentación complementaria con relación al Control de boletos e Ingresos reportados por el sorteo realizado.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Por lo que corresponde al costo de este sorteo (permiso de la Secretaría de Gobernación No. S-0784-2000), en la cuenta de Costo de Premios, se localizó documentación sin requisitos fiscales, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION	IMPORTE
PD-01/09-00	Casa 1er. Lugar	Contrato de Promesa de compra-venta.	\$96,541.67
PD-01/09-00	Casa 4o., 5o. y 6o. lugares Puertas del Sol		985,500.00
PD-01/09-00	Casa 3er. lugar Culiacán		1,800,000.00
PD-01/09-00	Casa 2o. lugar Monterrey		2,200,000.00
PD-01/09-00	Casa 1er. lugar Guadalajara		1,800,000.00
Total			\$6,882,041.67

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación con requisitos fiscales o las aclaraciones que procedieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexo a la presente

relación de escrituras

documento original donde describe que escritura fue

copia de los contratos de compraventa ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En la subcuenta Pointer9Magno5Col, se localizó una póliza que contenía más documentación soporte de lo registrado contablemente, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE	COMPROBANTES	DIFERENCIA
PD-1/09-00	F.10479,10480,10482,10488,10553,10770,10768,10769,10771,10772,10773,10775,10776,10778,10779,10781,10782, 0786,10785, 10774 otra ilegible de Automotriz Lázaro Cárdenas.	\$1,928,291.73	\$2,130,607.00	\$202,315.27

Por lo antes expuesto y en términos de lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“... anexo póliza corrigiendo el error de registro ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que registró contablemente dicho importe como costo del sorteo.

Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales. A continuación se señalan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
Casa 3er. lugar Culiacán	PE-3349/12-00	El comprobante es un depósito bancario a nombre de Ma. del Carmen Beltrán	\$7,484.00
Playstation Sorteo Premier	PE-3446/12-00	Nota 810 Francisco Casillas	4,700.00
Total			\$12,184.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“... en cuanto localicemos los documentos originales se los proporcionaré ...”.

Del análisis a lo señalado por la agrupación, se determinó que la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado.

En la subcuenta Impresos, se localizó propaganda que no se controló en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-9/10-00	049	Ofelia Rodríguez Montes	19-10-00	Sorteo Premier 260,000 Boletos, 10,000 Posters, 62,000 trípticos, 10,000 Boletos de colaboradores, 18,000 recibos	\$205,589.05
PE-3171 3172/10-00	Y 050	Ofelia Rodríguez Montes	19-10-00	4,000 Trípticos y 12,000 Volantes impresos	11,221.99
Total					\$216,811.04

Por lo antes expuesto y en apego a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y . autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”; asimismo, que presentara los auxiliares correspondientes, así como los kárdex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“anexo tarjetas de almacén”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, aún cuando presentaron el kárdex con su respectivas notas de entradas y salidas, no utilizaron la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, incumpliendo lo estipulado en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizó el registro de varias pólizas que carecían de documentación soporte, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION	IMPORTE
PE-3079/10-00	Donativos	Sin documentación	\$2,500.00
PE-3215/10-00	Donativos	Sin documentación	400.00
PE-3216/10-00	Donativos	Sin documentación	375.00
PE-3258/11-00	Donativos	Sin documentación	550.00
PE-3280/11-00	Donativos	Sin documentación	8,100.00

REFERENCIA	SUBCUENTA	OBSERVACION	IMPORTE
PE-3347/10-00	Propaganda y Publicidad	La póliza se registró por un importe de \$13,392.00, del cual se comprobó un importe de \$8,436.96, con un faltante de documentos por:	4,955.04
PE-3333/12-00	Imprenta	Sin documentación	100,000.00
PE-3357/12-00	Imprenta	Sin documentación	250,000.00
Total			\$366,880.04

Por lo antes expuesto y en términos de lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPA/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“con lo que respecta a los donativos están integrados en el recibo 1054 y 1058.

Anexo relación de referencia

con lo que respecta a la diferencia de 4,955.04 es un anticipo a proveedores, ya se corrigió en contabilidad.

Los anticipo de imprenta son de los impresores Dimpver e Impreso, S.A. comprobantes y relaciones que ustedes tienen”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó la documentación original comprobatoria y efectuó los ajustes y reclasificaciones correspondientes.

En la subcuenta Bonificaciones y descuentos por boletos, por un monto de \$18,724,730.34, se determinó que se trata de comisiones por la venta de boletos, como se describe en el siguiente cuadro:

PROMOTOR	COMISIONES		IMPORTE TOTAL
	RECIBOS EN HOJAS MEMBRETEADAS	SIN DOCUMENTACION	COMISIONES REPORTADAS EN LA BALANZA DE COMPROBACION
Total	\$540,046.83	\$18,184,683.51	\$18,724,730.34

Por lo que se refiere a la columna “Recibos en Hojas Membreteadas”, por un monto de \$540,046.83, se detectó que correspondían a los descuentos al valor de los boletos por la venta de los mismos, que estuvieron soportados con hojas simples conteniendo el nombre del promotor, monto y concepto del pago (Anticipo a cuenta comisión, correspondiente a la ... quincena del ... al ... por la venta de boletos asignados al Sorteo Premier) y la firma del promotor.

Dichos soportes en hojas membreteadas, no se apegaron a lo que señala el artículo 23.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

En consecuencia, con apego a los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó que presentara facturas con todos los requisitos fiscales

por parte de los comisionistas o recibos de honorarios por concepto de servicios prestados a la agrupación, o en su caso, las aclaraciones correspondientes.

Por lo que corresponde a la columna "Sin documentación", por un monto de \$18,184,683.51, en apego a los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las facturas con los requisitos fiscales de los promotores o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"estos montos no son comisiones, porque no los manejamos, ya que los 540,046.83 están dentro de los documentos por cobrar, efectivamente son anticipos a cuenta de su descuento.

Por lo que respecta a los 18,087,774.8 (sic) son los descuentos que le hacemos a los compradores, y dicho descuento va de acuerdo a la cantidad de boletos vendidos por cada uno.

Nota: trabajamos con compradores, denominados promotores Anexo: algunos contratos de compra venta".

Se llevó a cabo la revisión a la documentación presentada por la agrupación, consistente en 4 contratos con promotores, por la compraventa de boletos del sorteo Nueva Era Premier, en los cuales se señala el precio pactado, forma de pago, porcentaje de descuento por venta de volumen y condiciones de devolución, los cuales coinciden con los registros contables.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con fecha 31 de agosto de 2001, presentó alcance a su escrito del 20 de agosto del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

"En contestación complementaria sus oficios STCFRPAP/664/01 y STCFRPAP/662/01 en donde nos requirieron información complementaria del ejercicio de 2000..

Anexo a la presente documentación complementaria de los oficios anteriormente descritos para que ustedes puedan medir el alcance de su revisión.

1.- contratos originales de compra venta de todos los promotores tanto de Monterrey como de la Cd. De Guadalajara".

De la revisión a la documentación complementaria presentada por la agrupación, correspondiente a la totalidad de los contratos de compraventa (196 contratos) antes señalados, se determinó que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, no se localizó en la contabilidad la provisión de impuestos del 21% sobre el valor del premio respectivo, que la agrupación debió retener a cada boleto o billete entero ganador, que estipula el artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

"no existe provisión de impuestos por retención a los ganadores, ya que el permiso de Gobernación me prohíbe dicha retención (ver permiso de Gobernación)".

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada.

Sin embargo y en virtud de que en el mismo permiso de Gobernación a que hace referencia la agrupación, señala en su cláusula décima novena lo siguiente:

“Décima novena. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración de los sorteos, o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria”, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos conducentes.

Se observaron depósitos en los Estados de cuenta bancarios, que no fueron registrados en la contabilidad de la agrupación. A continuación se detallan los depósitos en comento:

CUENTA *	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Bital-1	19-10-00	CH-BCO-002	\$2,160.00
Bital-1	21-11-00	Con Documentos	5,750.00
Bital-1	7-12-00	CH-BCO-068	1,200.00
Bital-1	7-12-00	CH-BCO-003	2,385.00
Bital-1	7-12-00	CH-BCO-002	275.00
Bital-1	7-12-00	CH-BCO-072	175.00
Bital-1	7-12-00	Depósito en Efectivo	270.00
Bital-1	8-12-00	CH-BCO	2,400.00
Bital-1	8-12-00	CH-BCO	870.00
Bital-1	8-12-00	CH-BCO-003	1,280.00
Bital-1	13-12-00	Mixto	2,000.01
Bital-1	15-12-00	BCO-068	89,000.00
Bital-1	20-12-00	En Efectivo	6,500.00
Total			\$114,265.01

*** Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.**

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 1.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones o aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“ ... anexo copia de los depósitos indicando en que póliza se encuentran”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

Bancos

De la revisión a la cuenta Bancos, específicamente al Estado de cuenta bancario No. 4* de Bital, se localizaron depósitos bancarios a nombre de American Consulting Enterprises, S.A. de C.V., por un monto total de \$4,000,000.00; dicho importe fue depositado y retirado el mismo día, como se señala a continuación:

FECHA	REFERENCI A	RETIROS		DEPOSITOS		EFECTIVO
		CHEQUE	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA	
22-Dic-00	PE-02/12-00	3301	\$1,000,000.00	Depósito en efectivo	22-Dic-00	\$450,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	550,000.00
22-Dic-00	PE-03/12-00	3303	1,000,000.00	Depósito en efectivo	22-Dic-00	500,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	500,000.00
22-Dic-00	PE-04/12-00	3304	1,000,000.00	Depósito en efectivo	22-Dic-00	400,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	200,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	200,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	200,000.00
22-Dic-00	PE-05/12-00	3305	1,000,000.00	Depósito en efectivo	22-Dic-00	300,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	300,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	200,000.00
				Depósito en efectivo	22-Dic-00	200,000.00
Total			\$4,000,000.00			\$4,000,000.00

En consecuencia y con apego a lo estipulado en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los numerales 1.1, 3.1, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 34, párrafo 4

“A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 49, párrafo 2

“No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil”.

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.1

“El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que correspondieran, mostrando en forma clara la procedencia de los Ingresos.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“Con relación a los depósitos, nosotros tuvimos la necesidad de recurrir con gente que nos prestara, ya que teníamos gastos muy fuertes por concepto de proveedores, por tal motivo le solicitamos al SR. Humberto Robledo Alvistegui que nos tramitara un crédito para poder comenzar a cubrir nuestros pasivos. Y así poder cubrir los trabajos que elaboraría American Consulting Enterprises, S.A. de C.V., Pero en esos días nosotros consultamos con ustedes que podíamos hacer con esos pasivos, ya que habíamos acordado con nuestros proveedores liquidarlos a mas tardar el 30 de abril de 2001, y creímos que en nuestros informes al 31 de . diciembre de 2000 no debíamos traer pasivos, a lo cual nos contestaron que los pasivos los podíamos cubrir al siguiente ejercicio, por eso depositamos el préstamo, volviéndose una confusión ya que dimos instrucciones de cancelar la operación por ese motivo se retiro y se volvió a depositar varias veces el mismo día.

Ya solicitamos copia de los contratos cancelados

Anexo:

*Copia del estado de cuenta donde aparecen los movimientos
Copia de los cheques”.*

Del análisis a lo señalado por la agrupación, se determinó que la observación no quedó subsanada, en virtud de que no presentó documentación comprobatoria del crédito solicitado.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con fecha 22 de agosto de 2001, presentó alcance a su escrito del 20 de agosto del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

“ ... como complemento del oficio 662 donde me solicita demuestre la procedencia de los ingresos, manifesté que solicitamos un crédito para poder cubrir nuestros compromisos, pero cancelamos la

operación. Ya que al consultar a este honorable instituto que tenía muchos pasivos, me dijo que si los podía traer siempre y cuando se cubrieran en el siguiente ejercicio. Ese dinero lo necesitábamos para cubrir una parte del contrato con un proveedor, contrato que todavía no se firmaba, por tal motivo teníamos listos los cheques en garantía, y el cheque con que le íbamos a cubrir el anticipo, pero dicha operación no se llevo a cabo, y al cancelar las operaciones cometimos el error de depositar el préstamo y sacarlo.

Anexo

contrato de mutuo por el préstamo obtenido el cual se canceló”.

Tal y como lo señala en su escrito la agrupación política, únicamente presentó como prueba adicional a la observación realizada por la Comisión de Fiscalización un Contrato de mutuo.

De la revisión al Contrato de mutuo presentado por la agrupación, se observó lo siguiente:

El contrato fue celebrado con el Sr. Humberto Robledo Albiztegui.

El contrato ampara únicamente un importe de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional) según lo estipulan la primera y segunda cláusulas, que a la letra señalan:

“Primera.-‘La Mutuante’ y ‘El Mutuario’, acuerdan celebrar un contrato de mutuo por la suma de \$1,000,0000.00 (un millón de pesos M.N.)”

“Segunda.- En este acto ‘La Mutuante’ cumple con entregarle a ‘El Mutuario’ la suma señalada en la cláusula anterior, es decir el \$1,000,000.00 (un millón de pesos/100 M.N.), constituyendo la firma de “El Mutuario” en el presente documento prueba suficiente de la entrega”.

El citado contrato fue firmado un día antes al cual se llevaron a cabo las operaciones observadas por la Comisión de Fiscalización, tal y como se estipula en la cláusula séptima que a la letra señala:

“Séptima.- Las partes declaran que aprueban y aceptan cada uno de los términos del presente documento, en fe de lo cual firman el mismo, en señal de conformidad.

México, D.F., a los días 21 del mes de diciembre del 2000”.

Por lo antes expuesto y del análisis a las cláusulas estipuladas en el contrato de mutuo, se concluye lo siguiente:

El citado contrato únicamente ampara un préstamo por un monto de un millón de pesos y sin embargo, en el Estado de cuenta del banco Bital cuenta No. 4*, el día 22 de diciembre de 2000 se efectuó el depósito en efectivo de \$4,000,000.00, y de manera simultánea al depósito se realiza el cobro de cuatro cheques a nombre de American Consulting Enterprises, S.A., por un importe de \$1,000,000.00, cada uno.

Asimismo, en dicho Estado de cuenta se observaron dos correcciones realizadas por instrucciones del banco por un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

El contrato presentado como ya se señaló, fue celebrado con Sr. Humberto Robledo Albiztegui y en ningún momento menciona a la empresa American Consulting Enterprises, S.A.

En consecuencia, la documentación presentada por la agrupación no prueba lo señalado en su escrito y no puede considerarse como soporte de dicha transacción, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los numerales 1.1, 3.1, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

* Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

4.38.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como Egresos la suma de \$12,590,978.71, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$49,963.91	0.40
B) Gastos por Actividades Específicas:		12,541,014.80	99.60
Tareas Editoriales	\$7,962,014.80		
Educación y Capacitación Política	4,579,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$12,590,978.71	100.00

a) Verificación de Gabinete

Al cotejar las cifras presentadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los registros contables de los Auxiliares y Balanza de comprobación consolidados al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidía, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL "IA-APN"	IMPORTE REPORTADO EN BALANZA CONSOLIDADA	IMPORTE REPORTADO EN LOS AUXILIARES CONTABLES
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$49,963.91	\$49,963.91	\$49,963.91
Adquisición de Activo Fijo	0.00	27,616.50	29,111.50
Menos: Depreciaciones	0.00	3,642.95	3,642.95
Total	\$49,963.91	\$73,937.46	\$75,432.46

Es pertinente aclarar, que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del informe Anual "IA-APN", se debieron reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, ya que para la agrupación política nacional constituye un Egreso. En consecuencia, se solicitó que presentara las correcciones que procedieran en su Informe Anual.

La adquisición de los Activos Fijos se determinó al comparar las cifras de los auxiliares contables al 1 de enero del 2000, contra los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2000. Las adquisiciones de Activos Fijos se detallan en el siguiente cuadro:

ESTADO	ACTIVOS FIJOS		
	SALDO AL 1 DE ENERO DE 2000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000	ADQUISICIONES DEL EJERCICIO
Guadalajara	\$0.00	\$13,057.50	\$13,057.50
Veracruz	0.00	16,054.00	16,054.00
Total	\$0.00	\$29,111.50	\$29,111.50

La observación antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, en forma extemporánea, con escrito de fecha 6 de septiembre del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“anexo informe anual complementario y sus anexos y el formato ‘CE-AUTO-APN complementario por el error de las depreciaciones y la adquisición de activo. Y balanza consolidada con sus auxiliares”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que reportó en su informe anual como gasto las adquisiciones de activos fijos. En consecuencia la observación quedó subsanada.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos reporta las mismas cifras.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2001, presentó una nueva versión del informe anual, que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$75,432.46	0.60
B) Gastos por Actividades Específicas:		12,541,014.80	99.40
Tareas Editoriales	\$7,962,014.80		
Educación y Capacitación Política	4,579,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$12,616,447.26	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Servicios Personales

En la subcuenta de Honorarios asimilados a sueldos, se localizaron hojas blancas sin Registro Federal de Contribuyentes, de las personas que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-13/11-00	15-11-00	Oscar Beltrán González	\$1,150.00
PE-39/11-00	30-11-00	Marina Fuentes Peña	1,506.04
PE-39/11-00	30-11-00	Enrique Sánchez Hernández	1,242.90
PD-8/11-00	30-11-00	David Sides Fuentes	8,510.36
PD-8/11-00	30-11-00	Claudia Casas Serrano	6,162.51
PD-8/11-00	30-11-00	Alicia Fuentes Zamora	2,886.89
PD-15/11-00	30-11-00	Oscar Beltrán González	1,169.84
PE-59/12-00	15-12-00	Eduardo Mayoral Gracia	1,084.62
PE-59/12-00	15-12-00	Eulalia Palma Rivas	1,471.79
PD-2/12-00	15-12-00	David Sides Fuentes	8,510.36
PD-2/12-00	15-12-00	Alicia Fuentes Zamora	2,886.89
PD-2/12-00	15-12-00	Claudia Casas Serrano	6,162.51
PE-70/12-00	22-12-00	Olivia Salvatori Mortero	1,000.00
PD-3/12-00	31-12-00	Alicia Fuentes Zamora	2,886.89
PD-3/12-00	31-12-00	Claudia Casas Serrano	6,162.51
PD-3/12-00	31-12-00	David Sides Fuentes	8,510.36
PD-18/12-00	31-12-00	Mario Rodríguez Diego	1,036.16
PD-18/12-00	31-12-00	Víctor Ignacio del Villar Esparza	1,481.92
PD-18/12-00	31-12-00	María Esther Zorrilla Hernández	1,481.91
Total			\$65,304.46

Procede aclarar que ostentaban la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 23.2, inciso b)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...”

Se solicitó a la agrupación que presentara la Declaración informativa de pagos y retenciones (forma 27), donde apareciera el Registro Federal de Contribuyentes de las personas citadas, así como su anexo o en su caso las aclaraciones y correcciones que correspondieran.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexo la declaración informativa (forma 27-26), ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se observaron Nóminas y Honorarios asimilables a sueldos, en los cuales reflejaron el importe del cálculo del Crédito al Salario que contablemente lo registró como parte del gasto. En el siguiente cuadro se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8/11-00	Crédito al salario	Nómina 1ª. Quincena noviembre	\$890.75
PE-38/11-00	Crédito al salario	Nómina 2ª. Quincena noviembre	890.75
PE-58/12-00	Crédito al salario	Nómina 1ª. Quincena diciembre	890.75
PD-19/12-00	Crédito al salario	Nómina 2ª. Quincena diciembre	890.75
PD-6/11-00	Crédito al salario	Nómina 1ª. Quincena noviembre	2,777.42
PD-9/11-00	Crédito al salario	Nómina 2ª. Quincena noviembre	2,046.52
PD-4/12-00	Crédito al salario	Nómina 1ª. Quincena diciembre	2,046.52
PD-5/12-00	Crédito al salario	Nómina 2ª. Quincena diciembre	2,046.52
Total			\$12,479.98

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que efectuara las correcciones que procedieran, en virtud de que dicho concepto se acredita contra los impuestos a enterar por la agrupación política, con fundamento en lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexo copia de la póliza con las correcciones con respecto a crédito al salario ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó el registro de 4 pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	SUBCUENTA	IMPORTE
PD-5/12-00	Sueldos y Salarios	\$7,959.00
PD-5/12-00	Despensa	2,387.70
PD-5/12-00	Crédito al Salario	2,046.52
PD-24/12-00	Boletos de Avión	3,910.09
Total		\$16,303.31

Por lo antes expuesto y en términos de lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en comento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"... anexo la nómina faltante ...".

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que por lo que respecta a un importe de \$12,393.22, correspondiente a Sueldos y Salarios, Despensa y Crédito al Salario, la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó la documentación original comprobatoria.

Sin embargo, omitió presentar el boleto de avión por un monto de \$3,910.09, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

Servicios Generales

En la subcuenta de Donativos, se localizó una póliza que tenía como soporte documental copia fotostática. En el siguiente cuadro se señala la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	DE FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-36/11-00	8122-AQ-2831211	30-11-00	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	\$11,395.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación en original.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"... este donativo se le entregó al DIF de la CD. De Boca del Río, pero está en trámite el comprobante por cambio de comuna ...".

La respuesta de la agrupación se consideró no subsanada, ya que no presentó la factura original, razón por la cual se determinó que la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento antes citado.

Se localizó documentación a nombre de terceros, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PD-14/12-00	Servicio Telefónico	Telmex	Hortensia Sánchez Estopier	\$1,549.00

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra indica:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... Anexo contrato de comodato y copia de recibo ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizaron Vales provisionales de caja por concepto de gastos menores, en las pólizas que se señalan a continuación:

REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
PD-7/12-00	26-12-00	Compra tarjetas para celular	\$200.00
PD-7/12-00	26-12-00	Compra tarjetas telefónicas	50.00
PD-7/12-00	15-12-00	Compra de artículos de limpieza	48.00
PD-7/12-00	26-12-00	Taxi viaje a Veracruz	170.00
PD-7/12-00	14-12-00	Pago taxis	17.00
PD-7/12-00	23-12-00	Pasajes Cobranzas	100.00
PD-7/12-00	18-12-00	Pasajes Lic. Beatriz	77.00
PD-7/12-00	15-12-00	Pasajes Lic. Beatriz	20.00
PD-7/12-00	17-12-00	Pasajes	40.00
PD-7/12-00	06-12-00	Pasajes Lic. Beatriz	100.00
PD-7/12-00	05-12-00	Pasajes	20.00
PD-7/12-00	08-12-00	Pasajes mensajero	50.00
PD-7/12-00	09-12-00	Pasajes	100.00
PE-53/12-00	Diciembre	Pago de Taxis	240.00

REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
PD-10/11-00	Noviembre	Pago de pasajes y consumo	522.50
Total			\$1,754.50

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 7.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra menciona:

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las bitácoras antes señaladas.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/663/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“... anexo la bitácora de gastos ...”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

Se localizó documentación soporte sin requisitos fiscales, al corresponder a recibos en hojas membreadas de la agrupación; las pólizas observadas se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	SUBCUENTA	CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
PE-3396/12-00	Gastos Casas Premios	Vigilancia	David E. García Ferreño	\$1,000.00
PE-3070/10-00	Fiesta, Capacitación e Incentivos	Música y Espectáculo	Ernesto Mora Padilla	6,000.00
PE-3168/10-00	Fiesta, Capacitación e Incentivos	Música y Espectáculo	Ernesto Mora Padilla	6,000.00
PE-3243/10-00	Servicios Asesorías	Vigilancia	Humberto Cobarrubias	900.00
PE-3243/10-00	Servicios Asesorías	Vigilancia	Jesús González	900.00
Total				\$14,800.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte original con requisitos fiscales.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“con lo que respecta a los 12,000 son anticipo a proveedores anexo

*póliza de corrección
copia de la factura”.*

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada por un monto de \$2,800.00, al presentar la documentación original.

Respecto al importe de \$12,000.00, aún cuando la agrupación señala que son anticipos y presenta la póliza de corrección, dicha póliza no fue aplicada a la contabilidad.

Posteriormente, la agrupación en forma extemporánea, con fecha 6 de septiembre de 2001, presentó un escrito, mediante el cual señaló lo siguiente:

“En relación a los gastos de servicios generales se localizó documentación sin requisitos fiscales PE-3070/10-00 y PE-3168/10-00 de Ernesto Mora Padilla, estos montos son anticipos a proveedores , al hacer la corrección elaboramos una póliza de diario, anexándole copia de la factura la cual fue finiquitada en 2001, pero omitimos capturarla.

Anexo

-original de la póliza capturada

-copia de la póliza de diario con copia de su factura”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que efectuó la reclasificación del importe de \$12,000.00, a la cuenta Anticipo a Proveedores. En consecuencia la observación quedó subsanada, se localizó documentación sin requisitos fiscales, al carecer de la cédula de identificación fiscal, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	SUBCUENTA	FECHA	COMPROBANTE	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-3143/10-00	Propaganda y publicidad	19-10-00	R-845	Venta de Video Cámaras y Accesorios. Nota de Remisión	\$6,380.00
PE-3256/11-00	Fiesta, Capacitación e Incentivos	04-11-00	R-846	Venta de Video Cámaras y Accesorios. Nota de Remisión	5,500.00
PE-3231/11-00	Seguros y Fianzas	30-10-00	R-72388	Afianzadora Insurgentes	12,000.00
PD-81/12-00	Varios	Varias	Varios	3 comprobantes de gastos y préstamo “gastos”	1,400.00
Total					\$25,280.00

Por lo antes expuesto y en términos de lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, aún cuando con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, dio contestación al oficio STCFRPAP/664/01, no hizo ninguna aclaración al respecto, en consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se localizó documentación sin requisitos fiscales, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	SUBCUE NTA	FECHA	COMPROBANT E	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-3334/12-00	Viáticos	03-11-00	P-48260	Viajes Vikingo, S.A. de C.V.	\$2,203.57

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que proporcionara la documentación soporte que cumpliera con los requisitos fiscales y que amparara dicha cantidad, como los boletos de avión (cupón de pasajero), como lo establecen las disposiciones fiscales para agencias de viajes, dentro de las resoluciones que establecen las Reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, regla 25-B, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1992, vigente hasta la fecha.

La solicitud anterior fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"...anexo boleto de avión, ..."

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

En la subcuenta Renta, se localizaron recibos de arrendamiento que carecían de las Retenciones del . Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; los recibos en comento se señalan a continuación:

REFERENCIA	FECHA	RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PE-3344/12-00	01-12-00	366	Esthela Díaz Thome	\$1,825.00
PE-3344/12-00	01-12-00	365	Esthela Díaz Thome	2,305.00
PD-80/12-00	01-09-00	248	Esthela Díaz Thome	1,825.00
PD-80/12-00	01-12-00	247	Esthela Díaz Thome	2,305.00
PE-3261/11-00	01-11-00	362	Esthela Díaz Thome	1,825.00
PE-3261/11-00	01-11-00	361	Esthela Díaz Thome	2,305.00
PE-3133/12-00	01-10-00	250	Esthela Díaz Thome	1,825.00
PE-3133/12-00	01-10-00	251	Esthela Díaz Thome	2,305.00
Total				\$16,520.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a letra se transcriben:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...”.

Se solicitó a la agrupación que realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como en su Informe Anual. Además, debía presentar los formatos de pagos provisionales mediante los cuales se enteraron los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“con lo que respecta al arrendamiento no hubo retención”.

La respuesta de la agrupación se juzgó no satisfactoria al incumplir lo establecido en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento antes citado, razón por la cual, la observación se considera no subsanada.

Activo Fijo

Se localizó el registro de pólizas que tienen como soporte documental copia fotostática. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA	SUBCUENTA	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-3144/10-00	Mobiliario y Equipo de Oficina	18-10-00	4200	Impulsora de Muebles para Oficina y Comercio, S.A. de C.V.	\$460.00
PE-3331/12-00	Mobiliario y Equipo de Oficina	04-12-00	4579	Impulsora de Muebles para Oficina y Comercio, S.A. de C.V.	595.00
PE-3422/12-00	Equipo de Cómputo	15-12-00	002	Víctor Oscar Beltrán González	5,175.00
PE-3420/12-00	Equipo de Cómputo	15-12-00	003	Víctor Oscar Beltrán González	1,480.00
PE-3419/12-00	Equipo de Cómputo	18-12-00	006	Víctor Oscar Beltrán González	3,381.00
PE-3353/10-00	Mobiliario y Equipo de Oficina	30-10-00	314	Viva el Mueble, S.A. de C.V.	1,966.50
TOTAL					\$13,057.50

Por lo antes expuesto y en apego a lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación en original.

La solicitud contenida en el punto anterior, fue comunicada a la agrupación mediante oficio STCFRPAP/664/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, manifestó lo que a continuación se señala:

“anexo originales de las facturas”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada, en virtud de que presentó la documentación comprobatoria en original.

Gastos en Tareas Editoriales

De la revisión documental, se localizó una póliza de ajuste por concepto de cancelación de cheques, por un importe de \$1,077,264.80, expedidos a favor del proveedor Impreso, S.A. de C.V. En el siguiente cuadro se detallan los cheques en comento:

REFERENCIA	CHEQUE	FECHA EXPEDICION	IMPORTE
PD-06/12-00	6303320	01/12/00	\$178,250.00
PD-06/12-00	6303321	01/12/00	398,764.80
PD-06/12-00	6303348	01/12/00	212,750.00
PD-06/12-00	6303349	01/12/00	184,000.00
PD-06/12-00	6303350	01/12/00	103,500.00
Total			\$1,077,264.80

Procede aclarar que dicho monto fue susceptible de financiamiento para 2001. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“Cuarto.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Se solicitó a la agrupación que presentara la copia de los cheques, mediante los cuales se pagaron las facturas emitidas por el proveedor Impreso, S.A. de C.V., así como los Estados de cuenta bancarios en que muestre cuando fueron cobrados los citados cheques, así como las aclaraciones que correspondan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señala:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/662/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por el Instituto Político el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Impreso, S.A. de C.V.

Con esta empresa se efectuaron operaciones por \$1,077,264.67, los cuales fueron cubiertos en su totalidad al 31-12-00, no existiendo adeudo alguno.

Anexo

copia de la cedula de identificación fiscal

copia del registro patronal

copia de las facturas

copia del análisis de proveedores

copia de los cheques con los cuales se cubrió el adeudo”.

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación, se determinó que la observación quedó subsanada.

La agrupación expidió cheques por un monto de \$3,559,000.00, los cuales no habían sido cobrados al 31 de diciembre del año 2000. A continuación se mencionan:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE
	No.	FECHA	IMPORTE	SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
5844	3327	28-Ene-00	\$299,000.00	15-Mayo-01
248	3324	26-Dic-00	110,000.00	-
1028	3336	14-Ago-00	317,100.00	9-Mayo-01
1033	3338	31-Ago-00	317,100.00	9-Mayo-01
1036	3339	14-Sep-00	333,900.00	9-Mayo-01
1039	3341	29-Sep-00	332,850.00	9-Mayo-01
1044	3342	13-Oct-00	408,450.00	9-Mayo-01
1046	3345	30-Oct-00	405,300.00	9-Mayo-01
1060	3322	8-Dic-00	156,450.00	9-Mayo-01
1063	3323	22-Dic-00	119,700.00	9-Mayo-01
1049	3346	15-Nov-00	383,250.00	9-Mayo-01
1056	3347	30-Nov-00	375,900.00	9-Mayo-01
Total			\$3,559,000.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	NO. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Dimp Ver, S.A. de C.V.	STCFRPAP/251/01	2	\$1,161,550.00	31-mayo-01
Impreso, S.A. de C.V.	STCFRPAP/252/01	5	1,077,264.80	Se recorrió la calle de Niños Héroes y no se encontró el No. 102, ni la empresa en mención.
Litográfica, S.A. de C.V.	STCFRPAP/253/01	13	4,723,200.00	Se encuentra en huelga la empresa y no hay nadie que reciba el oficio. El cartero informó que la empresa está en huelga desde julio de 2000.

Como se puede observar, el proveedor Dimp Ver, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

Por lo que corresponde a los proveedores Impreso, S.A. de C.V. y Litográfica, S.A. de C.V., los oficios no pudieron ser entregados por los motivos antes señalados.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/293/01 de fecha 24 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 30 de julio del año 2001, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

. La agrupación, con escrito de fecha 10 de agosto del año 2001, manifestó lo que a continuación se señala:

“Litográfica Estampa, S.A. de C.V.

El monto de las operaciones realizadas con esta empresa fue por un total de \$6,022,200, de los cuales sólo \$699,200 fueron objeto de financiamiento, pagando al 23-12-00 la cantidad de \$2,998,200, existiendo un saldo pendiente de cubrir de \$3,024,000, teniendo como fecha límite para cubrir el monto al 30 de abril de 2001, pero a la fecha ha sido imposible cerrar la operación ya que la empresa tiene conflictos laborales, manteniendo cerrada sus instalaciones. Como se hace constar en anexo.

Anexo

detalle de facturas, montos y No. de cheques con los cubrió al 31 de diciembre.

Copia de cheques con que se cubrieron

Carta del representante legal

Copia de la cédula

Impreso, S.A. de C.V.

Con esta empresa se efectuaron operaciones por \$1,077,264.67, los cuales fueron cubiertos en su totalidad al 31-12-00, no existiendo adeudo alguno.

Anexo

copia de la cedula de identificación fiscal

copia del registro patronal

copia de las facturas

copia del análisis de proveedores

copia de los cheques con los cuales se cubrió el adeudo

Anexo

Relación de gastos efectuados para efecto de financiamiento Copia de los estados de cuenta”.

De la revisión a la documentación presentada, así como del análisis a lo manifestado por la agrupación política, se determinó que la observación quedó subsanada.

No obstante lo antes señalado, se procedió a verificar nuevamente por parte de los auditores el domicilio de los proveedores, constatando que la empresa Litográfica, S.A. de C.V. se encuentra en huelga y la empresa Impreso, S.A. de C.V. está operando normalmente, confirmando verbalmente las operaciones realizadas con la agrupación política.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		1,024,082.23	16.12
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		5,325,296.41	83.84
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		2,065.66	0.04
Total		\$6,351,444.30	100.00

Sin embargo, no se subsanó lo siguiente:

La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de los Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento, por un importe de \$2,797,300.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no efectuó la provisión de los impuestos del 21% sobre el valor del premio que debió enterar por cada boleto ganador, que estipula el artículo 130 del a Ley del Impuesto Sobre la Renta. En consecuencia, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La agrupación no presentó documentación original comprobatoria por un importe de \$12,184.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no controló las adquisiciones de boletos, posters, trípticos y recibos en la cuenta 105 "Gastos por amortizar", por un monto de \$216,811.04, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no comprobó la procedencia de Ingresos y el destino de Egresos por un importe de \$4,000,000.00 cada uno, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, en relación con el 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 35, párrafo 2, 38, . párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del mismo Código, así como los numerales 1.1, 3.1, 7.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con los artículos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$75,432.46	0.60
B) Gastos por Actividades Específicas		12,541,014.80	99.40
Tareas Editoriales	\$7,962,014.80		
Educación y Capacitación Política	4,579,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$12,616,447.26	100.00

Sin embargo, no se subsanó lo siguiente:

La agrupación no presentó documentación soporte original correspondiente a un boleto de avión por un importe de \$3,910.09, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no presentó documentación soporte original correspondiente a un donativo por un importe de \$11,395.00, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no presentó documentación soporte con requisitos fiscales por un importe de \$25,280.00, incumpliendo lo estipulado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, por concepto del pago de arrendamiento por un importe de \$16,520.00, incumpliendo lo estipulado en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

La agrupación expidió cheques por un monto de \$3,559,000.00, los cuales no habían sido cobrados al 31 de diciembre del año 2000. A continuación se mencionan:

FACTURA	CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE
	No.	FECHA	IMPORTE	SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
5844	3327	28-Ene-00	\$299,000.00	15-May-01
248	3324	26-Dic-00	110,000.00	-
1028	3336	14-Ago-00	317,100.00	9-Mayo-01
1033	3338	31-Ago-00	317,100.00	9-Mayo-01
1036	3339	14-Sep-00	333,900.00	9-Mayo-01
1039	3341	29-Sep-00	332,850.00	9-Mayo-01
1044	3342	13-Oct-00	408,450.00	9-Mayo-01
1046	3345	30-Oct-00	405,300.00	9-Mayo-01
1060	3322	8-Dic-00	156,450.00	9-Mayo-01
1063	3323	22-Dic-00	119,700.00	9-Mayo-01
1049	3346	15-Nov-00	383,250.00	9-Mayo-01
1056	3347	30-Nov-00	375,900.00	9-Mayo-01
Total			\$3,559,000.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de (\$5,005,875.55), mismo que deberá ser reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$3,000.00
Bancos	(5,008,875.55)
Total	(\$5,005,875.55)

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$6,351,444.30 y Egresos por un monto de \$12,616,447.26, su Saldo Final importa una cantidad de (\$6,265,002.96).

4.39 Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora

El día 11 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.39.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio STCFRPAP/953/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales; y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de Comprobación mensuales de enero a diciembre de 2000.
2. Auxiliares de ingresos y egresos a último nivel, correspondientes al ejercicio de 2000.
3. Estados de cuenta bancarios y conciliaciones del ejercicio 2000.
4. Pólizas de ingresos, egresos y de diario incluyendo documentación soporte del ejercicio 2000.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/594/01 del 2 del julio de 2001, recibido por la agrupación el día 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.39.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$587,541.81, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$200.34	0.03
2. Financiamiento Público		587,341.47	99.97
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$587,541.81	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

BANCO	CUENTA	PERIODO
SANTANDER MEXICANO	(1)	Febrero-2000
SANTANDER MEXICANO	(1)	Marzo-2000
SANTANDER MEXICANO	(1)	Octubre-2000
SANTANDER MEXICANO	(1)	Noviembre-2000
SANTANDER MEXICANO	(1)	Diciembre-2000

(1) Por razones de seguridad se omite el número de cuenta bancario

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra dice:

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/353/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 12 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación no dio contestación a la solicitud anterior, por lo que con oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le solicitó nuevamente que presentara los citados estados de cuenta bancarios.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Se le ha estado pidiendo al banco en anteriores ocasiones tanto verbal como escrito y no nos hacen entrega de ellos. Se les ha vuelto a pedir recientemente y como podrá observarse contesta el banco que por política no entrega estados de cuenta cuando no se tiene saldo en la misma. Ciertamente en los meses en cuestión no tuvimos saldo”.

De la respuesta de la agrupación y de la verificación a las cartas donde solicita a la institución bancaria los estados de cuenta referidos así como del escrito de contestación de ésta, se consideró subsanada la observación.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de \$200.34; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$4,274.17, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de

los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato ‘IA-APN’ contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo en la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debió ser considerado como parte del Saldo Inicial.

. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, mostrando como saldo inicial un importe de \$4,274.17, razón por lo cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,274.17	0.72
2. Financiamiento Público		587,341.47	99.28
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$591,615.64	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

4.39.3 Egresos

La agrupación reportó un total de egresos por un monto de \$1,194,539.50, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$862.50	0.07
Gastos por Actividades Específicas		1,193,677.00	99.93
Tareas Editoriales	\$603,037.00		
Educación y Capacitación Política	418,140.00		
Investigación Socioeconómica y Política	172,500.00		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,194,539.50	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, a excepción de lo que se señala a continuación.

Tareas Editoriales

Se observaron pagos a diversos proveedores, los cuales se efectuaron mediante cheques a nombre de terceras personas. Los casos observados se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	CHEQUE	A NOMBRE DE	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-34/04-00	35	Daniel Soriano Mendoza	Carlos Sánchez López	\$15,000.00
PD-35/04-00	36	José De Jesús Ramos Cruz	Leticia Rosillo Mateos	19,000.00
PD-36/04-00	38	Agustín Guerrero Delgado	Carlos Sánchez López	31,000.00
PD-41/04-00	43	Blanca Estela Lujano López	Carlos Sánchez López	16,000.00
PD-53/05-00	47	José De Jesús Ramos Cruz	Leticia Rosillo Mateos	8,000.00
PD-55/05-00	48	Octavio Vaca	Pavel Ubaldo Pérez Brito	8,000.00
PD-65/06-00	53	Blanca Estela Lujano López	Carlos Sánchez López	14,000.00
PD-66/06-00	55	Blanca Estela Lujano López	Carlos Sánchez López	8,500.00
PD-83/08-00	57	Blanca Estela Lujano López	Carlos Sánchez López	27,000.00
PD-84/08-00	58	José de Jesús Ramos Cruz	Carlos Sánchez López	28,500.00
PD-89/08-00	64	Mirna Jiménez Córdoba	Carlos Sánchez López	27,000.00
PD-90/08-00	65	José Ramos Cruz	Carlos Sánchez López	32,000.00
PD-106/08-00	72	José Ramos Cruz	Carlos Sánchez López	9,000.00

REFERENCIA	CHEQUE	A NOMBRE DE	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-34/04-00	35	Daniel Soriano Mendoza	José Gpe. Ramírez Vaca	9,000.00
PD-36/04-00	36	Agustín Guerrero Delgado	Pablo Pérez Soriano	10,000.00
PD-85/08-00	59	José Luis Arévalo Rodríguez	Pablo Pérez Soriano	10,000.00
PD-85/08-00	59	José Luis Arévalo Rodríguez	José Gpe. Ramírez Vaca	9,000.00
PD-88/08-00	62	Blanca Estela Lujano López	José Gpe. Ramírez Vaca	22,000.00
TOTAL				\$303,000.00

En consecuencia y con fundamento en lo señalado en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Me permito indicarle el procedimiento que se siguió para el pago de los Acreedores en cuestión.

- A) *Se provisiona el gasto incurrido en póliza de diario, cargando el gasto respectivo y abonándole a acreedores.*
- B) *Se expide un solo cheque para varios de los acreedores cargando a caja general y abonando a bancos.*
- C) *Posteriormente se les paga a los acreedores a cuenta de los saldos más antiguos, haciéndoles firmar un recibo por la cantidad que cobran, su aplicación contable es, cargo al acreedor correspondiente con abono a caja general.*

Esta práctica se realizaba con el propósito de no distraer las actividades de tareas editoriales, investigación y capacitación que en gran parte están en el interior del país, así las entregas del efectivo se les hacía al momento de que los acreedores llegaban al CEN de la agrupación”.

De la verificación a la documentación proporcionada por la agrupación y derivado de su respuesta, se determinó que los cheques expedidos corresponden al manejo de un fondo fijo de caja, y que los cheques no fueron emitidos a favor de quien expidió el comprobante, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las Agrupaciones Políticas.

Por lo antes expuesto, la observación se considera no subsanada, debido a que incumplió lo establecido en los mencionados artículos del Reglamento aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

De conformidad a lo señalado en el punto cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las agrupaciones políticas nacionales para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del mismo mes y año, que a la letra señala:

“Cuarto.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de la totalidad de los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el instituto político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$437,750.00, A continuación se detallan los cheques en comento:

CHEQUE	IMPORTE
33	\$10,000.00
34	12,100.00
35	15,000.00
36	22,000.00
38	46,000.00
41	7,000.00
43	18,000.00
47	8,000.00
48	10,000.00
49	8,000.00
50	10,000.00
53	15,000.00
55	9,000.00
57	28,000.00
58	28,500.00
60	13,000.00
61	6,000.00
63	6,500.00
64	27,000.00
65	35,000.00
67	26,650.00
68	15,000.00
69	7,000.00
72	10,000.00
84	15,000.00
85	30,000.00
TOTAL	\$437,750.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación presentara las copias de los cheques señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Se ha solicitado varias veces al banco, según se muestra en los anexos a ésta y a la fecha no nos las han entregado, así mismo se solicitó al banco una responsiva ante esta situación la cual anexamos también. Al día de hoy, siendo las 17:00 hrs. el archivo general del banco en cuestión se compromete entregar las copias a más tardar en una semana, tan pronto nos lo entregue, a su vez, nosotros se los hacemos llegar”.

Posteriormente, en forma extemporánea, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2001, la agrupación presentó copias de 21 de los cheques solicitados; sin embargo, omitió presentar cinco. Los cheques omitidos son los siguientes:

CHEQUE	IMPORTE
57	\$28,000.00
58	28,500.00
60	13,000.00
67	26,650.00
68	15,000.00
TOTAL	\$111,150.00

Al respecto la agrupación manifestó en el escrito antes citado, lo que a la letra dice:

“Sin embargo, la entrega que nos hace el Banco Santander Mexicano, no es satisfactoria, pues faltan más copias de cheques, específicamente, cinco que hacen falta respecto a la relación de cheques que el IFE solicita, razón por la cual nuevamente estamos solicitando al Banco nos entregue tal documentación, véase copia de solicitud al Banco anexo a la presente”.

Considerando la carta donde solicita a la institución bancaria la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en el estado de cuenta bancario correspondiente, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Adicionalmente, se determinó que aun cuando la agrupación expidió cheques por el pago de gastos a uno de sus proveedores por un monto de \$45,000.00, los cheques no habían sido cobrados al 31 de diciembre de 2000. A continuación se detallan los cheques en comento:

Banco Santander*

SUBCUENTA	REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
Tareas Editoriales	PE-53/11-00	0084	Carlos Sánchez López	\$15,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA	CHEQUE	PROVEEDOR	IMPORTE
Tareas Editoriales	PE-54/12-00	0085	Carlos Sánchez López	30,000.00
TOTAL				\$45,000.00

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, se solicitó a la agrupación que presentara los estados de cuenta bancarios en los cuales aparecieran cobrados los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Los cheques mencionados corresponden a la cuenta () Banco Santander Mexicano la cual nos fue cancelada a principios de este año por insufondos. Al recibir la primera minutación de 2001 se abrió una cuenta nueva con el mismo banco con el No. (*) por lo que con fecha 10 de mayo de este año le fueron sustituidos los cheques anteriores por los de la nueva cuenta, así el cheque 0084 de la cuenta anterior fue sustituido por el cheque 0020 de la cuenta actual y el cheque 0085 de la cuenta anterior se sustituyó por el cheque 0019 de la cuenta nueva. Por lo anterior remito pólizas cheque respectivas con cheque adjunto y estados de cuenta en el que se muestra el cobro de dichos cheques”.*

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la respuesta de la agrupación, se determinó que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE PRESENTADO EN:		CHEQUE PRESENTADO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL	FECHA	IMPORTE	FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
084	0020	10-05-01	\$15,000.00	10-05-01
085	0019	10-05-01	30,000.00	10-05-01
TOTAL			\$45,000.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, celebrado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Por otra parte, se determinó que la agrupación creó el pasivo de varios recibos de honorarios por gastos de Tareas Editoriales que al 31 de diciembre de 2000 no habían sido pagados. A continuación se detallan los saldos de cada uno de los prestadores de servicios:

NOMBRE	ACREEDORES DIVERSOS
Carlos Sánchez Cruz	\$21,787.50
Pavel Ubaldo Pérez Brito	30,300.00
Leticia Rosillo Mateos	14,700.00
TOTAL	\$66,787.50

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara los cheques con que se pagaron los citados gastos, así como el estado de cuenta bancario en el cual aparecieran cobrados los cheques. Lo anterior, en apego con lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

a) Se remite copia estado de cuenta así como de cheque 008 por \$21,787.50 cuenta () Banco Santander a favor de Carlos Sánchez Gutiérrez, con lo que queda saldado el pasivo con este acreedor.*

b) Se remite copia estado de cuenta así como de cheque 006 por \$14,700.00 cuenta () Banco Santander a favor de Leticia Rosillo Mateos, con lo que queda saldado el pasivo con este acreedor”.*

* Por razones de seguridad se omite el número de cuenta.

De la respuesta de la agrupación, se determinó que los cheques antes citados fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN
NUMERO	FECHA	IMPORTE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO
006	14-03-01	\$14,700.00	19-03-01
008	26-03-01	21,787.50	26-03-01
		30,300.00	No ha sido pagado a la fecha de elaboración del Dictamen
TOTAL		\$66,787.50	

Referente al importe de \$30,300.00, la agrupación manifestó en el escrito antes citado, lo que a la letra dice:

“c) Por lo que toca al acreedor Pavel Ubaldo Pérez Brito por \$30,300.00 que se tiene al 31 de diciembre de 2000, se tiene programado pagarlo con recursos de la segunda ministración”.

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a continuación se detallan los impuestos en comento:

MES	I.S.R.	I.V.A.	TOTAL
Saldo de 1999	\$20,700.00	\$20,700.00	\$41,400.00
Enero	4,630.00	4,630.00	9,260.00
Febrero	4,310.00	4,310.00	8,620.00
Marzo	5,010.00	5,010.00	10,020.00
Abril	12,160.00	12,160.00	24,320.00
Mayo	4,310.00	4,310.00	8,620.00
Junio	7,160.00	7,160.00	14,320.00
Julio	4,310.00	4,310.00	8,620.00
Agosto	4,310.00	4,310.00	8,620.00
Septiembre	13,410.00	13,410.00	26,820.00
Octubre	4,310.00	4,310.00	8,620.00
Noviembre	6,440.00	6,440.00	12,880.00
Diciembre	7,700.00	7,700.00	15,400.00
TOTAL	\$98,760.00	\$98,760.00	\$197,520.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales que a la letra se transcriben:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

...

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente”;

Se solicitó a la agrupación que presentara el formato de pago mediante el cual fueron enterados los impuestos antes señalados.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/644/01 de fecha 6 de agosto del año en curso, recibido por el instituto político en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2001, la agrupación manifestó lo que a la letra dice:

“Con la autoridad competente se inició un procedimiento de pago en parcialidades, el cual no ha sido aceptado hasta el momento, esta agrupación está gestionando que se llegue a convenir alguna forma de pago en facilidades”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que el Reglamento es claro al establecer en el artículo 23.2, inciso b) la obligación de retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, por lo que la observación se consideró no subsanada. De lo anterior se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de compraventa de bienes realizados con los siguientes proveedores:

NOMBRE	OFICIO No.	FACTURAS Y/O RECIBOS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES
CARLOS SANCHEZ LOPEZ	STCFRPAP/240/01	19	\$295,987.00	08-JUN-01
JOSE GUADALUPE RAMIREZ VACA	STCFRPAP/241/01	12	151,800.00	NO SE ENTREGO

Como se puede observar, el proveedor Carlos Sánchez López, confirmó haber efectuado las operaciones antes señaladas con la agrupación política.

Por lo que respecta al proveedor José Guadalupe Ramírez Vaca, el oficio no pudo ser entregado, en virtud de que no hubo nadie en el domicilio.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/299/01 de fecha 31 de mayo de 2001, recibido por la agrupación el 6 de junio del año en curso, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2001, la agrupación dio respuesta al oficio antes citado, por lo que la solicitud se consideró atendida.

Adicionalmente, con escrito de fecha 11 de junio de 2001, el proveedor José Guadalupe Ramírez Vaca, confirmó haber efectuado las operaciones antes señaladas con la agrupación política.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$4,274.17	0.72
2. Financiamiento Público		587,341.47	99.28

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$591,615.64	100.00

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos establecidos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$862.50	0.07
B) Gastos por Actividades Específicas		1,193,677.00	99.93
Tareas Editoriales	\$603,037.00		
Educación y Capacitación Política	418,140.00		
Investigación Socioeconómica y Política	172,500.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$1,194,539.50	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Se observaron pagos a diversos proveedores por un monto de \$303,000.00, los cuales se efectuaron mediante caja chica y no con cheque a nombre de quien expidió el comprobante, por lo que la agrupación incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se observó el registro contable de retenciones de impuestos federales por un monto de \$197,520.00, el cual la agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento. De esto último se informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para dar parte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La agrupación expidió cheques por un monto de \$45,000.00, los cuales no habían sido cobrados al 31 de diciembre de 2000. A continuación se mencionan:

CHEQUE PRESENTADO EN:		CHEQUE PRESENTADO EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL		
DICIEMBRE PARA FINANCIAMIENTO	LA REVISION DEL INFORME ANUAL	FECHA	IMPORTE	FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
084	0020	10-05-01	\$15,000.00	10-05-01
085	0019	10-05-01	30,000.00	10-05-01
TOTAL			\$45,000.00	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Se determinó que la agrupación creó el pasivo de varios recibos de honorarios por gastos de Tareas Editoriales por un monto de \$66,787.50, que al 31 de diciembre de 2000 no habían sido pagados. A continuación se mencionan:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO EL CHEQUE SEGUN ESTADO DE CUENTA BANCARIO
NUMERO	FECHA	IMPORTE	
006	14-03-01	\$14,700.00	19-03-01
008	26-03-01	21,787.50	26-03-01
		30,300.00	No ha sido pagado a la fecha de elaboración del Dictamen
TOTAL		\$66,787.50	

En consecuencia, de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril del 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de (\$40,796.86), mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$4,073.83

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	(44,870.69)
Total	(\$40,796.86)

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$591,615.64 y egresos por un monto de \$1,194,539.50, su saldo final importa una cantidad de (\$602,923.86).

4.40 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales “UNIDOS”

El día 14 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales “UNIDOS”, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo y 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.40.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe “IA-APN”. Mediante oficio No. STCFRPAP/954/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el “IA-APN” de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito del 14 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2000.
2. Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con la documentación soporte.
3. Recibos de aportaciones en efectivo de asociados y simpatizantes.
4. Kárdex, notas de entradas y salidas.
5. Estados de cuenta bancarios del ejercicio de 2000.
6. Las pólizas de diario 153 y 154, de ajustes y reclasificación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/595/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.40.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$746,243.11, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$(679.23)	-0.09
2. Financiamiento Público		631,454.88	84.62
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		115,467.46	15.47
Efectivo	\$115,467.46		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	
TOTAL		\$746,243.11	100.00

a) Revisión de Gabinete

La agrupación, no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	1*	Marzo – 2000

*Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Adicionalmente, no proporcionó las conciliaciones bancarias de la cuenta de cheques que a continuación se señala:

BANCO	CUENTA	PERIODO
BANAMEX	1*	Enero a Diciembre – 2000

*Por cuestiones de seguridad se omite el número de cuenta.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 12.4, inciso b) y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 12.4, inciso b)

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:”

“b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento, que no hubieren sido remitidos anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

Se solicitó a la agrupación presentara la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias antes señaladas.

La solicitud antes citada, fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/449/01 de fecha 11 de junio de 2001, recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito de fecha 25 de junio del año en curso, presentó los estados de cuenta así como las conciliaciones bancarias solicitadas, razón por la que la observación quedó subsanada.

Asimismo, omitió anexar el detalle de la integración del saldo final reportado en el "IA-APN" Informe Anual, tal como lo establece el citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 12.3 del Reglamento antes citado, que a la letra señalan:

Artículo 11.2

"Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos 'IA-APN', 'IA-1-APN', 'IA-2-APN' e 'IA-3-APN'".

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/449/01 de fecha 11 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

La agrupación, con escrito de fecha 25 de junio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

"Se anexa la integración en detalle de la cuenta de proveedores, que de acuerdo al artículo 12.3 del Reglamento al que hacen mención en el oficio que no fue remitido, es el pasivo que nuestra Agrupación tiene al final del ejercicio 2000."

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación, ya que presentó la integración del pasivo al 31 de diciembre de 2000.

Por otra parte, la agrupación omitió presentar los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, correspondientes a todas las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del año 2000.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14.2 del Reglamento antes citado que a la letra dice:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/449/01 de fecha 11 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

La agrupación con escrito de fecha 25 de junio de 2001, presentó los auxiliares contables a último nivel de enero a diciembre del año 2000, por lo que la observación quedó subsanada.

En el informe anual “IA-APN”, recuadro III Resumen, en el renglón del Saldo, existía un error en la operación aritmética, arrojando una diferencia de \$679.23.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/449/01 de fecha 11 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el 14 del mismo mes y año.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 25 de junio del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Se corrige el informe IA-APN, del recuadro III.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó subsanada la observación.

Adicionalmente, con escrito de fecha 25 de junio de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a ingresos refleja las mismas cifras.

En el formato “IA-APN” recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó un importe de (\$679.23); sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$278.77, correspondiente al saldo inicial de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3, del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procede aclarar que el saldo de la cuenta “Caja” es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de su agrupación, por lo tanto, su importe debe ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/641/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día.

La agrupación, con escrito de fecha 14 de agosto del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“En relación al saldo inicial, se realizó la corrección al formato “IA-APN”, y se presenta anexo a este oficio.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la agrupación, se determinó que coincide el Saldo Inicial con sus registros contables, razón por lo cual quedó subsanada la observación.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa de ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$278.77	0.04
2. Financiamiento Público		631,454.88	84.51
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		115,467.46	15.45
Efectivo	\$115,467.46		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
TOTAL		\$747,201.11	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación al 100%, determinándose que ésta cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

4.40.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como egresos la suma de \$1,036,482.89, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,227.91	2.53
Gastos por Actividades Específicas		1,010,254.98	97.47
Tareas Editoriales	\$379,496.69		
Educación y Capacitación Política	440,361.43		
Investigación Socioeconómica y Política	190,396.86		
Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$1,036,482.89	100.00

Con escrito de fecha 25 de junio de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, por iniciativa propia, modificó las cifras de la parte relativa a egresos, quedando como a continuación se señala:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,227.91	2.79
B) Gastos por Actividades Específicas		914,490.60	97.21
Tareas Editoriales	\$402,200.37		
Educación y Capacitación Política	160,150.16		
Investigación Socioeconómica y Política	352,140.07		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$940,718.51	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras reportadas en el formato "IA-APN", recuadro II Egresos, inciso B) Tareas Editoriales, contra lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, se observó que no coincidían, como se señala en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	REPORTADO EN EL "IA-APN"	REPORTADO EN BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-2000	DIFERENCIA
Tareas Editoriales	\$352,140.07	\$366,780.07	\$14,640.00

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que lo reportado en el Informe Anual provenía de la propia contabilidad elaborada por la agrupación, en consecuencia las cifras de la contabilidad y del "IA-APN" deben coincidir. Por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas de tal forma que no existan discrepancias.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/641/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación mediante escrito de fecha 14 de agosto del año 2001, presentó una nueva balanza que en la parte conducente coincide con la cifra de \$352,140.07, reportada en el "IA-APN", razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, con escrito de fecha 14 de agosto de 2001, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos refleja las mismas cifras.

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación:

Tareas Editoriales

Se observaron publicaciones que no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se señalan las publicaciones en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-85/02-00	2907	25-Feb-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	\$12,000.00
PD-94/03-00	2943	27-Mar-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-100/04-00	2956	26-Abr-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-100/04-00	002	28-Oct-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	2,000 ejemplares de revista "Tres y Más"	10,000.40
PD-108/05-00	3538	29-May-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-116/06-00	3508	26-Jun-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-121/07-00	3525	21-Jul-00	Hugo Palma Medina "Imprenta Jonathan"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-121/07-00	002	28-Oct-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	2,000 ejemplares de revista "Tres y Más"	10,000.40
PD-124/08-00	013	26-Dic-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-131/09-00	013	26-Dic-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-137/10-00	013	26-Dic-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
PD-137/10-00	002	28-Oct-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	2,000 ejemplares de revista "Tres y Más"	10,000.40
PD-144/11-00	013	26-Dic-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-149/12-00	013	26-Dic-00	Noemí Mendieta Silva "Impresos Lis Mar"	3,000 ejemplares del periódico "Unidos"	12,000.00
TOTAL					\$162,001.20

Adicionalmente, de la revisión a los kárdex de publicaciones se observó que la agrupación omitió presentar los correspondientes a las publicaciones mensuales de junio a diciembre, así como de las trimestrales julio-septiembre y octubre-diciembre.

Asimismo, se observó que las notas de entradas y salidas presentadas por la agrupación, carecen de las firmas de las personas que reciben, entregan y autorizan.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se señala:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que registrara las entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”. Asimismo, que presentara los auxiliares, así como el kárdex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/641/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 14 de agosto del año 2001, . manifestando lo que a la letra dice:

“...se realizaron los registros en pólizas de reclasificación de afectación a los meses concernientes a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, por lo cual se presentan pólizas, correcciones de las balanzas mensuales y auxiliares.

Así mismo se remiten los kárdex y sus respectivas notas de entrada y salida de enero a diciembre de 2000.”

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria en virtud de que registró las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentó los auxiliares y kárdex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, quedando subsanada la observación.

Por otra parte, se determinó que la agrupación creó el pasivo de varias facturas por gastos de Tareas Editoriales que al 31 de diciembre de 2000, no habían sido pagados. A continuación se detallan los gastos observados:

REFERENCI A	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
PD-131/09-00	13	Noemí Mendieta Silva	3,000 ejemplares periódico "UNIDOS" Septiembre	26-Dic	\$12,000.00
PD-137/10-00	13	Noemí Mendieta Silva	3,000 ejemplares periódico "UNIDOS" Octubre	26-Dic	12,000.00
PD-137/10-00	2	Noemí Mendieta Silva	2,000 ejemplares revista "Tres y Más"	28-Dic	10,000.40
PD-144/11-00	13	Noemí Mendieta Silva	3,000 ejemplares periódico "UNIDOS" Noviembre	26-Dic	12,000.00
PD-149/12-00	13	Noemí Mendieta Silva	3,000 ejemplares periódico "UNIDOS" Diciembre	26-Dic	12,000.00
PD-154/12-00	3525	Hugo Palma Medina	Tarjetas Unidos y sello Logo	21-Jul	816.50
TOTAL					\$58,816.90

En consecuencia, se solicitó que presentara los cheques con los cuales se pagaron los citados gastos, así como el estado de cuenta bancario en el que aparezcan cobrados los cheques. Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/641/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación mediante escrito de fecha 14 de agosto del año 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“... se remite copia de los cheques con que fue cubierto el pasivo en mención, y los estado de cuenta bancarios en los que aparecen cobrados dichos cheques; cabe hacer mención que existe una diferencia de

\$3.04, esto debido a que al requisitar el cheque No. 271 del 04 de mayo de 2001, existió un error de elaboración, ya que la autorización del cheque fue por \$ 14,271.50 y se realizó por \$ 14,274.54, dicha diferencia será disminuida del pago de otros adeudos al acreedor.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por la agrupación se determinó que los cheques fueron cobrados, como a continuación se menciona:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO
NUMERO	FECHA	IMPORTE	SEGUN ESTADO DE CUENTA DEL BANCO
205	16-01-01	\$6,000.00	18-01-01
207	18-01-01	500.00	18-01-01
208	24-01-01	400.00	25-01-01
214	06-02-01	400.00	06-02-01
215	16-02-01	300.00	16-02-01
218	23-02-01	1,040.00	23-02-01
221	24-02-01	200.00	26-02-01
223	26-02-01	1,220.00	26-02-01
224	26-02-01	3,542.00	26-02-01
216	23-02-01	30,943.40	01-03-01
271	04-05-01	14,274.54	09-05-01
Total		\$58,819.94	

En consecuencia de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que proceda en lo conducente.

Impuestos por Pagar

Se observó el registro de retenciones de impuestos federales, de los cuales la agrupación no proporcionó el comprobante del entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

MES	IMPORTE
Enero	\$1,725.26
Febrero	1,725.26
Marzo	1,725.26
Abril	1,725.26
Mayo	1,725.26
Junio	1,725.26
Julio	1,725.26
Agosto	1,606.42
Septiembre	1,606.42
TOTAL	\$15,289.66

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2, inciso a)

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las declaraciones en las cuales se enteraron los impuestos señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/641/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 14 de agosto del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En lo correspondiente a Impuestos por Pagar, al cierre del ejercicio no había existido aplicación de acreditamiento, por lo cual se realizó la reclasificación de las cuentas 203 “Impuestos por Pagar” y 120 “Crédito al Salario”, por lo cual remitimos la póliza de reclasificación, así como las declaraciones realizadas, presentadas el 23 de mayo de 2001.”

La respuesta de la agrupación se considera satisfactoria, en virtud de que realizó los registros contables correspondientes y presentó los pagos provisionales mensuales sellados por la institución bancaria, por lo cual la observación quedó subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Noemí Mendieta Silva	STCFRPAP/224 /01	2	\$90,001.20	29/05/01
Hugo Palma Medina	STCFRPAP/225 /01	6	79,928.60	
A.E. Lomelin A., S.A. de C.V.	STCFRPAP/226 /01	7	90,801.00	25/05/01
Total			\$260,730.80	

Como se puede observar, los proveedores Noemí Mendieta Silva y A.E. Lomelin A., S.A. de C.V. confirmaron haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por otra parte, el proveedor Hugo Palma Medina, no ha dado respuesta al momento de la elaboración del Dictamen.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$278.77	0.04
2. Financiamiento Público		631,454.88	84.51
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		115,467.46	15.45
Efectivo	\$115,467.46		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	
TOTAL		\$747,201.11	100.00

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
100	001	020

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos para tal fin, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,227.91	2.79
B) Gastos por Actividades Específicas		914,490.60	97.21
Tareas Editoriales	\$402,200.37		
Educación y Capacitación Política	160,150.16		
Investigación Socioeconómica y Política	352,140.07		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$940,718.51	100.00

Sin embargo quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

. 1. Se determinó que la agrupación creó el pasivo de varias facturas por un importe de \$58,819.94 que al 31 de diciembre de 2000 no había sido liquidado. A continuación se mencionan:

CHEQUE			FECHA EN QUE FUE COBRADO
NUMERO	FECHA	IMPORTE	SEGUN ESTADO DE CUENTA DEL BANCO
205	16-01-01	\$6,000.00	18-01-01
207	18-01-01	500.00	18-01-01
208	24-01-01	400.00	25-01-01
214	06-02-01	400.00	06-02-01
215	16-02-01	300.00	16-02-01
218	23-02-01	1,040.00	23-02-01
221	24-02-01	200.00	26-02-01
223	26-02-01	1,220.00	26-02-01
224	26-02-01	3,542.00	26-02-01
216	23-02-01	30,943.40	01-03-01
271	04-05-01	14,274.54	09-05-01
Total		\$58,819.94	

En consecuencia de conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, aprobado el día 6 de abril de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, se le dará vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda en lo conducente.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$219.76, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$18.09
Bancos	201.67
Total	\$219.76

Al reportar la agrupación política ingresos por un importe total de \$747,201.11 y egresos por un monto de \$940,718.51, su saldo final importa una cantidad de \$(193,517.40).

4.41 Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

El día 11 de mayo de 2001, la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2000, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1o. de enero de 2000.

4.41.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 14 de mayo de 2001 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/955/00 de fecha 21 de noviembre de 2000, recibido por la agrupación el 29 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2000, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales y el artículo 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal Electoral.

La agrupación, mediante escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, presentó la siguiente documentación:

1. Balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2000, a último nivel.
2. Conciliaciones bancarias.
3. Estados de cuenta bancarios.
4. Auxiliares contables de Ingresos y Egresos.
5. Pólizas de Egresos con su documentación soporte.

6. Pólizas de Diario y documentación soporte.
7. Pólizas de Ingresos y documentación soporte.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/596/01 del 2 de julio de 2001, recibido por la agrupación el 3 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual.

4.41.2. Ingresos

La agrupación reportó un total de ingresos por un monto de \$745,098.58, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,687.73	0.23
2. Financiamiento Público		546,631.09	73.36
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		114,410.56	15.36
Efectivo	\$114,410.56		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		82,369.20	11.05
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$745,098.58	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al verificar el monto reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro I, punto 4 Autofinanciamiento, contra la cantidad reportada en el formato "IA-2-APN", Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, se determinó que no coincidían, como se observa en el siguiente cuadro:

"IA-APN"	"IA-2-APN"	DIFERENCIA
\$82,369.20	\$196,779.96	\$114,410.56

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que correspondieran, de tal forma que no existieran discrepancias entre los montos reportados en el Informe Anual y sus anexos.

Además, la agrupación no presentó los formatos "CE-AUTO-APN", Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

Artículo 5.2

"Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos

brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

La solicitud citada en los dos puntos anteriores fueron comunicadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/453/01 de fecha 11 de junio de 2001 y recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

La agrupación mediante escrito de fecha 22 de junio de 2001, presentó las correcciones solicitadas, así como los respectivos formatos “CE-AUTO-APN”, Control de Eventos de Autofinanciamiento, razón por lo cual quedó subsanada la observación.

Al comparar el importe reportado en el formato “IA-1-APN”, Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, contra el total del formato “CF-RAF-APN”, Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo presentado por la agrupación, se determinó que no coincidían, como se observa en el siguiente cuadro:

“IA-1-APN”	FORMATO “CF-RAF-APN”	DIFERENCIA
\$114,410.56	\$196,785.46	\$82,374.90

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que correspondieran, de tal forma que no existieran discrepancias entre los montos reportados en el formato “IA-1-APN”, Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes y el control de folios.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/453/01 de fecha 11 de junio de 2001 y recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

La agrupación mediante escrito de fecha 22 de junio de 2001, presentó las correcciones solicitadas, razón por la cual quedó subsanada la observación.

Los formatos “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo no se encontraban debidamente requisitados, ya que el punto 6, Nombre de quien realiza la aportación, no contenía el nombre o denominación de quien realizó dicha aportación, como lo establece el instructivo del citado formato.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes señalada en forma correcta.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/453/01 de fecha 11 de junio de 2001 y recibido por el instituto político el 13 del mismo mes y año.

La agrupación mediante escrito de fecha 22 de junio de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“Con referencia a los formatos “CF-RAF-APN” se hizo la corrección pero debido a que la mayoría de aportaciones son de varios, nada más se le puso así (Aportaciones Varios).”

Como lo indica la agrupación en su respuesta, realizó las modificaciones en el control de folios “CF-RAF-APN”, por lo que la observación quedó subsanada.

Al ser comparados los registros contables de la balanza de comprobación, específicamente los saldos al 31 de diciembre de 1999, contra los saldos al 1 de enero de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CUENTA	SALDOS AL 31-DIC-99	SALDOS AL 01-ENE-00	DIFERENCIA
Caja	(\$1,437.73)	\$0.00	(\$1,437.73)
Bancos	448.48	0.00	448.48
Cuentas por cobrar	7,999.50	0.00	7,999.50
Déficit o remanente	(7,010.25)	0.00	(7,010.25)
Total	\$0.00	\$0.00	0.00

Fue importante señalar, que el Saldo Inicial del ejercicio objeto de revisión debe coincidir con el saldo final del ejercicio inmediato anterior.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 14.2 del Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones o correcciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político el mismo día.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó las correcciones correspondientes coincidiendo el Saldo Inicial de 2000 con el final de 1999, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En el formato “IA-APN”, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, la agrupación política reportó, un importe de \$1,687.73; sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de (\$989.25), correspondiente al saldo final del ejercicio de 1999 y con el cual debe iniciar la agrupación como saldo inicial de las cuentas contables “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra señala:

“En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato “IA-APN” contenido en los lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

No obstante lo antes señalado, procedió aclarar que, en virtud de que el saldo en la cuenta “Caja” es un recurso de disponibilidad inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de la agrupación, su importe debe ser considerado como parte del Saldo Inicial.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como Saldo Inicial la última cifra.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación, con escrito No. Ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó las correcciones al Informe Anual en lo relativo al Saldo Inicial coincide con sus registros contables, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En consecuencia, la agrupación mediante escrito No. Ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$989.25)	(0.13)
2. Financiamiento Público		546,631.09	73.63
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		114,410.56	15.41
Efectivo	\$114,410.56		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		82,369.20	11.09
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$742,421.60	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Se localizaron recibos "RAF-APN" que contablemente se registraron; sin embargo, no se relacionaron en el Control de Folios "CF-RAF-APN". A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA	FOLIO RAF-APN	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PI-04/02-00	10	06-02-00	Cooperadores Varios	\$454.30
PI-10/03-00	24	25-03-00	Varios Cooperadores	401.00
Total				\$855.30

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 3.4 del Reglamento antes citado, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó las correcciones solicitadas al control de folios, por lo que la observación quedó subsanada.

Por otra parte, se determinó que las cifras reportadas en el nuevo control de folios "RAF-APN" presentado el 20 de agosto de 2001, no coinciden con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000, como a continuación se detalla:

. CONCEPTO	SEGUN CONTROL DE FOLIOS "RAF-APN"	SEGUN BALANZA DE COMPROBACION AL 31-DIC-00	DIFERENCIA
Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en efectivo	\$69,960.06	\$114,410.56	(\$44,450.50)
Autofinanciamiento	80,868.70	82,369.20	(1,500.50)
Total	\$150,828.76	\$196,779.76	(\$45,951.00)

Por lo antes expuesto y en virtud de que lo registrado contablemente es reflejo de lo reportado en el control de folios, no debe de existir discrepancia entre uno y otro, por lo que se concluye que la agrupación no se apegó al artículo 19.3 del Reglamento que a la letra se transcribe:

"Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

Esta irregularidad ya no fue hecha de su conocimiento al Instituto Político, debido a que habían concluido los plazos para los errores u omisiones que marca el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el control de folios "CF-RAF-APN", se relacionó un recibo "RAF-APN"; sin embargo, no fue registrado contablemente. El recibo en comento es el siguiente:

NUMERO DE FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
62	24-10-00	Cooperadores Varios	\$699.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo dispuesto en el artículo 1.1 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó la póliza de ingresos número P.I. 003 de fecha 24-10-2000 en donde se encuentra registrado el recibo No. 62, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Se localizaron ingresos por diversos conceptos, que no fueron depositados en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación. En el siguiente cuadro se señalan los ingresos observados:

REFERENCIA CONTABLE	APORTACIONES EN EFECTIVO	COLECTIVAS	VENTAS EDITORIALES	TOTAL	DEPOSITADO EN BANCOS	NO DEPOSITADO EN BANCOS
PI 01/01-00	\$4,300.00		\$4,837.50	\$9,137.50	\$7,237.50	\$1,900.00
PI 02/01-00	690.00			690.00	0.00	690.00
PI 03/01-00	180.00			180.00	0.00	180.00
PI 04/01-00	381.00			381.00	0.00	381.00
PI 05/01-00	934.00			934.00	0.00	934.00
PI 01/02-00	11,280.00		3,630.00	14,910.00	12,295.00	2,615.00
PI 02/02-00	321.50			321.50	0.00	321.50
PI 03/02-00	640.08			640.08	0.00	640.08
PI 04/02-00	454.30			454.30	0.00	454.30
PI 05/02-00	118.00			118.00	0.00	118.00
PI 06/02-00	335.00			335.00	0.00	335.00
PI 07/02-00	518.00			518.00	0.00	518.00
PI 08/02-00	805.00			805.00	0.00	805.00
PI 09/02-00	63.00			63.00	0.00	63.00
PI 10/02-00	477.88			477.88	0.00	477.88
PI 01/03-00	4,300.00		6,058.00	10,358.00	4,890.00	5,468.00
PI 02/03-00	362.00			362.00	0.00	362.00
PI 03/03-00	592.00			592.00	0.00	592.00
PI 04/03-00	52.00			52.00	0.00	52.00
PI 05/03-00	72.00			72.00	0.00	72.00
PI 06/03-00	235.00			235.00	0.00	235.00
PI 07/03-00	62.00			62.00	0.00	62.00
PI 08/03-00	365.00			365.00	0.00	365.00
PI 09/03-00	1,007.00			1,007.00	0.00	1,007.00
PI 10/03-00	401.00			401.00	0.00	401.00
PI 11/03-00	205.75			205.75	0.00	205.75
PI 12/03-00	448.00			448.00	0.00	448.00
PI 1/04-00	4,500.00		3,286.20	7,786.20	4,810.00	2,976.20
PI 02/04-00	948.00			948.00	0.00	948.00
PI 01/05-00	14,575.00	\$7,815.00	9,651.50	32,041.50	22,563.81	9,477.69
PI 02/05-00	695.00			695.00	0.00	695.00

*

*

REFERENCIA CONTABLE	APORTACIONES EN EFECTIVO	COLECTAS	VENTAS EDITORIALES	TOTAL	DEPOSITADO EN BANCOS	NO DEPOSITADO EN BANCOS
PI 01/06-00	5,500.00		5,105.00	10,605.00	6,688.00	3,917.00
PI 01/07-00	6,000.00		4,372.00	10,372.00	7,147.00	3,225.00
PI 02/07-00	778.50			778.50	0.00	778.50
PI 03/07-00	1,035.55			1,035.55	0.00	1,035.55
PI 01/08-00	5,000.00		6,549.00	11,549.00	6,420.00	5,129.00
PI 02/08-00	550.00			550.00	0.00	550.00
PI 03/08-00	434.00			434.00	0.00	434.00
PI 04/08-00	224.00			224.00	0.00	224.00
PI 01/09-00	11,044.00		9,790.00	20,834.00	15,584.00	5,250.00
PI 02/09-00	6,131.00			6,131.00	0.00	6,131.00
PI 01/10-00	4,500.00		20,275.00	24,775.00	23,483.61	1,291.39
PI 02/10-00	124.00			124.00	0.00	124.00
PI 01/11-00	4,600.00		3,967.00	8,567.00	4,260.00	4,307.00
PI 02/11-00	122.00			122.00	0.00	122.00
PI 03/11-00	82.00			82.00	0.00	82.00
PI 04/11-00	345.00			345.00	0.00	345.00
PI 01/12-00	9,970.00		4,848.00	14,818.00	12,783.60	2,034.40
Total	\$106,757.56	\$7,815.00	\$82,369.20	\$196,941.76	\$128,162.52	\$68,779.24

* Pólizas no localizadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1.2 y 14.2 del Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de la agrupación, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada agrupación. Estas cuentas bancarias se identificarán como CBAPN-(agrupación)-(número). Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación mediante escrito No. 193 J.N./2001 de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“De los ingresos obtenidos por el financiamiento público, a través del Instituto Federal Electoral, estos si cumplen con la normatividad del reglamento, no así los del privado, consistente en colectas, aguinaldos, venta de editoriales y rentas, cantidades que no permiten llevar un control de depósitos y retiros bancarios por lo raquítico del recurso; cuando se vive al día, es difícil llevar este tipo de control, uno busca la manera del como salir adelante, esto sin contravenir el espíritu de nuestros estatutos como tampoco el del reglamento de fiscalización, toda vez que se informa el monto de los ingresos de quien proviene, como de los egresos y hacia donde se destinan...”

La respuesta de la agrupación se considera insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 1.2 del Reglamento, que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones deberán depositarse en cuentas bancarias. En consecuencia la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en el citado artículo.

4.41.3 Egresos

En su Informe Anual, la agrupación reportó como Egresos la suma de \$740,817.22, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$266,449.11	35.97
B. Gastos por Investigación Específicas		474,368.11	64.03
Tareas Investigación	\$217,252.60		
Investigación y Capacitación Política	241,115.51		
Investigación Socioeconómica y Política	16,000.00		
C. Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
Total		\$740,817.22	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al ser verificadas las cifras del formato “IA-APN”, recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los registros contables en la balanza nacional al 31 de diciembre de 2000, se determinó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL “IA-APN”	IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE	DIFERENCIA
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$266,449.11	\$266,449.11	\$0.00
Adquisición de Activo Fijo	0.00	1,300.00	(1,300.00)
Total	\$266,449.11	\$267,749.11	(\$1,300.00)

Es pertinente aclarar, que las adquisiciones de Activos Fijos para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gastos de Operación Ordinaria, ya que para la agrupación constituyen un Egreso. Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran a su Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001, recibido por la agrupación el mismo día. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó a la agrupación un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La agrupación mediante escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“...hago llegar a esta Secretaría(...).

1 folder con balanzas de comprobación a último nivel, del 2000.

1 folder con el informe Anual “IA – APN” con sus formatos de detalle.

...esta documentación se le hicieron las modificaciones según observaciones que ustedes nos señalan en oficio No. STCFRPAP/661/01.”

De la verificación a la documentación proporcionada por la agrupación se determinó que realizó la corrección solicitada al Informe Anual “IA-APN”.

Como resultado de la revisión al formato “IA-APN” en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar a la agrupación un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que pudieran modificar la presentación del saldo final de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a los Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$269,278.61	36.21
B. Gastos por Actividades Específicas		474,368.11	63.79
Tareas Editoriales	\$216,252.60		
Educación y Capacitación Política	241,115.51		
Investigación Socioeconómica y Política	17,000.00		
C. Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$743,646.72	100.00

b) Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que ésta cumple con lo estipulado en el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, a excepción de lo que se señala a continuación.

Educación y Capacitación Política

En la subcuenta Sueldos, se localizó el registro de dos pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PE-5280/12-00	Leonardo Durán Juárez	\$1,750.00
PE-52551/06-00	Antonio Mota Flores	2,500.00
Total		\$4,250.00

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señalan:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables ...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación presentara los recibos de sueldos debidamente requisitados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó la documentación solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. En el siguiente cuadro se señala la póliza faltante:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PE-62586/12-00	Maximino Avilés Botello	\$1,000.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación que presentara la documentación antes citada.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó la póliza con la documentación soporte, quedando subsanada la observación.

Se localizó un recibo de sueldos que carecía de firma de la persona que recibió el pago, el recibo en comento se muestra en el siguiente cuadro:

REFERENCIA	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	IMPORTE
PE-55178/07-00	708	Magdaleno Yáñez Hernández	\$1,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 7.1 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación presentara el recibo debidamente firmado.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó el recibo debidamente requisitado, quedando subsanada la observación.

En la cuenta de Investigación Socioeconómica y Política se observó un registro contable del que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se señala la póliza faltante:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PE-55182/07-00	Antonio Martínez Aguayo	\$1,000.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación presentara la póliza con su documentación original y con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó la documentación solicitada, razón por la cual la observación quedó subsanada.

En la cuenta Tareas Editoriales se observaron registros contables de los que no se localizó la póliza, ni la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas faltantes:

REFERENCIA	NOMBRE	IMPORTE
PE-52513/04-00	Salvador Vargas Duarte	\$1,750.00
PE-52555/06-00	Salvador Vargas Duarte	1,750.00
PE-52535/06-00	Marco Antonio Ojeda Herrera	1,750.00
Total		\$5,250.00

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación presentara las pólizas con su documentación soporte original y con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación con escrito No. 193 J.N./2001 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó las pólizas con la documentación soporte, quedando subsanada la observación.

De la revisión efectuada a la cuenta Gastos por Amortizar, se observó que la totalidad de las entradas y salidas de almacén carecían de los siguientes requisitos:

¡Error! Marcador no definido. No señalan origen y destino.

¡Error! Marcador no definido. Carecen de nombre de quien entrega o recibe.

¡Error! Marcador no definido. No están debidamente autorizadas.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 9.2 del Reglamento, que a la letra establece:

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kárdex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Se solicitó a la agrupación que presentara las notas de entradas y salidas debidamente requisitadas.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó la documentación debidamente requisitada, por lo que la observación quedó subsanada.

En el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, cuenta Gastos Indirectos, se localizó documentación a nombre de terceros, como se muestra en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52481/01-00	Bernabé Herrera Sotero	\$1,986.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52504-04/00	Bernabé Herrera Sotero	1,364.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52573/07-00	Bernabé Herrera Sotero	1,453.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52612/08-00	Bernabé Herrera Sotero	1,575.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52649/09-00	Bernabé Herrera Sotero	1,634.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52690/10-00	Bernabé Herrera Sotero	1,447.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PE-52710/11-00	Bernabé Herrera Sotero	1,281.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PI-01/02-00	Bernabé Herrera Sotero	707.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PI-01/03-00	Bernabé Herrera Sotero	1,420.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PI-01/05-00	Bernabé Herrera Sotero	1,496.00
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	PI-01/06-00	Bernabé Herrera Sotero	1,637.00
Luz y Fuerza del Centro	PE-52498/04-00	Ramón Soto F.	2,534.00
Luz y Fuerza del Centro	PE-52599/08-00	Ramón Soto F.	1,256.00
Luz y Fuerza del Centro	PE-52654/10-00	Ramón Soto F.	2,199.00
Luz y Fuerza del Centro	PE-65278/12-00	Ramón Soto F.	1,602.00
Envíos por Correo	PE-498/04-00	Centro de Información Social	1,874.97

SUBCUENTA	REFERENCIA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Envíos por Correo	PE-52552/06-00	Centro de Información Social	2,862.83
SUBCUENTA	REFERENCIA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Envíos por Correo	PE-52871/12-00	Centro de Información Social	1,844.68
Envíos por Correo	PI-01/05-00	Centro de Información Social	1,652.47
Envíos por Correo	PI-01/07-00	Centro de Información Social	2,128.70
. Envíos por Correo	PI-01/09-00	Centro de Información Social	1,812.69
Envíos por Correo	PI-01/11-00	Centro de Información Social	2,207.40
Impuesto Predial	PE-10336/06-00	Centro de Información Social	14,789.00
Total			\$52,763.74

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en los artículos 7.1 y 14.2 del citado Reglamento, se solicitó a la agrupación presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación mediante escrito No. 193 J.N./2001 de fecha 20 de agosto de 2001, manifestó lo que a la letra dice:

“...al tener nosotros el inmueble en comodato documento que presentamos ante el IFE, el día en que solicitamos nuestro registro como Agrupación Política, nos permite señalar que los CC. Bernabé Herrera Sotero y Ramón Soto F., ya estaban dados de alta ante Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como la comisión de Luz y Fuerza del Centro por las administraciones anteriores del Centro de Información Social, A.C., y que todavía siguen dados de alta en la actualidad...”

En lo que se refiere al impuesto predial; al no pagarle una renta Al Centro de Información Social, A.C., existe el requisito de por lo menos pagar el impuesto predial entre otros gastos a nombre del centro, acto que nos parece justo dentro de esa compensación...”

La Comisión de Fiscalización considera aceptable las aclaraciones presentadas por la agrupación, quedando subsanada la observación por un importe de \$38,380.00.

“La Unión Nacional Sinarquista(...)al no contar con reconocimiento jurídico, ésta, en común acuerdo a utilizado el registro Del Centro de Información Social, A.C., y es el hecho que hoy se relaciona con nuestros envíos de nuestras revistas Orden, y la Teórica Trimestral, a los diferentes comités regionales y municipales para su divulgación, a través del Servicio Postal Mexicano...”

La respuesta de la agrupación no se considera satisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 7.1 que los egresos deberán estar soportados con documentación a nombre de la agrupación política. En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$14,383.74, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Envíos por Correo	PE-498/04-00	Centro de Información Social	\$1,874.97
Envíos por Correo	PE-52552/06-00	Centro de Información Social	2,862.83
Envíos por Correo	PE-52871/12-00	Centro de Información Social	1,844.68

SUBCUENTA	REFERENCIA	A NOMBRE DE	IMPORTE
Envíos por Correo	PI-01/05-00	Centro de Información Social	1,652.47
Envíos por Correo	PI-01/07-00	Centro de Información Social	2,128.70
Envíos por Correo	PI-01/09-00	Centro de Información Social	1,812.69
Envíos por Correo	PI-01/11-00	Centro de Información Social	2,207.40
Total			\$14,383.74

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la agrupación, se determinó que existían comisiones bancarias que no fueron registradas contablemente, ni reportadas en el "IA-APN", a continuación se detallan las comisiones observadas:

BANCO	No. DE CUENTA	IMPORTE
BITAL	*	\$517.50
BITAL	*	92.00
BITAL	*	143.75
BANCOMER	*	517.50
BANCOMER	*	258.75
Total		\$1,529.50

*El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra se transcriben:

Artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II

"En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago..."

Se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran en su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto de 2001 y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación, con escrito No. ag/03/01 de fecha 20 de agosto de 2001, presentó las correcciones a la contabilidad así como al Informe Anual, quedando subsanada la observación.

De conformidad a lo señalado en el punto Cuarto del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales para el apoyo a sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y

Política, aprobado el 6 de abril del año en curso y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 del mismo mes y año, que a la letra señala:

“CUARTO.- Se previene a las agrupaciones políticas nacionales que no entregaron copias de cheques por diversos motivos, pero que las solicitaron a las instituciones bancarias, para que entreguen dichas copias a más tardar el 31 de julio del presente año, de lo contrario se tendrá como no acreditado el gasto y se harán los ajustes pertinentes al financiamiento público en la ministración de agosto”.

Los auditores asignados procedieron a verificar que la agrupación hubiera cumplido con la entrega de las copias de todos los cheques; sin embargo, de la revisión efectuada se observó que el Instituto Político no proporcionó copias de los cheques por un monto de \$148,722.00. A continuación se detallan los cheques

en comento:

REFERENCIA	CHEQUE	IMPORTE
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		
PE-52546/05-00	8252546	\$9,337.00
PE-52499/04-00	8252499	16,700.00
PE-52496/04-00	8252496	9,150.00
PE-52336/06-00	8252336	14,789.00
PE-10006/09-00	10006	7,056.00
SUBTOTAL		\$57,032.00
ACTIVIDADES EDITORIALES		
PE-52579/07-00	8252579	\$10,350.00
PE-52503/04-00	8252503	10,350.00
PE-52525/085-00	8252525	10,350.00
SUBTOTAL		\$31,050.00
TOTAL		\$88,082.00

Por lo antes expuesto y con apego a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, que a la letra señala:

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó a la agrupación presentara las copias de los cheques antes señalados.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/661/01 de fecha 6 de agosto del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

La agrupación contestó al señalamiento citado mediante escrito No. 193 J.N./2001 de fecha 20 de agosto de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Debo establecer que el 16 de Marzo del 2001, se solicitaron por escrito de esta Secretaría de Finanzas de nuestra agrupación, las copias de los cheques en referencia a las Instituciones Bancarias, como son

BANCO INTERNACIONAL BITAL, así como BANCOMER; de Bital se nos entregaron varias copias de cheques, mismas que fueron entregadas a esta comisión de fiscalización, pero al no tener respuesta de la entrega total de las copias de los cheques solicitados, volvimos a insistir a esta Institución Bancaria a través de un oficio, mismo que anexamos a este documento de aclaración para su pleno conocimiento, de que no fue por causa nuestra la falta de la entrega a tiempo de las copias de los cheques, del mismo modo procedimos con Bancomer; Institución que no nos dio ninguna respuesta...”

Considerando las cartas donde solicitan a las instituciones bancarias la copia de los cheques expedidos, y en tanto que se verificó su cobro en los estados de cuenta bancarios correspondientes, se considera subsanada por esta única ocasión la omisión de la presentación de las copias de cheques. Por lo tanto, en lo subsecuente la agrupación deberá cumplir invariablemente con la obligación de proporcionar la copia cheque para efectos de la comprobación de gastos, tal como lo estipula el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Javier Terán Hernández	STCFRPAP/236/01	1	\$19,337.25	
Antonio Soto López	STCFRPAP/237/01	11	106,679.75	05-06-01
Total			\$126,017.00	

Como se puede observar, el proveedor Antonio Soto López confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación.

Por lo que respecta al proveedor Javier Terán Hernández, hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Conclusiones

Por lo que se refiere a los Ingresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		(\$989.25)	(0.13)
2. Financiamiento Público		546,631.09	73.63
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		114,410.56	15.41
Efectivo	\$114,410.56		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		82,369.20	11.09

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total		\$742,421.60	100.00

Sin embargo, quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

Se localizaron ingresos por diversos conceptos, que no fueron depositados en la cuenta bancaria "CB-APN" por un importe de \$68,779.24, por lo que la agrupación incumplió en el artículo 1.2 del Reglamento.

A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado de los formatos Control de Folios "CF-RAF-APN":

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
	INICIAL	FINAL
200	1	142

Por lo que se refiere a los Egresos, la agrupación cumple con el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas, siendo las cifras finales de su Informe Anual de 2000, las siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$269,278.61	36.21
B) Gastos por Actividades Específicas		474,368.11	63.79
Tareas Editoriales	\$216,252.60		
Educación y Capacitación Política	241,115.51		
Investigación Socioeconómica y Política	17,000.00		
C) Aportaciones a Campañas Electorales		0.00	0.00
Total		\$743,646.72	100.00

Sin embargo quedó pendiente de subsanar lo siguiente:

En la cuenta Gastos Indirectos se localizó documentación a nombre de terceros por un importe de \$14,383.74, por lo que la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento.

En el rubro de Caja y Bancos, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de (\$6,905.12), mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	(\$4,886.37)

CONCEPTO	IMPORTE
BANCOS	(2,018.75)
Total	(\$6,905.12)

Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$742,421.60 y Egresos por un monto de \$743,646.72, su saldo final importa una cantidad de (\$1,225.12).

5. Conclusiones Finales

5.1. Análisis General

De la revisión a los ingresos de las agrupaciones políticas nacionales se encontraron diversos problemas de comprobación en la generalidad de las agrupaciones políticas, fundamentalmente en el rubro de egresos correspondientes a los gastos realizados en las actividades sujetas a financiamiento público, como se establecerá más adelante.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se pone, nuevamente, a disposición de las agrupaciones políticas nacionales, para proporcionarles toda la orientación o asesoría que requieran, respecto de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que las rigen en la materia, con el propósito de eliminar los problemas de comprobación que actualmente privan de forma generalizada.

5.2. Conclusiones

Concluida la revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas desea realizar algunos señalamientos a las agrupaciones políticas, con fundamento en los artículos 3, párrafo 1 y 49-B, párrafo 2, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 25 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Esta autoridad recomienda a las agrupaciones políticas que utilicen los recibos “RAF-APN” únicamente para documentar las aportaciones en efectivo realizadas por los asociados y simpatizantes, y no para otros conceptos.

Se recomienda a las agrupaciones políticas elaborar oportunamente conciliaciones bancarias mensuales a efecto de registrar los rendimientos financieros obtenidos en el periodo correspondiente.

Se recomienda a las agrupaciones políticas que realicen pagos individuales y no a través de “Caja Chica”. Los cheques deben ser emitidos a favor de quien expida el comprobante del gasto, apeándose a lo establecido en los artículos 7.1 y 7.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en el artículo 5.3 del Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Asimismo, se recomienda a las agrupaciones políticas que presenten copias de cheques en todos los casos, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el párrafo anterior.

Se recomienda nuevamente a las agrupaciones políticas controlar en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las entradas y salidas de Tareas Editoriales, así como las correspondientes a materiales y suministros en el caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de

inventariarse, llevando al día el control de kárdex así como las notas de entradas y salidas, mismas que deberán estar valuadas, debiendo coincidir con lo registrado en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". Las existencias físicas deberán formar parte del saldo de la cuenta "Gastos por Amortizar". Asimismo, se les recomienda que la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" así como el control de kárdex con notas de entradas y salidas de almacén, se lleve a cabo en el momento de la adquisición de los materiales y de sus Tareas Editoriales y no como consecuencia de una observación por parte de la Comisión de Fiscalización.

Asimismo se les recuerda a las agrupaciones políticas que deberán realizar y presentar ante esta . autoridad electoral, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, y a que, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las Agrupaciones Políticas Nacionales les es aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 38 de dicho código, que en su inciso h), a la letra dice que es su obligación: "Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral".

Se recomienda a las agrupaciones políticas que presenten documentación comprobatoria original, de conformidad con la normatividad vigente.

Procede aclarar, que la elaboración de los recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP" es al momento del pago y no con posterioridad, por lo que se recomienda a las agrupaciones políticas apegarse a lo estipulado en el artículo 10.3 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas.

Se recomienda a las agrupaciones políticas que cuando realicen erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física y tales erogaciones excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, sean comprobados con documentación que reúna requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las agrupaciones políticas nacionales.

La Comisión de Fiscalización recomienda a las agrupaciones políticas que acaten su función de retenedores y efectúen el entero de los impuestos retenidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo señala la normatividad aplicable. Adicionalmente, se les solicita que el Impuesto al Valor Agregado sea considerado como parte del gasto, en virtud de que las agrupaciones políticas no solicitan su devolución y por lo tanto dicho impuesto debe formar parte de los egresos.

De igual forma, esta autoridad recomienda a las agrupaciones políticas que cuando efectúen modificaciones al formato "IA-APN", éstas se reflejen de inmediato en sus registros contables. Asimismo, que entreguen en original la documentación soporte de las correcciones efectuadas.

Se recomienda a las agrupaciones políticas que den respuesta a todas las solicitudes y observaciones que, mediante oficio, les realice la Comisión de Fiscalización, de no hacerlo, dichas solicitudes y observaciones se tendrán como no subsanadas para efectos de la elaboración del dictamen correspondiente.

Se recomienda a las agrupaciones políticas apegarse al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como al Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Se recomienda a las agrupaciones tener al día sus mecanismos de control sobre la aplicación de procedimientos de las normas legales y reglamentarias aplicables en todos los niveles, a efecto de llevar un adecuado control de sus eventos realizados en las tres actividades establecidas en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, es necesario que las agrupaciones implementen mecanismos de control para asegurarse que los ingresos por asociados y simpatizantes registrados y reportados en el Informe Anual, coincidan con los ingresos realmente percibidos.

Se les recomienda igualmente a las agrupaciones, informar a las personas u órganos a quienes entreguen sumas de dinero para realizar egresos específicos a nombre de la agrupación, que deben solicitar comprobantes a nombre de la misma, que reúnan los requisitos fiscales, y que sean debidamente entregados al órgano de finanzas de la agrupación para su debida guarda y registro.

La adquisición de bienes muebles e inmuebles se debe registrar en las cuentas de Activo Fijo. Para la presentación del "IA-APN" debe reportarse como gasto en alguna de las 3 actividades establecidas para la ley, la parte considerada para el financiamiento público y la diferencia en gastos de Operación Ordinaria.

También se les recomienda que los ingresos que reporten en su Informe Anual, se encuentren registrados contablemente y que estén sustentados con documentos que cumplan con lo establecido en el Reglamento aplicable a las agrupaciones políticas.

Por último, se recomienda a todas las agrupaciones políticas nacionales que, en caso de tener dudas sobre la interpretación de determinados dispositivos legales o reglamentarios en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y su documentación comprobatoria, así como la presentación de sus informes, se dirijan a la Comisión de Fiscalización para que les sea proporcionada la asesoría necesaria.

5.3. Irregularidades

5.3.1. Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI

La agrupación Política incumplió con sus obligaciones, de manera particularmente grave, al incurrir en las siguientes irregularidades:

- a) No depositó en cuentas bancarias ingresos por concepto de aportaciones de asociados y simpatizantes por un monto total de \$1,371,645.00.
- b) La agrupación política no comprobó ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes por un monto total de \$687,075.00.
- c) La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes.
- d) La agrupación no registró en la cuenta de servicios personales, subcuenta reconocimientos por actividades políticas, erogaciones por este concepto por un monto total de \$177,384.82.
- e) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de gastos por traslado, estancia y/o viáticos, por un monto total de \$497,200.00.
- f) La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas.
- g) La agrupación política no llevó un adecuado control de folios de recibos "REPAPS".
- h) La agrupación no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto total de \$17,480.86, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por pagos hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitido por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.
- i) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de tareas editoriales, subcuenta honorarios asimilados a sueldos, por un monto total de \$35,500.00.

j) La agrupación no comprobó egresos correspondientes a las cuentas de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$27,530.00, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

k) La agrupación política no comprobó egresos correspondientes a la subcuenta Viáticos por bitácoras en capacitación, por un monto total de \$499,980.00.

l) La agrupación no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al rubro de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$31,100.00.

m) La agrupación política no presentó copia de las pólizas de cheques y estados de cuenta requeridos por esta autoridad, con respecto a una operación de compraventa realizada con un proveedor, por un importe \$821,261.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.2, 3.3, 3.4, 7.1, 7.3, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 14.2 y 19.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.2. Agrupación Política Nacional UNO

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.3. Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

a) La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe de \$46,262.14, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	MONTO
Gastos de Educación y Capacitación Política	\$14,619.42
Gastos de Educación y Capacitación Política	31,642.72
TOTAL	\$46,262.14

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política presentó documentación comprobatoria de egresos a nombre de terceras personas, por un monto total de \$5,515.00, en el rubro de Materiales y Suministros, subcuenta Luz.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para

efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.4. Agrupación Política Nacional Diana Laura

a) La Agrupación Política Nacional Diana Laura no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política realizó con recursos provenientes del financiamiento público, pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas a favor de la campaña del candidato presidencial de la Alianza por el Cambio.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafos 1 y 2, y 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8.1 y 8.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.5. Agrupación Política Nacional Unidad Obrera Socialista (¡UNIOS¡)

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.6. Agrupación Política Nacional Causa Ciudadana

La agrupación no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$59,658.84, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	SUBCUENTA	MONTO
Activo Fijo	Equipo de Cómputo	\$25,840.50
Activo Fijo	Equipo de Sonido y Video	28,643.34
Activo Fijo	Mobiliario y Equipo	5,175.00
TOTAL		\$59,658.84

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía

contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.7. Agrupación Política Nacional A'PAZ Agrupación Política Alianza Zapatista

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.8. Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista

La agrupación política no depositó en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación, recursos por un monto de \$13,000.00, provenientes de la venta de un activo fijo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.9. Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.10. Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.11. Agrupación Política Nacional Acción Republicana

La agrupación política no depositó en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación, recursos por un monto de \$55,571.09, provenientes de aportaciones de asociados y simpatizantes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.12. Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.13. Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina

La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe de \$5,588.68, en la cuenta Educación y Capacitación Política, subcuenta de Viáticos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.14. Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.15. Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía

a) La agrupación política presentó documentación soporte en copia fotostática y a nombre de terceros por un monto de \$1,957.68, en la cuenta Gastos en Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política no utilizó la cuenta 105 Gastos por Amortizar por concepto de Gastos en Tareas Editoriales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.16. Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia

La agrupación política presentó su informe anual fuera del plazo legal para la revisión de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 35, párrafo 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.17. Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano

a) La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$3,248.00, integrado de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
Gastos de Operación Ordinaria	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	\$1,903.00
Gastos de Operación Ordinaria	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,345.00
TOTAL		\$3,248.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe total de \$25,872.75, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	MONTO
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	\$18,779.77
Educación y Capacitación Política	1,000.00
Gastos de Operación Ordinaria Permanente	6,092.98
TOTAL	\$25,872.75

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.18 Agrupación Política Nacional Democracia XXI

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.19 Agrupación Política Nacional Diversa Agrupación Política Feminista

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.20 Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana, A.C.

La agrupación política incumplió con sus obligaciones, de manera particularmente grave, al incurrir en las siguientes irregularidades:

- Agrupación Política Nacional Expresión Ciudadana no presentó en tiempo su Informe Anual.
- La agrupación política no presentó recibos de aportaciones RAF-APN de asociados y simpatizantes en efectivo, por un importe total de \$1'559,825.00.
- Adicionalmente, la agrupación política omitió depositar en la cuenta CB-APN aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo por un monto de \$1'506,000.00.
- La agrupación política presentó documentación comprobatoria de gasto que no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento aplicable consistente en pólizas cheque que no contenían fecha de expedición, lugar, nombre del beneficiario, importe del cheque y firma de cheque recibido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 35, párrafo 11 y 12, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.2, 14.2 y 19.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.21. Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.22. Agrupación Política Nacional Foro Democrático

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.23. Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas

La Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas presentó documentación comprobatoria de egresos cuya fecha y monto no coinciden con la factura original.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.24. Agrupación Política Nacional Iniciativa XXI, Asociación Civil

La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$5,487.34, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, subcuenta Viáticos, por concepto de Boletos de Avión.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.25. Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático

a) La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$15,210.00, en la cuenta de Tareas Editoriales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política no utilizó la cuenta 105 Gastos por Amortizar por concepto de Gastos en Tareas Editoriales, para controlar sus publicaciones.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.26. Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A.C.

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.27. Agrupación Política Nacional Movimiento de Acción Republicana

La agrupación política no depositó en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación, recursos por un monto de \$2,500.00, provenientes de una aportación en efectivo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.28. Agrupación Política Nacional Movimiento Mexicano el Barzón

a) La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe total de \$15,925.54, integrados de la siguiente manera:

RUBRO	MONTO
Gastos de Investigación Socioeconómica y Política	\$7,928.94
. Gastos de Investigación Socioeconómica y Política	7,996.60
TOTAL	\$15,925.54

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$2,300.00, en el rubro de Gastos Indirectos, subcuenta Servicios de Oficina.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.29. Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana

La agrupación política no comprobó el origen de sus ingresos y el destino de sus egresos fundamentalmente, por las siguientes razones:

- La agrupación política omitió depositar en la cuenta CB-APN aportaciones en efectivo por un monto de \$1'251,176.00. Adicionalmente, no presentó los recibos RAF-APN para amparar las aportaciones en efectivo que recibió.

- Por otra parte, la agrupación política no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$1'633.370.50, en la cuenta de Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, 35, párrafo 11 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 3.1, 3.3, 4.1, 7.3, 11.1 y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.30. Agrupación Política Nacional Movimiento Social de los Trabajadores

La agrupación política no presentó el informe anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio del año 2000, ni los anexos correspondientes a los formatos IA-APN, IA-1-APN, IA-2-APN y IA-3APN.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 y 12 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso c) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.31. Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia

a) La agrupación política presentó documentación soporte en copia fotostática por un monto de \$7,194.00, integrados de la siguiente manera:

CUENTA	SUBCUENTA	MONTO
Tareas Editoriales	Gacetas	\$5,497.00
Servicios Generales	Servicio Telefónico	1,697.00
TOTAL		\$7,194.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a), y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política no presentó documentación comprobatoria de egresos por un monto total de \$4,197.50, en el rubro de Servicios Generales, subcuenta Eventos Promocionales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La agrupación política presentó comprobantes fechados en 1999 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$1,390.00, en la cuenta de Educación y Capacitación Política, por concepto de Viáticos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.32. Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto

a) La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe de \$8,195.00, en la cuenta de Gastos de Operación Ordinaria, subcuenta Mantenimiento de Oficinas, pro concepto de Servicio de Limpieza.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política presentó comprobantes fechados en 1999 para acreditar egresos reportados en su informe anual, sin haber creado en su momento los pasivos correspondientes, por un monto de \$3,744.17, integrado de la siguiente forma:

CUENTA	MONTO
Gastos de Operación Ordinaria	\$931.50
Tareas Editoriales	\$322.65
Educación y Capacitación Política	\$2,490.02
TOTAL	\$3,744.17

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.33. Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe total de \$2,001.28, correspondiente al rubro de Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.34. Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, A.C.

a) La agrupación política no depositó en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación, recursos por un monto de \$60,000.00, provenientes de una aportación en efectivo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$35,775.00, en el rubro de Tareas Editoriales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.35. Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, A.C.

La agrupación política presentó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, por un importe total de \$4,330.12, integrados de la siguiente manera:

SUBCUENTA	CONCEPTO	MONTO
Reparación y Mantenimiento de Oficinas	Alfombra y Bajo alfombra	\$2,090.42
Reparación y Mantenimiento de Oficinas	Persianas	2,239.70
TOTAL		\$4,330.12

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.36. Agrupación Política Nacional Red de Acción Democrática

La agrupación no realizó mediante cheque, pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un monto total de \$129,404.61, en el rubro de Educación y Capacitación Política.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.37. Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación

La Agrupación Política Nacional Sentimientos de la Nación no presentó en tiempo su Informe Anual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 35, párrafo 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 12.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.38. Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista

La agrupación política no comprobó el origen de sus ingresos y el destino de sus egresos cada uno por un importe de \$4'000,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 34, párrafo 4, en relación con el 49, párrafo 2, 35, párrafo 11, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.1, 7.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.39. Agrupación Política Nacional Unión de la Clase Trabajadora

El partido político no presentó documentación comprobatoria de egresos en las cuenta de Tareas Editoriales por un monto total de \$303,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5.3.40. Agrupación Política Nacional Unión Nacional Independiente de Organizaciones Sociales “Unidos”

De lo informado y revisado no se detectó irregularidad alguna.

5.3.41. Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista

a) La agrupación política no depositó en la cuenta bancaria "CB-APN" de la agrupación, recursos por un monto total de \$68,779.24, provenientes de aportaciones en efectivo, colectas y ventas editoriales.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La agrupación política presentó documentación comprobatoria de egresos a nombre de terceras personas, por un monto total de \$14,383.74, en el rubro de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, subcuenta Envíos por Correo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ESTE DICTAMEN CONSOLIDADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SESION CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

México, Distrito Federal, a catorce de septiembre de dos mil uno.